

MANUAL DE CAPACITACIÓN
PARA EL ABORDAJE INTEGRAL DEL

TRABAJO
infantil
TRABAJO
forzoso
TRATA DE
personas





**MANUAL DE CAPACITACIÓN
PARA EL ABORDAJE INTEGRAL DEL**

TRABAJO
infantil
TRABAJO
forzoso
TRATA DE
personas



FICHA TÉCNICA

EQUIPO PROYECTO ATLAS

WINROCK INTERNATIONAL

Christopher Wooley, director
Elizabeth Rojas, asociada senior de Programa
Rachel Kellogg, asociada senior de Programa
Jawad Noori, oficial M&E

PARTNERS OF THE AMERICAS

Carmen Peña, vicepresidente de la Unidad de Protección de Niñez y Adolescencia
Macarena Jiménez Granda, directora senior de la Unidad de Protección de Niñez y Adolescencia
Andrea Ingolotti, coordinadora país

ELABORACIÓN DE CONTENIDO

Madeleine Ruiz, especialista legal
Aurora Figueredo, especialista de programa
Francisco Cano, asistente técnico legal
Hayley Webster, especialista en Desarrollo de Capacidad de Aplicación de la Ley Penal y Laboral
Brittany Mosi, gerente de investigación legal y materiales de Abogados sin Fronteras
Matt Morley, coordinador del Bufete de Abogados Pro Bono de Abogados sin Fronteras

ESPECIALISTAS POR MATERIAS

Claudia Criscioni, colaboradora en derecho penal y procesal penal
Javier Contreras Saguier, consultor en derecho penal y procesal penal
Laura Gómez, consultora en psicología y *coaching* ontológico
Marcelo Torres, colaborador en derecho internacional de los derechos humanos

EDICIÓN, DISEÑO Y DIAGRAMACIÓN

ACTIVAMENTE

Fotografías: Envato Elements

PARTNERS OF THE AMERICAS-PARAGUAY

www.partners.net

Este material fue financiado por el Departamento de Trabajo de los Estados Unidos, bajo el acuerdo cooperativo IL-32821-18-75K. El 100% del costo total del proyecto es financiado con fondos federales, por un total de 8 800 000 dólares.

Este material no necesariamente refleja las opiniones o políticas del Departamento de Trabajo de los Estados Unidos ni la mención de nombres comerciales, productos comerciales u organizaciones, implican la aprobación del Gobierno de los Estados Unidos.

CONTENIDO

17 **CAPÍTULO 1: IDENTIFICACIÓN**

1.1. DEFINICIONES.....	17
1.2. INDICADORES.....	42
1.3. ELEMENTOS PARA LA CONFIGURACIÓN DE HECHOS PUNIBLES.....	57

83 **CAPÍTULO 2: DERIVACIÓN**

2.1. PROCESO E IDENTIFICACIÓN DE ROLES.....	83
2.2. VÍAS Y MECANISMOS DE DERIVACIÓN.....	91
2.3. REPORTES OBLIGATORIOS.....	101
2.4. SERVICIOS DE PROTECCIÓN SOCIAL A VÍCTIMAS.....	120
2.5. DE LA ATENCIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS EN GENERAL.....	127
2.6. COMPETENCIAS.....	129

149 **CAPÍTULO 3: INVESTIGACIÓN**

3.1. INTRODUCCIÓN.....	149
3.2. INSTITUCIONES INTERVINIENTES.....	149
3.3. NOCIONES Y DEFINICIONES PERTINENTES.....	150
3.4. TIPOS DE INVESTIGACIONES.....	153
3.5. MEDIOS DE INVESTIGACIÓN GENERAL.....	157
3.6. MEDIOS DE INVESTIGACIÓN ESPECIAL.....	158
3.7. OPERACIONES DE RESCATE.....	161
3.8. ESCENA DEL HECHO.....	164
3.9. INVESTIGACIÓN FINANCIERA PARALELA.....	174
3.10. ENTREVISTAS A TESTIGOS, SOSPECHOSOS/AS Y VÍCTIMAS.....	175
3.11. INFORMES DE INVESTIGACIÓN.....	184

189 **CAPÍTULO 4: PROCESAMIENTO Y SENTENCIA JUDICIAL**

4.1. PROCESO PENAL.....	189
4.2. IMPUTACIÓN FISCAL.....	190
4.3. CONCLUSIÓN DE LA INVESTIGACIÓN. EVALUACIÓN DEL CASO.....	193
4.4. PRÁCTICA DEL JUICIO.....	195
4.5. SENTENCIA.....	201
4.6. REPARACIÓN DEL DAÑO.....	207





215	<i>CAPÍTULO 5: PROCEDIMIENTO ESPECIAL PARA PUEBLOS Y PERSONAS INDÍGENAS</i>	
	5.1. PROCEDIMIENTO ESPECIAL PARA PUEBLOS Y PERSONAS INDÍGENAS	215
225	<i>CAPÍTULO 6: ÉTICA E INTEGRIDAD JUDICIAL</i>	
	6.1. ESCENARIOS DE ÉTICA E INTEGRIDAD JUDICIAL	225
	6.2. CÓDIGOS DE ÉTICA EN EL ÁMBITO NACIONAL.....	227
	6.3. ÉTICA EN EL SISTEMA INTERNACIONAL. PRINCIPIOS DE BANGALORE.....	231
239	<i>CAPÍTULO 7: LA RESPONSABILIDAD INTERNACIONAL DEL ESTADO</i>	
	7.1. INCUMPLIMIENTO DENTRO DEL SISTEMA UNIVERSAL DE LA ONU	239
	7.2. SISTEMA REGIONAL (OEA). CONTROL DE CONVENCIONALIDAD.....	242
255	<i>ANEXO</i>	
	ANEXO	255

GRÁFICOS

Gráfico 1. Orden jurídico	17
Gráfico 2. TI (PFTI-TIP).....	24
Gráfico 3. Proceso de la TP según el Protocolo de Palermo.....	30
Gráfico 4. Traslado.....	30
Gráfico 5. TF y TP	35
Gráfico 6. Riesgo / Vulnerabilidad	36
Gráfico 7. Tipos de vulnerabilidades I.....	39
Gráfico 8. Tipos de vulnerabilidades II.....	39
Gráfico 9. Tipos de vulnerabilidades III.....	40
Gráfico 10. Definiciones de TI, TF y TP.....	41
Gráfico 11. Mecanismo de denuncia, según sea una situación de TI o TP.....	92
Gráfico 12. Mecanismo de derivación para casos generales de TF.....	97
Gráfico 13. Mecanismo de derivación para casos de TF que afectan a NNA.....	98
Gráfico 14. Mecanismo de atención a víctimas de TP	99
Gráfico 15. Normas administrativas o penales.....	151
Gráfico 16. Ejemplos de evidencias y pruebas	151
Gráfico 17. Impacto de la comunicación	177
Gráfico 18. Etapas del Proceso penal.....	189



TABLAS

Tabla 1.	Restricciones del adolescente trabajador	19
Tabla 2.	Artículo 3 del Convenio N° 182 sobre PFTI	20
Tabla 3.	TI (PFTI-TIP) prohibido y TAP.....	21
Tabla 4.	TIP.....	22
Tabla 5.	TF en la legislación nacional.....	27
Tabla 6.	Diferencia entre TF y malas condiciones de trabajo.....	28
Tabla 7.	Elementos de la TP según el Protocolo de Palermo.....	29
Tabla 8.	Elementos de la TP según la Ley N° 4788/12.....	32
Tabla 9.	Indicadores para diferenciar el TI y el TAP.....	42
Tabla 10.	Indicadores para diferenciar el TAP de las malas condiciones de trabajo.....	43
Tabla 11.	NARTI.....	44
Tabla 12.	Indicadores de TF y su descripción.....	47
Tabla 13.	Indicadores de TP.....	55
Tabla 14.	Protocolo de evaluación de riesgos a persona victimizada por TP	56
Tabla 15.	Comparativo de las conductas del artículo 3 inciso a del Convenio N° 182 sobre PFTI en los tipos penales de la legislación paraguaya.....	61
Tabla 16.	Comparativo de las conductas del artículo 3 inciso b del Convenio N° 182 sobre PFTI en los tipos penales de la legislación paraguaya.....	63
Tabla 17.	Comparativo de las conductas del artículo 3 inciso c del Convenio N°182 sobre PFTI en los tipos penales de la legislación paraguaya.....	67
Tabla 18.	Tipos de TIP según su naturaleza (I)	69
Tabla 19.	Tipos de TIP según su naturaleza (II)	70
Tabla 20.	Legislación aplicable a las conductas del artículo 3 inciso d del Convenio N° 182 sobre PFTI.....	71
Tabla 21.	Otras disposiciones aplicables a las conductas del artículo 3 del Convenio N° 182 sobre PFTI.....	72
Tabla 22.	Comparativo de la definición de TF del artículo 2 del Convenio N° 29 sobre TF en los tipos penales de la legislación paraguaya.....	74
Tabla 23.	Tipificación de la TP, artículo 5 de la Ley N° 4788/12.....	75
Tabla 24.	Agravantes de la TP, artículo 6 de la Ley N° 4788/12	75
Tabla 25.	Agravantes especiales de la TP, artículo 7 de la Ley N° 4788/12	76
Tabla 26.	Otras conductas tipificadas en la Ley N° 4788/12	76

Tabla 27.	Otras disposiciones aplicables a casos de TI, TF y TP.....	79
Tabla 28.	Identificación y caracterización de las instituciones ligadas a las problemáticas de TI, TF y TP.....	84
Tabla 29.	Formulario para el registro de inspección para casos de TI y trabajo adolescente (MTESS).....	102
Tabla 30.	Formulario de denuncia en caso de TF	105
Tabla 31.	Formulario de remisión de casos de TF.....	108
Tabla 32.	Formulario de solicitud para la certificación de las personas victimizadas por la TP.....	110
Tabla 33.	Formulario de certificación provisoria para la atención de personas victimizadas por la TP.....	112
Tabla 34.	Formulario de certificación para la atención de personas victimizadas por la TP.....	112
Tabla 35.	Formulario de evaluación de riesgo de la persona victimizada por la TP.....	113
Tabla 36.	Formulario SOS MUJER – Línea 137.....	115
Tabla 37.	Programas de atención a víctimas de TI, TF y TP.....	121
Tabla 38.	Reclamos laborales del/la adolescente trabajador/a (I).....	130
Tabla 39.	Reclamos laborales del/la adolescente trabajador/a (II).....	131
Tabla 40.	Protección contra toda forma de explotación y otras prohibiciones según el CNA	135
Tabla 41.	Medidas de protección según el CNA.....	136
Tabla 42.	Medidas transitorias de protección aplicables a NNA separados de sus familias, según el CNA.....	136
Tabla 43.	Protección y asistencia a víctimas y testigos de la TP.....	137
Tabla 44.	Sanciones previstas en el CNA.....	138
Tabla 45.	Competencia de la Judicatura de Paz	139
Tabla 46.	Circunscripciones judiciales.....	141
Tabla 47.	Medidas para garantizar los derechos de las personas, en general, y especialmente los de NNA indígenas en el marco de los procesos del fuero laboral y de la niñez y la adolescencia.....	219
Tabla 48.	Medidas para garantizar los derechos de las personas indígenas según el Procedimiento especial del CPP.....	220
Tabla 49.	Reglas elementales para aplicar, según la etapa del proceso penal de que se trate	221
Tabla 50.	Estrategias de coordinación interinstitucional para atender casos en los que personas indígenas están involucradas.....	222
Tabla 51.	Legislación relativa al TI, al TF y a la TP.....	255



LISTA DE ACRÓNIMOS Y SIGLAS

AFEET	Asociación Femenina de Empresarias Ejecutivas de Turismo
AIHPY	Asociación de Industrias Hoteleras del Paraguay
APEP	Asociación Paraguaya de Empresarias, Ejecutivas y Profesionales
ARP	Asociación Rural del Paraguay
BECA	Base Educativa y Comunitaria de Apoyo
CADH	Convención Americana sobre Derechos Humanos
CC	Código Civil
CDIA	Coordinadora por los Derechos de la Infancia y la Adolescencia
CEFPJ	Código de Ética para Funcionarios del Poder Judicial
CEJRP	Código de Ética Judicial de la República del Paraguay
CEMDP	Código de Ética del Ministerio de la Defensa Pública
CEMP	Centro de Entrenamiento del Ministerio Público
CIDH	Comisión Interamericana de Derechos Humanos
CNA	Código de la Niñez y la Adolescencia
CNT	Central Nacional de Trabajadores
CODEHUPY	Coordinadora de Derechos Humanos del Paraguay
CODENI	Consejerías Municipales por los Derechos del Niño, la Niña y el Adolescente
CONAETI	Comisión Nacional para la Prevención y Erradicación del Trabajo Infantil y la Protección del Trabajo de los y las Adolescentes
CONTRAFOR	Comisión Nacional de Derechos Fundamentales en el Trabajo y Prevención del Trabajo Forzoso
CP	Código Penal
CPP	Código Procesal Penal
CPT	Código Procesal del Trabajo
CSJ	Corte Suprema de Justicia
CT	Código del Trabajo
CUT-A	Central Unitaria de Trabajadores-Auténtica
DGAJ	Dirección General de Asesoría Jurídica – MTESS
DGIFT	Dirección General de Inspección y Fiscalización de Trabajo – MTESS
DGPNA	Dirección General de Protección a la Niñez y Adolescencia – MTESS
ECPAT	Acabar con la Prostitución Infantil, la Pornografía Infantil y el Tráfico de Niños con Fines Sexuales (siglas en inglés)
FAPI	Federación para la Autodeterminación de los Pueblos Indígenas
IDH	Interamericana de Derechos Humanos
INDI	Instituto Paraguayo del Indígena
IPEC	Programa Internacional para la Erradicación del Trabajo Infantil (siglas en inglés)



LWOB	Abogados sin Fronteras (siglas en inglés)
MEC	Ministerio de Educación y Ciencias
MDP	Ministerio de la Defensa Pública
MDS	Ministerio de Desarrollo Social
MINMUJER	Ministerio de la Mujer
MINNA	Ministerio de la Niñez y la Adolescencia
MRE	Ministerio de Relaciones Exteriores
MP	Ministerio Público
MSPBS	Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social
MTESS	Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social
NARTI	Niño/a en Alto Riesgo de Trabajo Infantil
NNA	Niños, Niñas y Adolescentes
OEA	Organización de los Estados Americanos
OIM	Organización Internacional para las Migraciones
OIT	Organización Internacional del Trabajo
ONG	Organizaciones no gubernamentales
ONU	Organización de las Naciones Unidas
PAIVTES	Programa de Atención Integral para Víctimas de Trata y Explotación Sexual
PFTI	Peores Formas de Trabajo Infantil
PN	Policía Nacional
POA	Partners of the Americas
RAT	Registro del Adolescente Trabajador
SINTRADESPY	Sindicato de Trabajadoras del Servicio Doméstico del Paraguay
TAP	Trabajo Adolescente Protegido
TF	Trabajo Forzoso
TI	Trabajo Infantil
TIP	Trabajo Infantil Peligroso
TP	Trata de Personas
UIP	Unión Industrial Paraguaya
UNFPA	Fondo de Población de las Naciones Unidas (siglas en inglés)
UNICEF	Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia (siglas en inglés)
USAID	Agencia de Estados Unidos para el Desarrollo Internacional (siglas en inglés)
USDOL	Departamento de Trabajo de los Estados Unidos de América (siglas en inglés)
WI	Winrock International





PRESENTACIÓN

El *Manual de capacitación para el abordaje integral del trabajo infantil (TI), el trabajo forzoso (TF) y la trata de personas (TP)* ha sido desarrollado en el marco de ATLAS, proyecto global implementado por Winrock International (WI) y financiado por el Departamento de Trabajo de los Estados Unidos de América (USDOL, por sus siglas en inglés) con el objetivo de mejorar la aplicación del marco legal laboral y penal y lograr una mayor coordinación entre las instituciones del sistema de justicia y las de protección social, para abordar el TI, el TF y la TP. Partners of the Americas (POA), como subcontratista de WI, lidera la implementación de ATLAS en Paraguay.

Para el logro del objetivo arriba citado, ATLAS ofrece un programa de capacitación integral dirigido a las instituciones vinculadas al sistema de justicia, así como a las de protección social en Paraguay.

En este contexto se desarrolla el manual que visualiza el TI, el TF y la TP desde una perspectiva integral e interrelacionada, con el objetivo de que se constituya en una herramienta de apoyo a todos los participantes, no solo en el marco de las capacitaciones, sino como material de consulta permanente en las temáticas de referencia.

El manual está organizado en los siguientes capítulos:

1. Identificación.
2. Derivación.
3. Investigación.
4. Procesamiento y sentencia judicial.
5. Procedimiento especial para pueblos y personas indígenas.
6. Ética e integridad judicial.
7. La responsabilidad internacional del Estado.

El presente manual es una recopilación realizada a partir de la bibliografía de referencia en las materias tratadas, así como de programas de capacitaciones del Centro de Entrenamiento del Ministerio Público (CEMP) y de la Corte Suprema de Justicia (CSJ), revisados y adaptados por POA en colaboración con WI como implementador, Abogados sin Fronteras (LWOB, por sus siglas en inglés) y aportes profesionales de expertos/as en derecho penal y derecho procesal penal, derecho constitucional y derecho internacional, además de psicología y *coaching* ontológico en el marco de entrevistas a víctimas de TI, TF y TP.

Desde ATLAS esperamos que esta herramienta sea de gran utilidad y que contribuya a la prevención y al combate del TI, el TF y la TP en Paraguay.



Capítulo

1





CAPÍTULO 1

IDENTIFICACIÓN

1.1. DEFINICIONES

Antes de adentrarnos en las definiciones de TI, TF y TP es importante recordar que el orden de prelación normativo a nivel nacional está establecido en el artículo 137 de la Constitución de la República del Paraguay¹, tal como se observa en este gráfico.

Gráfico 1. Orden jurídico



Detalle de la legislación relativa al TI, TF y TP: ver Anexo.

¹ Constitución de la República del Paraguay, artículo 137. De la supremacía de la Constitución. La ley suprema de la República es la Constitución. Esta, los tratados, convenios y acuerdos internacionales aprobados y ratificados, las leyes dictadas por el Congreso y otras disposiciones jurídicas de inferior jerarquía, sancionadas en consecuencia, integran el derecho positivo nacional en el orden de prelación enunciado.

1.1.1. DEFINICIÓN DE TRABAJO INFANTIL (PEORES FORMAS DE TRABAJO INFANTIL - TRABAJO INFANTIL PELIGROSO)

Como punto de partida para analizar los alcances del concepto TI en Paraguay conviene realizar algunas aclaraciones en relación con la conceptualización de la niñez que existe en el ámbito internacional y la diferencia entre niñez y adolescencia que establece la legislación nacional.

En ese sentido, la Convención sobre los Derechos del Niño de la Organización de las Naciones Unidas (ONU), aprobada y ratificada por Ley N° 57/90, entiende, en su artículo 1º, que niño es “todo ser humano menor de 18 años de edad, salvo que, en virtud de la ley que le sea aplicable, haya alcanzado antes la mayoría de edad”. No obstante, Paraguay adopta la convención, pero con las siguientes definiciones establecidas en el artículo 3 de la Ley N° 2169/03, Que establece la mayoría de edad, modificando la Ley N° 1702/01:

- a. niño: toda persona humana desde la concepción hasta los 13 años de edad;
- b. adolescente: toda persona humana desde los 14 años hasta los 17 años de edad; y,
- c. mayor de edad: toda persona humana desde los 18 años de edad.

De este modo, Paraguay establece una diferencia desde el punto de vista legal entre niñez (período que comprende desde la concepción hasta los 13 años) y adolescencia (período que comprende desde los 14 hasta los 17 años).

Así también, el Código de la Niñez y la Adolescencia (CNA) establece un principio fundamental: el de presunción de minoría de edad. En su artículo 2, el CNA dispone: “De la presunción de la niñez, adolescencia o adultez: en caso de duda sobre la edad de una persona, se presumirá cuanto sigue: a) entre niño o adolescente, la condición de niño; y b) entre adolescente y adulto, la condición de adolescente”.

Además, en la materia que nos ocupa, las normas de la Organización Internacional del Trabajo (OIT) tienen una importancia fundamental. La OIT es la agencia especializada de la ONU que se encarga de todo lo relacionado con el trabajo a nivel mundial y aunque sus normas, por ser parte de la ONU, tampoco diferencian entre niñez y adolescencia, sí establecen edades mínimas para poder acceder a ciertos tipos de empleos o de trabajos.

El Convenio N° 138 de la OIT sobre la edad mínima de admisión al empleo, aprobado por Ley N° 2332/03, establece en su artículo 2.4 que los Estados podrán especificar inicialmente –inicialmente, porque el artículo 1º del referido convenio determina la obligación que tienen los Estados de elevar progresivamente la edad mínima de admisión al empleo establecida– una edad mínima de 14 años para empezar actividades laborales, siempre que –como lo establece el artículo 3 del referido Convenio N° 138– sean actividades que no resulten peligrosas para la salud, la seguridad o la moralidad de niños, niñas y adolescentes (NNA).

En Paraguay, el CNA adopta esta edad mínima de admisión al empleo (14 años) bajo la figura del adolescente trabajador (Título Segundo del CNA). En consecuencia, el trabajo adolescente está permitido en Paraguay a partir de los 14 años, con medidas específicas de protección y siempre que las actividades que realizan no resulten peligrosas para su salud, seguridad o moralidad, por lo que se denomina trabajo adolescente protegido (TAP). Podemos apreciar entonces cómo los conceptos de la Ley N° 1702/01 (niño: toda persona desde la concepción hasta los 13 años; adolescente: toda persona desde los 14 hasta los 17 años) coinciden con la normativa nacional (CNA) e internacional (Convenio N° 138 de la OIT) al prohibir que niños y niñas (menores de 14 años) trabajen, y permitiendo solamente el trabajo de adolescentes (mayores de 14 años) en un ambiente protegido que no sea perjudicial para su desarrollo.

Las normas mencionadas concuerdan con nuestra constitución, puesto que esta última establece en su artículo 90 que “se dará prioridad a los derechos del menor trabajador para garantizar su normal desarrollo físico, intelectual y moral”. De la lectura de estas normas, junto con el artículo 3 del CNA y el artículo 3 de la Convención sobre los Derechos del Niño de la ONU, entre otras, se desprende la vigencia del principio rector del interés superior del niño, destinado a asegurar el desarrollo integral de NNA. Este principio rector debe ser la base para toda decisión o medida que tomen las instituciones públicas y privadas en relación con el trabajo de NNA.

Ahora bien, cuando hablamos de TI nos referimos siempre a situaciones prohibidas, y más específicamente a:

- a. El trabajo de niños y niñas que se encuentran debajo de la edad mínima de admisión al empleo (menores de 14 años en Paraguay). En este supuesto, no importa que el tipo de actividad sea peligrosa o no, ya que se considera implícito que impide su educación y su pleno desarrollo.
- b. El trabajo de NNA que implique una actividad peligrosa para su salud física o mental, su seguridad o su moralidad, interfiriendo en su escolarización y desarrollo intelectual.

Tabla 1. Restricciones del adolescente trabajador

RESTRICCIONES DEL ADOLESCENTE TRABAJADOR (TRABAJO PROHIBIDO, ES TI)
<p>Los/as adolescentes que trabajan tienen las siguientes restricciones. Los trabajos que no están en concordancia con estas restricciones son considerados TI, ya que implican un peligro para su salud física o mental, su seguridad o su moralidad, interviniendo en su escolarización y desarrollo intelectual:</p> <ol style="list-style-type: none"> a. El/la adolescente entre 14 y 15 años no puede trabajar más de 4 horas diarias, ni más de 24 horas a la semana². b. El/la adolescente entre 16 y 17 años no puede trabajar más de 6 horas diarias ni más de 36 horas a la semana. No obstante, si el/la adolescente que trabaja tiene entre 16 y 17 años y asiste a instituciones educativas, la jornada de trabajo se reduce a un máximo permitido de 4 horas diarias³. c. El/la adolescente en edad legal de trabajar debe estar registrado/a en el Registro del Adolescente Trabajador regulado por la Resolución N° 701/06 del Ministerio de Justicia y Trabajo y por el Título Segundo del CNA. d. El/la adolescente trabajador/a tiene prohibida la participación en actividades identificadas como peores formas de trabajo infantil y trabajo infantil peligroso. e. El CNA, en su artículo 53, establece –además– las siguientes garantías para el trabajo de los/as adolescentes: <ul style="list-style-type: none"> - De derechos laborales de prevención de la salud. - De derechos individuales de libertad, respeto y dignidad. - De ser sometido/a periódicamente a examen médico. - De acceso y asistencia a la escuela en turnos compatibles con sus intereses y atendiendo a sus particularidades locales. - De horario especial de trabajo. - De organización y participación en organizaciones de trabajadores/as. - De trabajo protegido al adolescente con necesidades especiales, conforme a las normas internacionales y nacionales. - De formación a través de asistencia a programas especiales de capacitación para el trabajo y de orientación vocacional.

2 CNA, artículo 58.

3 CNA, artículo 58.

En este sentido, se define en general al TI como todo tipo de trabajo que priva a NNA “de su infancia, su potencial y su dignidad, y que es nocivo para su desarrollo físico y psicológico”⁴. Se definen en igual sentido las actividades peligrosas para su salud física o mental, su seguridad o su moralidad que interfieren, además, en su escolarización y desarrollo intelectual. En este supuesto, en virtud del Convenio N° 138 de la OIT, es de 18 años la edad mínima de admisión al empleo para actividades que, por su naturaleza o por las condiciones en que se realizan, puedan resultar un peligro para la salud, la seguridad o la moralidad de NNA.

Por su parte, el Convenio N° 182 de la OIT sobre la prohibición de las Peores Formas de Trabajo Infantil (PFTI), aprobado por Ley N° 1657/01, determina, en su artículo 3, las formas más extremas de TI que quedan incluidas en el concepto de PFTI y que deben ser especialmente perseguidas con el fin de su erradicación. Dentro de las PFTI (en el inciso d del artículo 3 del Convenio N° 182 de la OIT) se encuentra el concepto de trabajo infantil peligroso (TIP). El convenio establece que ninguna persona menor de 18 años puede llevar a cabo las actividades listadas en el artículo 3.

Tabla 2. Artículo 3 del Convenio N° 182 sobre PFTI

ARTÍCULO 3 DEL CONVENIO N° 182 SOBRE PFTI
<p>El artículo 3 del Convenio N° 182 sobre PFTI consta de cuatro incisos y explica que las PFTI abarcan:</p> <ol style="list-style-type: none"> a. todas las formas de esclavitud o las prácticas análogas a la esclavitud, como la venta y la trata de niños, la servidumbre por deudas y la condición de siervo, y el trabajo forzoso u obligatorio, incluido el reclutamiento forzoso u obligatorio de niños para utilizarlos en conflictos armados; b. la utilización, el reclutamiento o la oferta de niños para la prostitución, la producción de pornografía o actuaciones pornográficas⁵; c. la utilización, el reclutamiento o la oferta de niños para la realización de actividades ilícitas, en particular la producción y el tráfico de estupefacientes, tal como se definen en los tratados internacionales pertinentes; y, d. el trabajo que, por su naturaleza o por las condiciones en que se lleva a cabo, es probable que dañe la salud, la seguridad o la moralidad de los niños (TIP).

A su vez, el artículo 4 del Convenio N° 182 sobre PFTI determina que “los tipos de trabajo a que se refiere el artículo 3, d) deberán ser determinados por la legislación nacional o por la autoridad competente, previa consulta con las organizaciones de empleadores y de trabajadores interesadas”.

Como advertimos, el artículo 3 inciso d es el que establece, entre las PFTI, el tipo de trabajo que se conoce como TIP, pero sin determinar su casuística (como lo hace en los tres primeros incisos), puesto que deja bajo la potestad de cada Estado la determinación del listado de TIP.

4 OIT. (2004). Trabajo infantil: un manual para estudiantes. Suiza.

5 Véanse también las definiciones de la Ley N° 2134/03, Que aprueba el Protocolo Facultativo de la Convención sobre los derechos del niño relativo a la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía, que establece: a) por venta de niños se entiende todo acto o transacción en virtud del cual un niño es transferido por una persona o grupo de personas a otra a cambio de remuneración o de cualquier otra retribución; b) por prostitución infantil se entiende la utilización de un niño en actividades sexuales a cambio de remuneración o de cualquier otra retribución; c) por pornografía infantil se entiende toda representación, por cualquier medio, de un niño dedicado a actividades sexuales explícitas, reales o simuladas, o toda representación de las partes genitales de un niño con fines primordialmente sexuales.

En uso de esta potestad, Paraguay ha dictado el Decreto N° 4951/05, reglamentando la Ley N° 1657/01 y los artículos 3 inciso d y 4 del Convenio N° 182 sobre PFTI, y aprobando un listado de 26 actividades consideradas TIP en nuestra república. Por tanto, el TIP integra conceptualmente la categoría de las PFTI. No obstante, se diferencian ambas actividades en la legislación, puesto que las que integran la categoría de TIP, en específico, no necesariamente implican hechos punibles desde el punto de vista penal, como sí las conductas descritas en los tres primeros incisos del artículo 3 del Convenio N° 182 sobre PFTI.

Como podemos apreciar en el siguiente cuadro, el TIP integra la categoría de PFTI e incluye actividades prohibidas para toda persona menor de 18 años. A su vez, estos dos conceptos se ubican en la categoría de TI junto a las actividades realizadas por personas que se encuentran debajo de la edad mínima de admisión al empleo (14 años).

Tabla 3. TI (PFTI-TIP) prohibido y TAP

TI (PROHIBIDO)	TAP
<p>El trabajo de niños y niñas que se encuentran debajo de la edad mínima de admisión al empleo (menores de 14 años en Paraguay). En este supuesto, no importa que el tipo de actividad sea peligrosa o no, ya que se considera implícito que impide su educación y su pleno desarrollo (Ley N° 2332/03, Que aprueba el Convenio N° 138 de la OIT, en concordancia con la Ley N° 2169/03, Que establece la mayoría de edad).</p>	<p>El trabajo de adolescentes (de 14 a 17 años) que no ponga en peligro su salud física o mental, su seguridad o su moralidad, y no intervenga en su escolarización y desarrollo intelectual, está permitido.</p> <p>El tipo de actividad no debe encontrarse comprendido en alguna de las PFTI (Ley N° 1657/01, Que aprueba el Convenio N° 182 sobre PFTI) ni en el listado de TIP (Decreto N° 4951/05, Que reglamenta el Convenio N° 182 sobre PFTI).</p>
<p>El trabajo de NNA que implique una actividad peligrosa para su salud física o mental, su seguridad o su moralidad, interviniendo en su escolarización y desarrollo intelectual, que incluye:</p> <ol style="list-style-type: none"> PFTI (Convenio N° 182 de la OIT); y, TIP (tipo de PFTI, establecido en el inciso d del artículo 3 del Convenio N° 182 de la OIT, y reglamentado por el Decreto N° 4951/05, Que aprueba un listado de 26 actividades consideradas TIP en nuestra república). 	<p>La Ley N° 2332/03, Que ratifica el Convenio N° 138 sobre edad mínima de admisión al empleo, no incluye la definición de trabajo ligero, considerando que el artículo 7 del Convenio N° 138 otorga la potestad a los estados de permitir el trabajo de personas de 13 a 15 años en este tipo de actividades, y Paraguay decide no hacerlo.</p>

Tabla 4. TIP

TRABAJO INFANTIL PELIGROSO
<p>TIP se refiere al trabajo que pone en riesgo el bienestar físico, mental o moral de NNA, ya sea debido a la naturaleza del mismo o las condiciones en que este se realiza. Paraguay ha dictado el Decreto N° 4951/05, reglamentando la Ley N° 1657/01 y los artículos 3 inciso d y 4 del Convenio N° 182 sobre PFTI, aprobando un listado de 26 actividades consideradas TIP en nuestra república.</p> <p>Los/as NNA menores de 18 años están realizando un TIP si llevan a cabo cualquiera de las siguientes actividades que pueden ser perjudiciales para su salud, seguridad o moralidad:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Los trabajos de vigilancia pública y privada que ponen en riesgo la propia vida y seguridad del adolescente. 2. Trabajo en la vía pública y trabajo ambulante que genera riesgos de accidentes de tránsito, problemas respiratorios, neurológicos y de piel debido a la polución ambiental y a la radiación solar; riesgo de abuso psicológico y sexual, estrés, fatiga, trastornos psicósomáticos, baja autoestima, dificultades de socialización, comportamiento agresivo y antisocial, depresión, drogadicción, embarazo precoz y otros. 3. Labores de cuidado de personas y enfermos que ponen en riesgo su salud, seguridad y moralidad. 4. Trabajos que impliquen traslado de dinero y otros bienes. 5. Actividades que impliquen la exposición a polvos, humos, vapores y gases tóxicos, y al contacto con productos, sustancias u objetos de carácter tóxico, combustible, carburante, inflamable, radiactivo, infeccioso, irritante o corrosivo. 6. Trabajos con agroquímicos: manipulación, transporte, venta, aplicación y disposición de desechos. 7. Recolección de desechos y materiales reciclables. 8. Trabajos de fabricación, manipulación y venta de sustancias u objetos explosivos o pirotécnicos que producen riesgo de muerte, quemaduras, amputaciones y otros traumatismos. 9. Trabajos insalubres. 10. Trabajos de explotación de minas, canteras, trabajos subterráneos y excavaciones. 11. Trabajos con exposición a temperaturas extremas de frío y calor. 12. Trabajos que requieran el uso de máquinas y herramientas manuales y mecánicas de naturaleza punzocortante, aplastante, atrapante y triturante. 13. Trabajos en ambientes con exposición a ruidos y vibraciones constantes que producen síndrome de vibraciones mano-brazo y osteolisis del hueso semilunar. 14. Trabajos en producción, repartición y venta exclusiva de bebidas alcohólicas y de tabaco. 15. Trabajos que impliquen el traslado a otros países y el tránsito periódico de las fronteras nacionales. 16. Trabajos que se desarrollan en terrenos en cuya topografía existan zanjas, hoyos o huecos, canales, cauces de agua naturales o artificiales, terraplenes y precipicios o tengan derrumbamientos o deslizamientos de tierra. 17. Trabajo nocturno, comprendido entre las 19:00 horas y las 07:00 horas del día siguiente. 18. Trabajos que se desarrollan con ganado mayor. 19. Trabajos de modelaje con erotización de la imagen que acarrear peligros de hostigamiento psicológico, estimulación sexual temprana y riesgo de abuso sexual. 20. Trabajos que impliquen el transporte manual de cargas pesadas, incluidos su levantamiento y colocación. 21. Trabajos que se desarrollen en espacios confinados. 22. El trabajo infantil doméstico y el criadazgo. 23. Trabajos que generen daños a la salud por la postura ergonómica, el aislamiento y el apremio de tiempo. 24. Trabajos bajo el agua y trabajos que se desarrollen en medio fluvial que generan riesgo de muerte por ahogamiento, lesiones por posturas ergonómicas inadecuadas y exposición al abuso psicológico y sexual. 25. Trabajos en alturas y especialmente aquellos que impliquen el uso de andamios, arnés y líneas de vida. 26. Trabajos con electricidad que impliquen montaje, regulación y reparación de instalaciones eléctricas de alta tensión.



TRABAJO INFANTIL PELIGROSO

Respecto al numeral 22, el criadazgo y el TI doméstico requieren algunas precisiones.

El criadazgo actualmente no está definido en ninguna de las leyes paraguayas, pero está caracterizado porque:

- Involucra a NNA.
- NNA salen de sus familias de origen por un acuerdo con otra familia receptora.
- NNA realizan tareas domésticas sin remuneración.

Este documento adopta la definición de criadazgo⁶ trabajada por la Comisión Nacional para la Prevención y Erradicación del Trabajo Infantil y la Protección del Trabajo de los y las Adolescentes (CONAETI), establecida en la *Guía de Coordinación Interinstitucional para la atención a trabajadores menores de 18 años* y adoptada por Resolución N° 03/10 del Consejo Nacional de la Niñez y la Adolescencia, que dice: “La colocación de niños, niñas o adolescentes que no hayan cumplido los diez y ocho años de edad, en casas o residencias particulares con mayores posibilidades económicas y/o sociales, hecha por sus padres, tutores, parientes o personas encargadas de la guarda, educación o atención a los mismos, con fines supuestos de crianza y educación que impliquen una o varias actividades domésticas no remuneradas, cuyo objetivo es la producción de bienes y servicios para satisfacer las necesidades de sus miembros”⁷.

Respecto al TI doméstico, la Ley N° 5407/15, Del trabajo doméstico, define en su artículo 2 este trabajo como “la prestación subordinada, habitual, remunerada, con retiro o sin retiro, de servicios consistentes en la realización de tareas de aseo, cocina y demás inherentes a un hogar, residencia o habitación particular”. Y, en su artículo 5, establece que solo una persona de 18 años o más puede llevarlo a cabo. De esta manera, la ley determina que los/as NNA tienen prohibido participar en el trabajo doméstico.

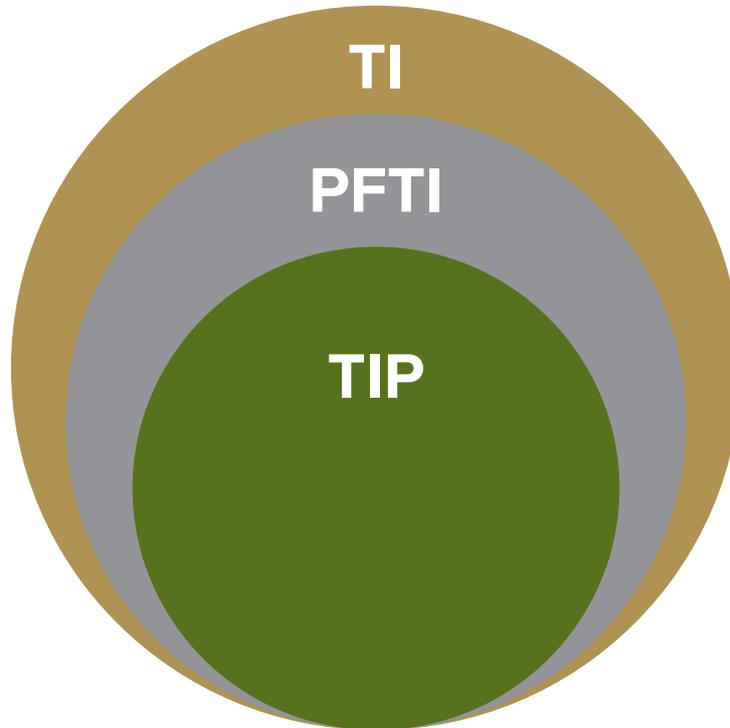
Ahora bien, como veremos más adelante⁸, las 26 actividades de TIP establecidas en el decreto no necesariamente implican conductas punibles por sí solas, a diferencia de lo que sucede con las actividades descritas en los tres primeros incisos del artículo 3 del Convenio N° 182 sobre PFTI, las que pueden ser fácilmente relacionadas con artículos del Código Penal (CP) y de la Ley N° 4788/12, Integral contra la TP.

6 Respecto al criadazgo, el 2,5% del total de NNA del país se encuentra en esta situación. CONAETI (2018). Estrategia Nacional de Prevención y Erradicación del TI y Protección del Trabajo Adolescente (2019-2024), p. 25. https://www.mtess.gov.py/application/files/9715/6926/1549/Estrategia_Nacional_-_para_impresion.pdf

7 CONAETI, IPEC, OIT (2010). Guía de coordinación interinstitucional para la atención a trabajadores menores de 18 años, p. 44.

8 Para más información, ver Capítulo 1.3.

Gráfico 2. TI (PFTI-TIP)



Como podemos ver, el TI está representado con el círculo marrón que contiene al círculo gris, que corresponde a la definición de PFTI, y este, a su vez, contiene a un círculo verde, que corresponde a la definición de TIP, concepto que forma parte de las PFTI.

RELACIÓN ENTRE TRABAJO INFANTIL, TRABAJO FORZOSO Y TRATA DE PERSONAS

Como explicamos anteriormente, el artículo 3 del Convenio N° 182 de la OIT sobre PFTI consta de cuatro incisos y, en su inciso a, incluye dentro del concepto de PFTI a “todas las formas de esclavitud o las prácticas análogas a la esclavitud, como la venta y la trata de niños, la servidumbre por deudas y la condición de siervo, y el TF u obligatorio, incluido el reclutamiento forzoso u obligatorio de niños para utilizarlos en conflictos armados”. De este modo, el Convenio N° 182 de la OIT establece que el TF y la TP de NNA integran la categoría de PFTI. No obstante, el TF y la TP también pueden tener como víctimas a personas mayores de edad.

Además, hay que tener en cuenta que, estadísticamente, cerca de la mitad de las víctimas de TF son NNA y que el TI y el TF se desarrollan casi siempre en las mismas zonas geográficas y en las mismas actividades económicas, por lo que existe un espacio de intersección entre ambos conceptos⁹.

9 Partners of the Americas, MTESS (2019). Guía tripartita e interinstitucional de intervención en casos de Trabajo Forzoso. CONTRAFOR. Proyecto Paraguay Okakuaa, Asunción. https://www.mtess.gov.py/application/files/1215/5913/3250/Guia_TRAFOR.pdf

1.1.2. DEFINICIÓN DE TRABAJO FORZOSO¹⁰

La definición de TF está consagrada en el Convenio N° 29 sobre TF de la OIT. En virtud del artículo 2, el TF se define como “todo trabajo o servicio exigido a un individuo bajo la amenaza de una pena cualquiera y para el cual dicho individuo no se ofrece voluntariamente”.

A partir de lo transcrito, pueden identificarse tres elementos esenciales que se manifiestan conjuntamente:

1. Todo trabajo o servicio:

Tiene una connotación genérica que comprende todo tipo de trabajo, servicio y empleo, por cuenta ajena o en beneficio de otro, permanente o temporal, remunerado o no, que tenga lugar en cualquier actividad, industria o sector, sin importar su carácter legal o ilegal, como en el caso de la economía informal. El TF puede ponerse de manifiesto tanto en el sector público como en el privado.

2. Exigido a un individuo bajo la amenaza de una pena cualquiera:

Engloba una amplia gama de sanciones utilizadas para obligar a alguien a realizar un trabajo o a prestar un servicio, incluidas tanto las sanciones penales como distintas formas de coacción directa o indirecta, la violencia física o la amenaza real y creíble de sufrirla personalmente o dirigida a su familia o personas cercanas, las amenazas psicológicas, las represalias, el confinamiento físico o la falta de pago de salarios. La pena o sanción puede también consistir en la pérdida de ciertos derechos o prerrogativas, como un ascenso, una transferencia, el acceso a un nuevo empleo, la supresión de alojamiento o la denuncia ante las autoridades migratorias.

3. Para el cual dicho individuo no se ofrece voluntariamente:

Se refiere a un acto realizado sin los tres elementos de la voluntad: discernimiento, intención y libertad. Es decir, el consentimiento para trabajar no se ha otorgado libremente y con conocimiento de causa por un/a trabajador/a para formar parte de una relación de trabajo, ni su libertad para renunciar a su empleo en cualquier momento. Por ejemplo, un/a empleador/a o un/a reclutador/a podría interferir con esta libertad haciendo falsas promesas con el fin de inducir al trabajador o trabajadora a aceptar un empleo que de otro modo no habría aceptado.

Como bien se explica en la *Estrategia Nacional de Prevención del Trabajo Forzoso 2016-2020*, la figura implica una real vulneración de la libertad de trabajo, que supone la restricción ilícita de la capacidad personal para decidir si se trabaja o no, escoger empleador y aceptar las condiciones laborales que uno considera adecuadas.

En su momento, la Comisión de Expertos de la OIT destacó el valor y la pertinencia del concepto de la prohibición del TF u obligatorio en todas sus formas basada en la definición prevista en el convenio, dado que “al adoptar este instrumento, los mandantes de la OIT optaron por elaborar una definición amplia de la expresión ‘trabajo forzoso’ –que comprende los tres elementos antes examinados– en lugar de enumerar taxativamente las prácticas prohibidas. El uso de una amplia definición ha permitido a los órganos de control de la OIT combatir las prácticas tradicionales del trabajo forzoso, por ejemplo, las secuelas de la esclavitud o las prácticas análogas a la esclavitud y las diversas formas de servidumbre por deudas, así como las nuevas formas de trabajo forzoso que han hecho su aparición en décadas recientes, tales como la trata de personas. Además, están comprendidos en esta definición no solo

10 Apartado adaptado de: Partners of the Americas, MTESS (2019). Guía tripartita e interinstitucional de intervención en casos de Trabajo Forzoso. CONTRAFOR. Proyecto Paraguay Okakuaa, Asunción. https://www.mtess.gov.py/application/files/1215/5913/3250/Guia_TRAFOR.pdf

el trabajo forzoso impuesto por entidades privadas, sino también por las autoridades estatales. En consecuencia, se requiere a los Estados ratificantes que elaboren un amplio marco jurídico y de políticas para combatir el trabajo forzoso en todas sus formas”¹¹.

Por consiguiente, estaremos ante un supuesto de TF siempre que, de una forma u otra, se viole la libertad del/la trabajador/a y, conforme a ello, se obligue a una persona a trabajar con alguien específico o en determinadas condiciones, o se impida el cambio de trabajo o su finalización bajo amenaza de cualquier índole que afecte el consentimiento al inicio, durante y/o al final de la relación laboral.

EXCEPCIONES AL CONCEPTO DE TRABAJO FORZOSO

El mismo Convenio N° 29 de la OIT sobre TF, en su artículo 2, párrafo 2, describe cinco situaciones no comprendidas en la definición de TF u obligatorio:

1. El trabajo realizado en el marco del servicio militar obligatorio debido a la necesidad de defensa nacional, siempre y cuando el trabajo impuesto a los reclutas sea de carácter puramente militar.
2. Las obligaciones cívicas normales de un país que se gobierne plenamente por sí mismo, como el prestar obligatoriamente servicio como jurado, o el deber de prestar asistencia a una persona en peligro.
3. El trabajo penitenciario como consecuencia de una condena pronunciada por sentencia judicial, a condición de que se realice bajo la vigilancia y control de las autoridades públicas y que las personas condenadas no sean cedidas o puestas a disposición de particulares, compañías o personas jurídicas de carácter privado.
4. El trabajo realizado en casos de fuerza mayor, es decir, guerra, siniestros o amenaza de siniestros (como incendios, inundaciones, hambre y temblores) o en todas las circunstancias que pongan en peligro o amenacen con poner en peligro la vida o las condiciones normales de existencia de toda o parte de la población.
5. Los pequeños trabajos comunales realizados por los miembros de una comunidad en beneficio directo de la misma, a condición de que esta población o sus representantes directos tengan derecho a pronunciarse sobre la necesidad de esos trabajos.

1.1.2.1. EL TRABAJO FORZOSO EN LA LEGISLACIÓN PARAGUAYA

Paraguay ratifica el Convenio N° 29 sobre TF de la OIT por Ley N° 1234/67 y también el Convenio N° 105 sobre la abolición del TF de la OIT por Ley N° 1331/67, entre otros instrumentos internacionales aplicables a la materia¹². Más adelante, con la nueva constitución, se establece en el artículo 10 que en Paraguay “están proscritas la esclavitud, las servidumbres personales y la trata de personas”. En este sentido, tanto la esclavitud como las servidumbres personales son las prácticas tradicionales más conocidas de TF. Entre las formas actuales de TF se encuentra la TP, también llamada esclavitud moderna¹³. Pese a la ratificación de

11 OIT (2012). Dar un rostro humano a la globalización. Estudio general sobre los convenios fundamentales relativos a los derechos en el trabajo a la luz de la Declaración de la OIT sobre la justicia social para una globalización equitativa, 2008. Informe de la Comisión de Expertos en Aplicación de Convenios y Recomendaciones (artículos 19, 22 y 35 de la Constitución), Informe III (Parte 1B), p. 118.

12 OIT, MTESS (2016). Estrategia Nacional de Prevención del Trabajo Forzoso 2016-2020. https://www.mtess.gov.py/application/files/3115/5913/3271/ESTRATEGIA_TRABAJO_FORZOSO.pdf

13 OIT. Qué es el trabajo forzoso, las formas modernas de esclavitud y la trata de seres humanos. <https://www.ilo.org/global/topics/forced-labour/definition/lang-es/index.htm>

instrumentos internacionales y a la normativa constitucional vigente, Paraguay no posee una ley penal específica contra el TF, a diferencia de lo que sucede con la TP, aunque sí le son aplicables a las situaciones de TF distintas normas con diferentes jerarquías, como veremos en el siguiente cuadro.

Tabla 5. TF en la legislación nacional

MARCO NORMATIVO NACIONAL
Constitución de la República del Paraguay, 1992, artículo 10.
LEGISLACIÓN NACIONAL RELACIONADA
Ley N° 213/93, Que establece el Código del Trabajo. Ley N° 1160/97, Código Penal de la República del Paraguay. Ley N° 1680/01, Código de la Niñez y la Adolescencia. Ley N° 4788/12, Integral contra la Trata de Personas. Ley N° 5162/14, Código de Ejecución Penal para la República del Paraguay. Ley N° 210/70, Ley Penitenciaria. Ley N° 978/96, De Migraciones. Ley N° 5777/16, De protección integral a las mujeres contra toda forma de violencia.
DISPOSICIONES JURÍDICAS DE INFERIOR JERARQUÍA
Resolución del Ministerio de Justicia y Trabajo N° 230/09, Por la cual se conforma la Comisión Nacional de Derechos Fundamentales en el Trabajo y Prevención del Trabajo Forzoso (CONTRAFOR). Resolución del Ministerio de Justicia y Trabajo N° 642/13, Por la cual se crea la Dirección de Trabajo Indígena. Decreto del Poder Ejecutivo N° 6285/16, Que implementa la <i>Estrategia Nacional de Prevención del Trabajo Forzoso 2016-2020</i> .

No obstante, el TF puede implicar la realización de varias conductas que podrían ser consideradas hechos punibles. Como veremos más adelante¹⁴, ciertas situaciones de TF permiten la subsunción normativa de los hechos en algunos de los tipos penales establecidos en el CP.

1.1.2.2. DIFERENCIA ENTRE TRABAJO FORZOSO Y MALAS CONDICIONES DE TRABAJO¹⁵

Desde la perspectiva de la OIT es importante distinguir entre TF, en el que se utilizan formas de coerción y engaño para retener al trabajador, y condiciones de trabajo que no cumplen los requisitos mínimos (o malas condiciones de trabajo).

¹⁴ Para más información, ver Capítulo 1.3.

¹⁵ Apartado adaptado de: OIT (2009). El trabajo forzoso y la trata de personas. Manual para los inspectores del trabajo. https://www.ilo.org/wcmsp5/groups/public/—ed_norm/—declaration/documents/publication/wcms_107704.pdf.

Tabla 6. Diferencia entre TF y malas condiciones de trabajo

TRABAJO FORZOSO	MALAS CONDICIONES DE TRABAJO
Implica pérdida de libertad de forma absoluta o de forma relativa, por un tiempo relativamente corto o duradero. En ese sentido, constituye una clara violación a los derechos humanos.	Por lo contrario, las malas condiciones de trabajo pueden y suelen estar presentes en la mayoría de los casos de TF contemporáneo, pero no constituyen siempre un indicador o una condición preliminar a la existencia de TF.
	La falta de alternativas económicas viables que hace que las personas mantengan una relación de trabajo en condiciones de explotación no constituye en sí misma TF, aunque sí puede constituir una situación de vulnerabilidad, tal como se define en el Protocolo de Palermo.

Ejemplo: “Yo acepté un trabajo como empleada doméstica a pesar de que estoy ganando menos del salario mínimo legal. Supongo que podría irme si quisiera, pero no tengo ninguna alternativa de trabajo”.

Que el empleador no pague a esta persona el salario mínimo es una violación de la legislación laboral, pero eso no significa que ella está en una situación de TF. Las malas condiciones de trabajo no necesariamente implican la pérdida de la libertad de forma absoluta o relativa (situación que puede ser subsumida en ciertos delitos que atentan contra la libertad de las personas), aunque sí normalmente la violación de leyes laborales.

En estos supuestos, el consentimiento que da una persona para trabajar juega un papel fundamental. Para que el consentimiento sea válido, debe ser libre e informado. El consentimiento debe ser válido tanto durante la fase de contratación como después de que la persona comienza a trabajar. Toda persona debe tener el derecho de terminar un contrato laboral dando un aviso razonable.

a. El consentimiento informado no debe implicar engaño ni fraude.

Ejemplo: “Ellos dijeron ‘vas a pagar tu deuda en un mes’, pero han pasado varios meses y todavía les debo dinero. Yo no sabía que este lugar sería tan aislado y que no habría transporte”.

b. El consentimiento libre no puede ser resultado de presiones o amenazas de terceros.

Ejemplo: “Ellos dijeron ‘puedes irte cuando quieras’, pero me quitaron mi cédula y me meteré en problemas si no la tengo”.

1.1.3. DEFINICIÓN DE TRATA DE PERSONAS¹⁶

El TF tiene lugar a menudo como consecuencia de la TP. Esta última implica el traslado de una persona, por lo general a través de fronteras, con fines de explotación. La TP se define en el Protocolo para prevenir, reprimir y sancionar la trata de personas, especialmente mujeres

16 Apartado adaptado de: OIT (2009). El trabajo forzoso y la trata de personas. Manual para los inspectores del trabajo. https://www.ilo.org/wcmsp5/groups/public/—ed_norm/—declaration/documents/publication/wcms_107704.pdf.

y niños (Protocolo de Palermo), que complementa la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional, adoptada en 2000.

De conformidad con el Protocolo de Palermo, artículo 3, “por ‘trata de personas’ se entenderá la captación, el transporte, el traslado, la acogida o la recepción de personas, recurriendo a la amenaza o al uso de la fuerza u otras formas de coacción, al rapto, al fraude, al engaño, al abuso de poder o de una situación de vulnerabilidad o a la concesión o recepción de pagos o beneficios para obtener el consentimiento de una persona que tenga autoridad sobre otra, con fines de explotación. Esa explotación incluirá, como mínimo, la explotación de la prostitución ajena u otras formas de explotación sexual, los trabajos o servicios forzados, la esclavitud o las prácticas análogas a la esclavitud, la servidumbre o la extracción de órganos”.

La definición es bastante compleja, pero puede desglosarse en los siguientes elementos:

- Actividades: captación, transporte, traslado, acogida o recepción de una persona.
- Medios: fuerza, engaño, rapto, coerción, fraude, amenazas, abuso de poder o situación de vulnerabilidad.
- Finalidad: explotación, incluido el TF y la extracción de órganos.

Es importante comprender que no todo el TF es consecuencia de la TP. No obstante, casi todos los casos de TP implican una situación de TF (excepto los casos de trata con fines de extracción de órganos).

Asimismo, el Protocolo de Palermo establece una distinción entre la trata de niños (menores de 18 años) y la trata de adultos. En el caso de la trata de niños, en virtud del artículo 3 inciso c, los medios de coerción señalados en el protocolo no son necesarios. La trata de niños también se define como una de las PFTI en el Convenio N° 182 de la OIT. Dada la complejidad de estas definiciones, reviste vital importancia elaborar indicadores claros y directrices operativas para los inspectores del trabajo.

Tabla 7. Elementos de la TP según el Protocolo de Palermo

EL ACTO	MEDIOS	CON FINES DE
La captación. El transporte. El traslado. La acogida. La recepción.	Amenazas. Uso de fuerza. Otras formas de coacción. El rapto. El fraude. El engaño. El abuso de poder. El abuso de la vulnerabilidad. La concesión o recepción de pagos o beneficios para obtener el consentimiento de una persona que tenga autoridad sobre otra.	Explotación, incluyendo: La prostitución u otras formas de explotación sexual. Los trabajos o servicios forzados. La esclavitud o prácticas similares. La servidumbre. La extracción de órganos.

Como podemos observar, el Protocolo de Palermo utiliza tres elementos principales para definir la TP (el acto, los medios, y la finalidad).

Gráfico 3. Proceso de la TP según el Protocolo de Palermo



Gráfico 4. Traslado





1.1.3.1. DEFINICIÓN LEGAL DE TRATA DE PERSONAS EN PARAGUAY

El Protocolo de Palermo del año 2000 es uno de los instrumentos más importantes para abordar la problemática de la TP. Nuestro país lo aprueba en el año 2004 por Ley N° 2396. Al momento de hacerlo, Paraguay refuerza lo dispuesto en el artículo 10 de nuestra constitución, que establece que “están proscritas la esclavitud, las servidumbres personales y la trata de personas”.

Más tarde, en 2012, y en concordancia con la normativa internacional, Paraguay dicta la Ley N° 4788/12, Integral contra la trata de personas, que determina la TP como hecho punible penal. A continuación, se transcriben algunos artículos relativos a su definición:

El ámbito de aplicación de esta ley se prevé en el artículo 3:

1. Esta Ley se aplicará a todas las formas de TP, ya sean exclusivamente en territorio nacional o transnacionales, y estén o no vinculadas a la delincuencia organizada.
2. Se aplicará la presente Ley a los hechos punibles en ella descriptos cometidos en el extranjero, en los términos del artículo 8° del Código Penal.
3. Se aplicará la presente Ley aunque el autor no haya ingresado al territorio nacional, cuando la víctima de la trata tenga nacionalidad paraguaya, en los términos del artículo 8° del Código Penal, siempre que la sanción no haya sido ejecutada, prescripta o indultada en el lugar de su comisión.

Artículo 5. Tipificación de la TP:

1. El que, con el propósito de someter a otro a un régimen de explotación sexual, captare, transportare, trasladare, acogiere o recibiere a la víctima directa, será sancionado con pena privativa de libertad de hasta ocho años.
2. El que, con el propósito de someter a otro a un régimen de servidumbre, matrimonio servil, trabajo o servicio forzado, esclavitud o cualquier práctica análoga a la esclavitud, captare, transportare, trasladare, acogiere o recibiere a la víctima directa, será sancionado con pena privativa de libertad de hasta ocho años.
3. El que, con el propósito de someter a otro a la extracción ilícita de sus órganos o tejidos, captare, transportare, trasladare, acogiere o recibiere a la víctima directa, será sancionado con pena privativa de libertad de hasta ocho años.

Artículo 6. Circunstancias agravantes. En los casos del artículo anterior, se aplicará la pena privativa de libertad de dos a quince años cuando:

1. la víctima directa tuviere entre catorce y diecisiete años de edad inclusive;
2. el autor hubiere recurrido a la amenaza o al uso de la fuerza, coacción, rapto, fraude, engaño, abuso de poder o a la concesión de pagos o beneficios a una persona que tenga autoridad sobre la víctima directa;
3. el autor fuere funcionario público o cometiere el hecho en abuso de una función pública; o,
4. a efecto de la TP, se trasladare a la víctima directa del territorio del Paraguay a un territorio extranjero, o de este al territorio nacional.

Del análisis de la normativa nacional vigente (Ley N° 4788/12) se desprende que, en Paraguay, a diferencia del Protocolo de Palermo, los medios relativos al uso de la fuerza, el engaño, el rapto, la coerción, el fraude, las amenazas, el abuso de poder o de una situación de vulnerabilidad y la concesión o recepción de pagos o beneficios para obtener el consentimiento de una persona que tenga autoridad sobre otra, no son elementos constitutivos del tipo penal de TP, sino agravantes del mismo, como podremos apreciar en la siguiente tabla.

Tabla 8. Elementos de la TP según la Ley N° 4788/12

EL ACTO	CON PROPÓSITO DE
La captación. El transporte. El traslado. La acogida. La recepción.	Someter a otro a: <ul style="list-style-type: none"> - Un régimen de explotación sexual. - Un régimen de servidumbre, matrimonio servil, trabajo o servicio forzado, esclavitud o cualquier práctica análoga a la esclavitud. - La extracción ilícita de órganos.

Además, para que el tipo penal de TP se configure no es necesario que se completen todas las etapas del proceso de TP, pudiendo configurarse un delito en cada etapa separada (captación, transporte, traslado, acogida, recepción), ni que se dé el resultado de someter efectivamente a una persona a uno de los regímenes descritos en la norma, ni a la extracción efectiva de sus órganos (solo se debe tener el propósito de hacerlo).

1.1.3.2. DIFERENCIA ENTRE TRATA DE PERSONAS Y TRÁFICO ILÍCITO DE MIGRANTES¹⁷

Según el artículo 3 del Protocolo contra el Tráfico Ilícito de Migrantes por Tierra, Mar y Aire, que complementa la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional, “por tráfico ilícito de migrantes se entenderá la facilitación de la entrada ilegal de una persona en un Estado Parte del cual dicha persona no sea nacional o residente permanente con el fin de obtener, directa o indirectamente, un beneficio financiero u otro beneficio de orden material”.

Conforme a la Organización Internacional para las Migraciones (OIM):

El tráfico ilícito de migrantes presenta componentes básicos tales como:

1. Implica necesariamente el cruce de una frontera internacional.
2. Ese cruce es irregular o clandestino, porque:
 - Se realiza por un paso no habilitado, o burlando los controles migratorios.
 - La persona ingresa con documentos ajenos, adulterados o fraudulentos.
 - El cruce se realiza con la asistencia de un tercero, que cobra por ese servicio: el coyote, pollero o pasador.

¹⁷ Apartado adaptado de: Barboza, L. M. y Martínez, M. T. (2006). Manual de intervención en la trata de personas. Secretaría de la Mujer / Embajada de los Estados Unidos de América en Paraguay, pp. 79-81. http://white.lim.ilo.org/ipec/documentos/manual_trata_py.pdf



La TP es un delito penal y un crimen transnacional que debe ser perseguido y sancionado por los Estados. Sin embargo, el tráfico de personas es esencialmente una infracción de la ley migratoria de los países. La traducción de estos conceptos ha producido varios inconvenientes a la hora de diferenciar la trata del tráfico.

1.1.3.3. PARA TENER EN CUENTA Y RECORDAR¹⁸

La trata no se realiza en un solo momento, sino que es un proceso compuesto por múltiples momentos que se desarrollan en lugares diferentes dentro y fuera del país de origen de la víctima. No obstante, en nuestra legislación, cada etapa del proceso de TP puede ser sancionada sin necesidad de que se configure efectivamente el total de las etapas.

El proceso de la trata es complejo, ya que intervienen múltiples elementos descritos en el protocolo.

Ante cada caso que pudiera considerarse trata es necesario verificar la presencia del traslado, los medios o recursos y las finalidades incorporadas en la definición, y diferenciar la TP de otros delitos que pudieran resultar conexos.

El cuidado de esta complejidad y la concepción clara de la trata como proceso colaboran para la persecución y sanción de los traficantes, y para la atención y reparación de las víctimas.

Las características de la TP ayudan a identificar las situaciones de trata y a diferenciarlas de otras que pudieran ser similares.

Es importante visualizar estas características y elementos a modo de un mapa que permita precisar cuáles son los casos y situaciones de TP.

Es necesario tener especial cuidado en diferenciar la trata de adultos de la trata de NNA, y de trasladar esta diferenciación a las estrategias de intervención.

Se deben considerar las características y elementos de la trata que proporcionan vías alternativas de persecución a los responsables, sobre todo cuando no es posible la comprobación de una situación como trata o cuando las normas referentes al tema son insuficientes.

Sin desconocer las condiciones que hacen vulnerables a las personas en los países de origen, se puede afirmar que la trata responde a una demanda de los países de destino, aprovechada por los tratantes que lucran con esta actividad.

Las personas afectadas por la trata son víctimas de un crimen y es necesario garantizarles una atención integral y respetuosa de sus derechos humanos desde esta perspectiva, que las ayude a superar su condición de tales.

.....
¹⁸ Apartado adaptado de: Barboza, L. M. y Martínez, M. T. (2006). Manual de intervención en la trata de personas. Secretaría de la Mujer / Embajada de los Estados Unidos de América en Paraguay, pp. 79-81. http://white.lim.ilo.org/ipec/documentos/manual_trata_py.pdf

PARA TENER EN CUENTA Y RECORDAR

La TP constituye siempre una violación de los derechos humanos de las víctimas.

Los derechos humanos están consagrados en distintos instrumentos internacionales que cuentan con sus respectivos mecanismos de control y deben ser tenidos en cuenta al momento de desarrollar alguna estrategia de lucha contra la TP.

Este flagelo actualmente está definido como un delito nacional y transnacional que, a más de la explotación sexual, puede significar otros tipos de explotación y que para su comisión genera otros delitos.

Las personas afectadas por la trata son víctimas de estos delitos, por lo que deben ser protegidas, apoyadas y resarcidas del daño. Existen normas internacionales que las amparan en este sentido.

La Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Transnacional fue ratificada por Paraguay y es ley nacional, al igual que el Protocolo para Prevenir, Reprimir y Sancionar la Trata de Personas, especialmente de Mujeres y Niños.

En estos instrumentos se definen el crimen y la forma de combatirlo, y se establecen pautas para asistencia y protección a las víctimas de los delitos cometidos por organizaciones criminales.

11.4. RELACIÓN ENTRE TRABAJO FORZOSO y TRATA DE PERSONAS

Como explicamos anteriormente, entre las formas modernas de TF se encuentra la TP¹⁹, que tiene elementos particulares y característicos relativos a su propio proceso. Por ello se explica que el TF tiene lugar a menudo como consecuencia de la TP, pero no toda situación de TF es consecuencia de aquella²⁰, ya que podemos encontrar situaciones de TF que no necesariamente nazcan de un proceso de TP y que, por lo tanto, no poseen sus elementos característicos (captación, transporte, traslado, acogida, recepción). Esto ocurre en el caso concreto de Paraguay, conforme lo dispone la legislación, ya que algunos supuestos de TF podrían constituir modalidades de la “fase” de explotación dentro del proceso que implica el hecho punible de TP²¹. En tanto la ausencia de consentimiento es el elemento esencial central para definir el TF, en el caso de la TP²² lo es el movimiento o traslado de la persona víctima de explotación.

A su vez, no toda situación de TP significa necesariamente una situación de TF (aunque sí en la gran mayoría de los casos), puesto que además de la TP con fines de explotación sexual y laboral, que sí configuran situaciones de TF, podemos encontrar situaciones de TP con fines de extracción ilícita de órganos que no configuran situaciones de TF.

Son sumamente relevantes a este respecto las siguientes definiciones contenidas en el artículo 4 de la Ley N° 4788/12:

19 OIT. Qué es el trabajo forzoso, las formas modernas de esclavitud y la trata de seres humanos. <https://www.ilo.org/global/topics/forced-labour/definition/lang-es/index.htm>

20 OIT (2009). El trabajo forzoso y la trata de personas. Manual para los inspectores del trabajo. https://www.ilo.org/wcmsp5/groups/public/---ed_norm/---declaration/documents/publication/wcms_107704.pdf.

21 OIT (2009). El trabajo forzoso y la trata de personas. Manual para los inspectores del trabajo. https://www.ilo.org/wcmsp5/groups/public/---ed_norm/---declaration/documents/publication/wcms_107704.pdf

22 OIT, MTESS (2016). Estrategia Nacional de Prevención del Trabajo Forzoso 2016-2020. https://www.mtess.gov.py/application/files/3115/5913/3271/ESTRATEGIA_TRABAJO_FORZOSO.pdf

- Víctimas: personas afectadas directamente y las afectadas de manera secundaria o indirecta.
- Víctima directa: aquella persona que se pretendiera o fuera efectivamente sometida en su cuerpo a un régimen de explotación sexual, o a la extracción ilícita de sus órganos o tejidos. Asimismo, a aquella persona cuyo cuerpo y fuerza de trabajo se pretenda o sea efectivamente empleada en un régimen de servidumbre, matrimonio servil, trabajo o servicio forzado, esclavitud o cualquier práctica análoga a la esclavitud.
- Víctima secundaria: pariente u otra persona relacionada con la víctima directa, que en forma personal sufra un menoscabo patrimonial, moral o físico.
- Servidumbre: condiciones de trabajo u obligación de trabajar o prestar servicios, o ambas cosas, cuando el prestador del servicio no puede cambiar voluntariamente.
- Trabajo o servicio forzoso: aquel obtenido bajo amenaza de sanción y para el cual el prestador del trabajo o servicio no se ha ofrecido voluntariamente.
- Otras prácticas similares a la esclavitud: esclavitud por razón de deuda y servidumbre de la gleba.
- Explotación económica de otra persona: dependencia bajo coerción en combinación con privación grave y amplia de los derechos fundamentales.
- Servidumbre de la gleba: condición o situación de un arrendatario que está obligado por la ley, por la costumbre o por un acuerdo, a vivir y a trabajar sobre una tierra que pertenece a otra persona y prestar a esta, mediante remuneración o gratuitamente, determinados servicios, sin libertad para cambiar su situación.
- Esclavitud de la deuda: situación o condición resultante de la promesa del deudor de prestar sus servicios personales, o los de una persona bajo su control, como garantía de pago, si el valor de esos servicios, computado razonablemente, no se destina a la liquidación de la deuda o si la duración de los mismos no está limitada y definida.

Gráfico 5. TF y TP



Como podemos ver, el TF está representado con el círculo marrón, que contiene el 90% del círculo verde, que corresponde a la definición de TP con fines de explotación sexual o laboral, y una parte de este último círculo queda fuera del círculo marrón y corresponde a la definición de TP con fines de extracción ilícita de órganos.

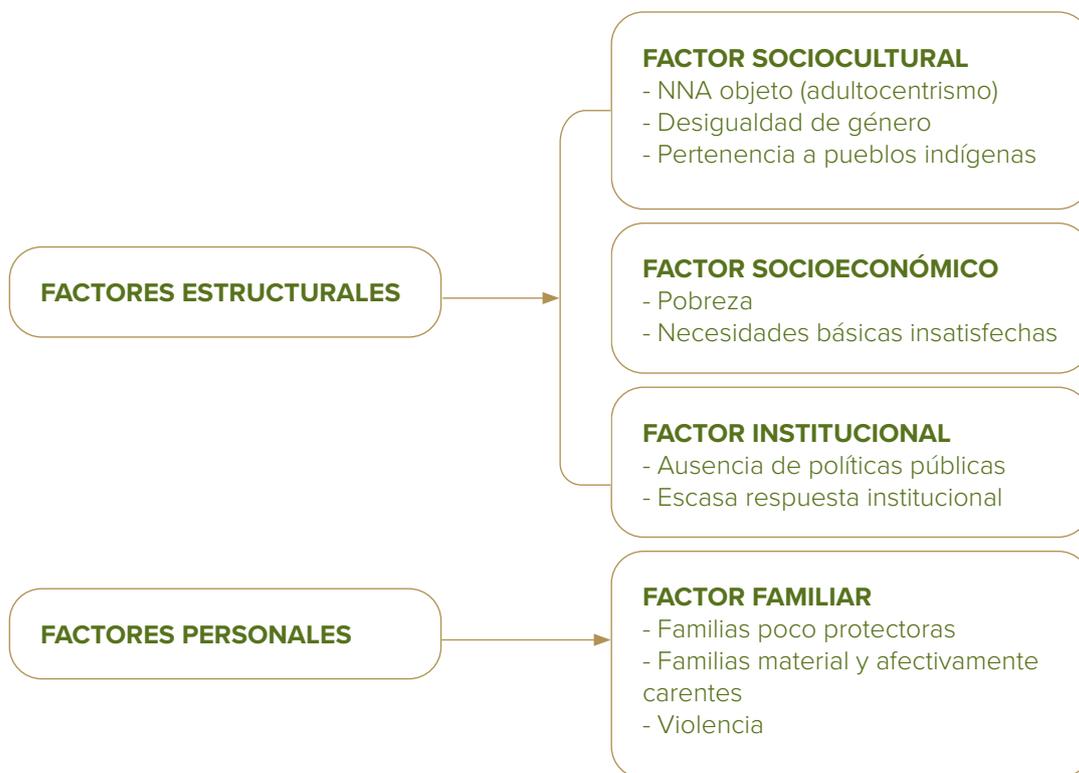
Por último, Paraguay no posee una ley penal específica contra el TF, a diferencia de lo que sucede con la TP. No obstante, el TF implica, como veremos más adelante²³, la realización de varias conductas consideradas hechos punibles.

1.1.5. FACTORES DE VULNERABILIDAD

El TI, TF y TP pueden ser resultado de uno o más factores:

- sociocultural
- socioeconómico
- familiar
- institucional

Gráfico 6. Riesgo / Vulnerabilidad



23 Para más información, referirse al Capítulo 1.3.



El factor sociocultural está asociado a la cosificación de NNA, a las desigualdades por razones de género y a la pertenencia a pueblos indígenas, entre otros componentes.

El hecho de ser NNA implica por sí solo un factor de vulnerabilidad, motivo de la cultura adultocentrista. En ese sentido, a pesar de los avances en términos legislativos y de las décadas de vigencia de la Convención sobre los Derechos del Niño de la ONU, la cultura mantiene intactas las ideas y las prácticas de tratarlos/as como objeto de propiedad de las personas adultas, impidiéndoles toda posibilidad de oposición, hasta el punto de la cosificación de sus cuerpos.

En el caso de las niñas, debido al aprendizaje que han tenido de los roles estereotipados que se les han asignado, las conductas asumidas las ubican en una posición de subalternidad y de sumisión, impidiéndoles verse como sujetos de derechos. Además, la cosificación y mercantilización del cuerpo de la mujer y la hipersexualidad infantil constituyen a las niñas en objetos sexuales desde muy temprana edad.

Así también, el pertenecer a pueblos indígenas representa un factor que potencia la vulnerabilidad y la invisibilidad de la situación que atraviesan, además de que muchas veces no cuentan con la documentación que los haga portadoras/es de derechos.

La situación sociocultural significa muchas veces un doble factor de vulnerabilidad (mujer indígena o mujer menor de edad), o triple, ya que, en los casos de las niñas, a las vulnerabilidades propias de su género y de su edad se suma la vulnerabilidad que representa el formar parte de pueblos indígenas en sociedades en las cuales los derechos de las personas indígenas no son respetados ni garantizados en su totalidad.

Otro factor de vulnerabilidad cultural son los mitos que hacen percibir el trabajo de NNA como algo positivo, que constituye un aprendizaje para el futuro. Se pierde de vista que el aprendizaje para la vida adulta se debe realizar a través de prácticas acordes con la edad, como son las rutinas escolares, el juego y la recreación, mediante los cuales se fortalecen las destrezas y la capacidad cognitiva y emocional de NNA.

Los datos indican que la mayoría de las situaciones de vulnerabilidad pasan de generación en generación, es decir, de padres a hijos. Si los padres no tienen el conocimiento adecuado y, además, él o ella han trabajado de niños, es normal que hagan trabajar a su hijo desde pequeño.

El factor socioeconómico de vulnerabilidad está relacionado con la pobreza y la insatisfacción de necesidades básicas. La mayoría de las personas víctimas de TI, TF y TP proviene de hogares caracterizados por la pobreza, en los cuales la satisfacción de las necesidades básicas llega al mínimo, debiendo desarrollar diversas estrategias para la sobrevivencia diaria, inclusive la mendicidad.

Estas condiciones inciden en estados nutricionales y de salud deficientes, lo cual evidencia la situación de desigualdad social y de exclusión en la que se hallan.

Los/as NNA que se encuentran en familias en condiciones de pobreza tienen pocas posibilidades de acceso a la educación; por lo tanto, tienen bajos o nulos niveles de escolarización. Por lo general, su contexto se caracteriza por la exclusión de los sistemas sociales de protección.

El factor institucional de vulnerabilidad está representado por la ausencia de políticas públicas y la escasas o insuficientes respuestas de los organismos del Estado ante situaciones de TI, TF y TP.

Las instituciones presentan debilidades en la aplicación de políticas de protección debido a recursos humanos y financieros deficitarios, y las legislaciones no se traducen en políticas públicas que garanticen todos los derechos con énfasis en NNA.

Por lo tanto, desde la perspectiva de los derechos humanos, sus derechos sociales, económicos y culturales sufren vulneraciones que en su base tienen causas estructurales, como son el factor sociocultural, el socioeconómico y el institucional.

Estos factores estructurales se traducen en situaciones de vulneración en el ámbito familiar y personal, es decir, se evidencian en el nivel micro en el que se desarrollan cotidianamente, por carecer de recursos y soportes de protección social para las familias; por ende, para NNA.

El factor familiar de vulnerabilidad está dado por familias poco protectoras y carentes, tanto en lo material como en lo afectivo, así como por las situaciones de violencia que sus integrantes atraviesan cotidianamente.

Las carencias materiales muchas veces obligan a los/as progenitores/as a generar estrategias de sobrevivencia que no les permiten fortalecer lazos afectivos entre los miembros de la familia, o contar con recursos y condiciones para una crianza positiva y protectora. Es posible que el padre esté ausente, con lo cual la responsabilidad queda exclusivamente en la madre. Además, muchas veces se trata de familias conformadas por numerosos miembros, por lo que las mujeres sienten la presión de realizar cualquier tipo de actividad para garantizar la sobrevivencia del grupo.

Desde el factor familiar, los/as NNA probablemente se encuentran en hogares donde la violencia entre sus miembros es una constante en cualquiera de sus modalidades, como el maltrato físico y emocional, e incluso donde llegan a ser víctimas de violencia sexual. Muchas veces provienen de familias en las cuales los modelos de relacionamiento aprendidos se hallan sustentados en paternidades autoritarias o inclusive abusivas, y más aún cuando conviven con hombres que no son sus padres biológicos.

Además, estas historias de violencia configuran conductas de sumisión y de sometimiento en las relaciones que establecen con personas adultas, un modelo que –antes que ser cuestionado– está naturalizado socialmente.

Estas situaciones que caracterizan la vida de NNA pueden producir problemas de salud mental, asociados a depresión, estrés, ansiedad y otras patologías.

Este contexto de carencias lleva no pocas veces al consumo de sustancias prohibidas desde temprana edad, involucrando incluso a toda la familia.



Gráfico 7. Tipos de vulnerabilidades I

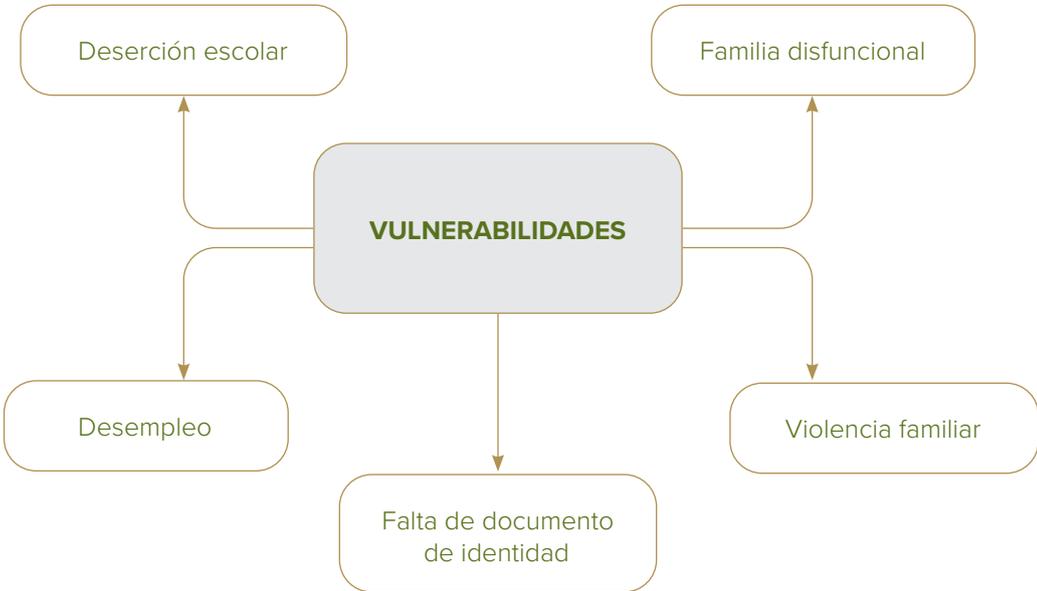


Gráfico 8. Tipos de vulnerabilidades II



Gráfico 9. Tipos de vulnerabilidades III

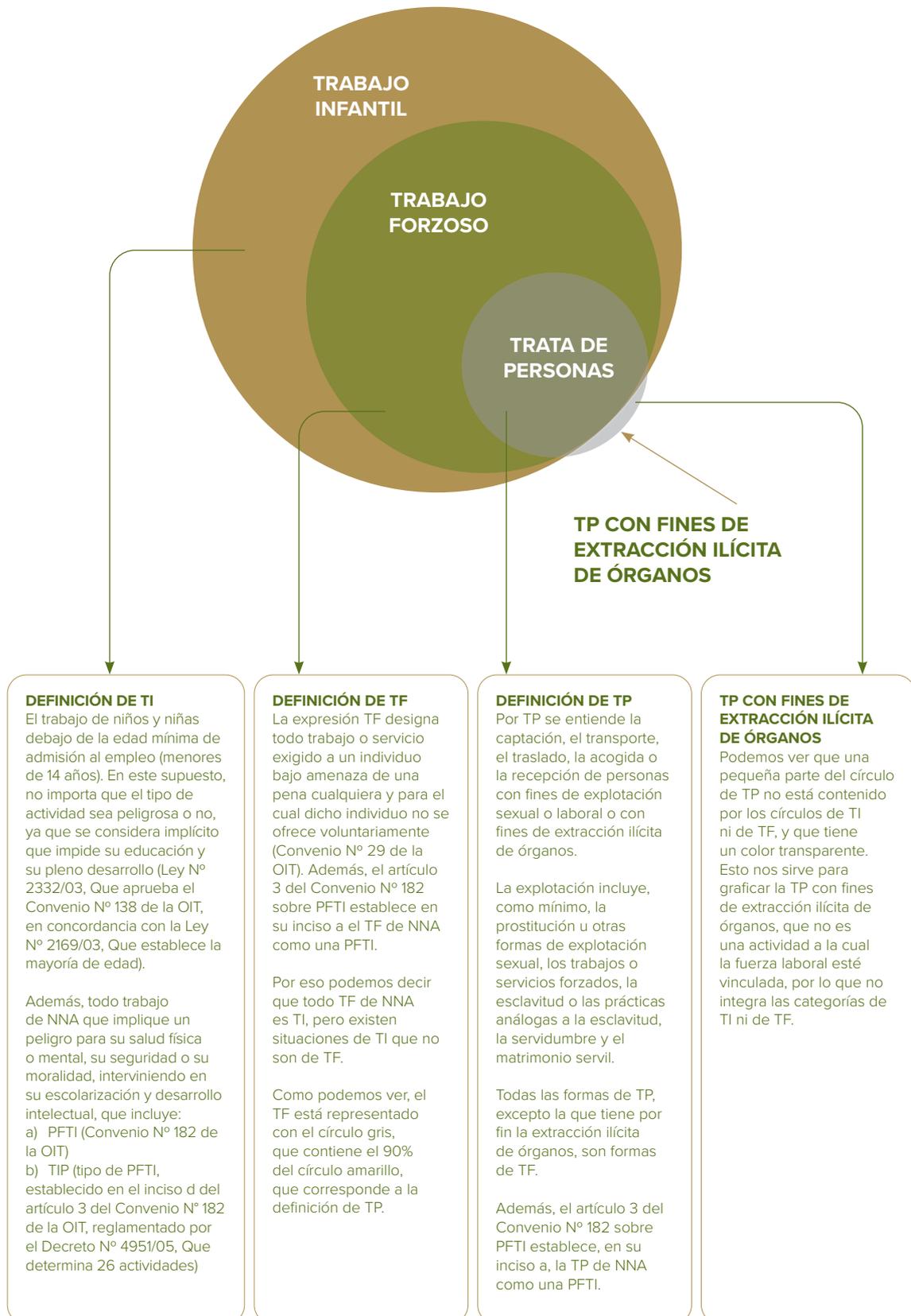


En síntesis, tanto los factores de vulnerabilidad estructurales como los personales facilitan que las personas que integran estos grupos sean víctimas de TI, TF y TP.

1.1.6. RESUMEN

Para poder comprender la correlación de los tres conceptos entre sí, tomaremos sus definiciones conceptuales, las cuales nos permitirán identificar las relaciones apoyándonos en el gráfico (teoría de conjuntos).

Gráfico 10. Definiciones de TI, TF y TP



1.2. INDICADORES

1.2.1. TRABAJO INFANTIL

Es un fenómeno amplio y persistente. Su ocurrencia se vincula directamente con la violación de los derechos fundamentales de NNA, pues genera impactos negativos, profundos y perdurables a lo largo de su vida.

En este sentido, y como hemos visto en las definiciones de TI (PFTI-TIP) y TAP, podemos diferenciar los siguientes indicadores, en concordancia con lo establecido por los convenios de la OIT aprobados por el Estado paraguayo y la legislación nacional. Recordemos que no todos los NNA que realizan actividades productivas se encuentran inmersos en TI, pudiendo recaer en algunos casos estas actividades dentro del concepto de TAP.

Tabla 9. Indicadores para diferenciar el TI y el TAP

Indicador		TI	TAP
Edad	Menos de 14 años.	X	
	Más de 14 años.		X
Actividad que realiza la persona mayor de 14 años	No se encuentra establecida en el artículo 3 del Convenio N° 186 de la OIT ni en el Decreto N° 4951/05.		X
	Se encuentra establecida en el artículo 3 del Convenio N° 186 de la OIT o en el Decreto N° 4951/05.	X	

De este modo, el primer paso para el análisis debe ser la edad de la persona para determinar si es NNA. En caso de que sea menor de 14 años, estaremos siempre ante una situación de TI, sea o no una actividad peligrosa. En caso de que se trate de una persona mayor de 14 años, estaremos ante una situación de TI solamente si la actividad que realiza se encuentra determinada en el artículo 3 del Convenio N° 186 de la OIT o en el Decreto N° 4951/05.

Así también, al momento de encontrarnos en situaciones de TAP debemos diferenciar cuándo estamos ante una circunstancia de TI, por poner al adolescente ante una situación de peligro, o ante una situación de malas condiciones de trabajo. Como vemos en la Tabla 9, si el/la adolescente realiza una actividad determinada en el artículo 3 del Convenio N° 186 de la OIT o en el Decreto N° 4951/05, estaremos siempre ante una situación de TI. No obstante, en caso de que los/as adolescentes trabajen más tiempo que el permitido por el artículo 58 del CNA o no estén inscriptos en el Registro del Adolescente Trabajador (RAT), estaremos ante una situación de malas condiciones de trabajo.

Tabla 10. Indicadores para diferenciar el TAP de las malas condiciones de trabajo

	Indicador	TAP	Malas condiciones de trabajo
Edad/ Cantidad de horas	Tiene entre 14 y 15 años y trabaja un máximo de 4 horas diarias y de 24 horas a la semana.	X	
	Tiene entre 14 y 15 años y trabaja más de 4 horas diarias o más de 24 horas a la semana.		X
	Tiene entre 16 y 17 años y trabaja un máximo de 6 horas diarias y de 36 horas a la semana.	X	
	Tiene entre 16 y 17 años y trabaja más de 6 horas diarias o más de 36 horas a la semana.		X
	Tiene entre 16 y 17 años, asiste a un establecimiento educativo y trabaja un máximo de 4 horas diarias.	X	
	Tiene entre 16 y 17 años, asiste a un establecimiento educativo y trabaja más de 4 horas diarias.		X
Registro en el RAT	Se encuentra registrado en el RAT.	X	
	No se encuentra registrado en el RAT.		X

Por último, para trabajar de manera preventiva, es fundamental poder identificar a tiempo a niños y niñas en alto riesgo de trabajo infantil (NARTI)²⁴.

24 ICED, CIRD, CSJ. Partners of the Americas-USDOL, Paraguay Okakuaa, MTESS (2019). Guía de instrucción para inspectores del trabajo en casos de trabajo infantil y/o adolescente. ICED, CIRD, CSJ. <https://partners.net/okakuaa/guia-de-instruccion-para-inspectores-del-trabajo-en-casos-de-trabajo-infantil-y-o-adolescente/>

Tabla 11. NARTI

NIÑO/A EN ALTO RIESGO DE TI (NARTI)
<p>Se refiere a NNA que no trabajan pero que sufren o están expuestos a una serie de situaciones o circunstancias que los hacen más propensos al TI.</p> <p>Situaciones o circunstancias consideradas de riesgo para NNA:</p> <ul style="list-style-type: none"> - No estar matriculados/as en la escuela. - Estar matriculados/as en la escuela, pero con asistencia irregular. - Estar matriculados/as en la escuela, pero en el turno noche. - Estar en situación de calle. - Provenir de familias en las que ambos padres trabajan y no tienen con quién dejar a sus hijos. - Provenir de un hogar con un solo adulto como cabeza de familia. - Tener hermanos/as involucrados/as en TIP o PFTI. - Estar con rezago escolar (la edad no corresponde al nivel de grado). - No vivir con los padres. - Pertenecer a hogares que se benefician de programas sociales del Estado por encontrarse en condiciones de pobreza extrema.

En este sentido, en Paraguay hay que prestar especial atención al TI rural, además del que se da en centros urbanos. En el sector agropecuario el 50,2% de los/as NNA se halla ocupado en actividades económicas, y la mayoría de ellos/as (94,6%) se encuentra en situación de TI. Solo una minoría del 5,4% realiza TAP²⁵.

1.2.2. TRABAJO FORZOSO²⁶

Los indicadores de TF puntualizan los signos más comunes o “indicios” que sirven para identificar posibles casos. Derivan de la experiencia teórica y práctica del Programa Especial de Acción para Combatir el Trabajo Forzoso de la OIT y están destinados a ayudar a autoridades, funcionarios/as públicos/as, operadores/as de justicia, organizaciones y dirigentes sindicales, organizaciones no gubernamentales (ONG), trabajadores/as y otros a identificar a las personas que se encuentren en una situación de TF y que puedan requerir, por ello, asistencia urgente.

ABUSO DE LA VULNERABILIDAD

El TF puede tener como víctima a cualquier individuo, sin distinción, aunque son especialmente vulnerables aquellas personas que no conocen el idioma o las leyes del país en el que se encuentran, tienen pocas opciones de subsistencia, pertenecen a una minoría religiosa o grupo étnico, o tienen discapacidad u otras características que las apartan de la mayoría de la población. No obstante, el mero hecho de estar en una posición vulnerable no necesariamente configura TF; el empleador, para imponer TF, deberá tomar ventaja de la posición vulnerable del trabajador o trabajadora.

25 OIT (FUNDAMENTALS), DGEEC (2016). Trabajo infantil y adolescente en el sector rural agrícola, pecuario, forestal y de pesca y piscicultura en Paraguay—Encuesta de actividades de niños, niñas y adolescentes – EANA RURAL 2015. https://www.ilo.org/ipec/Informationresources/WCMS_IPEC_PUB_28676/lang-es/index.htm

26 Apartado adaptado de: Partners of the Americas—MTESS (2019). Guía tripartita e interinstitucional de intervención en casos de Trabajo Forzoso. CONTRAFOR. Proyecto Paraguay Okakuaa, Asunción. https://www.mtess.gov.py/application/files/1215/5913/3250/Guia_TRAFOR.pdf



ENGAÑO

Implica la diferencia entre lo prometido por el empleador para reclutar al trabajador o trabajadora, y las condiciones laborales abusivas que se materializan en la práctica. El/la trabajador/a no ha dado su consentimiento libre e informado para trabajar de esa manera, pues si hubiese conocido antes la situación nunca habría aceptado la oferta. Las prácticas de reclutamiento engañosas pueden manifestarse de diversas maneras, desde lo concerniente al tipo y las condiciones de trabajo y de vida, los salarios, la vivienda y el estatus migratorio, hasta la educación incluso, en caso de que los trabajadores sean niños, niñas o adolescentes.

RESTRICCIÓN DE MOVIMIENTO

Las víctimas de TF en muchos casos no pueden moverse sin supervisión, o su movimiento es restringido por amenazas; además, pueden estar encerradas o controladas permanentemente para evitar que se escapen durante la ejecución de las labores o durante su transporte. En este sentido, la restricción de movimiento importa esa falta de libertad de los/as trabajadores/as para ingresar o salir libremente del lugar de trabajo, al ser vigilados/as por medio de cámaras o de otros empleados/as. Sin embargo, existen restricciones legítimas de movimiento como, por ejemplo, las relacionadas con la seguridad en lugares de trabajo peligrosos.

AISLAMIENTO

Se puede dar mediante dos supuestos: a) los/as trabajadores/as pueden encontrarse verdaderamente en lugares remotos, sin contacto con el mundo exterior y sin transporte disponible; b) los/as trabajadores/as pueden estar aislados/as en zonas populosas a puertas cerradas, privados/as de contacto con el resto de la sociedad. Este indicador está relacionado muchas veces con la realidad de la economía informal, lo cual dificulta que las autoridades supervisen los locales y apliquen las leyes laborales.

VIOLENCIA FÍSICA Y SEXUAL

Se puede utilizar para capturar a la persona en un inicio, o durante el desarrollo del trabajo, para obligarla a realizar actividades que originalmente no estaban previstas o para que siga trabajando, incluso forzándola a consumir drogas o alcohol o alimentándola escasamente para tener mayor control sobre ella. Dado que la violencia no es aceptable como medida disciplinaria, su presencia constituye un indicador fuerte de TF.

INTIMIDACIÓN Y AMENAZAS

Las víctimas de TF pueden sufrir intimidación y amenazas cuando se quejan de sus condiciones o cuando desean renunciar a su trabajo. Las amenazas pueden ser de violencia física contra la persona o su familia, denuncia ante las autoridades migratorias, retención de salarios, desalojo y retiro de privilegios, entre otras. La credibilidad y el impacto de las amenazas deberán ser evaluados desde la perspectiva del trabajador o trabajadora, tomando en cuenta sus creencias, edad, cultura y condición socioeconómica.

RETENCIÓN DE DOCUMENTOS DE IDENTIDAD

Será considerado un indicador de TF en tanto el/la trabajador/a no tenga la posibilidad de acceder a sus documentos cuando los pida. En muchos casos, sin documento de identidad, no

podrá encontrar otro empleo o acceder a servicios esenciales, razón suficiente para no dejar el trabajo por miedo a perderlo y, más aún, para no pedir ayuda a las autoridades u ONG.

RETENCIÓN DE SALARIOS

El hecho del retraso o irregularidad en el pago de salarios no implica por sí solo TF. Sin embargo, cuando ello se torne sistemático y deliberado con el único propósito de obligar al trabajador o trabajadora a permanecer en el empleo, indicará una situación de TF.

SERVIDUMBRE POR DEUDAS

Se configura cuando la víctima debe trabajar para pagar una deuda, por adelantos de salario o préstamos adquiridos en concepto de comisión, traslado al lugar de trabajo, vivienda que le presta el empleador, gastos de la vida diaria como alimentación o salud y gastos de emergencia. En tal caso, el empleador impide que el/la trabajador/a se libere de la deuda inflando los precios de los productos que le suministra, así como los respectivos intereses y, a su vez, subvalorando el trabajo o producto que entrega el/la trabajador/a; además, el período de trabajo para pagar la deuda no suele estar especificado. Las deudas pueden también aumentar como resultado de la manipulación de cuentas, especialmente cuando los/as trabajadores/as son analfabetos/as. La servidumbre por deudas también puede surgir cuando NNA son reclutados/as a cambio de un préstamo concedido a sus padres o familiares.

CONDICIONES ABUSIVAS DE VIDA Y TRABAJO

Es probable que las víctimas de TF vivan y trabajen en condiciones tales que una persona nunca aceptaría libremente. Es decir, condiciones degradantes y humillantes, así como condiciones de vida insalubres, hacinamiento y confinamiento. No obstante, las malas condiciones de trabajo y vida no constituyen por sí mismas TF, ya que las personas pueden aceptarlas ante la falta de alternativas laborales. De todas formas, esta circunstancia deberá tomarse como una alerta para inspeccionar el caso concreto debido a la posible existencia de coerción a los/as trabajadores/as para no abandonar el empleo.

EXCESIVAS HORAS EXTRAORDINARIAS DE TRABAJO

Las víctimas de TF pueden verse obligadas a trabajar horas extraordinarias por encima de los límites prescritos por el ordenamiento jurídico. Puede que se les nieguen descansos y días libres, se les obligue a hacerse cargo de los turnos u horarios de colegas ausentes, o a estar de guardia las 24 horas del día, los 7 días de la semana. La determinación de si las horas extraordinarias configuran una situación de TF puede ser bastante compleja; por regla general, si los/as trabajadores/as tienen que cumplir más horas extras de las que permite la legislación nacional bajo algún tipo de amenaza –por ejemplo, el despido–, o con el fin de ganar por lo menos el salario mínimo, esto constituye un indicador de TF. En Paraguay, el Código del Trabajo (CT) establece que en ningún caso podrán exceder de 3 horas diarias, ni sobrepasar en total 57 horas por semana, salvo las excepciones especialmente previstas²⁷.

27 CT, artículo 201.

Tabla 12. Indicadores de TF y su descripción

INDICADOR DE TF	DESCRIPCIÓN
Violencia, amenaza o intimidación –física o sexual– contra el/la trabajador/a, su familia o personas cercanas	El/la trabajador/a o su familia ha sido amenazado/a con represalias si se abandona su puesto.
	El/la empleador/a muestra un comportamiento violento.
	El/la trabajador/a presenta huellas visibles de violencia física (marcas o cicatrices de pertenencia, señales de tortura, quemaduras de cigarrillos, cortes, entre otras).
	El/la trabajador/a presenta un comportamiento ansioso y refleja miedo en el rostro o en el cuerpo.
	El/la trabajador/a es alimentado/a escasamente o con sobras.
	Además de la violencia física, las amenazas también pueden incluir el uso de juicios o procedimientos ante autoridades, siendo el objeto someter la voluntad del/la trabajador/a.
Endeudamiento, servidumbre por deudas	El/la trabajador/a ha pagado un (alto) precio por su contratación.
	El/la trabajadora tiene una cuenta abierta o una deuda con el/la empleador/a o reclutador/a, o ha recibido un anticipo. Los importes abonados, deducidos y debidos no han sido consignados.
	La remuneración del/la trabajador/a es inferior a la remuneración mínima vital.
	El/la trabajador/a se encuentra en situación de retención de salarios con promesas de pago aplazado.
	Trabaja para pagar una deuda.
	Se deducen del salario gastos de alimentación, transporte o alojamiento en forma arbitraria.
	El/la empleador/a no responde en forma coherente y sistemática a las preguntas sobre el salario.

INDICADOR DE TF	DESCRIPCIÓN
Restricciones a la libertad de movimiento y tránsito	Confinamiento físico en el lugar de trabajo.
	Aislamiento y vigilancia al personal.
	Estado de dependencia múltiple (depende de alojamiento, alimentos, ropas, dinero, entre otros).
	El/la trabajador/a vive y/o duerme en el lugar de trabajo.
	El/la trabajador/a no está familiarizado/a con la zona donde trabaja o con el idioma que se utiliza.
	Se retienen la cédula de identidad u otros documentos personales de los/as trabajadores/as o el trabajador/a cuenta con un documento de identidad presumiblemente falso.
	No se permite a los/as trabajadores/as salir de las instalaciones de la empresa.
	Se restringe el acceso a los medios de comunicación y a la comunicación en general con amigos/as o familiares.
	Al entrevistar a un/a trabajador/a se puede advertir que no está autorizado/a a hablar o se encuentra acompañado/a por otra persona.
Engaño o falsas promesas sobre el tipo y las condiciones de trabajo	El/la empleador/a o reclutador/a contactó directamente con el/la trabajador/a para ofrecerle trabajo.
	Presencia de intermediarios/as para conseguir empleo.
	Ofertas de empleo "increíbles" o con condiciones "increíbles".
	El/la trabajador/a fue contratado/a para desempeñar un trabajo y se encuentra ocupando otro puesto.
	El/la trabajador/a desconoce la dirección de su trabajo.
	El/la trabajador/a no tiene acceso directo a sus ingresos, que permanecen a disposición de otro/a (puede ser el/la empleador/a), que los recibe por él/ella.



INDICADOR DE TF	DESCRIPCIÓN
Engaño o falsas promesas sobre el tipo y las condiciones de trabajo	La compra de bienes personales se realiza a través del/la empleador/a.
	Originalmente se hicieron falsas promesas sobre las condiciones de trabajo y de vida.
Penas financieras o supresión de derechos	No se pagan remuneraciones y se hacen descuentos injustificados.
	El/la trabajador/a no tiene acceso a atención médica.
	Confiscación de bienes u objetos de valor de otros/as trabajadores/as.
	No hay goce de descansos.
	No se hace uso de servicios sanitarios.
	Retiro de condiciones seguras de trabajo.
	Retención de remuneraciones.
	Retención de bienes del/la trabajador/a.
Endeudamiento inducido	Deudas por traslado o desplazamiento.
	Deudas por gestión de documentos de trabajo.
	Deudas en establecimientos de venta de productos con otorgamiento de créditos relacionados con el trabajo (vales de consumo).
	Aumento exagerado del precio de los productos que conforman la deuda.
	Reducción del valor de los bienes o servicios producidos para pagar la deuda.
	Cobro de intereses excesivos.

1.2.3. TRATA DE PERSONAS²⁸

Los indicadores de TP son características que comúnmente se presentan en relación con la persona victimizada por la trata, los tratantes que la acompañan o el lugar en que se encuentran. Estos indicadores son signos de alerta que deben ser tomados en consideración en el momento de identificar a personas posiblemente victimizadas por la trata.

En la TP es posible observar uno o varios de los siguientes indicadores:

La persona victimizada:

- Cree que tiene que trabajar contra su voluntad.
- No puede abandonar su lugar de trabajo.
- Muestra señales de que sus movimientos están siendo controlados.
- Siente que no se puede ir de donde está.
- Da muestras de miedo o ansiedad.
- Es objeto de violencia o amenazas de violencia contra ella, sus familiares o sus seres queridos.
- Sufre lesiones que parecen derivadas de un ataque.
- Sufre lesiones o incapacidades típicas de determinados trabajos o medidas de control.
- Sufre lesiones que parecen derivadas de la aplicación de medidas de control.
- Desconfía de las autoridades.
- Recibe amenazas de que será entregada a las autoridades.
- Siente temor de revelar su situación de inmigración.
- No está en posesión de su pasaporte u otros documentos de viaje o de identidad, porque estos están en manos de otra persona.
- Tiene documentos falsos de identidad o de viaje.
- Se encuentra en un tipo de lugar donde es probable que se explote a las personas.
- No está familiarizada con el idioma local.
- No conoce la dirección de su casa o de su trabajo.
- Permite que otros hablen por ella cuando se le dirige la palabra directamente.

.....
 28 Apartado adaptado de: OIM, MP (2014). Protocolo para la certificación de victimización por trata de personas. Unidad especializada en la lucha contra la trata de personas y la explotación sexual de niños, niñas y adolescentes, Asunción. https://tbinternet.ohchr.org/Treaties/CMW/Shared%20Documents/PRY/INT_CMW_ADR_PRY_39745_S.pdf



- Actúa como si hubiera recibido instrucciones de otra persona.
- Está obligada a trabajar en malas condiciones.
- Es objeto de castigos, con la excusa de imponerle disciplina.
- Es incapaz de negociar condiciones de trabajo.
- Recibe una remuneración escasa o nula.
- No tiene acceso a sus ingresos.
- Trabaja demasiadas horas por día, durante períodos prolongados.
- No tiene días libres.
- Reside en viviendas o lugares que no cumplen los requisitos mínimos de habitabilidad.
- No tiene acceso a atención médica.
- Tiene una interacción limitada o nula con la red social.
- Tiene un contacto limitado con sus familiares o con personas que no pertenecen a su entorno inmediato.
- Es incapaz de comunicarse libremente con otros.
- Relata o da la impresión de estar obligada por deudas.
- Se halla en una situación de dependencia de su explotador/a.
- Proviene de un sitio identificado como lugar de origen de personas victimizadas por la trata.
- Ha recibido el pago de sus gastos de transporte al país o lugar de destino y está obligada a reembolsar esos gastos trabajando o prestando servicios.
- Ha actuado sobre la base de falsas promesas.

1.2.3.1. INDICADORES DE TRATA DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES

En la trata de NNA es posible observar, como mínimo, uno de los siguientes indicadores:

La niña, el niño o adolescente victimizada/o:

- Vive con una familia que no es la suya.
- Viaja en ausencia de un adulto responsable.
- No se relaciona con su familia de origen.
- No tiene amigos de su misma edad fuera del trabajo.
- No tiene tiempo para jugar.

- Vive separada/o de otros niños/as y en viviendas que no reúnen las condiciones mínimas de habitabilidad.
- Otras personas poseen sus documentos de identidad.
- Come separada/o de otros miembros de la familia con la cual convive.
- Viaja en grupos de personas que no son sus parientes.
- No tiene acceso a la educación.
- Usa vestimenta o calzados de tallas diferentes a la suya o comúnmente utilizados para el trabajo sexual.

1.2.3.2. INDICADORES DE TRATA CON FINES DE EXPLOTACIÓN SEXUAL

A más de los indicadores generales de TP ya señalados para la trata en general, cuando la persona es victimizada por la trata con fines de explotación sexual es posible observar, como mínimo, uno de los siguientes indicadores:

La persona victimizada por la trata:

- Es trasladada de un prostíbulo a otro, o se la hace trabajar en diversos locales.
- Está siempre acompañada cuando va a y vuelve de prestar servicios sexuales y otras actividades en la calle.
- Lleva tatuajes u otras marcas que indiquen que son “propiedad” de sus explotadores.
- Trabaja muchas horas y no tiene días libres, o los tiene escasamente.
- Duerme donde trabaja.
- Vive o viaja en grupos, a veces con otras mujeres/niñas/adolescentes que no hablan el mismo idioma.
- Tiene muy pocas prendas de vestir.
- Tiene prendas de vestir que son, en su mayoría, del tipo de las que se usan en el trabajo sexual.
- No tiene dinero en efectivo propio.
- No puede presentar un documento de identidad.
- No puede negarse a mantener relaciones sexuales sin protección y/o violentas.
- Puede ser sancionada por el/la tratante, en forma física y/o con multas, por no acceder a los requerimientos de los clientes.



1.2.3.3. INDICADORES DE TRATA CON FINES DE EXPLOTACIÓN LABORAL

Además de los indicadores generales de TP ya señalados para la trata en general, cuando la persona es victimizada por la trata con fines de explotación laboral, en sus diferentes modalidades, es posible observar como mínimo uno de los siguientes indicadores:

- Trabaja en un lugar físico donde se han colocado avisos en idiomas diferentes al utilizado en el local.
- El/la empleador/a o gerente a cargo del lugar donde trabaja no puede presentar los documentos necesarios para emplear a trabajadores/as de otros países.
- El/la empleador/a o el gerente del lugar donde trabaja no puede presentar comprobantes de los salarios pagados a los/as trabajadores/as.
- En el lugar donde trabaja, el equipo de higiene y seguridad es de mala calidad o inexistente.
- En el lugar donde trabaja, la maquinaria utilizada está diseñada para ser manejada por niños/as, o ha sido modificada con ese fin.
- En el lugar donde trabaja se están violando las leyes laborales o existe presunción en este sentido.
- Debe pagar sus herramientas, alimentos o alojamiento, o estos gastos se están deduciendo de su salario.
- Vive en grupos, en el mismo lugar donde trabaja.
- Vive en lugares deteriorados e inadecuados.
- No está vestida adecuadamente para el trabajo que realiza; por ejemplo, puede carecer de equipo protector o de prendas de abrigo.
- Come escasamente o solo las sobras.
- No tiene permiso suficiente para acudir a sanitarios y otros servicios requeridos durante la jornada de trabajo.
- No tiene acceso a sus ingresos.
- No tiene contrato de trabajo.
- Tiene un horario de trabajo excesivamente largo.
- No puede elegir su lugar de alojamiento.
- No sale nunca –o casi nunca– de los locales de trabajo sin su empleador/a o su representante.
- Está sujeta a medidas de seguridad destinadas a impedir su salida del local de trabajo.
- Es multada, a modo de disciplina.
- Es objeto de insultos, abusos, amenazas o violencia.

1.2.3.4. INDICADORES DE TRATA INTERNACIONAL

Además de los indicadores generales de TP ya señalados, cuando la persona es victimizada por la trata internacional es posible observar, como mínimo, uno de los siguientes indicadores:

- La posible víctima no lleva consigo los documentos de identidad y/o los boletos de viaje.
- Es supervisada y controlada de forma minuciosa en todos sus movimientos por otra persona.
- La persona que la acompaña no le permite que responda directamente a las autoridades cuando estas le formulan preguntas, contestando en su lugar o interrumpiendo sus respuestas.
- Los pasajes de la persona que se sospecha que la acompaña son correlativos a los suyos o fueron emitidos en el mismo lugar, fecha y hora.
- Los movimientos migratorios del acompañante denotan que posee gran cantidad de entradas y salidas del país en un corto período de tiempo.
- Se muestra asustada y temerosa.
- Se evidencia su desconocimiento de información básica de viaje.
- Desconoce detalles de su lugar de destino final.

Tabla 13. Indicadores de TP²⁹

Indicadores observados en la presunta persona victimizada por la Trata

¿La persona victimizada fue sometida a alguna de las siguientes conductas durante su etapa de reclutamiento y/o explotación?		
* Sí - NO - NA: No se aplica - NS: No se sabe		
Violencia física	(Sí/NO/NA/NS)	En caso afirmativo, ¿por quién? (Reclutador/a, persona que trasladó, persona receptora. Otros - especifique)
Abuso psicológico	(Sí/NO/NA/NS)	En caso afirmativo, ¿por quién? (Reclutador/a, persona que trasladó, persona receptora. Otros - especifique)
Abuso sexual	(Sí/NO/NA/NS)	En caso afirmativo, ¿por quién? (Reclutador/a, persona que trasladó, persona receptora. Otros - especifique)
Amenazas a su persona	(Sí/NO/NA/NS)	En caso afirmativo, ¿por quién? (Reclutador/a, persona que trasladó, persona receptora. Otros - especifique)
Amenazas de medidas por autoridades competentes	(Sí/NO/NA/NS)	En caso afirmativo, ¿por quién? (Reclutador/a, persona que trasladó, persona receptora. Otros - especifique)
Amenazas a la familia	(Sí/NO/NA/NS)	En caso afirmativo, ¿por quién? (Reclutador/a, persona que trasladó, persona receptora. Otros - especifique)
Falsas promesas y engaño	(Sí/NO/NA/NS)	En caso afirmativo, ¿por quién? (Reclutador/a, persona que trasladó, persona receptora. Otros - especifique)
Denegación de libertad de movimiento	(Sí/NO/NA/NS)	En caso afirmativo, ¿por quién? (Reclutador/a, persona que trasladó, persona receptora. Otros - especifique)
Denegación de libertad de comunicación con sus familiares, amigos, conocidos, autoridades	(Sí/NO/NA/NS)	En caso afirmativo, ¿por quién? (Reclutador/a, persona que trasladó, persona receptora. Otros - especifique)
Suministro de drogas	(Sí/NO/NA/NS)	En caso afirmativo, ¿por quién? (Reclutador/a, persona que trasladó, persona receptora. Otros - especifique)
Suministro de alcohol	(Sí/NO/NA/NS)	En caso afirmativo, ¿por quién? (Reclutador/a, persona que trasladó, persona receptora. Otros - especifique)
Denegación de tratamiento médico	(Sí/NO/NA/NS)	En caso afirmativo, ¿por quién? (Reclutador/a, persona que trasladó, persona receptora. Otros - especifique)
Denegación de tratamientos y bebidas	(Sí/NO/NA/NS)	En caso afirmativo, ¿por quién? (Reclutador/a, persona que trasladó, persona receptora. Otros - especifique)
Retención del sueldo	(Sí/NO/NA/NS)	En caso afirmativo, ¿por quién? (Reclutador/a, persona que trasladó, persona receptora. Otros - especifique)
Retención de documentos de identidad	(Sí/NO/NA/NS)	En caso afirmativo, ¿por quién? (Reclutador/a, persona que trasladó, persona receptora. Otros - especifique)
Retención de documentos de viaje	(Sí/NO/NA/NS)	En caso afirmativo, ¿por quién? (Reclutador/a, persona que trasladó, persona receptora. Otros - especifique)
Servidumbre por deuda	(Sí/NO/NA/NS)	En caso afirmativo, ¿por quién? (Reclutador/a, persona que trasladó, persona receptora. Otros - especifique)
Horario de trabajo excesivo	(Sí/NO/NA/NS)	En caso afirmativo, ¿por quién? (Reclutador/a, persona que trasladó, persona receptora. Otros - especifique)
En el caso de haber sido objeto de explotación con fines de prostitución (explotación sexual)		
Denegación de libertad por rechazar a un cliente	(Sí/NO/NA/NS)	En caso afirmativo, ¿por quién? (Reclutador/a, persona que trasladó, persona receptora. Otros - especifique)
Denegación de libertad por rechazar ciertos actos	(Sí/NO/NA/NS)	En caso afirmativo, ¿por quién? (Reclutador/a, persona que trasladó, persona receptora. Otros - especifique)
Denegación de libertad de utilizar preservativos	(Sí/NO/NA/NS)	En caso afirmativo, ¿por quién? (Reclutador/a, persona que trasladó, persona receptora. Otros - especifique)
Si hubo otros medios de control, por favor especifique:		

29 Extraído de: OIM, MP (2014). Protocolo para la certificación de victimización por trata de personas. Unidad especializada en la lucha contra la trata de personas y la explotación sexual de niños, niñas y adolescentes, Asunción. https://tbinternet.ohchr.org/Treaties/CMW/Shared%20Documents/PRY/INT_CMW_ADR_PRY_39745_S.pdf

Tabla 14. Protocolo de evaluación de riesgos a persona victimizada por TP³⁰

Identificación del nivel de riesgo		Marcar X
Indicadores Nivel I Leve	No hay indicios de amenaza seria a la seguridad de la víctima.	
	Es un caso aislado de trata sin vinculación a redes criminales.	
	No existe cercanía o parentesco con la víctima.	
	El/la tratante actúa individualmente.	
	El/la tratante ha sido identificado/a y ha sido neutralizado/a.	
	Víctima y familiares no denuncian amenaza alguna o no informan en entrevistas.	
Indicadores Nivel II Medio	Víctima y familiares denuncian algún tipo de amenaza o amedrentamiento.	
	Chantaje emocional. Intento de manipulación de miembros del entorno de la víctima.	
	El/la tratante trata de tomar contacto con la víctima o sus familiares, ofrece algún tipo de compensación o arreglo extrajudicial, ofrece ayuda a la familia.	
	El/la tratante cuenta con antecedentes de uso de la fuerza o la violencia en casos de trata o de cualquier otro caso.	
	El/la tratante tiene antecedentes de trata.	
	Parentesco comprobado del/la tratante con la víctima.	
	Existen sospechosos del caso, no identificados aún.	
Indicadores Nivel III Alto	La víctima es menor de edad y los tratantes son del grupo familiar.	
	Víctima y familiares denuncian algún tipo de amenaza o amedrentamiento. Chantaje emocional. Intento de manipulación de miembros del entorno de la víctima.	
	Amenaza a la víctima de parte de el/la tratante.	
	La víctima ha sido violentada durante la trata.	
	Es un caso de trata con vinculación a redes criminales.	
	El caso investiga una red de tratantes, nacional y/o internacional.	
Acciones definidas para enfrentar el riesgo:		Responsables de las acciones definidas:
Riesgos identificados y gestionados:		

30 Extraído de: OIM, MP (2014). Protocolo de evaluación de riesgos a persona victimizada de la trata. Unidad especializada en la lucha contra la trata de personas y la explotación sexual de niños, niñas y adolescentes, Asunción. https://repositoryoim.org/bitstream/handle/20.500.11788/1469/TAPA-PAR-OIM_005.jpg?sequence=2&isAllowed=y

1.3. ELEMENTOS PARA LA CONFIGURACIÓN DE HECHOS PUNIBLES³¹

El derecho penal se compone de la suma de todos los preceptos que regulan los presupuestos y consecuencias de una conducta conminada con una pena o con una medida de seguridad o corrección³².

En efecto, en la ley penal se define si una conducta (acción u omisión) es considerada o no un hecho punible³³.

Las distintas situaciones de TI, TF y TP, conceptualizadas conforme a los instrumentos verificados en el primer capítulo de este manual, requieren de un preciso análisis de “relevancia penal” a los efectos de la aplicación de las sanciones previstas en el derecho.

Ese proceso de análisis se realiza atendiendo a las características del hecho, a fin de determinar si se corresponde o no con los presupuestos abstractos de la regla prevista en la disposición jurídica. A este efecto, no importa la denominación que se da al hecho o situación (caso concreto) ni los acápites de la disposición penal en consideración. La tarea depende de la descripción de las características del hecho específico y si este se adecua a las características de la norma que prohíbe esa conducta (descripción genérica).

Este aspecto es muy importante para una adecuada interpretación y aplicación del derecho penal en hechos punibles relacionados con el TI, el TF y la TP. En el ordenamiento jurídico paraguayo se encuentra una ley especial que sanciona distintas formas de conducta que, a los efectos de dicha ley, se consideran TP³⁴, así como varias conductas relacionadas que se castigan por su vinculación con ella³⁵. Como ya fue señalado, se hace referencia a la Ley N° 4788/12.

Respecto de hechos que guardan relación con el TI y el TF, las normas penales no utilizan las mismas denominaciones que los documentos internacionales, lo que no significa que no estén previstos o que no se contemple una sanción en este ámbito.

La categoría de TI incluye las PFTI (Convenio N° 182 de la OIT, ratificado por Paraguay), que contemplan una variedad de conductas que en su mayoría se encuentran sancionadas en el CP y en leyes especiales. Se verá más adelante la clasificación de los distintos hechos punibles establecidos en nuestra legislación y que entran en consideración, partiendo de la descripción establecida en los incisos a, b y c del artículo 3 del mencionado convenio.

El TIP constituye una de las PFTI (inciso d del artículo 3 del Convenio N° 182 de la OIT) y, por tanto, se encuentra en la categoría de TI. En este capítulo se hará referencia a las 26 actividades peligrosas listadas en el Decreto N°4951/05 en atención al bien jurídico protegido, con la aclaración correspondiente de que no todas estas actividades ilícitas son abarcadas por el derecho penal. Entran en consideración, no obstante, en el análisis de los hechos punibles de peligro o para completar o integrar otras normas penales.

En cuanto al TF, la legislación penal no describe una conducta específica de este fenómeno si se tiene en cuenta la definición del Convenio N° 29 de la OIT. La adecuación de la ley penal

31 Apartado adaptado de: ICED, USAID, CIRDA (2013). Manual de auditoría forense. Asunción. <https://docplayer.es/436160-Manual-de-auditoria-forense.html>

32 Roxin, C. (1997). Derecho Penal. Parte General. Tomo I. Fundamentos. La estructura de la teoría del delito. 2ª edición. Madrid: Civitas, pp. 41-42.

33 Un hecho antijurídico que sea reprochable y reúna, en su caso, los demás presupuestos de la punibilidad, conforme al artículo 14, inc. 1º, num. 6 del CP.

34 Ley N° 4788/12, artículos 5, 6 y 7.

35 Ley N° 4788/12, artículos 8 a 13.

dependerá, como en los demás casos, de las características del hecho concreto en estudio y de sus resultados. De todos modos, se presenta en este capítulo una clasificación de hechos punibles que podrían considerarse en el análisis, a la luz de algunos elementos de la definición conocida internacionalmente, como la pérdida de la libertad de la persona y de su capacidad para autodeterminarse o tomar decisiones, entre otros.

Otro aspecto importante en el estudio de hechos punibles vinculados a situaciones de PFTI, TF y TP es considerar que generalmente estos hechos implican la realización de varias conductas penales, no solo de una específica, por lo que resulta aplicable la disposición prevista en el artículo 70 del CP³⁶ sobre el “concurso” de hechos punibles, en consecuencia, la posibilidad de establecer un nuevo marco penal que permita un aumento de la pena.

Los autores o partícipes de este tipo de hechos punibles pueden, por citar solo algunos ejemplos, someter a las víctimas a la privación de libertad y a graves maltratos físicos y psicológicos, provocarles lesiones de todo tipo o causar daños a su salud de distintas formas e, incluso, provocarles la muerte. De esta manera, en un mismo caso pueden darse varias conductas punibles y realizarse más de una vez durante un tiempo prolongado. Cada conducta y su ejecución repetida tienen implicancia a los efectos de la calificación jurídica y la medición de la pena en un proceso penal.

1.3.1. RELEVANCIA PENAL O ADMINISTRATIVA DE UN CASO

Los casos de TI, TF y TP podrían llegar a conocimiento de un órgano jurisdiccional a través de las acciones que pueden ser presentadas en el fuero de la niñez y la adolescencia, o laboral, y en caso de que los hechos denunciados puedan constituir hechos punibles a través la acción que debe iniciar el Ministerio Público (MP) ante el juzgado penal de garantías. De este modo, el juzgamiento de hechos punibles se hace a través del sistema jurídico penal. Para que una conducta sea típica debe encuadrarse en un modelo de conducta descrito en el CP o en una ley penal especial.

No obstante, algunas situaciones en el contexto analizado pueden no tener relevancia penal, pero esto no significa que no tengan relevancia en el ordenamiento jurídico, específicamente en el ámbito administrativo. A los efectos de la prevención y el control en el ámbito administrativo del trabajo, la aplicación de la ley se encuentra a cargo de un órgano administrativo, como es el caso del Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social (MTESS), que puede aplicar las sanciones previstas en el CT³⁷.

Los inspectores laborales realizan tareas de inspección y fiscalización de empresas y otros establecimientos de trabajo. Al constituirse en estos lugares deben labrar actas e informar lo actuado, describiendo los hechos que observan, dejando constancia de las condiciones y circunstancias de acuerdo con los requerimientos definidos por la institución a la que representan. Al momento de informar lo actuado, se debe seguir el procedimiento establecido en la resolución del MTESS N° 56/17.

De esta manera pueden activarse los mecanismos administrativos para iniciar un proceso que termine con una sanción a responsables de los incumplimientos de normas laborales, ante la autoridad administrativa del trabajo. Si, además, se considera que estas situaciones pueden constituir hechos punibles, la autoridad máxima deberá tomar la decisión de comunicarlos al MP con celeridad para que este evalúe si existen méritos para el inicio de un proceso penal.

36 CP (modificado por el artículo 1 de la Ley N° 3440/08), artículo 70, inc. 1°. Cuando el mismo hecho punible transgreda varias disposiciones penales o la misma disposición penal varias veces, o cuando varios hechos punibles del mismo autor sean objeto de un procedimiento, el autor será condenado a una sola pena que será fijada en base a la disposición que prevea el marco penal más grave. Dicha pena no podrá ser inferior a la mínima prevista por los marcos penales de las otras disposiciones lesionadas.

37 ICED, CSJ, MTESS, Partners of the Americas, Paraguay Okakuaa (2019). Orientaciones sobre el sistema normativo para la resolución de casos de peores formas de trabajo infantil. Manual para jueces. Asunción, 31-32.

Las siguientes reflexiones se limitan a los hechos punibles, sin entrar a analizar si pudieran o no tener relevancia administrativa.

1.3.2. PARTE GENERAL. ELEMENTOS DE LOS HECHOS PUNIBLES

Los hechos, para ser punibles, requieren la concurrencia de determinados presupuestos.

En este sentido, para aplicar una pena (ya sea privativa de libertad, o multa, según el artículo 37 del CP) deben hallarse reunidos todos los elementos del hecho punible: tipicidad, antijuridicidad, reprochabilidad y punibilidad, definidos en el artículo 14 del CP.

TIPICIDAD

La ley penal describe aspectos del mundo exterior, así como momentos internos del autor. Los elementos que describen los primeros componen el tipo objetivo, mientras que los segundos, el tipo subjetivo.

Por ejemplo, la descripción del homicidio presupone, en un plano objetivo, la existencia de una persona viva, cuya muerte es causada por otra persona. Se atribuye generalmente un hecho a una persona determinada cuando, al suprimir mentalmente a la persona del autor, el resultado concreto (en este caso, la muerte) desaparece.

En un plano subjetivo, varios hechos punibles requieren que el autor obre dolosamente. Para decir que hay dolo, para quedar en el ejemplo del homicidio, el autor debe saber que una persona está viva y debe representarse al menos como posible la muerte de esta como consecuencia de su conducta.

ANTI JURIDICIDAD

La antijuridicidad del hecho puede afirmarse cuando no concurre una denominada causa de justificación.

Causas de justificación son, por ejemplo, la legítima defensa y el estado de necesidad³⁸.

Además de las mencionadas, puede haber otras causas de justificación en otras leyes penales especiales o en otras reglas de mayor jerarquía. No obstante, más allá de los ejemplos dados, en el ámbito de los hechos punibles vinculados a las PFTI, el TF o TP, difícilmente una persona involucrada como autora o partícipe en los mismos pueda invocar alguna causa de justificación con posibilidades de que esta defensa prospere.

REPROCHABILIDAD

El siguiente paso en el análisis es la reprochabilidad, que es la capacidad que debe tener el autor de conocer la antijuridicidad del hecho realizado y de comportarse conforme a este conocimiento³⁹. En este sentido, se requiere que el ciudadano conozca o haya podido conocer que su comportamiento estaba prohibido. En virtud del CP, son causas que eximen de reprochabilidad el error de prohibición, los trastornos mentales, el desarrollo psíquico incompleto o retardado y la grave perturbación de la conciencia⁴⁰, entre otras.

38 CP (modificado por el artículo 1 de la Ley N° 3440/08), artículos 19 y 20.

39 CP (modificado por el artículo 1 de la Ley N° 3440/08), artículo 14, inciso 1, numeral 5.

40 CP, artículos 22, 23 y 24.

PUNIBILIDAD

Los denominados “demás presupuestos de la punibilidad” son distintos a los de la tipicidad, la antijuridicidad y la reprochabilidad.

Estos presupuestos tienen que ver con una decisión de política criminal del Estado, que se relaciona con las capacidades limitadas que tiene este para actuar, motivo por el cual debe decidir con base en criterios de utilidad y necesidad que, fundamentados en el bien público, determinan de manera fragmentaria qué hechos punibles perseguir y con cuántos recursos.

No obstante, también puede darse el caso de que, si bien se trata de conducta típica, antijurídica y reprochable, sea el legislador quien establezca que no es punible si no se da cierta condición, determinando causas para excluir la punibilidad; por ejemplo, la prescripción: si transcurre un tiempo dado, el Estado ya no puede perseguir un hecho, aunque este sea típico, antijurídico y reprochable.

Es decir, una conducta puede ser típica, antijurídica y reprochable, y puede no ser punible. Esta exención debe estar establecida expresamente en la ley. Otros ejemplos de eximición de pena en el CP que podrían citarse son los casos de “exceso por confusión o terror” y de “inexigibilidad de otra conducta”⁴¹.

En específico, el artículo 14 de la Ley N° 4788/12 establece la no punibilidad de las víctimas de TP por la comisión de cualquier hecho punible que sea el resultado de haber sido objeto de trata.

De lo dicho hasta aquí puede derivarse que un hecho, para ser punible, debe ser típico, antijurídico, reprochable y, en su caso, reunir los demás presupuestos de punibilidad.

Los funcionarios públicos, en general, al realizar sus tareas específicas (ej.: inspectores laborales, funcionarios de las Consejerías Municipales por los Derechos del Niño, la Niña y el Adolescente [CODENI], entre otros, además de la Policía) pueden encontrarse con indicios de hechos punibles y deben estar preparados para actuar con base en estos presupuestos.

1.3.3. PARTE ESPECIAL. ESTRUCTURA

1.3.3.1. PEORES FORMAS DE TRABAJO INFANTIL⁴²

En este apartado corresponderá realizar el estudio de las conductas tipificadas en la legislación penal, a fin de determinar cuál de ellas podría entrar en consideración ante las descripciones de hechos o circunstancias fácticas consideradas como prohibidas en las disposiciones que establecen las denominadas PFTI.

La mención de tipos penales se realiza a título meramente enunciativo, en sus partes pertinentes.

41 CP, artículos 24 y 25.

42 Apartado adaptado de: ICED, CSJ, MTESS, Partners of the Americas, Paraguay Okakuaa (2019). Orientaciones sobre el sistema normativo para la resolución de casos de peores formas de trabajo infantil. Manual para jueces. Asunción, pp. 42-54.

Tabla 15. Comparativo de las conductas del artículo 3 inciso a del Convenio N° 182 sobre PFTI en los tipos penales de la legislación paraguaya

CONVENIO N° 182 SOBRE PFTI–ARTÍCULO 3 INCISO A	
Artículo 3 inciso a: todas las formas de esclavitud o las prácticas análogas a la esclavitud, como la venta y el tráfico de niños, la servidumbre por deudas y la condición de siervo, y el trabajo forzoso u obligatorio, incluido el reclutamiento forzoso u obligatorio de niños para utilizarlos en conflictos armados.	
TIPOS PENALES DE LA LEGISLACIÓN PARAGUAYA	
Ley N° 4788/12, Integral contra la TP: las prácticas mencionadas en el inciso a se encuentran legisladas en esta ley y podrían ser incursadas dentro los siguientes modelos de conducta:	
ARTÍCULO	CONDUCTA
Artículo 5 inciso 2	El que, con el propósito de someter a otro a un régimen de servidumbre, matrimonio servil, trabajo o servicio forzado, esclavitud o cualquier práctica análoga a la esclavitud, captare, transportare, trasladare, acogiere o recibiere a la víctima directa ⁴³ .
Artículo 7 (circunstancias especialmente graves)	En caso de que la víctima fuere una persona de hasta 13 años.
Artículo 6 (circunstancias graves)	En caso de que la víctima tuviere entre 14 y 17 años.
Artículos del CP: corresponde igualmente el análisis de las siguientes conductas penales:	
ARTÍCULO	CONDUCTA
Artículo 120. Coacción	1° El que mediante fuerza o amenaza constriña gravemente a otro a hacer, no hacer o tolerar lo que no quiera. 4° Será castigada también la tentativa.
Artículo 121. Coacción grave	Cuando la coacción se realizara: Mediante amenaza con peligro para la vida o la integridad física. Abusando considerablemente de una función pública.
Artículo 122. Amenaza	1° El que amenazara a otro con un hecho punible contra la vida, contra la integridad física o contra cosas de valor considerable, o con una coacción sexual, en forma apta para alarmar, amedrentar o reducir su libertad de determinarse...

43 Las definiciones de cada práctica o conducta prevista en esta ley se encuentran en el artículo 4 de la misma ley.

ARTÍCULO	CONDUCTA
<p>Artículo 124. Privación de libertad</p>	<p>1º En el que privara a otro de su libertad...</p> <p>2º Cuando el autor: Produjera una privación de libertad por más de una semana. Abusara considerablemente de su función pública. Se aprovechara de una situación de dependencia legal o de hecho de la víctima... Será castigada también la tentativa.</p> <p>3º Cuando el autor privare a otro de su libertad para coaccionarle, bajo amenaza de muerte, de lesión grave en los términos del artículo 112 o con la prolongación de la privación de la libertad por más de una semana, a hacer, no hacer o tolerar lo que no quiera.</p>
<p>Artículo 125. Extrañamiento de personas</p>	<p>1º. El que mediante fuerza, engaño o amenaza condujera a otro fuera del territorio nacional para exponerle a un régimen que pusiera en peligro su vida, su integridad física o su libertad...</p> <p>2º. El que actuara sin intención, pero previendo la exposición del otro al régimen descrito en el inciso anterior...</p> <p>3º. Cuando la víctima sea menor de dieciocho años, la pena privativa de libertad será... (de hasta doce años).</p> <p>4º. Será castigada también la tentativa.</p>
<p>Artículo 223. Tráfico de menores</p>	<p>1º El que, explotando la necesidad, ligereza o inexperiencia del titular de la patria potestad, mediante contraprestación económica, indujera a la entrega de un niño para una adopción o una colocación familiar... Con la misma pena será castigado el que interviniera en la recepción del niño.</p> <p>2º Cuando el autor: Eludiera los procedimientos legales para la adopción o colocación familiar. Actuara con el fin de obtener un beneficio económico. Mediante su conducta expusiera al niño al peligro de una explotación sexual o laboral, la pena podrá ser aumentada...</p>

Tabla 16. Comparativo de las conductas del artículo 3 inciso b del Convenio N° 182 sobre PFTI en los tipos penales de la legislación paraguaya

CONVENIO N° 182 SOBRE PFTI–ARTÍCULO 3 INCISO B	
Artículo 3 inciso b: la utilización, el reclutamiento o la oferta de niños para la prostitución, la producción de pornografía o actuaciones pornográficas ⁴⁴ .	
TIPOS PENALES DE LA LEGISLACIÓN PARAGUAYA	
Ley N° 4788/12, Integral contra la TP: las prácticas mencionadas en el inciso b se encuentran legisladas en esta ley y podrían ser incursadas dentro de los siguientes modelos de conducta:	
ARTÍCULO	CONDUCTA
Artículo 5 inciso 1	El que, con el propósito de someter a otro a un régimen de explotación sexual ⁴⁵ ; captare, transportare, trasladare, acogiere o recibiere a la víctima directa.
Artículo 7 (circunstancias especialmente graves)	En caso de que la víctima fuere una persona de hasta 13 años.
Artículo 6 (circunstancias graves)	En caso de que la víctima tuviere entre 14 y 17 años.

44 Véase también:

Ley N° 2134/03, Que aprueba el Protocolo Facultativo de la Convención sobre los derechos del niño relativo a la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía.

Artículo 3

1. Todo Estado Parte adoptará medidas para que, como mínimo, los actos que se enumeran a continuación queden íntegramente comprendidos en su legislación penal, tanto si se han cometido dentro como fuera de sus fronteras, o si se han perpetrado individual o colectivamente:

a) En relación con la venta de niños, en el sentido en que se define en el artículo 2:

i) Ofrecer, entregar o aceptar, por cualquier medio, un niño con fines de:

a. explotación sexual del niño;

b. transferencia con fines de lucro de órganos del niño; y,

c. trabajo forzoso del niño.

ii) Inducir indebidamente, en calidad de intermediario, a alguien a que preste su consentimiento para la adopción de un niño en violación de los instrumentos jurídicos internacionales aplicables en materia de adopción.

b) La oferta, posesión, adquisición o entrega de un niño con fines de prostitución, en el sentido en que se define en el artículo 2.

c) La producción, distribución, divulgación, importación, exportación, oferta, venta o posesión, con los fines antes señalados, de pornografía infantil, en el sentido en que se define en el artículo 2.

Ley N° 5994/17, Que aprueba la Convención sobre la ciberdelincuencia y el Protocolo adicional al Convenio sobre ciberdelincuencia relativo a la penalización de actos de índole racista y xenófoba cometidos por medio de sistemas informáticos.

Título 3. Delitos relacionados con el contenido.

Artículo 9. Delitos relacionados con la pornografía infantil.

Cada Parte adoptará las medidas legales y de otra índole que fuesen necesarias para tipificar como delito en su ley local interna, cuando se cometan intencional e ilegalmente los siguientes actos:

producir pornografía infantil con el propósito de su distribución a través de un sistema informático;

ofrecer o disponibilizar la pornografía infantil a través de un sistema informático;

distribuir o transmitir la pornografía infantil a través de un sistema informático;

adquirir pornografía infantil a través de un sistema informático, para sí mismo o para otra persona;

poseer pornografía infantil en un sistema informático o en un medio de almacenamiento de datos informáticos.

A los efectos del párrafo anterior 1, el término "pornografía infantil" incluirá materiales pornográficos que representen de manera visual:

a un menor adoptando un comportamiento sexualmente explícito;

a una persona que parezca ser un menor adoptando un comportamiento sexualmente explícito;

imágenes realistas que representen a un menor adoptando un comportamiento sexualmente explícito.

A los efectos del párrafo anterior 2, el término "menor" incluirá a todas las personas menores de 18 años. Sin embargo, cualquier Parte podrá establecer un límite de edad inferior, que será como mínimo de 16 años.

Cualquier Parte podrá reservarse el derecho a no aplicar, en todo o en parte, los subpárrafos d. y e. del párrafo 1, y los subpárrafos b. y c. del párrafo 2.

45 Explotación sexual: la obtención de beneficios económicos o de otro tipo mediante la participación de una persona en la prostitución, la servidumbre sexual u otros tipos de servicios sexuales, incluidos los actos pornográficos o la producción de material pornográfico.

TIPOS PENALES DE LA LEGISLACIÓN PARAGUAYA	
<p>Artículos del CP: al mencionarse en el texto las prácticas relativas a la prostitución, la servidumbre sexual y otros tipos de servicios sexuales, incluida la pornografía, podrían entrar en consideración, además de todos los tipos penales citados en la Tabla 14, los siguientes tipos penales previstos en el CP, modificado por el artículo 1 de la Ley N° 3440/08, y otras leyes especiales que serán mencionadas.</p>	
ARTÍCULO	CONDUCTA
<p>Artículo 128 Coacción sexual y violación</p>	<p>1°. El que, mediante fuerza o amenaza con peligro presente para la vida o la integridad física, coaccionara a otro a padecer en su persona actos sexuales⁴⁶, o a realizar tales actos en sí mismo o con terceros, será castigado...</p> <p>2°. Cuando la víctima haya sido violada, coaccionándose al coito con el autor o con terceros (aumento del marco penal).</p> <p>3°. Cuando la víctima del coito haya sido una persona menor de dieciocho años (aumento del marco penal).</p>
<p>Artículo 129 a. Rufianería</p>	<p>El que explotara a una persona que ejerce la prostitución, aprovechándose de las ganancias de ella, será castigado...</p>
<p>Artículo 135 a. Abuso sexual en niños ⁴⁷</p>	<p>1°. El que realizara actos sexuales con un niño, o lo indujera a realizarlos en sí mismo o a terceros, será castigado... Con la misma pena será castigado el que realizara actos sexuales manifiestamente relevantes ante un niño y dirigidos a él, o lo indujera a realizarlos ante sí o ante terceros.</p> <p>2°. En los casos señalados en el inciso anterior la pena privativa de libertad (será de diez a quince años) cuando el autor: al realizar el hecho haya maltratado físicamente a la víctima; haya abusado de la víctima en diversas ocasiones; o, haya cometido el hecho con un niño que sea su hijo biológico, adoptivo o hijastro, o con un niño o niña cuya educación, tutela o guarda esté a su cargo.</p> <p>3°. Cuando concurra más de una circunstancia de las señaladas en el inciso 2°, el autor será castigado (aumento del marco penal).</p> <p>4°. En los casos señalados en el inciso 1°, la pena privativa de libertad (aumento del marco penal) cuando el autor haya realizado el coito con la víctima. En caso de que la víctima sea menor de diez años (aumento de pena).</p> <p>5°. Se entenderá por niño, a los efectos de este capítulo, la persona que no haya cumplido catorce años.</p>
<p>Artículo 135 b. Abuso por medios tecnológicos⁴⁸</p>	<p>El que, por medio de comunicaciones electrónicas, telecomunicaciones o cualquier otra tecnología de transmisión de datos, solicite o exija de cualquier modo a un niño o niña que realice actos sexuales o que le envíe imágenes de sí mismo/a con contenido sexual, será castigado...</p> <p>Será castigada también la tentativa.</p>

46 Ley N° 3440/08, artículo 5°. A los efectos de esta ley se entenderán como: actos sexuales, aquellos destinados a excitar o satisfacer los impulsos de la libido, siempre que, respecto a los bienes jurídicos protegidos, la autonomía sexual y el desarrollo sexual armónico de niños y adolescentes sean manifiestamente relevantes; actos sexuales realizados ante otro, aquellos en el sentido del numeral anterior que el otro percibiera a través de sus sentidos.

47 Ley N° 6004/17, Que modifica el artículo 135 de la Ley N° 1160/97, Código Penal, modificado por el artículo 1° de la Ley N° 3440/08, Que modifica varias disposiciones de la Ley N° 1160/97, Código Penal.

48 Ley N° 6004/17, Que modifica el artículo 135 de la Ley N° 1160/97, Código Penal, modificado por el artículo 1° de la Ley N° 3440/08, Que modifica varias disposiciones de la Ley N° 1160/97, Código Penal.

ARTÍCULO	CONDUCTA
<p>Artículo 136. Abuso sexual en personas bajo tutela</p>	<p>1º El que realizara actos sexuales con una persona: No menor de catorce ni mayor de dieciséis años, cuya educación, guarda o tutela esté a su cargo. No menor de dieciséis años ni mayor de edad, cuya educación, guarda o tutela esté a cargo del autor quien, abusando de su dependencia, la sometiera a su voluntad. Que sea un hijo biológico, adoptivo o hijastro del cónyuge o concubino. Que indujera al menor a realizar tales actos en él, será castigado... Con la misma pena será castigado el que, ante un menor y dirigido a él, realizara actos sexuales o lo indujera a realizarlos ante sí o ante terceros.</p> <p>2º El que se dirigiera al menor con manifestaciones verbales obscenas o publicaciones pornográficas en los términos del artículo 14, inciso 3º, para estimularle sexualmente o causarle rechazo, será castigado...</p>
<p>Artículo 138. Actos homosexuales con personas menores</p>	<p>El que siendo mayor de edad realizara actos sexuales con una persona del mismo sexo, de catorce a dieciséis años, será castigado.</p>
<p>Artículo 139. Proxenetismo</p>	<p>1º. El que indujera a la prostitución a una persona: menor de dieciséis años; entre dieciséis años y la mayoría de edad, abusando de su desamparo, confianza o ingenuidad; o entre dieciséis años y la mayoría de edad, cuya educación esté a su cargo, será castigado...</p> <p>2º. Cuando el autor actuara comercialmente, el castigo será aumentado... Se aplicará también lo dispuesto en los artículos 57 y 94.</p> <p>3º. Cuando la víctima sea menor de catorce años, el castigo será aumentado...</p>

ARTÍCULO	CONDUCTA
<p>Artículo 140. Pornografía relativa a niños y adolescentes⁴⁹</p>	<p>1º El que:</p> <ul style="list-style-type: none"> a. Produjere publicaciones, en el sentido del artículo 14, inciso 3º, que representen actos sexuales con participación de personas menores de dieciocho años o la exhibición de sus partes genitales. b. Organizara, financiara o promocionara espectáculos, públicos o privados, en los que participe una persona menor de dieciocho años en la realización de actos sexuales. c. Distribuyera, importara, exportara, ofertara, canjeara, exhibiera, difundiera, promocionara o financiara la producción o reproducción de publicaciones en sentido del numeral 1, será castigado... <p>2º El que reprodujera publicaciones según el numeral 1 del inciso 1º, será castigado...</p> <p>3º La pena de los incisos anteriores podrá ser aumentada (hasta diez años cuando:</p> <ul style="list-style-type: none"> a. Las publicaciones y espectáculos en el sentido de los incisos 1º y 2º se refieran a menores de catorce años o se dé acceso a los menores de dicha edad a publicaciones y espectáculos, en sentido de los incisos citados. b. El autor tuviera la patria potestad, deber de guarda o tutela del niño o adolescente, o se le hubiere confiado la educación o cuidado del mismo. c. El autor operara en connivencia con personas a quienes competa un deber de educación, guarda o tutela respecto del niño o adolescente. d. El autor hubiere procedido, respecto del niño o adolescente, con violencia, fuerza, amenaza, coacción engaño, recompensa o promesa remuneratoria de cualquier especie. e. El autor actuara comercialmente o como miembro de una banda dedicada a la realización reiterada de los hechos punibles señalados. <p>4º El que obtuviera la posesión de publicaciones en el sentido de los incisos 1º y 3º, será castigado... 5º Se aplicará, en lo pertinente, también lo dispuesto en los artículos 57 y 94.</p>

49 Ley N° 4439/11, Que modifica y amplía varios artículos de la Ley N° 1160/97, Código Penal, modificado parcialmente por la Ley N° 3440/08, Que modifica varias disposiciones de la Ley N° 1160/97, Código Penal.

Tabla 17. Comparativo de las conductas del artículo 3 inciso c del Convenio N°182 sobre PFTI en los tipos penales de la legislación paraguaya

CONVENIO N° 182 SOBRE PFTI–ARTÍCULO 3 INCISO C	
Artículo 3 inciso c: la utilización, el reclutamiento o la oferta de niños para la realización de actividades ilícitas, en particular la producción y el tráfico de estupefacientes, tal como se definen en los tratados internacionales pertinentes.	
TIPOS PENALES DE LA LEGISLACIÓN PARAGUAYA	
Con relación al texto del inciso de referencia, la terminología utilizada es genérica y podría abarcar una gran variedad de hechos punibles en los cuales el autor podría valerse de NNA para realizar actos ilícitos.	
Ley N° 1340/88, Que modifica y actualiza la Ley N° 357/72, Que reprime el tráfico ilícito de estupefacientes y drogas peligrosas y otros afines y establece medidas de prevención y recuperación de farmacodependientes, con la modificatoria establecida en el artículo 1 de la Ley N° 1881/02 ⁵⁰ . Respecto de la producción y el tráfico de estupefacientes, en los que podrían ser empleados NNA, se debe recurrir al artículo 37.	
ARTÍCULO	CONDUCTA
Artículo 37	Toda persona que hubiere instigado o persuadido a otra, o que con engaño, amenaza o violencia lograre la producción o el tráfico ilícitos de las sustancias referidas en el artículo de esta ley, será castigada con penitenciaría de diez a veinte años.

50 Artículo 1. Esta Ley considera sustancias estupefacientes y drogas peligrosas: a) Las incluidas en la lista anexa a la Convención Única sobre Estupefacientes y al Convenio sobre Sustancias Psicotrópicas, ratificados por las leyes N° 338 y N° 339 del 17 de diciembre de 1971. b) Todas aquellas de origen natural o sintético que puedan producir estados de dependencia, estimulación o depresión del sistema nervioso central o que tengan como resultado alucinaciones, trastornos de la función motora y sensorial, y modificar el comportamiento, la percepción o el estado de ánimo, o cuyo consumo pueda producir efectos análogos a los de cualquiera de las sustancias indicadas en el inciso a) de este artículo. c) Las sales, preparaciones y especialidades farmacéuticas o cualquier producto empleable en su elaboración, transformación o industrialización. Las sustancias y drogas mencionadas en los incisos b y c deberán ser establecidas por decreto del Poder Ejecutivo, originado en el Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social, conforme a un listado que deberá ser actualizado en el mes de diciembre de cada año e identificadas por el nombre genérico adoptado por la Organización Mundial de la Salud, sin perjuicio de que dicha actualización sea efectuada en cualquier momento que sea necesaria.

CAPÍTULO VI

DEL TRÁFICO ILÍCITO Y DELITOS CONEXOS

Artículo 38. El que de cualquier forma preconizare o difundiere el uso de sustancias a que se refiere esta ley, será castigado con penitenciaría de tres a seis años.

Artículo 39. El funcionario público, militar o policial que, prevalido de su investidura, o con su complicidad o encubrimiento, cometiere cualquiera de los delitos previstos en esta ley, sufrirá la pena máxima correspondiente al grado de su participación.

Artículo 40. El funcionario encargado de la prevención de los delitos previstos en esta ley que omitiere tomar las providencias necesarias para evitar la comisión de dichos delitos, o su castigo, sufrirá la pena de dos a seis años de penitenciaría.

Artículo 41. El que perpetrare delito para procurar o forzar la libertad de una persona reclusa por alguno de los delitos previstos en esta ley, será castigado con la pena máxima correspondiente a la infracción cometida. En el caso de haber logrado la libertad del recluso, se le impondrá el doble de la pena correspondiente a la infracción cometida.

Artículo 42. Los que formen parte de asociaciones u organizaciones constituidas con el objeto de perpetrar cualquiera de los delitos previstos en esta ley, serán castigados, por ese solo hecho, con penitenciaría de cinco a quince años. El jefe o promotor de la asociación u organización sufrirá el doble de la pena.

Artículo 43. Las penas previstas en esta ley serán disminuidas a la quinta parte si el procesado, antes de dictarse prisión preventiva, diere información que permita el comiso de cantidades considerables de sustancias a que se refiere esta ley o el descubrimiento de organizaciones de traficantes, y a la tercera parte si la información se proporcionare después dedicarse dicho auto, pero antes de la sentencia definitiva.

Artículo 44. El que a sabiendas comercie, intervenga de alguna manera o se beneficie económicamente, por sí o por interpósita persona, del producto de la comercialización ilícita de las sustancias o materias primas a que se refiere esta ley será castigado con penitenciaría de cinco a quince años.

Artículo 45. El que a sabiendas detectare a cualquier título un inmueble donde existiera pista de aterrizaje de aeronaves que no se halla registrada en la Dirección General de Aeronáutica Civil e inscrita en la Dirección Nacional de Narcóticos (DINAR) será castigado con multa de cien a quinientos salarios mínimos diarios para actividades diversas no especificadas de la Capital.

ARTÍCULO	CONDUCTA
Artículo 37 (agravante)	La pena será aumentada de una tercera parte a la mitad cuando la víctima fuere menor, pariente del culpado dentro del segundo grado, cónyuge del mismo o estuviere en relación de obediencia o de dependencia.
Al tratarse de menores de 14 años, el CP (artículo 21) determina que están exentos/as de responsabilidad penal.	

CONSIDERACIONES SOBRE EL TRABAJO INFANTIL PELIGROSO

Como fue explicado, el artículo 4 del Convenio N° 182 sobre PFTI determina que “los tipos de trabajo a que se refiere el artículo 3, d) deberán ser determinados por la legislación nacional o por la autoridad competente, previa consulta con las organizaciones de empleadores y de trabajadores interesadas”.

El artículo 3 inciso d es el que establece, entre las PFTI, el tipo de trabajo que se conoce como TIP, pero sin determinar su casuística (como lo hace en los tres primeros incisos), puesto que deja bajo la potestad de cada Estado la determinación del listado de TIP. En uso de esta potestad, Paraguay ha dictado el Decreto N° 4951/05, reglamentando la Ley N° 1657/01 y los artículos 3 inciso d y 4 del Convenio N° 182 sobre PFTI, y aprobando un listado de 26 actividades que son consideradas TIP en el país.

Por tanto, el TIP integra conceptualmente la categoría de las PFTI y son actividades prohibidas para toda persona menor de 18 años. A su vez, ambas integran la categoría de TI, junto a las actividades realizadas por personas que se encuentran debajo de la edad mínima de admisión al empleo (14 años de edad).

Las 26 actividades consideradas TIP constituyen conductas que no se encuentran previstas como tales en la legislación penal. El listado adopta una casuística partiendo de acciones que representan un peligro para determinados bienes jurídicos.

Peligro es la posibilidad inmediata de un resultado perjudicial⁵¹. Es una situación cuyo desarrollo permite suponer seriamente la producción de un daño a un bien jurídico, por ejemplo, los ya mencionados en este tipo de situaciones: la salud, la seguridad y/o la moralidad de NNA.

Seguidamente, exponemos una clasificación de las 26 actividades consideradas TIP, según el bien jurídico en peligro.

51 Mezger, E. (1955). Derecho penal. Libro de estudio. Tomo I. Parte general. Buenos Aires: Librería El Foro, p. 127.

Tabla 18. Tipos de TIP según su naturaleza (I)⁵²

SALUD	SEGURIDAD	MORALIDAD
Actividades que impliquen la exposición a polvos, humos, vapores y gases tóxicos, y al contacto con productos, sustancias y objetos de carácter tóxico, combustible, carburante, inflamable, radiactivo, infeccioso, irritante o corrosivo (5)	Trabajos que impliquen traslado de dinero y otros bienes (4)	Trabajos en producción, repartición y venta exclusiva de bebidas alcohólicas y tabaco (14)
	Trabajos de fabricación, manipulación y venta de sustancias u objetos explosivos y pirotécnicos que producen riesgo de muerte, quemaduras, amputaciones y otros traumatismos (8)	
Trabajos con agroquímicos: manipulación, transporte, venta, aplicación y disposición de desechos (6)	Trabajos que requieran el uso de máquinas y herramientas manuales y mecánicas de naturaleza punzocortante, aplastante, atrapante y triturante (12)	
Recolección de desechos y materiales reciclables (7)	Trabajos que impliquen el traslado a otros países y el tránsito periódico de las fronteras nacionales (15)	
Trabajos insalubres (9)		
Trabajos con exposición a temperaturas extremas de frío y calor (11)	Trabajos que se desarrollen en terrenos en cuya topografía existan zanjas, hoyos o huecos, canales, cauces de agua naturales o artificiales, terraplenes y precipicios o tengan derrumbamientos o deslizamientos de tierra (16)	
Trabajos en ambientes con exposición a ruidos y movimientos constantes que producen síndrome de vibraciones mano-brazo y osteólisis del hueso semilunar (13)	Trabajos que se desarrollen con ganado mayor (18)	

52 Los paréntesis al final de cada descripción (...) indican el orden numérico conforme a la lista establecida por el Decreto N° 4951/05.

SALUD	SEGURIDAD	MORALIDAD
Trabajos que generen daños a la salud por la postura ergonómica, el aislamiento y el apremio de tiempo (23)	Trabajos que impliquen el transporte manual de cargas pesadas, incluyendo su levantamiento y colocación (20)	
	Trabajos que se desarrollen en espacios confinados (21)	
	Trabajos en alturas, especialmente aquellos que impliquen el uso de andamios, arnés y líneas de vida (25)	
	Trabajos con electricidad que impliquen montaje, regulación y reparación de instalaciones eléctricas de alta tensión (26)	

En el siguiente cuadro presentamos una clasificación que incluye una combinación, atendiendo a las actividades que podrían afectar o poner en peligro más de un bien jurídico que los señalados en la norma.

Tabla 19. Tipos de TIP según su naturaleza (II)⁵³

SALUD, SEGURIDAD Y MORALIDAD	SALUD Y SEGURIDAD	SEGURIDAD Y MORALIDAD
Trabajo en la vía pública y trabajo ambulante que generen riesgo de accidentes de tránsito, problemas respiratorios, neurológicos y de piel debido a la polución ambiental y la radiación solar; riesgo de abuso psicológico y sexual, fatiga, trastornos psicosomáticos, baja autoestima, dificultades de socialización, comportamiento agresivo y antisocial, depresión, drogadicción, embarazo precoz y otros (2)	Los trabajos de vigilancia pública y privada que ponen en riesgo la propia vida y seguridad del/la adolescente (1)	Trabajos de modelaje con erotización de la imagen que acarrearán peligros de hostigamiento psicológico, estimulación sexual temprana y riesgo de abuso sexual (19)
	Trabajos de explotación de minas, canteras, trabajos subterráneos y en excavaciones (10)	Trabajo infantil doméstico y criadazgo (22)

⁵³ Los paréntesis al final de cada descripción (...) indican el orden numérico conforme a la lista establecida por el Decreto N°4951/05.

SALUD, SEGURIDAD Y MORALIDAD	SALUD Y SEGURIDAD	SEGURIDAD Y MORALIDAD
Labores de cuidado de personas enfermas que ponen en riesgo su salud, seguridad y moralidad (3)	Trabajos nocturnos comprendidos entre las 19:00 horas y las 7:00 horas del día siguiente (17)	Trabajos bajo el agua y trabajos que se desarrollen en medio fluvial que generen riesgo de muerte por ahogamiento, lesiones por posturas ergonómicas inadecuadas y exposición al abuso psicológico y sexual (24)

Además de las sanciones en materia administrativa que deben ser aplicadas ante situaciones de TIP, deberá analizarse en cada caso concreto si la situación prevista en alguna de las 26 actividades listadas se halla vinculada a hechos punibles en específico y si se reúnen todos los presupuestos de tipicidad exigidos por la norma penal.

En este contexto, podrán ser estudiados todos los artículos citados al tratar los incisos a, b y c del artículo 3 del Convenio N° 182 sobre PFTI ya transcritos, así como los que a continuación se mencionan, con un criterio no limitativo.

Tabla 20. Legislación aplicable a las conductas del artículo 3 inciso d del Convenio N° 182 sobre PFTI

CONVENIO N° 182 SOBRE PFTI–ARTÍCULO 3 INCISO D (TIP)	
Artículo 3 inciso d: el trabajo que, por su naturaleza o por las condiciones en que se lleva a cabo, dañe probablemente la salud, la seguridad o la moralidad de niños y niñas.	
LEGISLACIÓN PARAGUAYA APLICABLE	
Decreto N° 4951/05: establece 26 actividades consideradas TIP. La realización de las mismas se encuentra prohibida para personas menores de 18 años.	
Artículos del CP: los siguientes artículos también entran en consideración para el análisis de la aplicación del derecho penal, debido a que estos hechos punibles podrían realizarse con relación a una actividad considerada TIP o como consecuencia de ella.	
ARTÍCULO	CONDUCTA
Artículo 110. Maltrato físico	1º. El que maltratara físicamente a otro será castigado... 2º. Cuando la víctima sea un niño (aumento de pena) ...
Artículo 111. Lesión	1º. El que dañara la salud de otro será castigado... 3º. Cuando el autor utilizara veneno, arma blanca, de fuego o contundente, o sometiera a la víctima a graves dolores físicos o psíquicos, se aplicará (aumento de pena)...

ARTÍCULO	CONDUCTA
Artículo 112. Lesión grave	<p>1º Será castigado ... el que, intencional o conscientemente, con la lesión: pusiera a la víctima en peligro de muerte; la mutilara considerablemente o la desfigurara por largo tiempo; la redujera considerablemente y por largo tiempo en el uso de su cuerpo o de sus sentidos, en su capacidad de cohabitación o de reproducción, en sus fuerzas psíquicas o intelectuales o en su capacidad de trabajo; o, causara una enfermedad grave o afligente.</p> <p>2º El que dolosamente maltratara físicamente o lesionara a otro y, con ello, causara uno de los resultados señalados en el inciso 1º, habiéndolos tenido como posibles, será castigado... Será castigada también la tentativa.</p>
Artículo. 113. Lesión culposa	1º. El que por acción culposa causara a otro un daño en su salud, será castigado...
Artículo 119. Abandono	<p>1º El que: expusiera a otro a una situación de desamparo; o, se ausentara, dejando en situación de desamparo a quien esté bajo su guarda o a quien, independientemente del deber establecido por el artículo 117, deba prestar amparo y con dicha conducta pusiera en peligro su vida o integridad física, será castigado...</p> <p>2º Cuando la víctima fuera hijo del autor, la pena podrá ser aumentada...</p> <p>3º Cuando el autor, antes de que se haya producido un daño, voluntariamente desviara el peligro, la pena prevista en los incisos 1º y 2º podrá ser atenuada con arreglo al artículo 67. Cuando el peligro haya sido desviado por otras razones, bastará que el autor haya tratado voluntaria y seriamente de desviarlo.</p>

OTRAS DISPOSICIONES APLICABLES

Por último, además de los tipos penales descritos, existen otras disposiciones que podrían darse en el ámbito familiar y dirigidos a quien ejerce la patria potestad o tiene obligación legal de un deber de cuidado. Estas conductas resultarían aplicables a todos los supuestos del artículo 3 del Convenio N° 182 sobre PFTI.

Tabla 21. Otras disposiciones aplicables a las conductas del artículo 3 del Convenio N° 182 sobre PFTI

OTROS TIPOS PENALES APLICABLES EN CONCURSO AL ARTÍCULO 3 DEL CONVENIO N° 182 SOBRE PFTI	
Al cometerse alguno de los actos establecidos en cualquiera de los incisos del artículo 3 del Convenio N° 182 sobre PFTI, además de los artículos descritos en las tablas 14, 15, 16 y 19, resultan aplicables los siguientes tipos penales.	
ARTÍCULO	CONDUCTA
Artículo 134. Maltrato de niños y adolescentes bajo tutela	El encargado de la educación, tutela o guarda de una persona menor de dieciocho años de edad que sometiera a esta a sufrimientos psíquicos, maltratos graves y repetidos o lesiones en su salud será castigado... salvo que el hecho sea punible como lesión grave según el artículo 112.

OTROS TIPOS PENALES APLICABLES EN CONCURSO AL ARTÍCULO 3 DEL CONVENIO N° 182 SOBRE PFTI	
Artículo 222. Violación de las reglas de adopción	<p>1° El titular de la patria potestad que, eludiendo los procedimientos legales para la adopción o colocación familiar y, con el fin de establecer una relación análoga a la filiación, entregara su niño a otro, será castigado... Con la misma pena será castigado el que en estas condiciones recibiera al niño.</p> <p>2° El que intermediara en la entrega o recepción descrita en el inciso anterior, será castigado... Cuando el autor realizara el hecho con el fin de obtener un beneficio económico, la pena privativa de libertad podrá ser aumentada...</p>
Artículo 226. Violación del deber de cuidado o educación	<p>El que violara gravemente su deber legal de cuidado o educación de otro y con ello lo expusiera al peligro de: ser considerablemente perjudicado en su desarrollo físico o psíquico; llevar una vida en la cual los hechos punibles sean habituales; o, ejercer la prostitución, será castigado...</p>
Artículo 228. Violación de la patria potestad	<p>1° El que, sin tener la patria potestad, sustrajera un menor de la patria potestad de otro será castigado... Cuando, además, el autor condujera al menor a un paradero desconocido por tiempo prolongado, será castigado (aumento de pena) ...</p> <p>2° El que, mediante fuerza, amenaza o engaño grave indujera a un menor de dieciséis años a alejarse de la tutela del titular de la patria potestad, será castigado...</p>

1.3.3.2. TRABAJO FORZOSO

Paraguay ratificó el Convenio N° 29 sobre TF de la OIT por Ley N° 1234/67 y también el Convenio N° 105 sobre la abolición del TF de la OIT por Ley N° 1331/67, entre otros instrumentos internacionales aplicables a la materia⁵⁴. Ahora bien, pese a la ratificación de estos instrumentos, y más allá de la normativa aplicable referida en la Tabla 5, Paraguay no posee una ley penal específica sobre el TF, a diferencia de lo que sucede con la TP, situación que debería ser corregida con base en la obligación asumida en virtud del artículo 25 del Convenio N° 29 de la OIT. No obstante, existen situaciones de TF que permiten la subsunción normativa de los hechos en algunos de los tipos penales establecidos en el CP. Esto se debe a que el Convenio N° 29 sobre TF de la OIT opta por una definición amplia que permite combatir el TF en todas sus formas y requiere que los estados elaboren un amplio marco jurídico y de políticas⁵⁵.

En consecuencia, a fin de adecuar situaciones consideradas por los instrumentos internacionales como TF, de acuerdo con las conceptualizaciones y los elementos ya señalados, cabe señalar que nuevamente entra en consideración una amplia gama de descripciones de conductas penales, en general las citadas con anterioridad al abordar situaciones de PFTI y, en particular, las siguientes (mencionadas siempre a modo declarativo).

54 OIT, MTESS (2016). Estrategia Nacional de Prevención del Trabajo Forzoso 2016-2020. https://www.mtess.gov.py/application/files/3115/5913/3271/ESTRATEGIA_TRABAJO_FORZOSO.pdf

55 OIT (2012). Dar un rostro humano a la globalización. Estudio General sobre los convenios fundamentales relativos a los derechos en el trabajo a la luz de la Declaración de la OIT sobre la justicia social para una globalización equitativa, 2008. Informe de la Comisión de Expertos en Aplicación de Convenios y Recomendaciones (artículos 19, 22 y 35 de la Constitución), Informe III (Parte 1B), Ginebra, p. 118. http://www.ilo.org/wcmsp5/groups/public/---ed_norm/---relconf/documents/meetingdocument/wcms_174832.pdf

Tabla 22. Comparativo de la definición de TF del artículo 2 del Convenio N° 29 sobre TF en los tipos penales de la legislación paraguaya

CONVENIO N° 29 SOBRE TF-ARTÍCULO 2	
Artículo 2, párrafo 1: todo trabajo o servicio exigido a un individuo bajo la amenaza de una pena cualquiera y para el cual dicho individuo no se ofrece voluntariamente.	
TIPOS PENALES APLICABLES	
Artículos del CP: en estos casos, deben entrar en consideración, en particular, los siguientes tipos penales previstos en el CP modificado por el artículo 1 de la Ley N° 3440/08 y otras leyes especiales.	
ARTÍCULO	CONDUCTA
Artículo 120. Coacción	1º El que mediante fuerza o amenaza constriña gravemente a otro a hacer, no hacer o tolerar lo que no quiera, será castigado...
Artículo 121. Coacción grave	Se aplicará una pena... (aumento de pena) cuando la coacción se realizara: mediante amenaza con peligro para la vida o la integridad física; o, abusando considerablemente de una función pública.
Artículo 122. Amenaza	1º El que amenazara a otro con un hecho punible contra la vida, contra la integridad física o contra cosas de valor considerable, o con una coacción sexual, en forma apta para alarmar, amedrentar o reducir su libertad de determinarse, será castigado...
Artículo 124. Privación de libertad	1º. El que privara a otro de su libertad, será castigado... 2º. Cuando el autor: produjera una privación de libertad por más de una semana; abusara considerablemente de su función pública; o, se aprovechara de una situación de dependencia legal o de hecho de la víctima... Será castigada también la tentativa. 3º. Cuando el autor privare a otro de su libertad para coaccionarle, bajo amenaza de muerte, de lesión grave en los términos del artículo 112 o con la prolongación de la privación de la libertad por más de una semana, a hacer, no hacer o tolerar lo que no quiera, será castigado (aumento de pena).
Artículo 125. Extrañamiento de personas	1º. El que mediante fuerza, engaño o amenaza condujera a otro fuera del territorio nacional para exponerle a un régimen que pusiera en peligro su vida, su integridad física o su libertad... 2º. El que actuara sin intención, pero previendo la exposición del otro al régimen descrito en el inciso anterior... 3º. Cuando la víctima sea menor de dieciocho años, la pena privativa de libertad será... (de hasta doce años). 4º. Será castigada también la tentativa.

Igualmente, son válidas para el análisis las conductas incluidas en la Tabla 21, que podrían darse en el ámbito familiar y dirigidas a quien ejerce la patria potestad o a quien tiene un deber de cuidado respecto a NNA.

1.3.3.3. TRATA DE PERSONAS

La Ley N° 4788/12 tiene por objeto prevenir y sancionar la TP en cualquiera de sus manifestaciones, perpetrada en el territorio nacional y en el extranjero. Es también su objeto el proteger y asistir a las víctimas, fortaleciendo la acción estatal contra este hecho punible. En el Título II de la referida ley se encuentra la descripción de las conductas prohibidas que constituyen hechos punibles contra la TP.

Tabla 23. Tipificación de la TP, artículo 5 de la Ley N° 4788/12

NUMERAL	CONDUCTA	PENA PRIVATIVA DE LIBERTAD
1	El que, con el propósito de someter a otro a un régimen de explotación sexual, captare, transportare, trasladare, acogiere o recibiere a la víctima directa.	De 6 meses hasta 8 años
2	El que, con el propósito de someter a otro a un régimen de servidumbre, matrimonio servil, trabajo o servicio forzado, esclavitud o cualquier práctica análoga a la esclavitud, captare, transportare, trasladare, acogiere o recibiere a la víctima directa.	De 6 meses hasta 8 años
3	El que, con el propósito de someter a otro a la extracción ilícita de sus órganos o tejidos, captare, transportare, trasladare, acogiere o recibiere a la víctima directa.	De 6 meses hasta 8 años

Tabla 24. Aggravantes de la TP, artículo 6 de la Ley N° 4788/12

NUMERAL	CIRCUNSTANCIA	PENA PRIVATIVA DE LIBERTAD
1	La víctima directa tuviere entre 14 y 17 años de edad, inclusive.	De 2 hasta 15 años
2	El autor hubiere recurrido a la amenaza o al uso de la fuerza, coacción, rapto, fraude, engaño, abuso de poder o a la concesión de pagos o beneficios a una persona que tenga autoridad sobre la víctima directa.	De 2 hasta 15 años
3	El autor fuere funcionario público o cometiere el hecho en abuso de una función pública.	De 2 hasta 15 años
4	A efecto de la TP, se trasladare a la víctima directa del territorio del Paraguay a un territorio extranjero, o de este al territorio nacional.	De 2 hasta 15 años

Tabla 25. Agravantes especiales de la TP, artículo 7 de la Ley N° 4788/12

NUMERAL	CIRCUNSTANCIA	PENA PRIVATIVA DE LIBERTAD
1	Concurrieren más de un agravante del artículo 6 de la presente ley.	De 2 hasta 20 años
2	El autor fuere pariente dentro del cuarto grado de consanguinidad o por adopción, o segundo de afinidad, cónyuge, excónyuge, concubino o exconcubino, persona conviviente, tutor, curador, encargado de la educación o guarda de la víctima directa, ministro de un culto reconocido o no.	De 2 hasta 20 años
3	La víctima directa fuere una persona de hasta trece años de edad, inclusive.	De 2 hasta 20 años
4	Como consecuencia de la TP se ocasionare a la víctima algún resultado descrito en el artículo 112 del Código Penal.	De 2 hasta 20 años
5	El autor y/o partícipe actuare como miembro, empleado o responsable de una empresa de transporte comercial, de bolsas de trabajo, agencias de publicidad o modelaje, institutos de investigación científica o centros de asistencia médica.	De 2 hasta 20 años
6	El autor y/o partícipe efectuare promociones, ofertas o subastas por publicaciones en medios masivos, medios restringidos o redes informáticas.	De 2 hasta 20 años
7	El autor actuare comercialmente, de conformidad al artículo 14, inciso 1º, numeral 15 del Código Penal.	De 2 hasta 20 años
8	El autor actuare como miembro de una banda organizada para la realización continuada de la TP.	De 2 hasta 20 años

Tabla 26. Otras conductas tipificadas en la Ley N° 4788/12

ARTÍCULO	CONDUCTA	SANCIÓN PENAL
Artículo 8. Obtención de beneficios por la trata	El que, sin realizar las conductas previamente descritas, obtuviere algún tipo de provecho económico de los servicios, el trabajo o la extracción de órganos de una víctima directa de alguno de los hechos previstos en el artículo 5º de la presente ley.	De 6 meses hasta 5 años
Artículo 9. Negación de documentación personal	El que obtuviere, adquiriera, destruyere, ocultare, removiere, confiscare, retuviere, modificare, adulterare, duplicare, tuviere en su posesión o utilizare fraudulentamente el documento de viaje o de identidad de otra persona con el propósito de facilitar la comisión de los hechos señalados en el artículo 5º de la presente ley.	De 6 meses hasta 5 años

ARTÍCULO	CONDUCTA	SANCIÓN PENAL
Artículo 10. Ocultamiento de paradero	El que ocultare a las autoridades nacionales datos sobre el paradero de una víctima directa de un hecho punible previsto en el artículo 5° de la presente ley o en peligro de ser víctima directa de estos hechos.	De 6 meses hasta 5 años
Artículo 11. Intervención indirecta	El que, a sabiendas, facilitare inmuebles, instrumentos o medios de transporte para la comisión de los hechos punibles previstos en el artículo 5° de la presente ley.	De 6 meses hasta 5 años
Artículo 12. Lavado de dinero	Serán aplicables las disposiciones del artículo 196 del Código Penal, modificado por la Ley N° 3440/08, Que modifica varias disposiciones de la Ley N° 1160/97, Código Penal, respecto al ocultamiento de objetos provenientes de hechos punibles previsto en la presente ley.	De 6 meses hasta 5 años o multa (tipo base)
Artículo 13. Revelación de identidad	Toda persona que, sin la debida autorización, revele a otra persona información adquirida en el curso de sus funciones oficiales y que permita o dé lugar a la identificación de una víctima o un testigo, o ambos, de la TP.	De 6 meses hasta 3 años o multa

OTRAS DISPOSICIONES DE CONSIDERACIÓN GENERAL

Artículo 14. No punibilidad

Las víctimas de la TP no son punibles por la comisión de cualquier delito que sea el resultado directo de haber sido objeto de trata. Tampoco les serán aplicables las sanciones o impedimentos establecidos en la legislación migratoria cuando las infracciones sean consecuencia de la actividad desplegada durante la comisión del ilícito que las damnificare.

Artículo 15. Concurso de hechos punibles⁵⁶

1°. Cualquier otra transgresión al orden jurídico penal, a través de una conducta, modalidad o resultado distinto será interpretada como concurso de hechos punibles y consecuente aplicación de las reglas del artículo 70 del Código Penal, salvo que su descripción se halle agotada en la presente ley.

2°. Se aplicarán, salvo expresa disposición de la presente ley, las reglas del artículo 4° del Código Penal.

56 Así también, en virtud del artículo 4 del CP, todos los delitos descriptos como aplicables en este apartado relativos al TI, al TF y la TP también pueden entrar en concurso de delitos con los demás artículos del CP aplicables siempre que, motivo de las actividades prohibidas, se configuren otros delitos al momento de su comisión.

SANCIONES COMPLEMENTARIAS

Artículo 16. Pena patrimonial y comiso especial selectivo

Además de la pena principal, a los participantes en cualquiera de los hechos punibles previstos en el capítulo anterior se les impondrán las sanciones previstas en los artículos 57 y 94 del Código Penal.

Artículo 17. Indemnización para las víctimas⁵⁷

En caso de condena por un hecho punible previsto en la presente ley, a pedido de parte, el tribunal podrá fijar una indemnización a la víctima, a cargo del condenado. Se dará prioridad a la indemnización sobre cualquier otra sanción pecuniaria.

1.3.3.4. OTRAS NORMATIVAS APLICABLES A CASOS DE TI, TF y TP EN GENERAL

Se agregan a continuación disposiciones que describen modelos de conductas prohibidas que podrían darse en establecimientos o empresas. La norma se encuentra destinada a proteger la seguridad de las personas en los lugares de trabajo, así como la integridad física y/o la salud de los trabajadores o personas que se encuentren vinculados a dichos lugares o que, incluso, pudieran causar daños a terceros. Son denominados hechos punibles de peligro.

En consecuencia, ante la posibilidad de exposición a lugares o actividades que podrían poner en peligro la salud y seguridad de personas en general y de NNA en particular, estas disposiciones también entrarán en consideración en el análisis de la aplicación del derecho penal a situaciones determinadas de PFTI (especialmente TIP), TF y TP, siempre que ocurran en un ámbito denominado “trabajo”, “empleo” o “explotación laboral”.

57 Para más información respecto a indemnizaciones a víctimas de TI, TF y TP, referirse al Capítulo 4.6.

Tabla 27. Otras disposiciones aplicables a casos de TI, TF y TP

OTRAS DISPOSICIONES APLICABLES A CASOS DE TI, TF Y TP	
Artículo 205. Exposición de personas a lugares de trabajo peligrosos	<p>1º El titular de un establecimiento o empresa y su responsable de la prevención de accidentes de trabajo que: causara o no evitara que los lugares o medios de trabajo incumplan las disposiciones legales sobre la seguridad y la prevención de accidentes en lugares de trabajo; o claramente incumpliera las exigencias del cuidado técnico y con ello peligrara la vida o la integridad física de otros, será castigado...</p> <p>2º Los responsables, conforme al inciso 1º, que omitieran informar en forma idónea a los empleados sobre los peligros para la vida o la integridad física vinculados con los trabajos y sobre las medidas para la prevención, serán castigados...</p> <p>3º El que realizara el hecho mediante una conducta culposa será castigado...</p>
Artículo 206. Comercialización de medicamentos nocivos	<p>1º El que en el marco de las actividades de un establecimiento mercantil pusiera o interviniera en la circulación de medicamentos fabricados en serie que, aplicados según las indicaciones, conlleven efectos nocivos para la vida y la salud, será castigado...</p> <p>2º En estos casos, será castigada también la tentativa.</p> <p>3º El que realizara el hecho mediante una conducta culposa, será castigado...</p>
Artículo 207. Comercialización de medicamentos no autorizados	<p>1º El que pusiera o interviniera en la circulación de medicamentos que no hayan sido autorizados o que, en caso de haber sido autorizados, lo hiciera incumpliendo las condiciones establecidas para el efecto, será castigado...</p> <p>2º El que realizara el hecho mediante una conducta culposa, será castigado...</p>
Artículo 208. Comercialización de alimentos nocivos	<p>1º El que en el marco de las actividades de un establecimiento agropecuario, industrial o mercantil recolectara, produjera, tratara, ofreciera a la circulación o facilitara alimentos destinados al consumo público de manera tal que, consumidos en la forma usual, puedan dañar la vida o la integridad física de otros, será castigado...</p> <p>2º Con la misma pena será castigado el que, en el marco de las actividades de un establecimiento mercantil, industrial o agropecuario, ofreciera o pusiera en circulación como alimentos otros productos que, en caso de ser consumidos, peligraran la vida o la integridad física de otros.</p> <p>3º El que realizara el hecho mediante una conducta culposa, será castigado...</p>
Artículo 209. Comercialización y uso no autorizados de sustancias químicas	<p>1º El que en el marco de las actividades de un establecimiento industrial o mercantil, y sin que la entidad encargada de la comprobación de la seguridad lo haya autorizado, pusiera o interviniera en la circulación de sustancias químicas, en especial las destinadas a la limpieza, protección de plantas o combate de plagas que, utilizadas en la forma indicada o usual el cuerpo humano pueda absorber, será castigado...</p> <p>2º Con la misma pena será castigado el que, en un establecimiento agropecuario, industrial o mercantil, utilizara las sustancias señaladas en el inciso anterior sin que estas hayan sido autorizadas o que, en caso de haber sido autorizadas, lo hiciera incumpliendo las condiciones establecidas para el efecto.</p> <p>3º El que realizara el hecho mediante una conducta culposa, será castigado...</p>

OTRAS DISPOSICIONES APLICABLES A CASOS DE TI, TF Y TP	
Artículo 210. Comercialización de objetos peligrosos	<p>1º El que en el marco de las actividades de un establecimiento industrial o mercantil pusiera o interviniera en la circulación de objetos fabricados en serie, en especial de instrumentos de trabajo, del hogar o de recreo, que utilizados en la forma indicada o usual, impliquen peligro para la vida o la integridad física, será castigado...</p> <p>3º El que dentro de un establecimiento mercantil interviniera en la circulación de objetos no autorizados por la autoridad competente, o lo hiciera sin cumplir las condiciones impuestas por ésta para el efecto, será castigado...</p>

Capítulo

2





CAPÍTULO 2

DERIVACIÓN

2.1. PROCESO E IDENTIFICACIÓN DE ROLES

Este mapa consiste en la:

1. Caracterización de sectores que abordan el TI, TF y TP, incluidas las instituciones gubernamentales, sociedad civil, asociaciones empresariales y otras.
2. Identificación de las instituciones dentro de cada sector en el que trabajan, participando o coordinando acciones relacionadas con TI, TF y TP.

Los sectores identificados son los siguientes:

1. Estado: incluye dos subsectores:
 - Instituciones del sistema de justicia (jurisdiccionales y administrativas): aquellas que trabajan en la aplicación de la ley en casos de TI, TF y TP, como MTESS (a través de las direcciones generales de Asesoría, entre otras), MP, Ministerio de la Defensa Pública (MDP), CSJ y la Policía Nacional (PN), a través de su Unidad Anti Trata de Personas y Delitos Conexos.
 - Instituciones del sistema de protección social (gubernamentales no jurisdiccionales): incluyen instituciones que forman parte del sistema de protección social pero que no tienen el mandato de enjuiciamiento penal o laboral, como MTESS (a través de la Dirección General para la Protección de Niños y Adolescentes y Oficinas Regionales), Ministerio de la Niñez y la Adolescencia (MINNA), gobernaciones departamentales, municipios y Ministerio de la Mujer (MINMUJER), entre otras.
2. Sociedad civil: ONG que trabajan en temas relacionados con TI, TF y TP. La sociedad civil es el aliado técnico y operativo del gobierno en la implementación de planes y estrategias del país. Tiene un enfoque preventivo, trabaja para sensibilizar a personas e instituciones y opera como aliada del Estado en la atención de las víctimas.
3. Sindicatos de trabajadores/as: son responsables de enseñar y difundir los derechos de las personas que trabajan y las condiciones de trabajo adecuadas, garantizar el cumplimiento de las leyes y monitorear las quejas en instancias nacionales e internacionales con respecto a violaciones de los derechos de los/as trabajadores/as.

4. Asociaciones empresariales: representadas por los sectores productivos que participan activamente en la economía del país, en ámbitos donde podrían darse casos de TI, TF y TP, tales como la industria hotelera, la ganadera y la agrícola. Trabajan y son responsables del cumplimiento de las leyes y los acuerdos laborales ratificados por el país.
5. Organizaciones internacionales: trabajan directamente con el gobierno para promover planes de protección, estrategias, coordinación y, en muchos casos, financiamiento para acciones específicas, a través del fortalecimiento de instituciones, de quejas y de mecanismos de control. Aseguran la aplicación de convenciones ratificadas por el país sobre TI, TF y TP.

Tabla 28. Identificación y caracterización de las instituciones ligadas a las problemáticas de TI, TF y TP

INSTITUCIONES	ROLES
INSTITUCIONES JURISDICCIONALES	
<p>MTESS 1) Dirección General de Protección a la Niñez y la Adolescencia (DGPNA) 2) Dirección General de Inspección y Fiscalización de Trabajo (DGIFT) 3) Dirección General de Asesoría Jurídica (DGAJ)</p>	<p>MTESS tiene el mandato institucional de hacer cumplir la legislación laboral, proteger a los/as adolescentes que trabajan, proporcionar capacitación laboral y coordinar la CONAETI y la CONTRAFOR.</p> <p>Para los fines mencionados, este ministerio cuenta con direcciones especializadas:</p> <ol style="list-style-type: none"> a. DGPNA: trabaja en coordinación con la sociedad civil, organizaciones internacionales, sindicatos y organizaciones de trabajadores/as para la erradicación del TI y la protección del TAP, con iniciativas como proyectos, campañas y planes. Trabaja en coordinación con la DGIFT y coordina la CONAETI, instancia de coordinación interinstitucional que incluye la <i>Estrategia Nacional de Prevención y Erradicación del Trabajo Infantil y la Protección del Trabajo Adolescente</i>. b. DGIFT: realiza inspecciones de empresas, industrias, establecimientos, etc., formalmente constituidos, con base en quejas recibidas o de oficio, para verificar y monitorear el cumplimiento de la legislación laboral. Actualmente hay 21 inspectores activos para todo el país, el 70% de los cuales se encuentran en Asunción y el Departamento Central. c. DGAJ: actualmente coordina CONTRAFOR y representa al Estado paraguayo ante la OIT en Ginebra. Esta oficina también apoya al ministro en la redacción de resoluciones que apoyan los procedimientos de las diferentes direcciones dentro del MTESS. Apoya a la DGIFT en los procesos administrativos a las empresas que no cumplen con las regulaciones laborales y con su referencia a instancias judiciales, y responde a las consultas realizadas por las agencias de control.
<p>MP</p>	<p>Es la autoridad encargada de ejercer la acción penal pública en representación del Estado (dirige la investigación de hechos punibles y promueve el inicio de procesos penales siempre que existan suficientes elementos de sospecha sobre la existencia de un hecho y la participación de una persona), que trabaja en coordinación con instituciones como la PN, el MDP, el MTESS, el MINMUJER y el MINNA.</p> <p>Para la investigación de hechos punibles relacionados con la TP y la explotación sexual de NNA, cuenta con una Unidad especializada en la lucha contra la trata de personas y explotación sexual de niños, niñas y adolescentes, con competencia a nivel nacional.</p>
<p>CSJ Dirección de Derechos Humanos</p>	<p>Es un órgano asesor de magistrados y funcionarios. Coordina actividades de difusión de derechos humanos relacionados con situaciones de TI, TF y TP. Además, impulsa el cumplimiento de los tratados de derechos humanos a través de la elaboración de informes, protocolos de actuación e instrumentos de cooperación estratégica, entre otras actividades.</p>

INSTITUCIONES	ROLES
Juzgados de niñez y adolescencia	Son instituciones a cargo de la resolución de casos relacionados con la aplicación del CNA y las leyes relacionadas (los asuntos de su competencia están establecidos en el artículo 161 de dicho código). En casos de violación de los derechos de NNA tienen la responsabilidad de derivar a los/as niños/as al sistema de protección.
Juzgados penales	<p>Son instituciones compuestas por jueces especializados en asuntos penales y tribunales competentes para procesos penales. Toman intervención a partir de requerimientos formulados por fiscales del MP.</p> <p>Incluye a diferentes autoridades, según las etapas del proceso:</p> <p>Juez penal de garantías: tiene a su cargo el control del cumplimiento de las garantías procesales de la persona imputada, admite el caso (admisión de la imputación fiscal), aplica las medidas cautelares para asegurar el sometimiento de la persona imputada por el MP al proceso penal y, en la etapa intermedia, decide si el proceso se eleva o no a juicio oral, o la aplicación de medidas alternativas al juicio.</p> <p>Tribunal de sentencia: está conformado por tres jueces especializados en lo penal que tienen a su cargo el juzgamiento de las personas acusadas en una causa. En los hechos punibles de TP tiene competencia para el estudio y la fijación de la indemnización por daño a la víctima.</p> <p>Juez de ejecución: es el encargado del control del cumplimiento de la sentencia y de todas las medidas relativas a la ejecución de una condena o de las salidas alternativas al juicio otorgadas.</p>
Juzgados civiles	Participan cuando las demandas se presentan ante la jurisdicción civil. Se encuentran integrados por jueces especializados en asuntos civiles. En estos procesos los/as agentes fiscales del MP intervienen como dictaminantes. Tienen competencia para garantizar el cumplimiento de la ley civil, incluidos los juicios civiles de indemnización por daños y perjuicios que pueden promover las víctimas.
Juzgados laborales	<p>Están integrados por jueces especializados en asuntos laborales. Participan cuando se presentan reclamos. En estos procesos, los/as fiscales del MP intervienen como dictaminantes.</p> <p>Cabe aclarar que los tribunales de apelación actúan como órganos de revisión de las resoluciones dictadas por jueces de primera instancia y por el órgano administrativo MTESS, en el marco de sumarios administrativos, para garantizar el cumplimiento de la legislación laboral.</p>
PN Unidad Anti Trata de Personas y Delitos Conexos	Es la institución responsable de prevenir e investigar delitos de TP, explotación sexual, explotación laboral, esclavitud y prácticas similares, así como otros delitos estrechamente relacionados, como la producción de documentos públicos de contenido falso, extorsión, coerción, amenaza y otros. Mantiene una coordinación esencial con el MP.
INSTITUCIONES GUBERNAMENTALES NO JURISDICCIONALES	
MINMUJER ⁵⁸	Esta institución es parte del circuito de protección de mujeres y niñas víctimas de TI, TF y TP, a través de sus servicios de asistencia. Está a cargo del Programa Nacional contra la TP y forma parte de la Mesa Interinstitucional para la Prevención y el Combate de la Trata de Personas.

58 Para más información con respecto a los servicios que ofrece el MINMUJER, ver Tabla 37.

INSTITUCIONES	ROLES
MINNA ⁵⁹	<p>Aborda TI, TF y TP a través de varias instancias:</p> <ul style="list-style-type: none"> a. Programa ABRAZO: trabaja en la erradicación del TI con un enfoque socioeducativo con la familia, la escuela y la comunidad. Es miembro activo de CONAETI y CONTRAFOR. Cuenta con un manual operativo actualizado para responder a las necesidades de sus participantes. b. Programa de Atención Integral para Víctimas de Trata y Explotación Sexual (PAIVTES): su objetivo es prevenir y combatir la TP y brindar atención especializada a las víctimas. Forma parte de la Mesa Interinstitucional para la Prevención y el Combate de la Trata de Personas. c. Línea de denuncia 147: cuenta con equipos capacitados en detección, enfoque y derivación de casos que ingresan a través de la línea de denuncias hechas por funcionarios de otros programas implementados por MINNA. Esta línea juega un papel clave en la recepción y derivación de denuncias.
CONAETI	<p>Institución tripartita⁶⁰ de coordinación técnica que desarrolla acciones para lograr la erradicación del TI y la protección del trabajo adolescente.</p> <p>Desarrolló en 2010 la <i>Estrategia Nacional de Prevención y Erradicación del Trabajo Infantil y la Protección del Trabajo Adolescente en el Paraguay y la Guía de Coordinación Interinstitucional para la Atención a Trabajadores Menores de 18 años</i>. Si bien la estrategia ya ha sido puesta al día (nueva versión, año 2019-2024)⁶¹, la guía se encuentra en este momento en proceso de actualización. La estrategia contiene líneas de acción e indicadores específicos para la identificación, atención, operación y monitoreo, con enfoque de derechos humanos específicos en relación con NNA, como son la doctrina de la protección integral y el interés superior del niño, entre otros principios. Por su parte, la guía busca articular la labor entre las instituciones canalizadoras y receptoras de denuncias.</p> <p>Esta comisión es reconocida por las instituciones que la componen como la referencia en TI.</p>
CONTRAFOR	<p>Institución tripartita de coordinación técnica que desarrolla acciones para lograr la erradicación del TF.</p> <p>Desarrolló una <i>Estrategia Nacional de Prevención del Trabajo Forzoso (2016-2020)</i>. Esta estrategia está orientada a la gestión pública por resultados, con enfoque de derechos humanos, con metas, indicadores específicos y acciones inmediatas, basadas estas últimas en la educación y sensibilización. Actualmente se está elaborando la segunda <i>Estrategia Nacional de Prevención del Trabajo Forzoso (2021-2024)</i>.</p>
MTESS Oficinas Regionales del Trabajo	<p>Reciben denuncias sobre casos de incumplimiento de la legislación laboral, mantienen conversaciones con empleadores y lideran actividades de sensibilización. Trabajan en coordinación con la DGIFT, la DGPNA y las CODENIS.</p>
MRE Ministerio de Relaciones Exteriores Mesa Interinsti- tucional para la Prevención y el Combate de la Trata de Personas	<p>Coordina la Mesa Interinstitucional para la Prevención y el Combate de la Trata de Personas.</p>

59 Para más información con respecto a los servicios que ofrece el MINNA, ver Tabla 37.

60 Tripartita significa que reúne a gobiernos, empleadores y trabajadores.

61 Resolución del Consejo Nacional de la Niñez y la Adolescencia N° 01/19, Por la cual se aprueba la Estrategia Nacional de Prevención y Erradicación del Trabajo Infantil y Protección del Adolescente en el Paraguay 2019-2024.

INSTITUCIONES	ROLES
Gobernaciones	A través de sus Secretarías de Niños, Adolescentes y Mujeres, realizan actividades para crear conciencia sobre temas relacionados con TI, TF y TP. Los casos son recibidos y referidos a las instancias relevantes. Trabajan con las oficinas regionales del trabajo, si las hay.
CODENI	A nivel municipal, las CODENI son el principal órgano gubernamental para la detección temprana de NNA en situación de TI ya que, además de prestar un servicio permanente y gratuito de protección, promoción y defensa de sus derechos, es el lugar donde deben inscribirse y donde se guarda el registro correspondiente a cada adolescente trabajador (RAT).
ORGANIZACIONES DE LA SOCIEDAD CIVIL	
DEQUENÍ	Institución que aborda el TI y su combate desde la perspectiva de la educación. Es una parte activa de CONAETI, con un claro compromiso con la erradicación del TI. Cuenta con programas y proyectos que se centran directamente en los/as niños/as que trabajan y también participa en el desarrollo de planes y estrategias nacionales.
Fortaleza del Ser (FortaleSer)	Trabaja en proyectos de desarrollo de capacidades y con un enfoque de campo sobre el TI.
Calleescuela	Aborda el TI, específicamente en relación con los/as niños/as y adolescentes en situación de calle, desde un enfoque familiar.
POA Partners of the Americas	<p>ONG que aborda cuestiones de TI, TF y TP y se centra en el desarrollo de capacidades y la provisión de servicios directos.</p> <p>Actualmente implementa los siguientes proyectos:</p> <ol style="list-style-type: none"> a. Paraguay Okakuaa: financiado por USDOL para combatir el TI y prevenir el TF, con un enfoque en los departamentos de Guairá (TI) y Boquerón (TF). Los componentes de TI se implementan en cinco distritos del Departamento de Guairá (Villarrica, Borja, Paso Yobái, Troche e Iturbe) a través de estrategias de educación, medios de vida y desarrollo de capacidades. El componente de TF se implementa en el departamento de Boquerón y está enfocado en la educación, la comunicación y el desarrollo de capacidades. A nivel central, apoya al MTESS y al MINNA, principalmente a través de la asistencia técnica que presta a la CONTRAFOR, la CONAETI, la DGPNA, la DGIFT, el Programa ABRAZO y la Oficina de Planificación del MINNA. b. Ñande Ko'ê: financiado por el Departamento de Estado de los Estados Unidos, aborda la TP desde una perspectiva de prevención y desarrollo de capacidades, centrándose en los departamentos de Itapúa y Caaguazú. c. ATLAS: aborda el TI, el TF y la TP desde una perspectiva innovadora e integral al tratar las tres problemáticas de manera conjunta desde sus puntos de intersección y diferencias. Para lograr su objetivo, apoya al gobierno del Paraguay para alcanzar de manera sostenible una mejora en la aplicación del marco legal laboral y penal y una mayor coordinación entre las instituciones del sistema de justicia y las de protección social.
Global Infancia, Agencia Global por la Infancia	Institución que aborda temas como TP y criadazgo (considerado una PFTI). Participa activamente en proyectos, planes y programas. Realiza investigación y capacitación sobre estos temas.

INSTITUCIONES	ROLES
<p>CDIA Coordinadora por los Derechos de la Infancia y la Adolescencia</p>	<p>Es una institución que nuclea a ONG dedicadas a la promoción y defensa de los derechos de NNA en Paraguay y cuenta con un observatorio sobre sus derechos. Participa en la CONAETI y tiene una buena coordinación con instituciones estatales y de la sociedad civil.</p>
<p>CODEHUPY Coordinadora de Derechos Humanos del Paraguay</p>	<p>Trabaja en varias iniciativas relacionadas con la protección de los derechos. Participa en la CONAETI y en la CONTRAFOR.</p>
<p>Frente por la Niñez y la Adolescencia</p>	<p>Formado por organizaciones de la sociedad civil con asistencia técnica del Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia (UNICEF, por sus siglas en inglés). Es la plataforma que impulsa y monitorea los 20 compromisos firmados por el Poder Ejecutivo a favor de NNA en el país. El compromiso N° 15 se refiere a la erradicación de PFTI y a la protección del TAP.</p>
<p>Grupo Luna Nueva</p>	<p>Institución que trabaja en temas relacionados con TP y explotación sexual de niños. Trabaja en prevención, detección de casos y derivación, y también desarrolla informes e investigaciones sobre la cuestión. Es una organización de referencia en el campo de la explotación sexual y la TP. Estuvo a cargo de un hogar de acogida para víctimas de TP en la Triple Frontera (Paraguay, Argentina y Brasil) que cerró y, desde entonces, se ha centrado en capacitar y fortalecer las instituciones relacionadas con TP en Paraguay. Recibe fondos del extranjero y es miembro activo de la organización Acabar con la prostitución infantil, la pornografía infantil y el tráfico de niños con fines sexuales (ECPAT, por sus siglas en inglés), que tiene un estatus consultivo en el Consejo Económico y Social de la ONU.</p>
<p>Panambí</p>	<p>ONG sin fines de lucro que trabaja en la promoción y defensa de las personas transgénero.</p>
<p>Casa Diversa</p>	<p>Primer hogar para personas de la diversidad sexual víctimas de violencia.</p>
<p>BECA Base Educativa y Comunitaria de Apoyo</p>	<p>Trabaja desde las escuelas en prevención con niños, maestros y directores, y aborda temas como TI y TF.</p>
<p>FAPI Federación para la Autodeterminación de los Pueblos Indígenas</p>	<p>Trabaja con los pueblos indígenas para abordar temas de protección, promoción de derechos y prevención.</p>
<p>Tierra Viva</p>	<p>Trabaja en la promoción y defensa de los derechos humanos de los pueblos indígenas, principalmente con los pueblos Enxet, Enlhet, Sanapaná, Angaité, Qom e Yshir. Del mismo modo, lleva a cabo trabajos de litigio estratégico, promoción de políticas públicas, capacitación, desarrollo de capacidades, capacitación política y legal, así como asesoramiento general.</p>

INSTITUCIONES	ROLES
SINDICATOS	
<p>CUT-A Central Unitaria de Trabajadores (Auténtica)</p>	<p>Se centra en los derechos de los/as trabajadores/as, incluida la protección del trabajo adolescente. Realiza talleres de capacitación en todo el país sobre legislación laboral. Participa activamente en la CONAETI y la CONTRAFOR.</p> <p>Trabaja activamente en las áreas de educación y capacitación sobre derechos laborales y también presenta informes anuales a la OIT.</p>
<p>CNT Central Nacional de Trabajadores</p>	<p>Recibe denuncias relacionadas con el incumplimiento de las leyes laborales, incluidas las de los/as adolescentes, y brinda capacitación para empleadores/as y grupos de trabajadores/as sobre legislación laboral.</p>
<p>SINTRADESPY Sindicato de trabajadoras del servicio doméstico del Paraguay</p>	<p>Fomenta y defiende los intereses del sector. Reivindica el tratamiento igualitario de derechos y obligaciones establecidos en la normativa laboral, frente al abuso y la explotación. Participa de las reuniones anuales de la OIT. Miembro de CONAETI, de la Comisión Tripartita de Igualdad de Oportunidades del MTESS y de organizaciones internacionales de trabajadores. Cuenta con filiales en el interior del país.</p>
ASOCIACIONES EMPRESARIALES	
<p>UIP Unión Industrial Paraguaya</p>	<p>Gremio que reúne al sector empresarial, como ingenios azucareros, empresas constructoras, etc. Trabaja para garantizar que sus asociados/as cumplan con la normativa laboral vigente. Se rige por los convenios ratificados por el país ante la OIT. Es representante ante el Comité de Expertos de la OIT en cuestiones relacionadas con los convenios ratificados para el cumplimiento de las normas de los/as empleadores/as.</p>
<p>ARP Asociación Rural del Paraguay</p>	<p>Gremio que reúne a empleadores/as del sector ganadero y agrícola. Promueve la aplicación de la ley y lleva a cabo capacitación para los/as asociados/as sobre la legislación y las actualizaciones relevantes. Apoya constantemente a la Fundación Pai Puku para la capacitación laboral de los/as adolescentes. Tiene un departamento de asuntos indígenas que ofrece capacitación en empleo decente.</p>
<p>AIHPY Asociación de Industrias Hoteleras del Paraguay</p>	<p>Trabaja activamente con sus miembros asociados en la capacitación de los/as funcionarios/as de hoteles para la detección y derivación de casos de TP o explotación sexual. En 2017 firmó un convenio interinstitucional con el Grupo Luna Nueva, la Secretaría Nacional de Turismo y la Asociación Femenina de Empresarias Ejecutivas de Turismo (AFEET) para implementar campañas de prevención contra la esclavitud sexual de NNA en el sector turismo.</p>
<p>APEP Asociación Paraguaya de Empesarias, Ejecutivas y Profesionales</p>	<p>Trabaja y promueve el liderazgo y desarrollo permanente de las mujeres en el trabajo. Contribuye al desarrollo humano sustentable del país. Promueve procesos de articulación de actividades entre el sector público y privado que impulsan la incorporación activa de las mujeres en el mercado de trabajo. Fomenta el emprendedurismo de las mujeres en el país. Es miembro de CONAETI, de la Comisión Tripartita de Igualdad de Oportunidades del MTESS y de organizaciones empresariales nacionales e internacionales.</p>

INSTITUCIONES	ROLES
ORGANIZACIONES INTERNACIONALES	
<p>UNICEF (por sus siglas en inglés) Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia</p>	<p>Funciona en coordinación con el Estado a través de fondos para la promoción de los derechos del niño y la niña. La organización firmó 20 compromisos con el Estado paraguayo, centrados en NNA, en los cuales la erradicación del TI está claramente identificada.</p> <p>UNICEF participa activamente en la promoción y coordinación de políticas públicas destinadas a proteger a NNA de TI, TF y TP con instituciones estatales y la sociedad civil.</p>
<p>UNFPA (por sus siglas en inglés) Fondo de Población de las Naciones Unidas</p>	<p>Aunque su mandato es trabajar en temas relacionados con la violencia en cualquier expresión, aborda temas de explotación sexual en niños.</p>
<p>OIT Organización Internacional del Trabajo</p>	<p>Organización que trabaja activamente en Paraguay en todos los temas relacionados con TI, TF y TP. Apoya al Estado a través de sus ministerios, como el MTESS, el MINNA, y la CSJ, desarrollando capacidades, investigaciones y programas específicos. Además, es la promotora de la formación de la CONAETI y apoya su fortalecimiento a través del Programa OIT-IPEC (Programa Internacional para la Erradicación del Trabajo Infantil, por sus siglas en inglés). Trabaja estrechamente con instituciones estatales y financia proyectos de creación de capacidad relacionados con TI, TF y TP.</p>
<p>OIM Organización Internacional para las Migraciones</p>	<p>Organismo que promueve y protege los derechos de los migrantes. Trabaja en estrecha colaboración con el Estado.</p>
<p>Unión Europea</p>	<p>Financia proyectos relacionados con TP. Promueve la promoción de derechos y la aplicación de regulaciones para casos de TP y explotación sexual.</p>

2.2. VÍAS Y MECANISMOS DE DERIVACIÓN

En este apartado se exponen las vías o circuitos de atención existentes a nivel nacional para realizar denuncias de hechos vinculados a TI, TF y TP ante las autoridades públicas, de acuerdo con los mecanismos establecidos en atención a la competencia propia o asignada a cada institución. Se las denomina también rutas o itinerarios de intervención.

La importancia de estos mecanismos de derivación es que logran la interacción articulada entre las instituciones que forman parte del sistema de justicia y las que forman parte del sistema de protección social.

Vale aclarar que, aún en caso de no existir denuncia, si se ha conocido por distintos medios una situación de TI, TF o TP que configure hecho punible de acción pública, el artículo 5 de la Ley Orgánica del MP establece la obligatoriedad de actuar de oficio, sin necesidad de solicitud o impulso de persona alguna. De igual manera, el artículo 57, inciso h, de la Ley N° 1626/00, De la Función Pública, establece que son obligaciones del/la funcionario/a público/a denunciar con la debida prontitud a la justicia ordinaria o a la autoridad competente los hechos punibles o irregularidades que lleguen a su conocimiento en el ejercicio del cargo, debiendo remitir los antecedentes a la autoridad competente⁶².

2.2.1. TRABAJO INFANTIL⁶³

Las vías y mecanismos de derivación para casos de TI fueron reglamentados en 2010, por Resolución N° 03/10 del Consejo Nacional de la Niñez y la Adolescencia, Que aprueba la *Estrategia Nacional de Prevención y Erradicación del Trabajo Infantil y la Protección del Trabajo Adolescente en el Paraguay* y la *Guía de Coordinación Interinstitucional para la atención a trabajadores menores de 18 años*. Si bien la estrategia ya ha sido actualizada (nueva versión, año 2019-2024), la guía se encuentra en este momento en proceso de puesta al día. En este sentido, la guía es el material que busca establecer vías y mecanismos de derivación entre las instituciones canalizadoras y receptoras de denuncias, tanto en el ámbito administrativo como en el judicial.

Para complementar el artículo 5 del CNA⁶⁴, que determina que la denuncia a la CODENI, al MP o al MDP es el primer paso para iniciar el posterior circuito o mecanismo de derivación en casos de TI, la *Guía de Coordinación Interinstitucional para la atención a trabajadores menores de 18 años* establece que también otro tipo de organizaciones pueden recibir denuncias, como ser el MTESS, el MINNA, el MINMUJER, el Poder Judicial (Infojusticia), la PN, los sindicatos de trabajadores y las ONG. En casos de TI, el trabajo de docentes y del personal escolar del Ministerio de Educación y Ciencias (MEC) es fundamental⁶⁵, pues pueden detectar tempranamente NNA que presenten factores de riesgo de estar en una situación de TI⁶⁶, así como también la labor del Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social (MSPBS), a través de los puestos de salud que se encuentran en todo el territorio nacional, en dónde NNA acuden al ser víctimas de distintos tipos de maltrato.

62 Partners of the Americas, MTESS (2019). Guía tripartita e interinstitucional de intervención en casos de Trabajo Forzoso. CONTRAFOR. Proyecto Paraguay Okakuaa. Asunción. https://www.mtess.gov.py/application/files/1215/5913/3250/Guia_TRAFOR.pdf

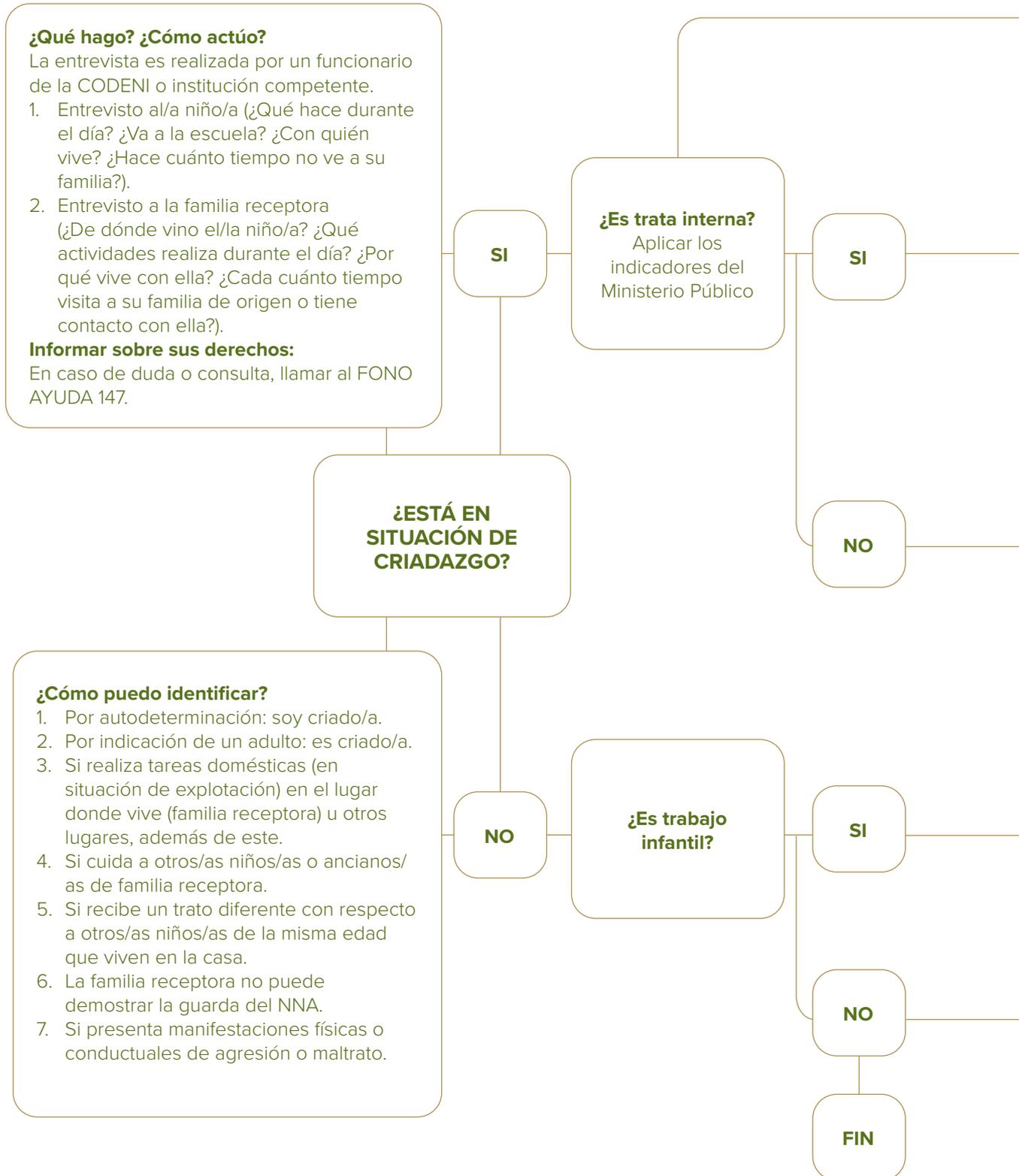
63 Apartado adaptado de: CONAETI, IPEC, OIT (2010). Guía de coordinación interinstitucional para la atención a trabajadores menores de 18 años.

64 El CNA establece, en su artículo 5, la obligación de denunciar que tiene “toda persona que tenga conocimiento de una violación a los derechos y garantías del niño o adolescente”, la que debe comunicarla inmediatamente a la CODENI o, en su defecto, al MP o al MDP. De este artículo se desprende también el rol fundamental que cumplen las CODENIS para la detección primaria de casos de TI.

65 Así también lo resalta el artículo 5 del CNA, al expresar que: “El deber de denunciar incumbe en especial a las personas que, en su calidad de trabajadores de la salud, educadores, docentes o de profesionales de otra especialidad desempeñen tareas de guarda, educación o atención de niños o adolescentes”.

66 Para más información sobre los factores de riesgo de TI, ver Tabla 11.

Gráfico 11. Mecanismo de denuncia, según sea una situación de TI o TP





Indicadores:

1. Vive con una familia que no es suya (hogares de terceros).
2. Viaja en ausencia de un adulto responsable.
3. No tiene tiempo de para jugar.
4. Otras personas poseen sus documentos de identidad.
5. Come separado/a de otros miembros de la familia con la cual vive.
6. No tiene acceso a la educación.

DERIVAR A LA UNIDAD ESPECIALIZADA DE TRATA DE PERSONAS:

Tel: (021) 414 611 Línea 24 horas.
 Línea de la Unidad Especializada:
 Tel: (021) 205 851.
 Línea de la Oficina de Denuncia: (021) 454 611.
www.ministeriopublico.gov.py Link (24/7)
 Denuncia la trata: FONO AYUDA 147.

DERIVAR AL MINISTERIO PÚBLICO - DEFENSORÍA PÚBLICA DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA:

Tel: (021) 415-5000/100. Este deriva a la Fiscalía de la Niñez y Adolescencia por incumplimiento del art. 107 del CNA (obligación de comunicar acogimiento de un niño adolescente al juez, bajo apercibimiento de incurrir en el hecho punible establecido en el art. 223 del Código Penal). Denuncia la trata: FONO AYUDA 147.

DERIVAR, EN CUALQUIERA DE LOS CASOS, TAMBIÉN A:

1. MTESS, para aplicación de sanciones administrativas establecidas en los arts. 384, 385 y 389 y concordantes del CT.
2. Defensor laboral de turno, para reclamos de los haberes correspondientes por terminación de contrato, art. 78 y siguientes del CT.
3. Defensoría Laboral. Tel: (021) 426 406.
4. Defensoría de la Niñez y la Adolescencia, para gestionar la indemnización por daño civil de acuerdo con los daños y perjuicios ocasionados (arts. 437, 1834 en adelante y 1855 en adelante del Código Civil).
5. Defensoría de la Niñez y Adolescencia. Tel.: (021) 424 101.

Referirse a:

1. Convenio N° 182 de la OIT sobre PFTI reglamentado por Decreto N° 4951/05, art. 2 numeral 22.
2. CNA, art. 54, De los trabajos prohibidos (trabajos peligrosos).
3. CT, art. 125, literal d (trabajo peligroso).

¿Tiene guarda judicial?

SI

DERIVAR AL MINISTERIO PÚBLICO. PRIMERO: DEFENSORÍA DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA:

Tel: (021) 415-5000/100. Este deriva a la Fiscalía de la Niñez y Adolescencia por incumplimiento del CNA (art. 106, de la guarda judicial, y art. 226, de la violación del deber de cuidado).

¿Tiene guarda judicial?

NO

Referirse a la Guía de Coordinación Interinstitucional para la atención a trabajadores menores de 18 años.

Como vía específica de derivación para casos concretos de TI, la *Guía de Coordinación Interinstitucional para la atención a trabajadores menores de 18 años* establece que, cualquiera sea la primera persona o autoridad que intervenga en un caso de esta naturaleza⁶⁷, se recopilará la información disponible y se informará inmediatamente a la Defensoría de la Niñez y Adolescencia y, en caso de hecho punible, también al MP. Conforme a las disposiciones legales aplicables (artículo 5 y concordantes del CNA), la primera persona o autoridad que intervenga deberá informar y dar participación:

1. al Defensor de la Niñez y la Adolescencia de turno, para que represente al/la adolescente y lo/a acompañe en el proceso;
2. al Fiscal en lo Penal de turno, a efectos de que proceda a la verificación de las condiciones y del lugar de trabajo, conforme a lo dispuesto en el CP (artículos 111, 112, 119, 159, 204, 205, 223, 226 y concordantes);
3. al Fiscal Laboral, quien tiene competencia según lo dispuesto en el artículo 21 del Código Procesal del Trabajo (CPT) para acompañar la denuncia y verificar la situación;
4. al MTESS, Dirección del Trabajo (o Regional del Trabajo), para que proceda a la verificación del lugar de trabajo respectivo y, en caso de corresponder, se verifique el cumplimiento de las normas y reglamentos laborales. En este caso los/as funcionarios/as del MTESS procederán conforme a lo dispuesto en la *Guía de Coordinación Intrainstitucional para la atención a trabajadores menores de 18 años*.

Asimismo, según cada caso concreto se podría dar intervención al MINNA o al Ministerio de Desarrollo Social (MDS), o a otras instituciones públicas que cuenten con programas sociales de protección y atención a NNA, o a los respectivos padres/tutores. En todos los casos y en la medida de lo posible deberá realizarse un procedimiento conjunto. Asimismo, sea cual fuere la institución que primero tenga contacto con el/la adolescente, la misma debe brindarle atención y la orientación necesaria.

Se pueden diferenciar de este modo dos ámbitos de intervención. El primero, administrativo, está integrado por las CODENIS, el MTESS, el MINNA, el MINMUJER, el MEC y la PN. El segundo, jurisdiccional, está integrado por el MDP, el MP y el Poder Judicial.

Así también, la referida guía presenta un cuadro detallado sobre los pasos que debe seguir una persona responsable de recibir una denuncia, según sea una situación de TI (con énfasis en el criadazgo) o de TP.

67 La situación puede ser detectada en el momento de realizarse un procedimiento de inspección por la Inspección del Trabajo o Dirección Regional del Trabajo, por la fiscalía de turno o por el MDP.

2.2.2. TRABAJO FORZOSO⁶⁸

En el caso del TF, las vías y mecanismos de derivación fueron determinados en la *Guía tripartita e interinstitucional de intervención en casos de Trabajo Forzoso*, que es producto de uno de los objetivos de la *Estrategia Nacional de Prevención del Trabajo Forzoso 2016-2020* de la CONTRAFOR⁶⁹, específicamente, que comprende la elaboración de una herramienta eficaz que facilite la identificación y denuncia de los supuestos casos de TF y la coordinación y articulación de los distintos actores –públicos, privados y mixtos–, de manera a obtener la sanción de los infractores y el rescate de las víctimas, posibilitando su reinserción a la vida social con el respeto hacia su libertad de elección y permanencia en el mercado trabajo, previo cobro de sus haberes laborales, si correspondiere.

La *Guía tripartita e interinstitucional de intervención en casos de Trabajo Forzoso* busca proporcionar un circuito de intervención en forma coordinada por parte de las instituciones involucradas, identificando los actores relevantes de carácter público, privado o mixto y adecuando su intervención en la recepción y tramitación de las denuncias, simplificando este procedimiento para su fácil comprensión y para el seguimiento de los casos identificados.

Para el logro de sus objetivos, la referida guía presenta, en su parte IV, dos itinerarios de intervención que grafican el circuito nacional de atención ante denuncias de casos de TF, con diferentes etapas: a) un itinerario aplicable a casos generales de TF⁷⁰ y b) un itinerario especial para casos de TF que afecten a NNA. Si bien las etapas son las mismas, varían las instituciones a las que se da participación en uno y otro itinerario. Para los casos en que NNA fueran las víctimas de TF, al igual que en los casos de TI, en virtud del artículo 5 del CNA se integra en las etapas determinadas por la guía la actuación necesaria de la CODENI, del Juzgado de la Niñez y la Adolescencia y de la Defensoría Especializada de la Niñez y la Adolescencia, además de ratificar la importancia del principio de presunción de minoría de edad (CNA, artículo 2).

Etapas de los itinerarios de intervención ante denuncias de casos de TF:

1. Denuncia realizada por la víctima o terceros: puede ser formulada por la propia víctima o por terceras personas que hayan tenido conocimiento de la situación. Podrá realizarse ante el/la funcionario/a de la institución que corresponda, en forma escrita o verbal, personalmente o por un familiar un/a amigo/a o por mandatario/a. Si se tratara de una denuncia penal, la misma debería ser realizada –por lo general– ante el MP o la PN, en tanto, si fuese de orden administrativo–laboral será formulada ante el MTESS.
2. Información y orientación por parte del/la funcionario/a: en esta fase, el/la servidor/a público/a tendrá la misión de instruir al/la denunciante sobre sus derechos y sobre el procedimiento a seguir en instancia administrativa o judicial. Esta información jurídica debe ser brindada en un lenguaje claro, sencillo y de fácil entendimiento.
3. Comunicación y remisión del caso: en esta etapa se deberá tener en cuenta la sede o institución ante la cual se presenta la denuncia.
4. Coordinación interinstitucional: en esta etapa, tanto las instituciones públicas como las demás entidades integrantes de la CONTRAFOR deberán articularse, de

68 Apartado adaptado de: Partners of the Americas, MTESS (2019). *Guía tripartita e interinstitucional de intervención en casos de Trabajo Forzoso*. CONTRAFOR. Proyecto Paraguay Okakuaa. Asunción. https://www.mtess.gov.py/application/files/1215/5913/3250/Guia_TRAFOR.pdf

69 Actualmente está desarrollando la segunda Estrategia Nacional de Prevención del Trabajo Forzoso (2021-2024).

70 Dentro de esta categoría, la referida guía presenta un subtipo en caso de que las víctimas provengan de comunidades indígenas. Para más información al respecto, referirse al Capítulo 5.

manera a brindar atención y servicios para abordar de inmediato las necesidades de la(s) persona(s) sometida(s) al TF y de sus familiares, dado el caso⁷¹.

5. Monitoreo continuo: esta fase abarca la totalidad del itinerario, desde su inicio hasta su finalización. Busca garantizar el acompañamiento de los actores interesados en todo el proceso (sea este penal, administrativo-laboral y/o judicial). Queda a cargo de la CONTRAFOR, dada su capacidad de articular y coordinar acciones sinérgicas entre sus integrantes.

Respecto a los mecanismos de derivación, estos están determinados en la tercera etapa del itinerario, relativa a la comunicación y remisión del caso, diferenciando qué acciones tomar en caso de que corresponda una denuncia penal (ante el MP y la Unidad especializada en la lucha contra la trata de personas y explotación sexual de niños, niñas y adolescentes), una denuncia administrativo-laboral (ante la DGIFT del MTESS) o una demanda judicial laboral (ante el juzgado de primera instancia en lo laboral o multifuero).

- Denuncia penal: las denuncias son recibidas en las mesas de entrada de la Dirección de Denuncias Penales, en la mesa de entrada de la Unidad especializada en la lucha contra la trata de personas y explotación sexual de niños, niñas y adolescentes o en las unidades penales del país. En este último caso, la PN tiene una obligación legal de informar en un plazo de 6 horas⁷². La unidad penal interviniente realiza las diligencias primarias de carácter urgente y luego remite la causa a la Unidad especializada en la lucha contra la trata de personas y explotación sexual de niños, niñas y adolescentes para su prosecución. Luego, esta evaluará los antecedentes y, en su caso: a) dará el trámite correspondiente conforme la Ley N° 4788/12 o remitirá las actuaciones a la fiscalía ordinaria, conforme el trámite interno del MP, en caso de verificar la inexistencia de TP pero la ocurrencia de otros hechos punibles; en ambos casos se iniciará el debido proceso ante el juzgado penal de garantías; y b) remitirá antecedentes al MTESS para la iniciación de los trámites de verificación administrativa por incumplimiento de normas laborales.
- Denuncia administrativo-laboral: se formula ante el MTESS, en cuyo caso se remitirá el legajo a la DGIFJ, la que procederá a la inspección, vigilancia y fiscalización del/la empleador/a denunciado/a, conforme el procedimiento interno previsto. Se dará intervención a las oficinas regionales si fuera pertinente. Verificados incumplimientos laborales por parte de la DGIFJ, se elevará el expediente a la DGAJ, que procederá a la instrucción del sumario administrativo al/la empleador/a con el fin de que ejerza su derecho a la defensa y posteriormente se aplicarán sanciones en caso de corresponder, según se confirmen las irregularidades, mediante resolución fundada del Viceministerio del Trabajo y de acuerdo con lo dispuesto en el ordenamiento laboral. Se remitirán también los antecedentes al Departamento de Mediación de Conflictos Individuales, a fin de asesorar a la víctima sobre su situación laboral y llegar a un acuerdo extrajudicial con el/la empleador/a si el/la trabajador/a así lo quisiere. En su defecto, se recomendará a la víctima recurrir a la defensoría pública en lo laboral o multifuero, para la promoción de la demanda laboral.
- Demanda judicial-laboral: se promueve ante el juzgado de primera instancia en lo laboral o multifuero, que resolverá en el marco de la normativa internacional y nacional aplicable al caso. La deducción de la acción laboral es independiente

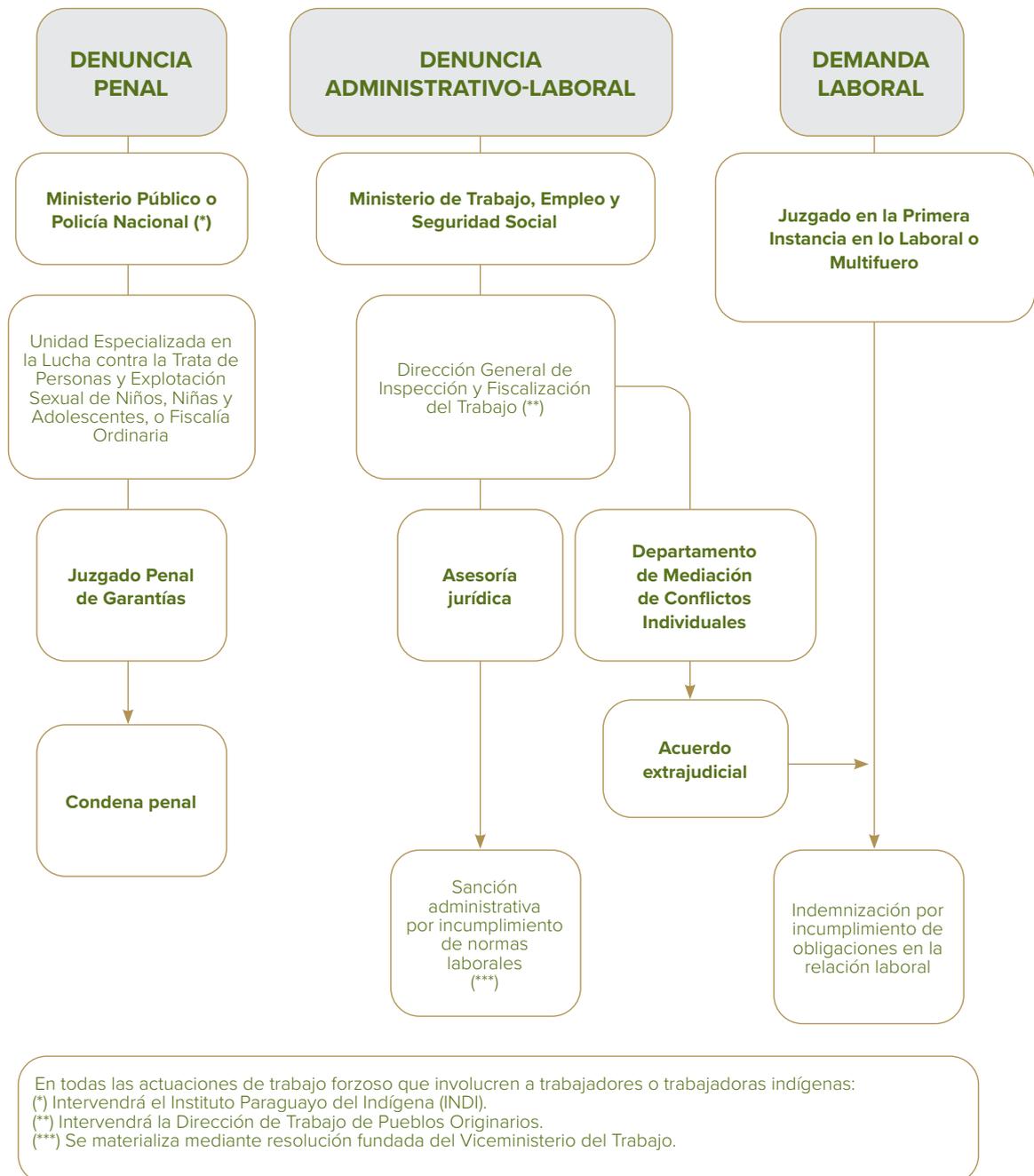
71 Sería un buen ejemplo el siguiente: identificado un caso de TF, el Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social se encarga con celeridad de la realización de evaluaciones físicas y psicológicas de la persona mayor de edad afectada; por su parte, el Ministerio de Justicia o el Ministerio de la Defensa Pública acompaña a la víctima en materia de asistencia legal y la Secretaría de Acción Social incluye a la misma y a su familia en el programa Tekoporã, realizando el acompañamiento socio familiar y comunitario además de una transferencia económica para facilitar el ejercicio de derechos fundamentales como salud, educación y alimentación.

72 CPP, artículo 289. Cuando la denuncia sea presentada ante la Policía Nacional, esta informará dentro de las seis horas al Ministerio Público y al juez, y comenzará la investigación preventiva conforme a lo dispuesto en la Sección III de este Capítulo.

de la acción que corresponda plantear ante la jurisdicción penal o la instancia administrativo-laboral para la aplicación de las sanciones que deriven de los hechos investigados, pudiendo tramitarse paralelamente. La persona afectada, además de pretender el cobro por los incumplimientos de índole laboral conforme las disposiciones del CT, podrá plantear acción de indemnización por daños y perjuicios derivados del TF⁷³. Además, también es competente el juzgado de paz pertinente para los casos que impliquen montos iguales o inferiores a 300 jornales mínimos.

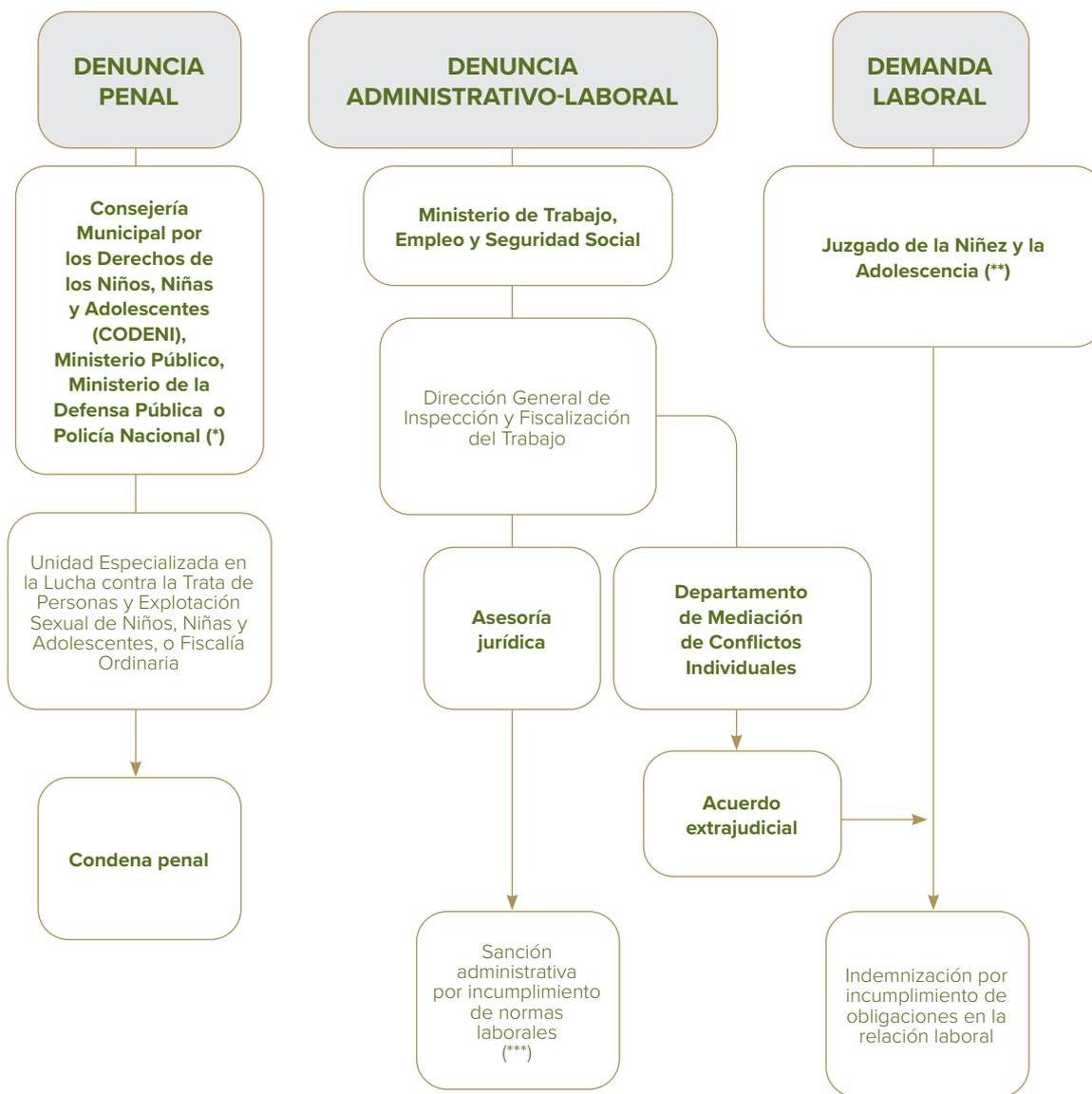
A continuación, se muestran los esquemas gráficos que presenta la guía para cada itinerario de intervención:

Gráfico 12. Mecanismo de derivación para casos generales de TF



73 Para más información respecto a indemnizaciones a víctimas de TI, TF y TP y fueros competentes, referirse al Capítulo 4.6.

Gráfico 13. Mecanismo de derivación para casos de TF que afectan a NNA



(*) Intervendrá la Defensoría Especializada de la Niñez y la Adolescencia durante todo el caso judicial de trabajo forzoso, en tanto el niño, la niña o el/la adolescente no cuente con un/a defensor/a particular.
 (**) Es competente para conocer las demandas por incumplimiento de las disposiciones relativas a trabajo de niños/as y adolescentes (artículo 161, inciso g) del Código de la Niñez y la Adolescencia.
 En caso de que la víctima sea un/a adolescente (mayor de 14 años y menor de 18 años), esta podrá recurrir a la Defensoría Pública en lo Laboral para que su situación sea atendida.
 (***) Se materializa mediante resolución fundada del Viceministerio del Trabajo.

2.2.3. TRATA DE PERSONAS⁷⁴

Respecto a casos de TP, la Ley N° 4788/12 establece, en su Título III, distintas normas que regulan el proceso de identificación, protección y asistencia a víctimas y testigos de la TP. Específicamente, en su artículo 39 inciso 4, relativo al acceso a la justicia de víctimas de la TP, determina la necesidad de establecer “un protocolo para el intercambio de información entre órganos competentes para la identificación y atención a las víctimas (...) así como para la investigación de los delitos de trata”. Luego, en 2014, la Unidad especializada en la lucha contra la trata de personas y explotación sexual de niños, niñas y adolescentes elabora un *Manual de procedimientos operativos* que contiene una parte general y cuatro protocolos:

- Protocolo para la certificación de victimización por TP.
- Protocolo para la asistencia a personas victimizadas por la TP y la gestión de derivaciones.
- Protocolo para el registro de casos con fines estadísticos.
- Protocolo de evaluación de riesgos de personas victimizadas por la TP.

Cada protocolo cuenta con sus formularios y demás instrumentos de apoyo, mientras que la parte general del manual unifica aspectos conceptuales, principios y el ámbito de aplicación. A su vez, cada protocolo debe ser leído y aplicado en forma armónica e integrada con la parte general y con los demás protocolos.

Así también, el MINMUJER, a través de la Resolución N° 309/16, aprueba y aplica el *Protocolo general de atención a personas afectadas por la TP en la República del Paraguay*. Este protocolo establece un mecanismo de identificación y derivación de las personas afectadas por la TP, que se presenta a continuación.

Gráfico 14. Mecanismo de atención a víctimas de TP



74 Apartado extraído y adaptado de: OIM, MP, CENIJU (2014). Manual de procedimientos operativos. Unidad especializada en la lucha contra la trata de personas y la explotación sexual de niños, niñas y adolescentes. https://tbinternet.ohchr.org/Treaties/CMW/Shared%20Documents/PRY/INT_CMW_ADR_PRY_39744_S.pdf y Ministerio de la Mujer (2020). Guía para el abordaje de la información sobre la trata de personas. http://www.mujer.gov.py/application/files/7216/1953/1220/MANUAL_DE_TRATA_-_48_pag_-_abril_2021_-_EN_BAJA_-_WEB.pdf.

Ambos protocolos, el *Protocolo para la asistencia a personas victimizadas por la Trata de Personas y la gestión de derivaciones* de la Unidad especializada en la lucha contra la trata de personas y explotación sexual de niños, niñas y adolescentes, como el *Protocolo general de atención a personas afectadas por la Trata de Personas en la República del Paraguay* del MINMUJER, se complementan al momento de determinar las fases por las que debe pasar una víctima de TP, desde la certificación o acreditación inicial, competencia de la Unidad especializada en la lucha contra la trata de personas y explotación sexual de niños, niñas y adolescentes a través del certificado correspondiente, hasta la descripción y alcances de los programas de asistencia inmediata y mediata a los que las víctimas deben ser derivadas de manera posterior.

Además, el *Protocolo para la asistencia a personas victimizadas por la Trata de Personas y la gestión de derivaciones* de la Unidad especializada en la lucha contra la trata de personas y explotación sexual de niños, niñas y adolescentes cuenta con un *Formulario de derivación de personas victimizadas por la Trata de Personas*, en el que se debe hacer referencia específica a la institución de destino de la derivación. En específico, el *Protocolo para la asistencia a personas victimizadas por la Trata de Personas y la gestión de derivaciones* de la Unidad especializada en la lucha contra la trata de personas y explotación sexual de niños, niñas y adolescentes establece como instituciones especialmente relacionadas al procedimiento al MRE, al MINMUJER, al MINNA y a otras instituciones y organizaciones que forman parte de la Mesa Interinstitucional a nivel nacional y local, además de los servicios públicos y privados, nacionales y locales asociados, vinculados o señalados por aquellos que integran la Mesa Interinstitucional.



2.3. REPORTE OBLIGATORIOS

A continuación, se presentan algunos formularios de reporte de información que han sido adoptados por las instituciones que tienen a su cargo la obligación de poner a conocimiento de las autoridades encargadas hechos que llegan a conocimiento de sus funcionarios/as en el marco de sus tareas, los cuales podrían constituir hechos punibles o faltas administrativas.

Asimismo, en algunos casos la ley exige la elaboración de determinados reportes para activar procedimientos especiales, como el procedimiento para la certificación del carácter de víctima del hecho punible de la TP, que hace posible el inicio del mecanismo para su atención.

2.3.1. TRABAJO INFANTIL⁷⁵

Este formulario debe ser utilizado por los inspectores laborales cuando:

- a. tiene lugar una denuncia laboral y se registran casos concretos de trabajo de niñas y niños de hasta 14 años de edad que realizan actividades laborales (TI);
- b. tiene lugar una denuncia laboral y se registran casos concretos de adolescentes trabajadores y trabajadoras de 14 a 17 años que realicen o no las PFTI; y,
- c. cuando se realizan inspecciones de oficio por la Autoridad Administrativa del Trabajo y se registran casos concretos de TI y/o adolescente.

Las instrucciones para el llenado de este formulario se encuentran en la *Guía de Instrucción para Inspectores del Trabajo en casos de Trabajo Infantil y/o Adolescente*.

.....
⁷⁵ Apartado extraído de: ICED, CIRDA, CSJ. Partners of the Americas-USDOL, Paraguay Okakuaa, MTESS (2019). Guía de instrucción para inspectores del trabajo en casos de trabajo infantil y/o adolescente. <https://partners.net/okakuaa/guia-de-instruccion-para-inspectores-del-trabajo-en-casos-de-trabajo-infantil-y-o-adolescente/>

Tabla 29. Formulario para el registro de inspección para casos de TI y trabajo adolescente (MTESS)

						Inspección N°:	
REGISTRO DE INSPECCIÓN (Trabajo Infantil/Adolescente)							
Fecha:			Hora de inicio:			Hora de fin:	
Fuente/Denuncia:							
Particular: <input type="checkbox"/>		DGIFT: <input type="checkbox"/>		DGPNA: <input type="checkbox"/>		Otro:	
I- DATOS DE LA PATRONAL/EMPRESA INSPECCIONADA:							
EMPRESA/ESTABLECIMIENTO:							
Representante Legal/Directores:							
Actividad de la empresa:							
Domicilio:							
Ciudad:			Departamento:			Teléfono(s): () - () -	
Correo electrónico:			N° Patronal IPS:			N° Patronal MTESS:	
Total de empleados:			Hombres:			Mujeres:	
Registro de adolescentes trabajadores SI <input type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/>			Cantidad de adolescentes en situación de trabajo:			Cantidad de trabajadores por debajo de edad mínima:	
II- DATOS DEL NIÑO, NIÑA O ADOLESCENTE EN SITUACIÓN DE TRABAJO:							
A. Datos del niño, niña (individual)							
Nombre:		Edad:	Sexo:	Pueblo Indígena: Comunidad:	Nacionalidad:	Tipo de discapacidad:	
Cédula de Identidad N°:						Observación:	
Fecha de nacimiento:/...../.....							
Domicilio actual:							
Educación - Nivel educativo: Inicial <input type="checkbox"/> Básico <input type="checkbox"/> Medio <input type="checkbox"/>							
Permanece en el sistema educativo: Si <input type="checkbox"/> No <input type="checkbox"/>							
En caso afirmativo, escuela o colegio al que asiste:							
y horario de clases:							
B. Datos del adolescente trabajador (individual)							
Nombre:		Edad:	Sexo:	Pueblo Indígena: Comunidad:	Nacionalidad:	Tipo de discapacidad:	
Cédula de Identidad N°:						Observación:	
Fecha de nacimiento:/...../.....							
Domicilio actual del adolescente:							
Educación - Nivel educativo: Inicial <input type="checkbox"/> Básico <input type="checkbox"/> Medio <input type="checkbox"/> Completo <input type="checkbox"/> Incompleto <input type="checkbox"/>							
Permanece en el sistema educativo: Si <input type="checkbox"/> No <input type="checkbox"/>							
En caso afirmativo, escuela o colegio al que asiste:							
y horario de clases:							
Pasantía Educativa: Si <input type="checkbox"/> No <input type="checkbox"/>							



C- Información sobre la situación laboral

Fecha de ingreso al lugar de trabajo: Descripción de la tarea realizada y condiciones en que las realiza (observación en el momento) Realiza actividades de PFTI: Si () No (). En caso afirmativo, identifique tipo de tarea: a) Esclavitud () Tráfico de niños () Servidumbre () Trabajo forzoso () Otros b) Prostitución () Pornografía () Otros c) Tráfico de drogas () Tráfico de órganos () Tráfico de armas () Otros	Observación:
---	---------------------

Realiza tareas del listado de TIP: Si () No () En caso afirmativo, indique con un X el tipo de tarea:

Salud	Seguridad	Moralidad
<input type="checkbox"/> Actividades que impliquen la exposición a polvos, humos, vapores y gases tóxicos, y al contacto con productos, sustancias y objetos de carácter tóxico, combustibles, carburante, inflamable, radiactivo, infeccioso, irritante o corrosivo. (5)	<input type="checkbox"/> Trabajos que impliquen traslado de dinero y de otros bienes. (4) <input type="checkbox"/> Trabajos de fabricación, manipulación y venta de sustancias u objetos explosivos y pirotécnicos, que producen riesgo de muerte, quemaduras, amputaciones y otros traumatismos. (8) <input type="checkbox"/> Trabajos que requieran el uso de máquinas y herramientas manuales y mecánicas de naturaleza punzocortante, aplastante, atrapante y triturante. (12) <input type="checkbox"/> Trabajos que impliquen el traslado a otros países y el tránsito periódico de las fronteras nacionales. (15)	<input type="checkbox"/> Trabajos en producción, repartición y venta exclusiva de bebidas alcohólicas y de tabaco. (14)
<input type="checkbox"/> Trabajos con agroquímicos: manipulación, transporte, venta, aplicación y disposición de desechos. (6)	<input type="checkbox"/> Trabajos que se desarrollen en terrenos en cuya topografía existan zanjas, hoyos o huecos, canales, causes de agua naturales o artificiales, terraplenes y precipicios o tengan derrumbamientos o deslizamientos de tierra. (16)	
<input type="checkbox"/> Recolección de desechos y materiales reciclables. (7)	<input type="checkbox"/> Trabajos que se desarrollan con ganado mayor. (18)	
<input type="checkbox"/> Trabajos insalubres. (9)	<input type="checkbox"/> Trabajos que impliquen el transporte manual de cargas pesadas, incluyendo su levantamiento y colocación. (20)	
<input type="checkbox"/> Trabajos con exposición a temperaturas extremas de frío y calor. (11)	<input type="checkbox"/> Trabajos que se desarrollan en espacios confinados. (21)	
<input type="checkbox"/> Trabajos en ambientes con exposición a ruidos y vibraciones constantes, que producen síndrome de vibraciones mano-brazo, y osteólisis del hueso semilunar. (13)	<input type="checkbox"/> Trabajos en alturas y especialmente aquellos que impliquen el uso de andamios, arnés y líneas de vida. (25)	
<input type="checkbox"/> Trabajos que generen daños a la salud por la postura ergonómica, el aislamiento y el apremio de tiempo. (23)	<input type="checkbox"/> Trabajos con electricidad que impliquen el montaje, regulación y reparación de instalaciones eléctricas de alta tensión. (26)	

Salud, Seguridad y Moralidad	Salud y Seguridad	Seguridad y Moralidad
<input type="checkbox"/> Trabajo en la vía pública y trabajo ambulante que genera riesgo de accidentes de tránsito, problemas respiratorios, neurológicos y de piel debido a la contaminación ambiental y a la radiación solar; riesgo de abuso psicológico y sexual, fatiga, trastornos psicopatológicos, baja autoestima, dificultades de socialización, comportamiento agresivo y antisocial, depresión, drogadicción, embarazo precoz y otros. (2)	<input type="checkbox"/> Los trabajos de vigilancia pública y privada que ponen en riesgo la propia vida y seguridad del adolescente (1) <input type="checkbox"/> Trabajos de modelaje con erotización de la imagen que acarrea peligros de hostigamiento psicológico, estimulación sexual temprana, y riesgo de abuso sexual. (19)	<input type="checkbox"/> El trabajo infantil doméstico y el criadazgo. (22) <input type="checkbox"/> Trabajos bajo el agua y trabajos que se desarrollen en medio fluvial, que generan riesgo de muerte por ahogamiento, lesiones por posturas ergonómicas inadecuadas y exposición al abuso psicológico y sexual. (24)
<input type="checkbox"/> Labores de cuidado de personas y enfermos, que ponen en riesgo su salud, seguridad y moralidad. (3)	<input type="checkbox"/> Trabajos nocturno, comprendido éste entre las 19:00 horas y las 7:00 horas del día siguiente. (17)	

Los paréntesis al final de cada descripción (...) indican el orden numérico conforme a la lista establecida por el Decreto N° 4.951/2005

Jornada de Trabajo: Días trabajados: Turno: Horario: Descanso diario: Descanso semanal: Si <input type="checkbox"/> No <input type="checkbox"/> Vacaciones: Si <input type="checkbox"/> No <input type="checkbox"/> En caso afirmativo, cantidad de días:	Observación:
---	---------------------

Remuneración: En dinero: En especie: Monto: Forma de Pago:.....	Observación:
Presencia en la empresa del padre, madre o tutor: Si <input type="checkbox"/> No <input type="checkbox"/> Jornada:Días Trabajados: Turno: Posee RAT expedido por la CODENI: Si <input type="checkbox"/> No <input type="checkbox"/>	
D- Información del núcleo familiar del niño, niña o adolescente trabajador	
Nombre del padre..... Nombre de la madre..... Nombre del tutor/a:.....	Observación:
Vive con sus padres: <input type="checkbox"/> En pareja: <input type="checkbox"/> Solo: <input type="checkbox"/> N° de Hijos:	
Domicilio:	
Localidad:	
Teléfono:	
Trabajo de los padres:	
Observaciones: 	
III. HECHOS OBSERVADOS/CONSTATADOS: (en caso necesario, utilizar hojas adicionales)	
RELATORIO Descripción en forma separada de las circunstancias de tiempo, lugar y modo	
.....	
Elementos de sustento:	
<ul style="list-style-type: none"> • Entrevista • Documentos • Filmación • Fotografías • Otros 	

III. PERSONA(S) CONTRA LA(S) CUAL(ES) SE PRESENTA LA DENUNCIA

Nombre:

Dirección:

.....

Teléfono(s):.....

Fax:

Correo electrónico:.....

IV. HECHOS DENUNCIADOS

Exposición*:

.....

.....

.....

.....

.....

.....

.....

.....

.....

* Relatar los hechos de manera completa y detallada, con especificación del lugar en que ocurre u ocurrió la situación de trabajo forzoso. Si fuese insuficiente el espacio, adjuntar al final las hojas que fuesen necesarias, con el título "CONTINUACIÓN DE LA EXPOSICIÓN DE HECHOS".



IV.I. PRUEBAS DISPONIBLES

Enumeración*:
.....
.....
.....
.....

IV.II. IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS FÍSICAS Y/O JURÍDICAS

Testigos**.....
.....
.....
.....
.....
.....

V. OTROS TRÁMITES REALIZADOS Y/O RECURSOS PLANTEADOS

Enumeración***.....
.....
.....
.....
.....

FECHA:/...../.....

FIRMA:

ACLARACIÓN:

* Indicar los documentos que puedan probar la situación denunciada (por ejemplo, fotografías, filmaciones, escritos, constancias, vales, etc.).
** Se refiere a aquellas personas que presenciaron o que conocieron el hecho de trabajo forzoso.
*** Indicar las gestiones realizadas ante autoridades públicas, si las hubiere.

Luego de llenado el formulario de denuncia de casos de TF, en la tercera etapa, de comunicación y remisión del caso, las personas que tengan conocimiento de una situación de TF deberán remitir los antecedentes a las autoridades competentes, según el tipo de denuncia o proceso.

Tabla 31. Formulario de remisión de casos de TF

FORMULARIO DE REMISIÓN DE CASOS DE TRABAJO FORZOSO

I. INSTITUCIÓN U ORGANISMO EN QUE FUE PRESENTADA LA DENUNCIA

Nombre:

Dirección:

Teléfono(s):.....

Fax:

Correo electrónico:.....

II. INSTITUCIÓN A LA QUE SE NOTIFICA Y REMITEN LOS ANTECEDENTES

Nombre:

Dirección:

Teléfono(s):.....

Fax:

Correo electrónico:.....

FECHA:/...../.....

FIRMA DEL FUNCIONARIO:

ACLARACIÓN:

CARGO:

SELLO DE LA INSTITUCIÓN
U ORGANISMO REMITENTE:

2.3.3. TRATA DE PERSONAS⁷⁷

2.3.3.1. FUNDAMENTOS DEL PROCEDIMIENTO

La certificación de victimización por TP encuentra fundamento en las disposiciones de la Ley N° 4788/12 y tiene como propósito activar el procedimiento de atención especializada a la persona victimizada para alcanzar el acceso a sus derechos, beneficios y servicios conforme lo establece dicha ley.

2.3.3.2. DEFINICIÓN DEL PROCEDIMIENTO

La certificación de victimización por TP consiste en un procedimiento de carácter administrativo, breve, gratuito y urgente, llevado adelante por la Unidad especializada en la lucha contra la trata de personas y explotación sexual de niños, niñas y adolescentes del MP, de oficio, a pedido de la persona victimizada o de otras instituciones y organizaciones que hayan identificado a una persona posiblemente victimizada por la TP.

El objetivo de esta certificación es ingresar a la persona al sistema de asistencia especializada para personas victimizadas por la TP, a los fines de su atención integral, protección especial y restitución de derechos violados.

2.3.3.3. RESPONSABLES DEL PROCEDIMIENTO

El procedimiento de certificación es implementado de manera indelegable por la Coordinación de la Unidad especializada en la lucha contra la trata de personas y explotación sexual de niños, niñas y adolescentes.

Instituciones y dependencias afectadas por el procedimiento:

- a. MP
 - Coordinación de la Unidad especializada en la lucha contra la trata de personas y explotación sexual de niños, niñas y adolescentes.
 - Dirección Técnica de Apoyo de la Unidad especializada en la lucha contra la trata de personas y explotación sexual de niños, niñas y adolescentes.
 - Fiscales penales ordinarios.
 - Otras fiscalías afectadas: laboral, de la niñez y la adolescencia.
- b. MRE
- c. MINMUJER
- d. MINNA
- e. PN
- f. Servicios de atención directa, tanto públicos como privados de todo el país, que pudieran entrar en contacto con personas victimizadas por la TP.

77 Apartado adaptado de: OIM, MP (2014). Protocolo para la certificación de victimización por trata de personas. Unidad especializada en la lucha contra la trata de personas y la explotación sexual de niños, niñas y adolescentes. https://tbinternet.ohchr.org/Treaties/CMW/Shared%20Documents/PRY/INT_CMW_ADR_PRY_39745_S.pdf

Las instrucciones para el llenado y uso se encuentran descritas en el *Protocolo para la Certificación de Victimización por Trata de Personas*.

Tabla 32. Formulario de solicitud para la certificación de las personas victimizadas por la TP

Formulario de solicitud para la certificación de las personas victimizadas por la Trata de Personas

Formulario de Solicitud para la Certificación de las personas victimizadas por la Trata de personas		
A: Unidad Especializada contra la Trata de personas y la explotación sexual de niños, niñas y adolescentes		
De: (Solicitante)		
Fecha:		

I. Datos Generales de la persona victimizada por la Trata de Personas							
Nombre(s):				Apellido(s):			
Fecha y lugar de nacimiento:			Nacionalidad:		Sexo:		
					M:	F:	LGBT:
Documentos de Identidad:				Estado Civil:			
C.I.N°:	Pasaporte N°:	Otros N°:	Casado/a	Viudo/a	Divorciado/a	Soltero/a	Unión Libre
Dirección de último domicilio:			Departamento:		Localidad:		
					Barrio:		
Nombre de Padres o familiares cercanos:			Personas a cargo:				
			Nivel Educativo:				

II. Aspectos de la Trata de Personas identificados			
Datos sobre el desplazamiento de la persona victimizada por la Trata			
Fecha de salida:		Ruta: Lugares por los que pasó antes de llegar a su destino final - donde ocurrió la explotación:	
Ciudad y país de origen:		País/es de tránsito:	País de destino:
Motivos del viaje:			
Tipo de ofrecimiento recibido:	Trabajo ¿En qué?:	Matrimonio:	Prostitución: Otros:
Trata Internacional:		Trata Interna:	
Datos sobre los momentos de la Trata:			
Captación:	Transportare/trasladare:	Acogida en el lugar de destino/explotación:	Otros:
Datos sobre los fines de la Trata:			
Explotación sexual	Explotación laboral	Esclavitud o cualquier práctica análoga	Extracción ilícita de órganos
		Trabajo o servicio forzado	Matrimonio servil



Datos sobre los contactos:	
¿Está acompañado/a por otra persona en el momento de la identificación? Posible vínculo/s, especifique:	Nombres, apellidos, género, edad, nacionalidad, dirección, teléfono
¿Quién lo contactó en su lugar de origen? Posible/s vínculo/s, especifique:	Nombres, apellidos, género, edad, nacionalidad, dirección, teléfono
¿Quién lo contactó en su lugar de destino? Posible/s vínculo/s, especifique:	Nombres, apellidos, género, edad, nacionalidad, dirección, teléfono

III. Relato del hecho:
Observaciones personales sobre los hechos:

IV. Proceso de identificación a partir de:				
Observación:	Entrevista:	Atención:	Especificar tipo de atención:	Lugar de Identificación

V. Datos del solicitante:		
Nombre y apellido:	N° de teléfono:	E-mail:
Institución:	Servicio:	Dirección:
Cargo:	Firma:	Aclaración de la firma:

Tabla 33. Formulario de certificación provisoria para la atención de personas victimizadas por la TP

Formulario de Certificación Provisoria

Membrete del Ministerio Público

CERTIFICACIÓN PROVISORIA PARA LA ATENCIÓN DE PERSONAS VICTIMIZADAS POR LA TRATA DE PERSONAS

En la ciudad de....., a los.....días, del mes de.....del año....., como FISCAL DE LA UNIDAD.....ESPECIALIZADA EN LA LUCHA CONTRA LA TRATA DE PERSONAS Y EXPLOTACIÓN SEXUAL EN NNA DEL MINISTERIO PÚBLICO acredito como persona victimizada ade.....años de edad, con N° de CI....., de nacionalidad....., residente en las callesde la ciudad de con número de teléfono.....

Debiendo apersonarse hasta el lugar de ubicación de la persona victimizada el profesional del servicio.....de la institución.....con número de teléfono.....

**Fiscal
UFETESI de Trata de personas y Explotación Sexual
Ministerio Público**

Tabla 34. Formulario de certificación para la atención de personas victimizadas por la TP

Formulario de Certificación para la Atención a personas victimizadas por la Trata

Causa N°: **NOTA.....**

OBJETO: CERTIFICACIÓN PARA LA ATENCIÓN DE PERSONAS VICTIMIZADAS POR LA TRATA

El fiscal de turno de la Unidad Especializada en la lucha contra la Trata de Personas y Explotación Sexual NNA del Ministerio Público en los autos caratulados..... causa N°

Habiendo cumplido con los procedimientos que confirman que de edad, de estado civil con número de documento de identidad..... es una persona victimizada por la Trata de Personas.....

En cumplimiento expreso de las instrucciones concedidas por la Constitución Nacional, y en específico por la ley 4788/12, TÍTULO III. Protección y asistencia a víctimas y testigos de la Trata de personas, en el artículo 30.- DE LA IDENTIFICACIÓN DE LAS VÍCTIMAS DE TRATA DE PERSONAS “La mesa interinstitucional para la Prevención y Combate a la Trata de personas conformada de acuerdo a lo establecido en el art. 44 y concordantes de la presente Ley, elaborará y aprobará las directrices y procedimientos nacionales para la identificación de las víctimas de Trata de personas. Los funcionarios y profesionales que entren en contacto con posibles víctimas de Trata de personas, deberán tener conocimientos de dichas directrices y procedimientos, y aplicarlos, tanto para la identificación, como para la remisión inmediata de las víctimas a los órganos de acreditación de la condición de víctima de la Trata de personas. La Unidad Fiscal Especializada del Ministerio Público, para la investigación de los casos de las víctimas de la Trata de personas, será la responsable de expedir la certificación que acredite a la víctima como tal, la habilite para el acceso a los derechos, beneficios y servicios establecidos en la presente Ley”, y, la Ley 1562/00 Orgánica del Ministerio Público y otras concordantes.....

Por lo expresado, esta dependencia del Ministerio Público solicita a los agentes claves, instituciones y servicios pertinentes el apoyo y la colaboración inmediata a la mencionada persona, garantizando especialmente los derechos a la intimidad y confidencialidad absoluta sobre la identidad e historia de la persona victimizada por la Trata de personas, así mismo, el acceso a los servicios en carácter urgente, gratuito, ofreciendo un servicio digno, con calidad y sin discriminación.

El presente documento es de carácter oficial, de uso exclusivo por la mencionada persona en el territorio

Se expide la presente acreditación, en los días del mes del año

**Fiscal
Unidad Especializada en la lucha contra la Trata de Personas y Explotación Sexual en NNA
Ministerio Público**

Tabla 35. Formulario de evaluación de riesgo de la persona victimizada por la TP

Formulario de Evaluación de Riesgo

I. Datos generales de la persona victimizada por la trata de personas:			
Nombre(s):	Apellido(s):		
Edad:	Nacionalidad:	Sexo:	
		M:	F: LGBT:
Dirección de último domicilio:	Departamento:	Localidad:	

II. Datos de identificación de la causa Responsable	
Causa N°:	Unidad fiscal:
Agente Fiscal:	Ciudad:
Nombre y Apellido:	
Unidad y Cargo:	Fecha de Evaluación:
	Inicial de Riesgo:

III. Riesgos identificados y gestionados			
Origen de la amenaza			
Persona amenazada	Víctima (marcar x)	Familiar (marcar x)	Denunciante (marcar x)
Cómo	Patente	Potencial	
Amedrentamiento.			
Violencia física.			
Los tratantes viven en su comunidad de origen.			
La red identificada aún no fue desmantelada.			
Los tratantes están en el grupo familiar.			
Dependencias de sustancias.			
Depresión e intento de suicidio.			
Discriminación para conseguir trabajo.			
Discriminación en su grupo familiar, en su comunidad.			
Es menor de edad.			
Riesgo de caer nuevamente en la red de Trata.			
Los tratantes viven en su comunidad de origen o cercana a ella.			
No habla el idioma.			

Identificación del nivel de riesgo		Marcar X
Indicadores Nivel I Leve	No hay indicios de amenaza seria a la seguridad de la víctima.	
	Es un caso aislado de trata sin vinculación a redes criminales.	
	No existe cercanía o parentesco con la víctima.	
	El/la tratante actúa individualmente.	
	El/la tratante ha sido identificado/a y ha sido neutralizado/a.	
	Víctima y familiares no denuncian amenaza alguna o no informan en entrevistas.	
Indicadores Nivel II Medio	Víctima y familiares denuncian algún tipo de amenaza o amedrentamiento.	
	Chantaje emocional. Intento de manipulación de miembros del entorno de la víctima.	
	El/la tratante trata de tomar contacto con la víctima o sus familiares, ofrece algún tipo de compensación o arreglo extrajudicial, ofrece ayuda a la familia.	
	El/la tratante cuenta con antecedentes de uso de la fuerza o la violencia en casos de trata o de cualquier otro caso.	
	El/la tratante tiene antecedentes de trata.	
	Parentesco comprobado del/la tratante con la víctima.	
	Existen sospechosos del caso, no identificados aún.	
Indicadores Nivel III Alto	La víctima es menor de edad y los tratantes son del grupo familiar.	
	Víctima y familiares denuncian algún tipo de amenaza o amedrentamiento. Chantaje emocional. Intento de manipulación de miembros del entorno de la víctima.	
	Amenaza a la víctima de parte de el/la tratante.	
	La víctima ha sido violentada durante la trata.	
	Es un caso de trata con vinculación a redes criminales.	
	El caso investiga una red de tratantes, nacional y/o internacional.	
Acciones definidas para enfrentar el riesgo:	Responsables de las acciones definidas:	
Riesgos identificados y gestionados:		

2.3.4. SOS MUJER—FORMULARIO LÍNEA 137⁷⁸

SOS MUJER línea 137 consiste en un sistema operativo de seguridad para mujeres víctimas de violencia, instalado por el MINMUJER⁷⁹.

Si bien es cierto que este servicio fue pensado en primer lugar para proporcionar ayuda a víctimas de violencia doméstica e intrafamiliar, es igualmente un canal de comunicación de hechos de violencia en los que se incluyen los vinculados al TI, TF y TP, por lo que es un medio válido para recibir noticias sobre este tipo de hechos punibles. Para los casos de TP, este órgano cuenta con servicios específicos para brindar asistencia a las víctimas (un centro de referencia, un albergue transitorio y un programa de reinserción social)⁸⁰, además de activar el protocolo de comunicación del hecho a las autoridades encargadas de la investigación.

En consecuencia, el siguiente formulario es utilizado por el personal del MINMUJER para realizar los reportes sobre hechos de TI, TF y TP comunicados a través de esta vía.

Tabla 36. Formulario SOS MUJER – Línea 137

SOS MUJER 137				
SISTEMA OPERATIVO DE SEGURIDAD PARA MUJERES VÍCTIMAS DE VIOLENCIA DOMÉSTICA E INTRAFAMILIAR				
Registro Número:		Fecha:		Hora:
Operadora:				
Teléfono de quien realiza la llamada:				
Dirección:		Ciudad:		Departamento:
¿Quién llama?	Víctima:	Familiar:	Tercero:	Anónimo:
Nombre de la víctima:				
Edad:		C.I.:		
MOTIVO DE LA LLAMADA - TIPOS DE VIOLENCIA SEGÚN LEY 5777/2016				
a. Violencia feminicida: b. Violencia física: c. Violencia psicológica: d. Violencia sexual: e. Violencia contra los derechos reproductivos: f. Violencia patrimonial y económica: g. Violencia laboral:		h. Violencia política: i. Violencia intrafamiliar: j. Violencia obstétrica: k. Violencia mediática: l. Violencia telemática: m. Violencia simbólica: n. Violencia institucional: ñ. Violencia contra la dignidad:		
OTROS Amenaza de muerte: Acoso:				
CUARENTENA - OTRAS LLAMADAS SOLICITANDO ASESORAMIENTO O INFORMACIÓN ADICIONAL				
Secretaría de Emergencia Nacional:		COVID:		Ayuda Social:
Cantidad de hijos:		Mayores de Edad:		Menores de Edad:

78 Apartado adaptado de: Ministerio de la Mujer, ¿De qué se encarga el VPDM? <http://www.mujer.gov.py/index.php/noticias/de-que-se-encarga-el-vice-ministerio-de-proteccion-de-los-derechos-de-las-mujeres>

79 Para más información acerca del servicio SOS MUJER—Línea 137, ver Tabla 37.

80 Para más información acerca de los demás servicios específicos del MINMUJER, ver Tabla 37.

SOS MUJER 137			
Adultos/as mayores dependientes:		Total:	
¿Está sola en el lugar? Si..... No.....			
¿La mujer presenta alguna discapacidad? Si..... No..... Especificar:			
¿Requiere derivación o contención psicológica? Si..... No.....			
¿Beneficiaria de algún programa social? Si..... No..... Especificar:			
EDUCACIÓN - NIVEL EDUCATIVO:		Concluído: Si..... No..... En caso afirmativo, especificar la escuela a la que asiste y horario de clases	
No escribe:	Básico:	Medio:	Secundario:
Terciario:	Universitario:		
OCUPACIÓN PRINCIPAL		Estudiante:	Ama de Casa:
Empleada pública:	Empleada privada:	Obrera pública:	Familiar no remunerado:
Empleada doméstica:	Empleadora:	Obrera privada:	Especificar:
Trabajadora por cuenta propia:			
NIVEL DE INGRESO		No aplica:	< 1 Salario mínimo:
> 1 Salario mínimo:		Salario mínimo:	No contesta:
ESTADO PSICO-EMOCIONAL DE LA VICTIMA			
Ansiedad:	Miedo:	Nervios:	Tranquilidad:
Llanto:	Casi no habla:	Habla poco:	Habla mucho:
Pánico:	Confusión:	Enojo:	Otros:
APOYO BRINDADO			
ATENCIÓN EN CRISIS:		PRIMER AUXILIO LEGAL:	
ARTICULACIÓN (Describa con que institución);			
DATOS DEL AGRESOR (A)			
DOCUMENTO	C.I. Paraguaya:	Pasaporte:	No tiene:
Sexo: M F	No recuerda:	Doc. Extranjero:	Especificar:
Nombre:			Fecha de Nacimiento:
Apellido:			Teléfono:
Nacionalidad:	Etnia:	Districto:	Departamento:
Persona referente:			

SOS MUJER 137			
EDUCACIÓN - NIVEL EDUCATIVO:		Concluído: Si..... No..... En caso afirmativo, especificar la escuela a la que asiste y horario de clases	
No escribe:	Básico:	Medio:	Secundario:
Terciario:	Universitario:		
OCUPACIÓN PRINCIPAL		Estudiante:	Ama de Casa:
Empleada pública:	Empleada privada:	Obrera pública:	Familiar no remunerado:
Empleada doméstica:	Empleadora:	Obrera privada:	Especificar:
Trabajadora por cuenta propia:			
NIVEL DE INGRESO		No aplica:	< 1 Salario mínimo:
> 1 Salario mínimo:		Salario mínimo:	No contesta:
APORTE DEL AGRESOR(A) EN LA ECONOMÍA DE LA USUARIA			
Aporta (Especificar cuanto):		No aporta:	
RELACIÓN AGRESOR CON AGREDIDA			
Esposo:	Ex esposo:	Concubino:	Ex concubino:
Novio:	Ex novio:	Padre/Madre:	Padrastra/Madrastra:
Hijo/a:	Otro familiar: Especificar:	Conocido: Especificar:	Desconocido:
ORIENTACIONES REALIZADAS			
Denuncia policial	Min.Mujer-Legal	911	C.R.M./C.C.M
Juzgado de Paz	Min.Mujer - Psicología	M.S.P.B.S.	Contención psicológica
Ministerio público	Min. Mujer - Albergue	M.I.N.N.A. - 147	PJ / AT. Permanente
Defensorías especializadas		Otros, especificar	
Descripción del Caso:			

FORMULARIO DE VALORACIÓN DE ALTO RIESGO DE VIOLENCIA		
<p>Las preguntas del 1 al 10, igual que las repreguntas para obtener información relativa al riesgo de vida e integridad de familiares o personas dependientes, son factores de alto riesgo de vida y deben considerarse para informar a las derivaciones iniciales. Están relacionadas con el ciclo de violencia o síndrome de la mujer agredida y representan alto riesgo a corto o mediano plazo si son desestimadas. Las preguntas no necesariamente deben hacerse en este orden, se deberá ver la forma más oportuna en cada situación. SIEMPRE se deberá dar conocimiento a la usuaria que se le harán preguntas que serán útiles para una mejor atención y oportuno asesoramiento.</p>		
PREGUNTAS	COLUMNA A	COLUMNA B
1. ¿La violencia ocurre muy seguido?	SI () NO () NS ()	
2. ¿Se han presentado denuncias anteriores? Si, si se verifica la habitualidad.	SI () NO () NS ()	
3. ¿Hubo/hay distanciamiento con la persona abusadora luego de un cuadro de violencia?	SI () NO () NS ()	
4. ¿La situación de violencia incluye a otra persona o animal de la casa como víctima? Incluirlo en el acta o reporte	SI () NO () NS ()	
5. ¿La víctima fue amenazada de lesiones graves o muerte? Provea detalles	SI () NO () NS ()	
6. ¿La víctima tiene miedo de represalias físicas o económicas?	SI () NO () NS ()	
7. ¿La víctima tiene miedo por alguna persona a su cargo?	SI () NO () NS ()	
8. ¿La víctima tiene miedo de ser asesinada o agredida?	SI () NO () NS ()	
9. ¿Se considera la víctima, aislada de amistades o familiares? Provea detalles	SI () NO () NS ()	
10. ¿La persona agresora mostró celos o alguna otra forma de control sobre la víctima? Detalles	SI () NO () NS ()	
11. ¿La persona agresora tuvo o tiene antecedentes criminales o personales de violencia?		Si, si tuvo consecuencias o castigo para la víctima o su familia SI () NO () NS ()
12. ¿Hubo en el pasado incidentes similares que produjeran algún tipo de lesión? Detalles		Si, si fue en relación a VIFG SI () NO () NS ()
13. ¿La violencia anterior o actual involucró algún arma u objeto contundente?		Si, si ha sido causa de alguna lesión en la víctima SI () NO () NS ()
14. ¿La persona agresora asesinó o hirió gravemente a alguien? A sí mismo..... Usuaría..... Niñas/os..... Pareja anterior..... Otras personas.....	SI () NO () NS ()	Si, si ha causado alguna lesión en la víctima SI () NO () NS ()
15. ¿La persona agresora tiene algún problema con: Alcohol..... Salud mental..... Drogas.....?	SI () NO () NS ()	Si, si tuvo alguna consecuencia para la usuaria o su familia SI () NO () NS ()
16. ¿La persona agresora tuvo o tiene tendencias suicidas?	SI () NO () NS ()	Si, si se encuentra en esa condición al momento de la denuncia SI () NO () NS ()

FORMULARIO DE VALORACIÓN DE ALTO RIESGO DE VIOLENCIA		
17. ¿La víctima tiene algún problema con: Alcohol..... Salud mental..... Drogas.....?	SI () NO () NS ()	
18. ¿La persona agresora intentó alguna vez estrangular o asfixiar a la víctima, o alguna pareja anterior?	SI () NO () NS ()	
19. ¿Suele haber discusiones por razones económicas en la casa, previa a la situación de violencia?	SI () NO () NS ()	
20. ¿La víctima está embarazada o recientemente lo estuvo?	SI () NO () NS ()	
21. ¿La persona agresora intentó o realizó algún tipo de acto de carácter sexual forzado o violento con la víctima?	SI () NO () NS ()	
22. ¿La persona agresora intentó o realizó algún tipo de acto de carácter sexual forzado o violento hacia otra persona?	SI () NO () NS ()	
23. ¿La víctima fue o considera haber sido acosada por la persona agresora?	SI () NO () NS ()	Tres o más respuestas positivas en la columna B, se debe considerar como ERV.
Diez o más respuestas positivas en la columna A, deberá considerarse como Alto Riesgo de Violencia ARV.		

2.4. SERVICIOS DE PROTECCIÓN SOCIAL A VÍCTIMAS

Respecto a los distintos servicios que son ofrecidos por el sistema de protección social a víctimas de TI, TF y TP, motivo de su interrelación, las distintas guías, protocolos y leyes deben entenderse de manera complementaria. En ese sentido, para analizar cómo se organizan los distintos servicios a víctimas de TI, TF y TP podemos acudir a la Ley N°4788/12 que establece, en el Título III sobre la protección y asistencia a víctimas y testigos de TP, los siguientes criterios de diferenciación entre los programas de asistencia inmediata y mediata que se deben ofrecer⁸¹.

Artículo 33. De los programas de asistencia inmediata⁸²:

1. Los programas de asistencia inmediata deberán satisfacer, por lo menos, las siguientes necesidades:
 - a. retorno de las víctimas a su lugar de origen si estas lo solicitan;
 - b. servicios de traducción e interpretación, si procede;
 - c. seguridad y asistencia material básica;
 - d. alojamiento seguro y adecuado;
 - e. cuidados de salud y tratamiento médico necesario, incluso, cuando proceda, examen confidencial, gratuito y opcional del VIH y otras enfermedades de transmisión sexual;
 - f. asistencia psicológica de carácter confidencial y con pleno respeto de la intimidad y en un idioma que la víctima comprenda;
 - g. información y asesoría jurídica respecto a los derechos y procedimientos legales a seguir; y,
 - h. asistencia jurídica gratuita.

Artículo 34. De los programas de asistencia mediata.

1. Los programas de asistencia mediata deberán abordar por lo menos los siguientes aspectos:
 - a. capacitación y ayuda en la búsqueda de oportunidades de empleo;
 - b. acompañamiento jurídico durante todo el proceso legal, en especial en el ejercicio de las acciones judiciales para exigir la reparación de los daños que han sufrido las víctimas;
 - c. acceso a tratamiento médico y psicológico de larga duración; y,
 - d. apoyo para reinserción familiar, social y comunitaria.

A continuación, se presenta una tabla con los principales programas enfocados en la atención a víctimas de TI, TF y TP que ofrece el sistema de protección social.

81 La ley N° 4788/12 también establece la obligación de incluir programas de asistencia a víctimas de nacionalidad paraguaya en el extranjero (artículos 32 y 35).

82 "El plazo tentativo de duración de la asistencia inmediata es de un mes, que puede prorrogarse por razones fundadas por un mes más, con autorización de la Coordinación de la Unidad especializada en la lucha contra la trata de personas y la explotación sexual de niños, niñas y adolescentes". OIM-MP (2014). Protocolo para la asistencia a personas victimizadas por la trata y la gestión de derivaciones. Unidad especializada en la lucha contra la trata de personas y la explotación sexual de niños, niñas y adolescentes, p. 19.

Tabla 37. Programas de atención a víctimas de TI, TF y TP

MINNA
<p>Su misión es garantizar el acceso a los derechos de NNA a través de políticas públicas de protección y promoción elaboradas por el Sistema Nacional de Protección y Promoción Integral. Aborda el TI, el TF y la TP a través de varios programas.</p>
PROGRAMA ABRAZO⁸³
<p>Es la iniciativa gubernamental más importante para la erradicación del TI y, en particular, el TIP. Forma parte de la <i>Estrategia Nacional de Prevención y Erradicación del Trabajo Infantil y la Protección del Trabajo Adolescente</i>. Además, forma parte de la <i>Estrategia Nacional de Inclusión Financiera</i>. Es un programa priorizado en el marco del <i>Plan Nacional de Desarrollo 2030</i>. Se encuentra en 10 departamentos del país y abarca 27 distritos, con un total de 42 centros en funcionamiento.</p> <p>Objetivo: erradicación del TI a través de la prevención, intervención y protección social de NNA que realizan actividades económicas en espacios públicos, olerías, vertederos y zonas que se dedican a la agricultura.</p> <p>Población objetivo: NNA de 0 a 17 años en situación y/o riesgo de TIP.</p> <p>Componentes:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Detección para intervención o derivación de NNA en situación o riesgo de TIP, proponiendo su inclusión en el programa. Las actividades de este componente son efectuadas por monitores de TI o por informes proveídos por el responsable distrital a la dirección del Programa Abrazo. • Atención directa vinculada a la protección de NNA en situación o riesgo de TIP en los centros Abrazo, que son espacios físicos alternativos al espacio de TI, destinados a la protección NNA, pudiendo estar ubicados tanto en zonas estratégicas, con situaciones identificadas de TI, como en comunidades donde se identifique riesgo asociado al TI. Brindan una serie de servicios y prestaciones de manera directa que incluyen: alimentación (desayuno, almuerzo, merienda, alimentación complementaria), actividades deportivas y recreativas, actividades de promoción de la vida saludable y refuerzo escolar con miras a la permanencia efectiva de NNA en el sistema educativo formal. Son reconocidas tres modalidades: centros de protección, centros abiertos y centros comunitarios. • Inserción laboral y trabajo protegido del/la adolescente. • Soporte social, articulación y vinculación de NNA, madres, padres y/o adultos referentes a la oferta pública y otros: consiste en la atención personalizada a las familias beneficiarias por parte de un técnico del programa (apoyo familiar o promotor comunitario) a partir de una metodología diseñada especialmente para motivar a las propias familias, gestionar y entregar los productos de capacitación, servicios sociales y la suscripción de acuerdos específicos entre la familia beneficiaria y el programa para alcanzar los objetivos familiares de incremento de la calidad de vida fijada en esos compromisos. Este vínculo se denomina corresponsabilidad y su cumplimiento es verificado por los técnicos de apoyo familiar o promotores comunitarios. • Inclusión financiera y otras prestaciones de apoyo: las familias beneficiarias pueden percibir periódicamente una serie de prestaciones consistentes en apoyos económicos (bono solidario), supeditados al cumplimiento de corresponsabilidades. Adicionalmente, la familia beneficiaria podrá acceder al kit de alimentos (canasta básica de alimentos). • Control y evaluación del funcionamiento del programa: un equipo de control, monitoreo y evaluación del funcionamiento y desempeño de sus componentes. • Sistematización, producción y comunicación de datos/resultados sobre protección de NNA del TIP: Abrazo dispondrá de un departamento de datos y registros de la información, cuya finalidad es el procesamiento de toda la documentación e información generada en la implementación del programa.

83 MITIC (2018). Programa Abrazo del MINNA atiende a más de 13.000 niñas y niños en todo el país. <https://mediosdigitales.mitic.gov.py/programa-abrazo-del-minna-atiende-mas/>

PAIVTES⁸⁴

Su objetivo es prevenir y combatir la TP, como también la atención especializada a víctimas. MINNA enfatiza tres formas específicas de violencia sexual contra NNA, que son: tráfico, abuso y explotación sexual. Cuenta con un albergue coordinado con la sociedad civil a través de la congregación religiosa Hijas del Buen Pastor. Su mecanismo de quejas se enfoca en la Línea 147 y derivaciones correspondientes.

LÍNEA DE DENUNCIA 147 – FONO AYUDA⁸⁵

Es un servicio de atención y orientación telefónica para situaciones que involucren a NNA, especializado en brindar orientación psicológica, social y legal en casos que presenten vulneraciones de derechos, incluyendo situaciones de TI, TF y TP. Para ello, el MINNA cuenta con equipos capacitados en detección, abordaje y derivación de los casos que ingresan a través de la línea de denuncias 147 o de denuncias realizadas por los/as funcionarios/as de los programas que ejecuta el MINNA. Una vez que se toma la llamada y se proporcionan asesoramiento y contención necesaria, de ser necesario se derivan los casos a las instancias que corresponden, tales como Centro de Referencia de Casos, CODENI, PN, MP o MDP. El horario de atención es de 24 horas, inclusive los fines de semana y días feriados.

MINMUJER⁸⁶

Forma parte del circuito de protección a mujeres y/o adolescentes mujeres, víctimas de TI, TF o TP, a través de su servicio de atención a víctimas. Es el encargado de administrar los fondos destinados al combate de la TP en el país.

Cuenta con la Dirección de Asistencia y Atención a Víctimas de Trata de Mujeres, que tiene como función principal brindar atención integral (psicológica, social y jurídica) a mujeres víctimas de TP.

En 2016, por Resolución N° 309/16 del Ministerio de la Mujer, fue aprobado el Protocolo General para la Atención de Personas Afectadas por la Trata de Personas en el Paraguay.

Centro de Referencia: Centro para atención integral a mujeres víctimas de TP. Cuenta con las siguientes áreas:

- Área social: encargada de la atención social, recepción de las usuarias, elaboración de fichas sociales, etc.
- Área psicológica: ofrece contención emocional, entrevista, evaluación y psicoterapia a mujeres víctimas de la trata.
- Área jurídica: encargada de asesorar, acompañar y monitorear los casos jurídicos de las personas víctimas atendidas desde la Dirección.

ALBERGUE TRANSITORIO PARA MUJERES VÍCTIMAS DE TRATA DE PERSONAS

Fue habilitado en diciembre de 2007 y es el único albergue transitorio para mujeres (adolescentes y adultas) víctimas de TP en el Paraguay. Cuenta con un equipo multidisciplinario que brinda atención integral a las personas víctimas (social, psicológica y jurídica). Además, proporciona protección, alimentación, vestimenta y acompañamiento a consultas médicas y otras gestiones que deba realizar la víctima de TP para hacer valer sus derechos.

84 Programa de atención integral a víctimas de trata de personas y explotación sexual.

85 IP. Secretaría de la Niñez y Adolescencia insta a la ciudadanía a denunciar hechos de criadazgo. <https://www.ip.gov.py/ip/secretaria-de-la-ninez-y-adolescencia-insta-a-la-ciudadania-a-denunciar-hechos-de-criadazgo/>

86 MINMujer. ¿Cuál es la labor del MINMujer contra la trata? <http://www.mujer.gov.py/index.php/noticias/cual-es-la-labor-del-minmujer-contra-la-trata>. También: MINMujer. Combate a la trata de mujeres. <http://www.mujer.gov.py/index.php/noticias/combate-la-trata-de-mujeres>

PROGRAMA DE REINSERCIÓN SOCIAL A VÍCTIMAS DE TRATA DE PERSONAS

La reinserción social busca que las personas afectadas por la trata se reintegren a la sociedad mediante un fuerte trabajo de empoderamiento y apoyo para realizar sus proyectos de vida, a través de la recuperación física, psicológica, social y comunitaria en el marco del ejercicio de sus derechos humanos.

Para ello, el programa ofrece apoyo en concepto de donaciones, entrega en efectivo y capacitaciones para microemprendimientos (despensas de barrio, alquileres para fiestas, comedores, confección de prendas de vestir, entre otros). En este marco también se ha hecho entrega de una vivienda social en territorio social e implementado mejoras en las viviendas, en articulación con otras instituciones del Estado (MDS) y con organizaciones de la sociedad civil (TECHO).

SOS MUJER-LÍNEA 137

Consiste en un sistema operativo de seguridad para mujeres víctimas de violencia. Como se explicó, si bien es cierto que este servicio fue pensado en primer lugar para proporcionar ayuda a víctimas de violencia doméstica e intrafamiliar, es igualmente un canal de comunicación de hechos de violencia en los que se incluyen los vinculados al TI, el TF y la TP, por lo que resulta un medio válido para recibir noticias sobre este tipo de hechos punibles y derivar a las víctimas a los servicios de asistencia, además de activar el protocolo de comunicación del hecho a las autoridades encargadas de la investigación.

Es un servicio especial de tres cifras de orientación telefónica que tiene cobertura nacional, las 24 horas del día, inclusive los fines de semana y días feriados. Está orientado a brindar respuestas claras y eficientes.

Pueden llamar a la línea todas las personas que tengan conocimiento de un caso de violencia contra una mujer o las propias mujeres víctimas.

Es atendida por personal especialmente capacitado para la valoración de riesgo vital, toma y derivación de casos, y cuenta con el apoyo de profesionales de psicología especializadas en brindar contención emocional.

La llamada puede realizarse de forma gratuita desde cualquier teléfono fijo o móvil.

MDS

El MDS fue creado por Ley N° 6137 del 10 de agosto de 2018. Tiene por objeto el diseño y la implementación de políticas, planes, programas y proyectos en materia de desarrollo y equidad social, para lo cual debe activar mecanismos de coordinación y articulación intersectorial y por niveles (central, departamental y distrital) a fin de encaminar acciones tendientes a reducir las desigualdades y mejorar la calidad de vida de la población en situación de pobreza y vulnerabilidad. La misión es contribuir al desarrollo social equitativo de personas, familias y comunidades.

Específicamente, al ser la situación de pobreza un indicador de riesgo para casos de TI, TF y TP, el acceso a los servicios que ofrece el MDS es fundamental para trabajar preventivamente en la erradicación de estas problemáticas, como también para mejorar los mecanismos de detección temprana.

PROGRAMA TEKOPORÁ⁸⁷

Es un programa social implementado por el MDS, orientado a la protección y promoción de las familias en situación de pobreza y vulnerabilidad.

El objetivo principal del programa es mejorar la calidad de vida de la población participante, facilitando el ejercicio de los derechos a alimentación, salud y educación, mediante el aumento del uso de servicios básicos y el fortalecimiento de las redes sociales, con el fin de cortar la transmisión intergeneracional de la pobreza.

Además, tiene como propósito brindar apoyo socio-familiar y comunitario a través de un acompañamiento sistemático que facilite el cumplimiento de las corresponsabilidades, crear capacidades de trabajo familiar, comunitario y condiciones que aseguren la participación ciudadana, e incrementar los recursos financieros de los hogares participantes.

Componentes:

- Acompañamiento familiar y socio-comunitario: consiste en apoyar y visitar los hogares para facilitar el cumplimiento de las corresponsabilidades por parte de las familias y brindar orientaciones vinculadas preferentemente al mejoramiento del hábitat familiar, así como a los hábitos de higiene, ideas y acciones para mejorar la calidad de alimentos y la salud, además de orientar a las familias al acceso a diversos servicios públicos y fomentar las actividades comunitarias. Estos trabajos están a cargo de guías familiares.
- Transferencias monetarias: los aportes del Estado son otorgados en carácter de subsidios financieros directos, consistentes en la entrega periódica de sumas de dinero a hogares en situación de pobreza, pobreza extrema y vulnerabilidad. La transferencia monetaria se otorga a una persona titular, que podría ser tanto la jefa como el jefe del hogar o tutor/a, dando prioridad a las mujeres para ejercer la titularidad, dependiendo de la situación particular de cada familia y su composición. Los pagos de las transferencias monetarias a los hogares participantes se realizan en forma bimensual.

Beneficiarios del programa: hogares que hayan sido identificados y clasificados en situación de pobreza y vulnerabilidad, según el resultado de la aplicación y el procesamiento de instrumentos de selección vigentes (índice de calidad de vida hasta el estrato II u otro) o según resolución emitida por la máxima autoridad, y que cuenten entre sus miembros a:

- niños y niñas de 0 a 14 años y/o adolescentes de 15 a 18 años;
- mujeres embarazadas;
- personas con discapacidad;
- comunidades indígenas.

PROGRAMA TENONDERÁ⁸⁸

Es un programa de apoyo a la promoción e inclusión socioeconómica. Plantea una estrategia para el aumento de activos, principalmente productivos. Su objetivo primordial es promover la inclusión socioeconómica de las familias en situación de pobreza y vulnerabilidad del programa Tekoporá, a través del desarrollo de capacidades y el incremento de activos productivos y financieros que contribuyan a la promoción social y al egreso sostenible del Programa Tekoporá.

También busca fortalecer las habilidades socioemocionales (capacidades) de las familias participantes, encaminar su concreción de emprendimientos productivos con asistencia técnica y financiera, realizar acompañamiento a los mismos y promover la vinculación comercial y asistencia técnica específica.

Beneficiarios del programa: familias en situación de pobreza y/o baja calidad de vida, participantes del Programa Tekoporá, que hayan recibido la cuota número 36 en adelante.

Componentes:

- Fortalecimiento de destrezas productivas centrado en inclusión de participantes, desarrollo de capacitaciones, asistencia técnica, seguimiento y acompañamiento.
- Asistencia financiera por medio de transferencia de recursos no reembolsables para inicio o fortalecimiento de emprendimientos productivos.

87 Ministerio de Desarrollo Social. Programa Tekoporá. <https://www.mds.gov.py/index.php/programas/tekopora>

88 Ministerio de Desarrollo Social. Programa Tenonderá. <https://www.mds.gov.py/index.php/programas/tenondera>

PN
LÍNEA 911
<p>Cualquier persona puede acercarse a realizar una denuncia de TI, TF y TP en las distintas comisarías que se encuentran en todo el territorio de la república.</p> <p>Además, la PN cuenta con un Sistema Nacional de Emergencias (Línea 911) que canaliza llamadas de todo tipo, incluyendo situaciones de TI, TF y TP, las 24 horas, todos los días, incluidos domingos y feriados.</p> <p>La atención se realiza a través de un operador que solicita cierta información para dimensionar la situación y ubicar el lugar exacto donde esta se produce para facilitar la intervención más adecuada o realizar orientaciones.</p>
DIVISIONES ESPECIALIZADAS⁸⁹
<p>La PN posee divisiones de atención especializada en situaciones de violencia contra las mujeres, incluida la TP, en las siguientes comisarías:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Comisaría 6ª Metropolitana – Dirección: Mcal. López c/ Kubitschek. Tel.: (021) 204 820. • Comisaría 7ª Metropolitana – Dirección: Eusebio Ayala N° 1412 c/ Dr. Luis Morquio. Tel.: (021) 227 523. • Comisaría 15ª Metropolitana – Dirección: Avda. Fdo. de la Mora c/ De la Victoria. Tel.: (021) 554 396. <p>Estas divisiones de atención especializada cuentan con 24 horas de guardia. Realizan seguimiento de casos, verificación de órdenes judiciales, asesoramientos, acompañamientos a la víctima; ofrecen un espacio para contención a NNA y pueden constituirse en el lugar del hecho. Además, cumplen servicios de apoyo en su hora libre a las actividades con distintos grupos sociales (charlas preventivas en escuelas, colegios, universidades y comisiones vecinales).</p>
MDP
LÍNEA 133⁹⁰
<p>Está habilitada para atender solicitudes de asistencia, mediación y patrocinio de defensores públicos en distintas áreas, entre ellas situaciones de TP, TI y TF.</p> <p>Funciona de lunes a domingo, de 07.00 a 23.00 horas. Es atendida por 10 profesionales en el área jurídica con relación a NNA en situación de vulnerabilidad, penal, civil, y laboral. Los profesionales están capacitados para derivar los casos a las jurisdicciones correspondientes, de acuerdo con el lugar de residencia de las personas que se contactan.</p>
MP
<p>El MP, en general, puede recibir denuncias de TI, TF y TP en las distintas unidades penales. Para ello, el MP ofrece una línea central de denuncias, con atención las 24 horas:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Central de Denuncias: (021) 454-611. <p>En específico, las denuncias de casos de PFTI y TF pueden realizarse ante las unidades penales ordinarias de todo el país. Para los casos de TP y explotación sexual de NNA, las denuncias deben realizarse en las mesas de entrada de la Unidad especializada en la lucha contra la trata de personas y explotación sexual de niños, niñas y adolescentes, que tiene intervención exclusiva. En caso de que las denuncias de casos de TP y de explotación sexual de NNA sean recibidas en las unidades penales ordinarias, la que recibe la denuncia debe realizar las diligencias primarias y luego remitir la causa a la Unidad especializada en la lucha contra la trata de personas y explotación sexual de niños, niñas y adolescentes para su prosecución.</p>

89 Policía Nacional del Paraguay. Violencia intrafamiliar. <https://www.policianacional.gov.py/violencia-intrafamiliar/>

90 Ministerio de la Defensa Pública (2021). Defensa Pública tiene habilitada la Línea 133 para recibir solicitud de asistencia. <http://www.mdp.gov.py/biblioteca/noticias/defensa-publica-tiene-habilitada-la-linea-133-para-recibir-s>

UNIDAD ESPECIALIZADA EN LA LUCHA CONTRA LA TRATA DE PERSONAS Y EXPLOTACIÓN SEXUAL DE NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES⁹¹

El *Manual de procedimientos operativos* de la Unidad especializada en la lucha contra la trata de personas y explotación sexual de niños, niñas y adolescentes establece que, durante el proceso de identificación o durante el proceso de certificación, esta debe ofrecer a las víctimas asistencia médica, psicológica y jurídica, en forma gratuita, debiendo apoyarlas en la gestión de todo tipo de exoneraciones en los servicios que reportan algún tipo de costo a través de sus profesionales técnicos.

Así también, el *Protocolo para la asistencia a personas victimizadas por la Trata de Personas y la gestión de derivaciones* de la Unidad especializada en la lucha contra la trata de personas y explotación sexual de niños, niñas y adolescentes establece que, luego del informe diagnóstico que se realiza con base en la primera entrevista con la persona victimizada por la TP, se debe elaborar un Plan de Asistencia Inmediata, el cual queda a su cargo, que establecerá las acciones a ser realizadas para asistirle y restituirle sus derechos fundamentales, los responsables de llevarlas a cabo, las necesidades de derivación y la conformidad de la persona victimizada para recibir tal asistencia.

El Plan de Asistencia Inmediata de la Unidad especializada en la lucha contra la trata de personas y explotación sexual de niños, niñas y adolescentes es elaborado con la persona victimizada o su representante legal, en el caso de NNA, con quien se deberá llenar un formulario de consentimiento informado por cada asistencia ofrecida por la Unidad especializada en la lucha contra la trata de personas y explotación sexual de niños, niñas y adolescentes y aceptada por la persona victimizada.

Una vez concluida la implementación del plan se procederá a redactar un informe final de asistencia inmediata, que determinará el paso de la persona victimizada a la etapa de asistencia mediata, la que a su vez quedará bajo la conducción de otras instituciones del Estado, tales como el MINMUJER y el MINNA, quedando a cargo de la Unidad especializada en la lucha contra la trata de personas y explotación sexual de niños, niñas y adolescentes el seguimiento de dicha atención, cuyas acciones se seguirán registrando en la carpeta de asistencia a personas victimizadas.

Durante la atención mediata a las personas victimizadas, la Unidad especializada en la lucha contra la trata de personas y explotación sexual de niños, niñas y adolescentes seguirá teniendo a su cargo la evaluación y el manejo de riesgos, realizados con base en el protocolo correspondiente.

Por último, la Unidad especializada en la lucha contra la trata de personas y explotación sexual de niños, niñas y adolescentes cuenta con un sistema de denuncia segura a través de la página web del MP, que permite la confidencialidad de la identidad del denunciante: <http://denuncias.ministeriopublico.gov.py/>

91 Apartado adaptado de: OIM, MP, CENIJU (2014). Manual de procedimientos operativos. Unidad especializada en la lucha contra la trata de personas y la explotación sexual de niños, niñas y adolescentes, y de: OIM, MP (2014). Protocolo para la asistencia a personas victimizadas por la trata y la gestión de derivaciones. Unidad especializada en la lucha contra la trata de personas y la explotación sexual de niños, niñas y adolescentes.



2.5. DE LA ATENCIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS EN GENERAL

Normalmente, las distintas leyes, guías y protocolos que determinan los derechos de las víctimas de TI, TF y TP, y las obligaciones del Estado respecto a ellas, establecen como enfoque de atención (tanto mediata como inmediata) la aplicación de una perspectiva integral en la que se vinculen todos los servicios a los que ellas puedan acceder para garantizar sus derechos.

La atención integral en estos casos requiere que las personas que intervienen tomen especial consideración de la situación de violencia que han vivido las víctimas.

En ese sentido, las pautas fundamentales de la atención integral son⁹²:

- La integralidad de la atención y la articulación interinstitucional e intersectorial.
- El enfoque multidisciplinario y la existencia de equipos interdisciplinarios para la atención.
- El manejo adecuado de la información.
- El registro pertinente de las actuaciones realizadas a través de un sistema de registro seguro, articulado, que permita homogeneizar la información recabada a los fines estadísticos.
- El diseño de procedimientos específicos y complementarios.
- La capacitación y especialización del personal responsable de la atención a víctimas.
- La instalación de dispositivos de atención primaria de salud y atención psicológica para las víctimas.
- La instalación de dispositivos móviles para el refuerzo de la atención primaria.
- La instalación de servicios de intérpretes y traductores con acceso inmediato.
- La instalación de servicios de asistencia jurídica gratuita de fácil acceso dirigidos a las víctimas.
- Establecer procedimientos y servicios para la reinserción de las víctimas en sus familias y comunidades o en otras alternativas, conforme corresponda.
- Procedimientos y dispositivos especiales para la atención de NNA víctimas.

Además, en el caso de NNA, se requiere un enfoque de intervención que tenga especial consideración a su desarrollo personal. En este sentido, asumir un enfoque implica una toma de conciencia con respecto a desde dónde se va a actuar y adónde se desea llegar. Desde un inicio se ha asumido que el enfoque principal para casos de TI, TF y TP es el de los derechos humanos, que se traduce en aspectos que hacen a la vida misma de cada uno de los sujetos de la intervención.

92 Fuente: MINMujer (2013). Sistematización del Proyecto CAF. La experiencia mirando la gestión en el futuro. <https://cej.org.py/uploads/sistematizacion-del-proyecto-caf-1516625379.pdf>

Entiéndase la intervención no como un acto vertical, autoritario o de caridad, porque estos enfoques vuelven a NNA sujetos pasivos en vez de sujetos activos de derechos. La intervención para casos de NNA requiere un enfoque liberador que les permita autodeterminarse, para lo cual cada acción concreta orientada a ellos debe incorporar los siguientes principios:

- Empoderamiento: de tal modo que NNA desarrollen habilidades para tomar sus propias decisiones respecto a sus vidas en todos los aspectos.
- Autoestima: para que reconozcan sus propias capacidades, se autovaloren y construyan confianza y seguridad en sí mismos.
- Autonomía: para que reaprendan a ser libres, de forma que puedan elegir y decidir sobre su cuerpo y ejercer sus derechos.
- Participación: para definir y tomar decisiones sobre lo que desean para sí.

2.6. COMPETENCIAS

2.6.1. COMPETENCIA MATERIAL

Como explicamos anteriormente, las competencias que derivan de casos de TI, TF y TP pueden ser, según la materia, de tipo jurisdiccional (dando lugar a acciones frente a los fueros civil⁹³, laboral, penal y de la niñez y la adolescencia) o administrativo (dando lugar a la competencia del MTESS, entre otras instituciones del Estado que pueden intervenir en este tipo de situaciones). Respecto a las relaciones entre la jurisdicción penal y la administrativa ante casos de TI, TF y TP, se pueden revisar las precisiones establecidas en el Capítulo 1.3.1 del presente manual. A continuación, pasaremos a analizar las distintas cuestiones de competencias jurisdiccionales que nacen de los casos de TI, TF y TP.

2.6.2. CONSIDERACIONES SOBRE EL TRABAJO INFANTIL⁹⁴

En caso de realizarse actividades definidas como TI, existen diferentes órganos competentes.

Para el caso del trabajo de niños y niñas que se encuentran debajo de la edad mínima de admisión al empleo (menores de 14 años en Paraguay) son competentes, en el ámbito jurisdiccional, los juzgados de la niñez y la adolescencia, siempre que no se constituya un delito penal, en cuyo caso serán además competentes los jueces penales. En estos supuestos, se pueden solicitar indemnizaciones por daños y perjuicios extracontractuales derivados de actos ilícitos⁹⁵.

Para los casos de los tres primeros incisos del artículo 3 del Convenio N° 182 sobre PFTI de la OIT, son competentes los órganos de persecución y juzgamiento en materia penal, puesto que estas actividades constituyen en sí conductas punibles. En estos supuestos, nuevamente, se pueden solicitar indemnizaciones por daños y perjuicios extracontractuales derivados de actos ilícitos⁹⁶.

Para el último caso de PFTI, establecido en el inciso d del artículo 3 del Convenio N° 182 sobre PFTI, conocido como TIP y reglamentado por el Decreto N° 4951/05, en la actualidad, no es pacífica la interpretación sobre la competencia de los tribunales que deben intervenir a los efectos de establecer el pago de rubros laborales, específicamente, a adolescentes trabajadores. La realización de alguna de las 26 actividades descritas en la reglamentación de la Ley N° 1657/01 da lugar a que el/la adolescente trabajador/a pueda reclamar el pago de una prestación de dinero en el fuero laboral o –según un fallo reciente de la Sala Civil y Comercial de la CSJ– en el fuero de la niñez y la adolescencia⁹⁷, a aquella persona que lo/la ha sometido a las actividades prohibidas en el marco de una relación de trabajo bajo dependencia y remunerada.

La posición que defiende la competencia de los juzgados de la niñez y la adolescencia se funda en el artículo 161 inciso g del CNA, que establece que el juez de la niñez y la adolescencia es competente para entender en las demandas por incumplimiento de las disposiciones relativas a salud, educación y trabajo de niños, niñas o adolescentes, en tanto que la

93 Para más información a las acciones indemnizatorias en específico en casos de TI, TF y TP, ver Capítulo 4.6.

94 Apartado adaptado de: ICED, CSJ, MTESS, Partners of the Americas, Paraguay Okakuaa (2019). Orientaciones sobre el sistema normativo para la resolución de casos de peores formas de trabajo infantil. Manual para jueces. Asunción, pp. 33-34.

95 CC, artículos 1833 y ss.

96 CC, artículos 1833 y siguientes. Una excepción sería lo contemplado en el artículo 18, inciso 4, de la Ley N° 4788/12, que incluye ciertos rubros laborales dentro de los conceptos indemnizatorios, como ya veremos más adelante.

97 A.I. N° 336 de fecha 17 de abril de 2018. En: "Marta Ramona Ferreira de Benítez en representación de su hija menor Mirta Raquel Benítez Pereira c/Víctor Hugo Jara Aceval s/cobro de guaraníes en diversos conceptos laborales".

otra opinión se funda en la especificidad de la materia vinculada a la competencia del fuero laboral, según el artículo 34 inciso a del CPT.

Describiendo la situación actual, y conociendo que existe cierta tendencia a que tanto jueces de la niñez y la adolescencia como jueces del fuero laboral declinen su competencia, es imperioso determinar guías y protocolos de buenas prácticas que establezcan de manera coordinada los procedimientos que mejor velan por los derechos de NNA en virtud del principio de interés superior.

No obstante, de las acciones que surgen de la contravención de las reglas que prohíben el TIP, lo primero a analizar es que, de acuerdo con la forma de terminación de una relación laboral, surgen obligaciones para el/la empleador/a y el/la trabajador/a. En el tema que nos ocupa, las más frecuentes serían:

Tabla 38. Reclamos laborales del/la adolescente trabajador/a (I)

SI TERMINA LA RELACIÓN CON MOTIVO DE UNA INSPECCIÓN POR PARTE DEL MTSS, EL/LA ADOLESCENTE TRABAJADOR/A PODRÁ RECLAMAR, SEGÚN EL CASO:
1. El pago del salario por los días trabajados.
2. Vacaciones causadas.
3. Aguinaldo causado o proporcional.
4. Horas extraordinarias de labor.
5. Trabajo en día de descanso y feriados.
6. Indemnización compensatoria.

Conviene aclarar que una inspección laboral no es motivo de terminación del contrato laboral entre el/la adolescente trabajador/a y su empleador, pues no hay norma alguna que faculte a hacerlo. Lo que sí podría hacer la autoridad administrativa del trabajo es disponer la suspensión temporal de la relación de trabajo en caso de constatar una o más infracciones graves de normativas sobre seguridad y salud laboral, que implique un riesgo grave e inminente para la seguridad y la salud del trabajador (artículo 2.1.8 de la Resolución MTESS 47/16). El artículo 68 del CT dispone taxativamente que la suspensión total o parcial de los contratos de trabajo solo interrumpen sus efectos y no extingue los derechos y obligaciones que emanan de los mismos en cuanto al reintegro a las faenas y continuidad del trabajo.

Respecto al salario, en virtud del artículo 126 del CT el/la adolescente trabajador/a debe percibir un salario no inferior al 60% del salario mínimo para actividades diversas no especificadas, conforme la jornada de trabajo respectiva, motivo de la disminución de horas que establece el CNA respecto a su jornada laboral. No obstante, el mismo artículo del CT explica que, si el/la menor realiza un trabajo de igual naturaleza, duración y eficacia que otras personas, tendrá derechos a igual salario.

En el caso de que se sobrepase la jornada de trabajo establecida, podrá reclamar las horas extraordinarias de labor con el recargo del 50% sobre el salario convenido para la jornada ordinaria⁹⁸. No obstante, si el contrato establece horas extraordinarias, esa cláusula será nula⁹⁹, salvo lo dispuesto en el Capítulo V del CT sobre el trabajo rural¹⁰⁰.

98 CT, artículo 234.

99 CT, artículo 47, inciso f.

100 CT, artículo 204.

En cuanto a las vacaciones causadas, al/la trabajador/a adolescente le corresponden treinta días hábiles corridos¹⁰¹. En caso de que no las haya usufructuado, deberán compensarse en dinero¹⁰².

En lo que respecta al aguinaldo, le correspondería el pago del aguinaldo causado y, en su caso, el aguinaldo proporcional¹⁰³.

Con relación a los trabajos laborados en días de descanso y feriados, se le deberá abonar las horas trabajadas con recargo del 100% sobre el salario hora ordinario de día hábil¹⁰⁴.

Reclamado alguno de los rubros mencionados, el/la juez/a podrá fijar una indemnización compensatoria de los perjuicios ocasionados por la demora en la percepción de los haberes. En ningún caso dicha indemnización podrá ser superior al 20% del importe de la condena¹⁰⁵.

Tabla 39. Reclamos laborales del/la adolescente trabajador/a (II)

EN CASO DE QUE EL/LA ADOLESCENTE TRABAJADOR/A HAYA SIDO DESPEDIDO/A SIN UNA JUSTA CAUSA LEGAL O SE RETIRE JUSTIFICADAMENTE, PODRÁ RECLAMAR:
1. Además de los rubros mencionados en el supuesto anterior, la indemnización por despido injustificado.
2. La indemnización por falta de preaviso en caso de que así fuere.
3. La indemnización complementaria.

En virtud del artículo 91 del CT, la indemnización por despido injustificado será abonada al/la adolescente trabajador/a habiendo o no mediado preaviso. El monto será el equivalente a quince salarios diarios por cada año de servicio o fracción superior a seis meses, calculado en la forma mencionada en el inciso b del artículo 92 del CT.

La indemnización por falta de preaviso, por su parte, deberá ser pagada estableciéndose una cantidad equivalente al salario del/la adolescente trabajador/a durante el término del preaviso, atendiendo a la disposición contenida en el artículo 87 del CT¹⁰⁶.

Además de los rubros especificados en las tablas 38 y 39, el adolescente trabajador también podría reclamar el reajuste salarial en caso de ser procedente, así como también puede solicitar al juez laboral que se lo incluya en el seguro social obligatorio (IPS), en caso de que el empleador no lo haya asegurado. En este caso, la previsional podrá demandar al empleador para el cobro de los aportes no abonados (artículo 66 del Decreto Ley N° 1860/50, modificado por el artículo 2 de la Ley 98/92).

En cuanto a la indemnización complementaria, esta se encuentra prevista en caso de imputación de una justa causa de despido que no fuera judicialmente probada. La misma será equivalente al total de los salarios desde que se presentó su reclamación judicial hasta la sentencia, no pudiendo ser superior al importe equivalente a un año de salario¹⁰⁷.

101 CT, artículo 127.

102 CT, artículo 221.

103 CT, artículos 243 y 244.

104 CT, artículos 217 y 2340.

105 CT, artículo 233.

106 CT, artículo 90.

107 CT, artículo 82.

Además, en caso de accidente de trabajo, el/la adolescente trabajador/a podrá reclamar una indemnización por daños y perjuicios (daño emergente, lucro cesante y daño moral, dependiendo del caso), por aplicación supletoria de los artículos 1833 y siguientes del Código Civil.

2.6.2.1. CONSIDERACIONES SOBRE EL TRABAJO FORZOSO Y LA TRATA DE PERSONAS

Más allá de la competencia que tiene la justicia penal en los casos en que el TF signifique la existencia de un hecho punible respecto a las víctimas de TF, la cuestión no está definida en el ámbito judicial laboral en atención a las especiales características de este, diferenciando los casos de TF de mayores de edad y los de NNA, los que caerían bajo la figura de TI, situación que ya explicamos en el apartado anterior.

Como advertimos, existen distintas posturas en relación con la competencia de los juzgados laborales para casos de TF de personas mayores de edad. Una postura sustenta que una persona mayor de edad, víctima de TF, no cuenta con acciones laborales debido a que en el derecho laboral paraguayo solo es posible reconocer un contrato (escrito o verbal) que tenga un objeto lícito. Así lo establecen los artículos 9, 10, 39 y 41 del CT, en concordancia con los artículos 357 y 364 del Código Civil (CC)¹⁰⁸. Ante la falta de validez del contrato, las acciones que surgen son las previstas para la indemnización por responsabilidad extracontractual derivadas de actos ilícitos¹⁰⁹, que habilitan el reclamo de daños y perjuicios en el CC, por lo que la discusión debe plantearse en el fuero civil y no en el laboral¹¹⁰.

La otra posición entra en debate sobre la base de un análisis del derecho comparado y explica que la relación entre la víctima de TF y el “patrón” (al existir una prestación de carácter personal por parte de aquella para con este último, y al encontrarse el sujeto de la actividad en relación de dependencia respecto de su patrón), aun cuando tenga las características de una explotación laboral o servidumbre, hace que nazcan acciones legales a favor del/la trabajador/a para el cobro de los haberes legales previstos, y que el fuero competente para presentar la petición es el laboral¹¹¹. Esta corriente se sustenta igualmente en el principio de que no puede haber un enriquecimiento sin causa¹¹².

Como ya se dijo, no es común que las controversias generadas en estas situaciones sean ventiladas en nuestra justicia, por lo que el planteamiento acerca de las acciones legales que surgen de actividades del TF ameritan un estudio en mayor profundidad, a la luz de las previsiones de nuestra legislación vigente, con los actores clave del sistema.

108 CT, artículo 9. El trabajo es un derecho y un deber social y goza de la protección del Estado. No debe ser considerado como una mercancía. Exige respeto para las libertades y dignidad de quien lo presta, y se efectuará en condiciones que aseguren la vida, la salud y un nivel económico compatible con las responsabilidades del trabajador. No podrán establecerse discriminaciones relativas al trabajador por motivo de impedimento físico, de raza, color, sexo, religión, opinión política o condición social. CT, artículo 10. No se reconocerá como válido ningún contrato, pacto o convenio sobre trabajo en el que se estipule el menoscabo, sacrificio o pérdida de la libertad personal.

CT, artículo 39. El contrato de trabajo, siendo su objeto lícito, tiene por norma general la voluntad de las partes libremente manifestada. CT, artículo 41. Se considerará como nula toda cláusula del contrato en la que una de las partes abuse de la necesidad o inexperiencia del otro contratante, para imponerle condiciones injustas o no equitativas.

CC, artículo 357. Es nulo el acto jurídico: ...b) si el acto o su objeto fueren ilícitos o imposibles.

CC, artículo 361. La nulidad pronunciada por los jueces vuelve las cosas al mismo o igual estado en que se hallaban antes del acto anulado, e impone a las partes la obligación de restituirse mutuamente todo lo que hubieren recibido en virtud de él, como si nunca hubiera existido, salvo las excepciones establecidas en este código.

CC, artículo 364. Los actos nulos, y los anulables que fueren anulados, aunque no produzcan los efectos de los actos jurídicos, pueden producir los efectos de los actos ilícitos, o de los hechos en general, cuyas consecuencias deben ser reparadas.

109 CC, artículos 1833 y ss.

110 Así, por ejemplo, lo establece la Guía Tripartita e Interinstitucional de Intervención en casos de Trabajo Forzoso, p. 45. Partners of the Americas, MTESS (2019). CONTRAFOR. Proyecto Paraguay Okakuaa. Asunción. https://www.mtess.gov.py/application/files/1215/5913/3250/Guia_TRAFOR.pdf

111 CT, artículo 24. Empleador es toda persona natural o jurídica que utiliza los servicios de uno o más trabajadores, en virtud de un contrato de trabajo; CT, artículo 29. El objeto del contrato a que se refiere este Título, es toda obra que se realice por cuenta y bajo dependencia ajenas, o todo servicio material, intelectual o mixto que se preste en iguales condiciones.

112 CC, artículo 1817. El que se enriqueciere sin causa en daño de otro está obligado, en la medida de su enriquecimiento, a indemnizar al perjudicado la correlativa disminución de su patrimonio.

Por último, respecto a las víctimas de TP, en virtud de la Ley N° 4788/12, la jurisdicción competente por excelencia es la justicia penal. Esto se aplica incluso en caso de reclamos de rubros laborales y otros conceptos indemnizatorios, como lo establece el artículo 18 de la referida ley. De este modo, en el caso de TP, existe una vía legal que contempla el derecho a reclamar conceptos de naturaleza laboral, y el órgano competente para fijar la indemnización es el que tiene a su cargo el juzgamiento en la causa penal, y no precisamente el fuero laboral.

2.6.2.2. EL ÁMBITO ESPECIAL DE LA NIÑEZ Y LA ADOLESCENCIA¹¹³

El CNA, Ley N° 1680/01, dispone que la jurisdicción especializada sea competente para entender sobre situaciones vinculadas a los derechos de los NNA.

Los juzgados de la niñez y la adolescencia, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 161 del CNA, tienen a su cargo dirimir varias cuestiones; entre aquellas que importan a los efectos de este estudio, se pueden citar las relacionadas con:

- el ejercicio, la suspensión o la pérdida de la patria potestad sobre los/as hijos/as (b);
- la designación o la remoción de los tutores (c);
- los casos de guarda, abrigo y convivencia familiar (f);
- las demandas por incumplimiento de las disposiciones relativas a salud, educación y **trabajo** de niños, niñas y adolescentes (g);
- los casos derivados por la CODENI (h);
- los casos de maltrato de niños, niñas o adolescentes que no constituyan hechos punibles (i);
- las medidas para hacer efectivo el cumplimiento de los derechos del niño, la niña o el/la adolescente (l); y,
- las demás medidas establecidas por este Código (m).

Por su parte, el Tribunal de la Niñez y la Adolescencia, como órgano de segunda instancia, tiene las siguientes funciones, conforme se desprende del artículo 160 del CNA:

- Resolver los recursos concedidos contra las resoluciones de los jueces de primera instancia de la niñez y la adolescencia.
- Entender las quejas por retardo o denegación de justicia.
- Entender las recusaciones o inhibiciones de los jueces de la niñez y la adolescencia.
- Decidir sobre las contiendas de competencia entre jueces de la niñez y la adolescencia.

Es importante destacar que, según el artículo 166 del CNA, los juzgados de la niñez y la adolescencia deberán contar obligatoriamente con su propio equipo interdisciplinario, conformado por médicos/as, pedagogos/as, psicólogos/as, sociólogos/as y trabajadores/as so-

113 Apartado adaptado de: ICED, CSJ, MTESS. Partners of the Americas, Paraguay Okakuaa (2019). Orientaciones sobre el sistema normativo para la resolución de casos de peores formas de trabajo infantil. Manual para jueces, pp. 35-41.

ciales, entre otros. Estos/as profesionales deberán ser idóneos/as en materia de protección y promoción integral de los derechos de NNA, quienes cumplirán sus funciones en la misma sede del juzgado, y serán sus atribuciones:

- Emitir los informes escritos o verbales que requiera el tribunal, el/la juez/a o el/la defensor/a.
- Realizar el seguimiento de las medidas ordenadas por el/la juez/a interviniente, emitiendo el dictamen técnico para la evaluación correspondiente, así como las recomendaciones para la toma de las medidas pertinentes y las demás señaladas en el mismo instrumento legal.

A continuación, se citan algunas medidas de protección que pueden ser determinadas a favor de NNA en situación de TI, TF y TP por los juzgados especializados en la materia.

DE LA PROTECCIÓN CONTRA TODA FORMA DE EXPLOTACIÓN Y OTRAS PROHIBICIONES

Ante la ocurrencia de situaciones prohibidas, como las PFTI, en forma concomitante a la intervención de las autoridades competentes para sancionar las conductas, se activa el sistema de protección de los derechos en el ámbito de la niñez y la adolescencia que tiene como centro a NNA victimizados/as por hallarse en una de las condiciones antes citadas, a fin evitar o hacer cesar los actos lesivos a su salud, seguridad o moralidad y, en su caso, adoptar medidas para paliar cualquier tipo de daño físico o psíquico que tales conductas ilícitas pudieran haberles ocasionado.

Tabla 40. Protección contra toda forma de explotación y otras prohibiciones según el CNA

PROTECCIÓN CONTRA TODA FORMA DE EXPLOTACIÓN CNA, ARTÍCULO 25	PROHIBICIÓN DE UTILIZAR AL NIÑO O ADOLESCENTE EN EL COMERCIO SEXUAL CNA, ARTÍCULO 31	PROHIBICIÓN DE VENTA O SUMINISTRO CNA, ARTÍCULO 32	RESTRICCIÓN PARA LAS CASAS DE JUEGO Y LOCALES HABILITADOS PARA NNA CNA, ARTÍCULO 33
<p>El niño y el adolescente tienen derecho a estar protegidos contra toda forma de explotación y contra el desempeño de cualquier actividad que pueda ser peligrosa o entorpezca su educación, o sea nociva para su salud o para su desarrollo armónico e integral.</p>	<p>Queda prohibida la utilización del niño o adolescente en actividades de comercio sexual y en la elaboración, producción o distribución de publicaciones pornográficas.</p> <p>Queda también prohibido dar o tolerar el acceso de niños y adolescentes a la exhibición de publicaciones o espectáculos pornográficos.</p> <p>La consideración de las circunstancias prohibidas por este artículo se hará en base a lo dispuesto por el artículo 4 inciso 3 del CP, y su tipificación y penalización conforme al capítulo respectivo a la parte especial del mismo cuerpo legal.</p>	<p>Igualmente, se prohíbe la venta o suministro al niño o adolescente de:</p> <ul style="list-style-type: none"> - armas, municiones y explosivos; - bebidas alcohólicas, tabaco y otros productos cuyos componentes puedan causar dependencia física o psíquica aun cuando sea por utilización indebida; - fuegos de estampido o de artificio; - revistas y materiales pornográficos; - videojuegos clasificados como nocivos para su desarrollo integral; y, - internet libre o no filtrado. <p>Este deberá estar protegido por mecanismos de seguridad cuyo control estará a cargo de la CODENI.</p>	<p>Queda prohibida la exhibición en locales habilitados para niños o adolescentes de videos que inciten a cometer actos tipificados como hechos punibles en el CP.</p> <p>La CODENI deberá establecer un sistema de clasificación de los locales afectados por este artículo y ejercerá sobre los mismos el control respectivo a dicho efecto.</p>

DE LAS MEDIDAS DE PROTECCIÓN

El juzgado de la niñez y adolescencia podrá, además, determinar medidas de protección y apoyo, desde un enfoque integral. Entiéndanse como tales la separación de NNA del entorno social, familiar y comunitario por un tiempo determinado, la incorporación de NNA a una familia acogedora y, como último recurso, la incorporación a una institución de guarda.

Asimismo, entre estas medidas se encuentra la incorporación de NNA al sistema educativo, la atención y el tratamiento integral a su salud, así como el acompañamiento individual y personalizado de quien resulte victimizado hasta su reinserción y reintegración, procurando que no sea revictimizado/a durante el proceso judicial.

Tabla 41. Medidas de protección según el CNA

<p>MEDIDAS DE PROTECCIÓN Y APOYO CNA, ARTÍCULO 34</p>	<p>MEDIDAS CAUTELARES DE PROTECCIÓN CNA, ARTÍCULO 175</p>
<p>Cuando el niño o el adolescente se encuentre en situaciones que señalan la necesidad de protección o apoyo, se aplicarán las siguientes medidas de protección y apoyo:</p> <ul style="list-style-type: none"> - la advertencia al padre, a la madre, al tutor o responsable; - la orientación al niño o adolescente y a su grupo familiar; - el acompañamiento temporario al niño o adolescente y a su grupo familiar; - la incorporación del niño en un establecimiento de educación escolar básica y la obligación de asistencia; - el tratamiento médico y psicológico; - en caso de emergencia, la provisión material para el sostenimiento del niño o adolescente; - el abrigo; - la ubicación del niño o adolescente en una familia sustituta; - la ubicación del niño o adolescente en un hogar. 	<p>Son consideradas medidas cautelares de protección:</p> <ul style="list-style-type: none"> - la guarda o el abrigo; - la restitución en el caso previsto en el artículo 94 y concordantes de este código; - la exclusión del hogar del denunciado en casos de violencia doméstica; - la hospitalización; - la fijación provisoria de alimentos; - la fijación provisoria de la convivencia familiar y/o del régimen de relacionamiento; y, - las demás medidas de protección establecidas por este código, que el juez considere necesarias en interés superior o para la seguridad del niño o adolescente.

Tabla 42. Medidas transitorias de protección aplicables a NNA separados de sus familias, según el CNA

<p>GUARDA</p>
<p>Artículo 106. Del concepto: la guarda es una medida por la cual el juzgado encomienda a una persona, comprobadamente apta, el cuidado, protección, atención y asistencia integral del niño o adolescente objeto de la misma e impone a quien la ejerce:</p> <ul style="list-style-type: none"> - la obligación de prestar asistencia material, afectiva y educativa al niño o adolescente; y, - la obligación de ejercer la defensa de los derechos del niño o adolescente, incluso frente a sus padres. La guarda podrá ser revocada en cualquier momento por decisión judicial. <p>Artículo 107. De la obligación de comunicar: toda persona que acoge a un niño o adolescente sin que se le haya otorgado la guarda del mismo estará obligada a comunicar este hecho al juez en el plazo de dos días, bajo apercibimiento de incurrir en el hecho punible establecido en el artículo 222 del CP.</p> <p>Artículo 108. De la evaluación: la guarda deberá ser acompañada y evaluada periódicamente por el juzgado de la niñez y la adolescencia y sus auxiliares.</p> <p>Artículo 109. De la prohibición a los guardadores: el responsable de la guarda de un niño o adolescente no podrá transferir la misma a terceros, sean estas personas físicas o entidades públicas o privadas, bajo apercibimiento de incurrir en el hecho punible establecido en el artículo 222 del CP.</p>
<p>FAMILIA SUSTITUTA</p>
<p>Artículo 103. Acogida en familia sustituta: el niño o adolescente privado de su núcleo familiar por orden judicial podrá ser acogido por una familia, temporalmente, mediante la guarda, la tutela o, definitivamente, por la adopción. La familia o persona que acoja al niño o adolescente quedará obligada a alimentarlo, educarlo, cuidarlo y protegerlo, en la misma medida que corresponde a la misma, como núcleo familiar.</p> <p>Artículo 104. De las condiciones para la familia sustituta: para asignar la familia sustituta, el juez tendrá en cuenta el grado de parentesco y la relación de afectividad y deberá disponer la verificación de las condiciones de albergabilidad de la familia, como también el posterior seguimiento con el fin de garantizar el cumplimiento de los derechos enunciados por este código.</p> <p>Artículo 105. De la autorización judicial necesaria: una vez designada la familia sustituta, esta no podrá ser cambiada sin la autorización del juez competente. En caso de niños menores de 6 años, deberá priorizarse la adopción.</p>

ABRIGO

Artículo 35. Del Abrigo: el abrigo consiste en la ubicación del niño o adolescente en una entidad destinada a su protección y cuidado. La medida es excepcional y provisoria, y se ordena solo cuando ella es destinada y necesaria para preparar la aplicación de una medida señalada en el artículo 35, incisos h) e i) de este código.

Tabla 43. Protección y asistencia a víctimas y testigos de la TP

LEY N° 4788/12 ARTÍCULO 36

1° En el caso de víctimas niños, niñas y adolescentes, además de los derechos precedentemente enunciados, se garantizará que los procedimientos reconozcan sus necesidades y derechos específicos. Las medidas de protección de derechos aplicables no podrán restringir sus derechos y garantías, ni implicar privación de su libertad.

Se procurará la reintegración a su familia nuclear o ampliada o a su comunidad, cuando sea pertinente. Además de cualquier otra garantía dispuesta en la presente ley, los niños, niñas y adolescentes víctimas deben recibir cuidados y atención especiales.

En caso de que existan dudas acerca de la edad de la víctima y cuando haya razones para creer que la víctima es un niño, niña o adolescente, se le considerará como tal y se le concederán medidas de protección específicas a la espera de la determinación de su edad.

2° La asistencia a los niños, niñas y adolescentes víctimas estará a cargo de profesionales especializados y se realizará de conformidad con sus necesidades especiales, en particular en lo que respecta a alojamiento adecuado, la educación y los cuidados.

3° Si la víctima es un niño, niña o adolescente no acompañado, el Juzgado de la Niñez y la Adolescencia, a pedido del Defensor del Niño, Niña y Adolescente, designará a un tutor para que represente sus intereses.

4° La Secretaría Nacional de la Niñez y la Adolescencia (hoy MINNA) y la Jurisdicción Especializada de la Niñez y la Adolescencia tomarán todas las medidas necesarias para determinar la identidad y nacionalidad de la víctima niño, niña o adolescente cuando sea necesario y harán todo lo posible por localizar a la familia del niño, niña o adolescente víctima cuando ello favorezca su interés superior.

5° Para la reinserción del niño, niña o adolescente víctima a su familia, se deberá verificar y acreditar previamente que los tratantes no pertenezcan a su núcleo familiar y garantizar que dichas víctimas recibirán condiciones de seguridad y atención en sus familias.

6° En el caso de niños, niñas y adolescentes víctimas o testigos, las entrevistas, los exámenes y otros tipos de investigaciones estarán a cargo de profesionales especializados, y se realizarán en un entorno adecuado y en un idioma que el niño, niña o adolescente utilice y comprenda, y en presencia de sus padres, su tutor legal o una persona de apoyo.

En el caso de los niños, niñas y adolescentes víctimas y testigos, las actuaciones judiciales se realizarán en audiencia privada, sin la presencia de los medios de comunicación.

Se evitará la presencia del procesado durante los testimonios de niños, niñas o adolescentes víctimas y testigos ante los tribunales.

PROCEDIMIENTO PARA LA ATENCIÓN DEL MALTRATO

El artículo 191 del CNA trata acerca de la atención del maltrato y dispone que, en caso de maltrato de NNA, recibida la denuncia por el juzgado de la niñez y la adolescencia, este deberá adoptar inmediatamente las medidas cautelares de protección al/la niño/a o adolescente, previstas en el Código, sin perjuicio de las acciones penales que correspondan.

Asimismo, expresamente señala que la medida de abrigo será la última alternativa.

Posteriormente, fue dictada la Ley N° 4295/11, Que establece el procedimiento especial para el tratamiento del maltrato infantil en la jurisdicción especializada, que en el artículo 1 establece: “Toda persona que tenga conocimiento de un hecho de maltrato físico, psíquico, así como de abuso sexual contra niños, niñas o adolescentes, está obligada a denunciarlo inmediatamente, en forma oral o escrita, ante la Fiscalía de la Niñez y la Adolescencia o la

Defensoría de la Niñez y la Adolescencia. En ausencia de estas instituciones o ante la dificultad de llegar a ellas, la denuncia podrá realizarse ante el Juzgado de Paz, la Consejería Municipal por los Derechos del Niño, Niña y Adolescente (CODENI) o la Policía Nacional”.

En virtud de esta ley, se aclara que el procedimiento para la atención del maltrato dispuesto en el artículo 191 del CNA se llevará a cabo con arreglo a las disposiciones contenidas en esta ley, sin perjuicio de la aplicación de las sanciones penales que correspondan al/la denunciado/a en caso de la comisión de hechos punibles tipificados en el CP.

SANCIONES PREVISTAS EN EL CNA

En primer lugar, es importante destacar que el padre y la madre ejercen la patria potestad sobre sus hijos/as en igualdad de condiciones¹¹⁴.

La patria potestad conlleva el derecho y la obligación principal de criar, alimentar, educar y orientar a sus hijos/as. Las cuestiones derivadas del ejercicio de la patria potestad serán resueltas por el juzgado de la niñez y la adolescencia.

Ante el incumplimiento de los deberes propios de su ejercicio, por ejemplo, en casos en que los padres expongan a NNA a situaciones calificadas como PFTI o TIP, entrarán en consideración las disposiciones que prevén los supuestos de suspensión o pérdida de la patria potestad, según se reúnan los presupuestos establecidos.

Tabla 44. Sanciones previstas en el CNA

SUSPENSIÓN DEL EJERCICIO DE LA PATRIA POTESTAD CNA, ARTÍCULO 72	PÉRDIDA DE LA PATRIA POTESTAD CNA, ARTÍCULO 73
<p>Se suspenderá por declaración judicial el ejercicio de la patria potestad en los siguientes casos:</p> <ul style="list-style-type: none"> - por la interdicción del padre o de la madre, dictada por autoridad judicial competente; - por ausencia del padre o de la madre, o de ambos, declarada judicialmente; - por hallarse el padre o la madre cumpliendo pena de prisión; - por incumplimiento de sus deberes alimentarios teniendo los medios para cumplirlos; - por violencia que perjudique la salud física o mental y la seguridad de los hijos, aun cuando sea ejercida a título de disciplina, y sin perjuicio de otras medidas acordes a la gravedad del hecho; y, - por el incumplimiento de los demás deberes establecidos en el artículo anterior. 	<p>La patria potestad se perderá por declaración judicial en los siguientes casos:</p> <ul style="list-style-type: none"> - por haber sido condenado por la comisión de un hecho punible en perjuicio de su hijo; - por haber fracasado el proceso de adaptación a la convivencia, en los casos en que se trate de hijos adoptivos; - por acciones que causen grave daño físico, psíquico o mental a su hijo; y, - por omisiones que, por su gravedad, pongan a su hijo en estado de abandono y peligro.

114 Ley N° 4295/11, artículo 13. De las disposiciones finales y transitorias.

2.6.2.3. COMPETENCIA SUPLETORIA DE LA JUDICATURA DE PAZ EN CASOS RELACIONADOS CON NNA

Tabla 45. Competencia de la Judicatura de Paz

EN EL ÁMBITO DE LA NIÑEZ Y LA ADOLESCENCIA	EN EL ÁMBITO LABORAL	EN EL ÁMBITO PENAL
<p>Los jueces de paz asumen una competencia supletoria, conforme a lo dispuesto en el artículo 70 del CNA.</p> <p>De acuerdo con el artículo 1 inciso a de la Ley N° 6059/18, Que modifica la Ley 879/81, Código de Organización Judicial, y amplía sus disposiciones y funciones de los juzgados de paz, intervienen en asuntos de hasta 300 jornales mínimos legales para actividades diversas no especificadas.</p> <p>Conforme a la referida ley, intervienen además en la aplicación de las medidas de seguridad establecidas en el artículo 70 del CNA, las cuales se encuentran previstas en los artículos 34 (incisos g al i) y 175 del mencionado código.</p> <p>Asimismo, tienen intervención de acuerdo con lo previsto en la Ley N° 4295/11, Que establece el procedimiento especial para el tratamiento del maltrato infantil en la jurisdicción especializada. Este punto se encuentra desarrollado en el Anexo 2.2 de la obra <i>Procedimiento ante el maltrato, desarrollado en el Manual de Procedimientos. Niñez y Adolescencia</i>, publicado por el MDP en 2015.</p>	<p>Conforme a la Ley N°6059/18, Que modifica la Ley 879/81, Código de Organización Judicial, y amplía sus disposiciones y funciones de los juzgados de paz, los mismos son competentes para conocer los asuntos laborales cuando el valor del objeto litigio no exceda el equivalente a 300 jornales mínimos legales para actividades diversas no especificadas (artículo 1, inciso a).</p> <p>El trámite previsto expresamente para los juicios sometidos a su competencia es el establecido en el Código Procesal Civil para los juicios de menor cuantía (artículo 2). No obstante, en la práctica, los jueces siguen aplicando las reglas previstas en el CPT por la especialidad de la materia.</p>	<p>Intervienen en la aplicación del procedimiento ante el juez de paz, previsto en el Libro Segundo, Título I del CPP, en caso de presentación de requerimientos fiscales.</p>

2.6.2.4. COMPETENCIA DEL JUEZ PENAL DE GARANTÍAS EN LA ETAPA PREPARATORIA DEL PROCESO PENAL

El artículo 42 del Código Procesal Penal (CPP) establece que los jueces penales serán competentes para actuar como jueces de garantías y del control de la investigación, conforme a las facultades y deberes previstos por el mencionado código, y conocerán:

- a. Las decisiones de naturaleza jurisdiccional que se deban tomar durante la etapa preparatoria.
- b. La sustanciación y resolución del procedimiento en la etapa intermedia.
- c. La sustanciación y resolución del procedimiento abreviado.

Este apartado se centra únicamente en lo que respecta a la facultad del juez de garantías para decretar medidas cautelares, en general, y medidas cautelares de carácter real, en particular.

Las medidas cautelares son disposiciones judiciales que se dictan para garantizar el resultado de un proceso y asegurar el cumplimiento de la sentencia, evitando la frustración del derecho del/la peticionante derivada de la duración del proceso¹¹⁵.

115 Martínez Botos, R. (1990). Medidas Cautelares. Buenos Aires: Ed. Universidad, pp. 27-29.

En el marco de un proceso penal, la aplicación de una medida cautelar pretende asegurar la presencia del imputado en los actos del mismo y garantizar, así, su sometimiento al proceso penal que se le sigue.

En el CPP, las medidas cautelares están determinadas en los siguientes artículos:

Artículo 234. Principios generales: las únicas medidas cautelares en contra del imputado son las autorizadas por este código. Las medidas cautelares solo serán impuestas, excepcionalmente, siempre mediante resolución judicial fundada y durarán el tiempo absolutamente imprescindible para cubrir la necesidad de su aplicación.

Artículo 235. Carácter: las medidas serán de carácter personal o de carácter real. Las medidas cautelares de carácter personal consistirán en la aprehensión, la detención preventiva y la prisión preventiva, cuya aplicación se hará con criterio restrictivo. Las medidas cautelares de carácter real serán las previstas por el Código Procesal Civil (CPC). Estas podrán ser impuestas únicamente en los casos expresamente indicados por este código y en las leyes especiales.

Independientemente del análisis a cargo del juez respecto de los presupuestos establecidos en la ley para decretar las medidas cautelares de carácter personal en un proceso penal, nos enfocaremos en considerar las disposiciones que hacen a las medidas cautelares de carácter real, debido a la importancia que cobra su aplicación al iniciarse un proceso penal sobre hechos punibles vinculados a actividades de TI, TF y TP.

Esta importancia se fundamenta en que, por su naturaleza, estas medidas no solo buscan asegurar el sometimiento de una persona sospechosa de la comisión de hechos punibles a un proceso penal, sino que pretenden garantizar la reparación del daño causado a la víctima, cuestión que será fundamental en caso de que el proceso llegue hasta la etapa de juicio oral y se dicte sentencia condenatoria.

Artículo 260. Medidas cautelares reales: las medidas cautelares de carácter real serán acordadas por el juez penal, a petición de parte, para garantizar la reparación del daño. El trámite y resolución se regirá por el CPC.

El artículo 235 del CPP establece, en su último párrafo, que las medidas cautelares de carácter real serán las previstas por el CPC. Estas podrán ser impuestas únicamente en los casos expresamente indicados por este código y en las leyes especiales.

Entre las medidas cautelares previstas en el CPC, se encuentra el embargo preventivo que, conforme a lo establecido en el artículo 710 de dicho cuerpo legal, se debe trabar sobre bienes necesarios para cubrir el crédito que se reclama y las costas.

Asimismo, el artículo 718 del CPC establece que procede la aplicación de la medida cautelar de inhibición general de vender y de gravar bienes: “En todos los casos en que, habiendo lugar a embargo, este no pudiese hacerse efectivo por no conocerse bienes del deudor, o por no cubrir estos el importe del crédito reclamado”.

Otras disposiciones concordantes sobre medidas cautelares previstas en el CPC se encuentran establecidas en los artículos 691 a 730, a fin de recurrir a ellas para realizar un análisis sistemático de la procedencia de su aplicación, por remisión del artículo 235 del CPP, antes citado.

2.6.3. COMPETENCIA TERRITORIAL

2.6.3.1. CORTE SUPREMA DE JUSTICIA¹¹⁶

El Poder Judicial tiene descentralizada la administración de la justicia. Los ámbitos de intervención están delimitados por las llamadas circunscripciones judiciales, definidas como los espacios de territorio físico delimitado con funciones jurisdiccionales y administrativas regidas por un consejo de administración conformado por miembros del Tribunal de Apelación electos anualmente.

Las circunscripciones judiciales implican un acercamiento de la justicia a la gente. Gracias a esta descentralización las personas pueden acudir con facilidad a los juzgados más cercanos a sus domicilios.

Las circunscripciones ofrecen todos los servicios de justicia a través de los juzgados y los tribunales, en cualquier materia, sea esta penal, civil, comercial, laboral, niñez y adolescencia. Asimismo, ofrecen servicios de mediación en temas familiares, laborales y en lo penal.

El Poder Judicial cuenta con las siguientes circunscripciones:

Tabla 46. Circunscripciones judiciales

CIRCUNSCRIPCIONES JUDICIALES	
1ª Circunscripción Capital	10ª Circunscripción Paraguarí
2ª Circunscripción Guairá	11ª Circunscripción Caazapá
3ª Circunscripción Itapúa	12ª Circunscripción San Pedro
4ª Circunscripción Concepción	13ª Circunscripción Cordillera
5ª Circunscripción Amambay	14ª Circunscripción Presidente Hayes
6ª Circunscripción Alto Paraná	15ª Circunscripción Canindeyú
7ª Circunscripción Caaguazú	16ª Circunscripción Central
8ª Circunscripción Ñeembucú	17ª Circunscripción Boquerón
9ª Circunscripción Misiones	18ª Circunscripción Alto Paraguay

Para acceder a más información sobre los ministros superintendentes responsables de las circunscripciones judiciales, así como sobre los consejos de administración, tribunales y juzgados en cada una de ellas, se encontrará un mapa interactivo en el siguiente sitio web: <https://www.pj.gov.py/circunscripciones/>

116 USAID, CIRD, CEJ (2010). La justicia paraguaya en cifras. 2008-2009. Indicadores de gestión y desempeño. Asunción.

2.6.3.2. EL MINISTERIO PÚBLICO¹¹⁷

En el MP, la autoridad máxima es el fiscal general del Estado, nombrado por el presidente de la República, con acuerdo de la Cámara de Senadores, a propuesta en terna del Consejo de la Magistratura.

Asimismo, la división o cobertura del territorio se realiza por áreas, de las que son responsables los fiscales adjuntos.

Actualmente, existen doce áreas correspondientes a las fiscalías adjuntas de Unidades Penales Ordinarias, las que a su vez cuentan con Delegaturas Fiscales.

Estas Unidades Penales Ordinarias, ubicadas en todo el país, son las encargadas de recibir denuncias e intervenir en casos de hechos punibles relacionados con situaciones de TI y TF, en general.

Asimismo, el MP cuenta con trece Fiscalías Adjuntas Especializadas, entre las cuales se encuentra la Unidad especializada en la lucha contra la trata de personas y explotación sexual de niños, niñas y adolescentes, creada por Resolución F.G.E. N° 3473/08. La Unidad especializada en la lucha contra la trata de personas y explotación sexual de niños, niñas y adolescentes es la fiscalía especializada del MP que tiene competencia exclusiva para casos de TP, en todas sus formas, y de explotación sexual de NNA.

De este modo, la Unidad especializada en la lucha contra la trata de personas y explotación sexual de niños, niñas y adolescentes tiene competencia a nivel nacional en la investigación de los hechos punibles de TP (artículo 5, Ley N° 4788/12), rufianería o explotación sexual de personas adultas (artículo 129 del CP, modificado por la Ley N° 3440/08), proxenetismo o explotación sexual de menores (artículo 139 del CP), pornografía relativa a niños y adolescentes (artículo 140 del CP modificado por la Ley N° 4439/11) y extrañamiento de personas (artículo 125 del CP, modificado por la Ley N° 3440/08).

La unidad está conformada por una coordinación, tres unidades penales y una Dirección Técnica de Apoyo. Cabe destacar que la Unidad especializada en la lucha contra la trata de personas y explotación sexual de niños, niñas y adolescentes representa al MP en la Mesa Interinstitucional para la Prevención y el Combate de la Trata de Personas, creada por Ley N° 4788/12. Esta mesa se constituye en el organismo consultivo del gobierno nacional en la materia y en el ente coordinador de las acciones que desarrolle el Estado paraguayo a través de la *Estrategia Nacional para la Lucha contra la Trata de Personas*. Asimismo, representa al MP en la Mesa Interinstitucional contra la explotación sexual infantil, coordinada por el MINNA.

La Dirección Técnica de Apoyo de la Unidad especializada en la lucha contra la trata de personas y explotación sexual de niños, niñas y adolescentes, creada por Resolución N° 3465/12, tiene el objetivo de fortalecer la estructura organizacional de aquella y procurar mecanismos estratégicos para mejorar la persecución de los hechos punibles de competencia de la misma. Su función es garantizar el especial abordaje que requieren las personas victimizadas por la trata y la explotación sexual. Para el efecto, cuenta con tres departamentos: Psicología, Trabajo Social y Jurídico, cuyos profesionales integran un equipo técnico interdisciplinario que trabaja con las víctimas desde una perspectiva de derechos humanos. De este modo, se busca minimizar su revictimización y hacer efectiva su participación en el proceso penal, facilitando su acceso a la justicia y articulando acciones con otras instituciones para su reinserción social y restablecimiento de sus derechos.

.....
 117 Ministerio Público. Unidad Especializada en la Lucha Contra la Trata de Personas y Explotación Sexual de Niños, Niñas y Adolescentes. <https://ministeriopublico.gov.py/unidad-especializada-en-la-lucha-contra-la-trata-de-personas-y-explotacion-sexual-de-ninos-ninas-y-adolescentes>



Gran parte de las investigaciones de la Unidad especializada en la lucha contra la trata de personas y explotación sexual de niños, niñas y adolescentes son realizadas a partir de la cooperación internacional, como producto de investigaciones o procedimientos realizados en el extranjero en los cuales se detectaron víctimas paraguayas que fueron captadas en nuestro país. Para la coordinación del intercambio de informaciones o para la realización de operativos conjuntos con las autoridades extranjeras, la unidad participa en redes internacionales de cooperación en la lucha contra la TP, tales como la Red Iberoamericana de Fiscales contra la Trata y el Grupo de Trabajo de Autoridades Nacionales contra la Trata de Personas de la Organización de los Estados Americanos (OEA).

La unidad especializada, en coordinación con el CEMP y las fiscalías adjuntas, brinda constantemente talleres de capacitación y sensibilización sobre los hechos punibles de su competencia a funcionarios del MP. Asimismo, realiza charlas y talleres de sensibilización en escuelas y colegios sobre pornografía infantil y TP.

Para acceder a información y ubicación sobre el MP y la Unidad especializada en la lucha contra la trata de personas y explotación sexual de niños, niñas y adolescentes, puede acceder al siguiente sitio web: <https://ministeriopublico.gov.py/unidad-especializada-en-la-lucha-contra-la-trata-de-personas-y-explotacion-sexual-de-ninos-ninas-y-adolescentes->

2.6.3.3. LA POLICÍA NACIONAL

En la PN, el Departamento Anti Trata de Personas y Delitos Conexos, dependiente de su Dirección de Apoyo Técnico, fue creado como responsable de prevenir e investigar los hechos punibles de TP, explotación sexual, explotación laboral, esclavitud y prácticas análogas y otros delitos estrechamente relacionados, como la producción de documentos públicos de contenido falso, extorsión, extrañamiento de personas, coacción, amenaza y otros.

Para acceder a información sobre la PN, se puede acceder al siguiente sitio web: <https://www.policianacional.gov.py/>

2.6.3.4. EL MINISTERIO DE LA DEFENSA PÚBLICA¹¹⁸

El MDP es una institución compuesta por más de 300 profesionales abogados/as pagados/as por el Estado. La atención es totalmente gratuita; los/as defendidos/as están exonerados/as de tasas judiciales y solo deben abonar los gastos de justicia, notificaciones y edictos.

El MDP es una institución judicial constituida para garantizar el acceso a justicia y la defensa de las personas de escasos recursos económicos, ausentes, incapaces, NNA infractores/as, de forma gratuita, en la jurisdicción civil, laboral, de la niñez y adolescencia, contencioso-administrativa y penal.

A partir del 12 de octubre de 2011, con la promulgación de la Ley N° 4423, Orgánica del Ministerio de la Defensa Pública, el mismo fue declarado persona jurídica de derecho público que integra el Poder Judicial y goza de autonomía normativa y funcional, así como de autarquía financiera en la administración de sus recursos.

Está conformado por las siguientes autoridades: un defensor general y tres defensores adjuntos: en lo laboral y contencioso administrativo, en lo penal y en lo civil, niñez y adolescencia.

118 Ministerio de la Defensa Pública. Preguntas frecuentes. <http://www.mdp.gov.py/preguntas-frecuentes>

La misión del MDP es asesorar, asistir, representar y defender gratuitamente a las personas físicas que carecen de recursos suficientes para el acceso a la jurisdicción. Ejercerá, así, la tutela judicial efectiva de sus derechos en condiciones de igualdad.

La Defensoría Pública no ha permanecido ajena a otros grupos vulnerables de nuestra sociedad, pues en las resoluciones internas ha designado defensores/as a los efectos de atender en forma exclusiva en todas las causas y juicios en los cuales se encuentren involucradas las personas y los bienes de menores de edad, como también jóvenes que poseen causas penales.

El/la interesado/a debe recurrir al defensor público que se encuentre de turno en la jurisdicción y circunscripción que le corresponda.

Cada circunscripción judicial tiene defensores asignados por el MDP.

ÁREAS DE COMPETENCIA MATERIAL DE DEFENSORÍA

El MDP se divide en las siguientes defensorías, según sus áreas de competencia material:

- Defensoría Pública de la Niñez y la Adolescencia.
- Defensoría Pública en lo Civil.
- Defensoría Pública en lo Laboral - Contencioso Administrativo.
- Defensoría Pública en lo Penal y Penal Adolescente.

Es importante señalar que recientemente fue creado un equipo especializado en la defensa de personas migrantes y en situación de refugio (Resolución D.G.N° 1841/19), así como también un equipo especializado en la defensa de los derechos de los pueblos indígenas (Resolución D.G.N° 2020/19).

En todas las oficinas de las defensorías públicas se evacúan las consultas y se procede a la derivación de los casos a las instituciones competentes, cuando corresponda.

SERVICIOS

Las defensorías del fuero de la niñez y la adolescencia:

- NNA, acompañados/as por sus padres o tutores/as, o solos/as, que son víctimas de violación a sus derechos, cuentan con los servicios de un defensor público. En el marco de estas funciones, pueden solicitar al juzgado de la niñez y la adolescencia la aplicación de medidas de protección o medidas de urgencia a favor de NNA que se encuentren en peligro o en situación de vulneración de derechos.
- El defensor público también vigila los procesos judiciales en los que participan NNA, para la observancia de sus garantías y derechos.
- Las personas adultas que necesiten representación pueden solicitar la de un defensor público para iniciar o intervenir en un juicio que se tramita en el fuero de la niñez y la adolescencia, cuando sean demandantes o demandadas.



- El defensor público representa en juicio a las personas que fueron declaradas ausentes.
- También asisten a los trabajadores adolescentes que necesiten presentar reclamos de carácter laboral.

Las defensorías del fuero civil:

- Toda persona que acredite insolvencia con el beneficio de litigar sin gastos, con sentencia definitiva de juzgado competente, cuenta con defensor público, sea demandada o demandante.
- El defensor público representa legalmente a las personas con discapacidad en los juicios de interdicción e inhabilitación y en los demás juicios que derivan de estos, para la observancia de sus garantías y derechos.
- El defensor público representa en juicio a las personas que fueron declaradas ausentes.
- El defensor público representa también a las personas que acreditan insolvencia, con el beneficio de litigar sin gastos, en sus derechos derivados de la patria potestad y del régimen de relacionamiento, ante el fuero de la niñez y la adolescencia
- En el ámbito que compete al TI, TF y TP, pueden plantear las acciones de indemnización de daños y perjuicios a favor de las víctimas de hechos punibles relacionados con las tres situaciones señaladas, ante el juzgado de primera instancia del fuero civil y comercial competente.

Las defensorías del fuero laboral–contencioso administrativo:

- Toda persona trabajadora en relación de dependencia que necesite asistencia jurídica y acredite insolvencia con el beneficio de litigar sin gastos, con sentencia definitiva de juzgado competente, sea demandada o demandante, podrá ser representada por un defensor público.
- El defensor público asiste a funcionarios o servidores públicos y a toda persona que necesite asistencia jurídica, cuando hayan acreditado insolvencia, con el beneficio de litigar sin gastos, una vez agotada la vía administrativa, en el fuero contencioso administrativo.
- El defensor público representa judicialmente al/la trabajador/a declarado/a ausente.

Las defensorías del fuero penal y del fuero penal adolescente:

- El defensor público asiste y representa a toda persona que esté imputada, acusada o condenada en un proceso penal, sea adulta o adolescente.

Para obtener información sobre las sedes de las oficinas en todo el país y su ubicación, se puede descargar información y acceder al mapa en el siguiente sitio web: <http://www.mdp.gov.py/contactos/nuestras-oficinas>.

Capítulo

3





CAPÍTULO 3

INVESTIGACIÓN

3.1. INTRODUCCIÓN

Las investigaciones juegan un papel crucial en los casos de TI, TF y TP. Una buena investigación puede identificar violaciones de la ley penal y la evidencia recabada puede conducir a un enjuiciamiento exitoso. Este módulo aborda la realización de una investigación, los medios de investigación admitidos en la legislación, la realización de operaciones de rescate, la documentación de la escena del hecho, la recolección de evidencias de prueba, la realización de entrevistas y la redacción de informes policiales.

3.2. INSTITUCIONES INTERVINIENTES¹¹⁹

Al tomar conocimiento de indicios de la realización de un hecho punible, por cualquier medio (denuncia, comunicación policial o de un órgano administrativo), se desarrolla la investigación de la sospecha que ha motivado el movimiento de la estructura estatal.

La investigación implica una actividad destinada a averiguar acerca de aquellos hechos “denunciados” como punibles, recolectando y asegurando los elementos que, en su caso, permitan fundar la acusación e, incluso, el juzgamiento.

La tarea de verificar el pasado para tomar una postura acerca de su adecuación a la ley penal material es compleja. Conforme la organización de la persecución penal estatal, dos son los protagonistas –bajo la atenta mirada del órgano jurisdiccional– de esta tarea: el MP (rol de director) y la PN (rol de investigador).

En este contexto, el artículo 18 del CPP encomienda la obligación de promover la acción penal pública al MP. Asimismo, el artículo 52 del mismo cuerpo legal le otorga al MP la dirección de la investigación de los hechos punibles, teniendo a su cargo la dirección funcional y el control de los funcionarios de las reparticiones de la PN.

En este sentido, el artículo 58 del CPP consagra a la PN en su función de investigación de hechos punibles, a través de sus cuerpos especializados, bajo la dirección del MP (disposición que se desprende del principio consagrado en el artículo 175 de la CN).

119 Apartado adaptado de: CEMP. Planificación operativa de la investigación y acta de imputación, material de capacitación.

3.3. NOCIONES Y DEFINICIONES PERTINENTES

Para una mayor comprensión del contenido de este capítulo, resulta interesante manejar algunos términos importantes que aporta la doctrina especializada en la materia en tratamiento¹²⁰.

La investigación penal requiere de la realización de esfuerzos o tareas con el fin de acreditar o sostener una hipótesis fáctica, de demostrar hechos ocurridos en el pasado. Es decir, de “probar” la realidad histórica de un hecho que se corresponde con una norma penal.

En el ámbito de la actividad probatoria, la expresión “prueba” es lo suficientemente ambigua como para albergar gran cantidad de usos lingüísticos, por lo que puede afirmarse que la voz “prueba” no tiene un significado unívoco. Muy genéricamente se suele llamar prueba a todo aquello que, en el procedimiento, representa el esfuerzo por incorporar los rastros o señales que conducen al conocimiento cierto o probable de su objeto.

En rigor sistemático se debe distinguir entre “prueba” propiamente dicha, para aludir a aquellos elementos de convicción que han soportado la examinación y contra-examinación durante el debate, reservando la expresión “evidencias” para aquellos elementos de convicción que no han soportado el pleno contradictorio del debate y con lo que solo se podrá dar base a la acusación, pero no a la sentencia, la que solo podrá fundarse en la denominada prueba propiamente dicha.

Para una mayor precisión de la expresión, se puede estratificar la prueba en cuatro categorías:

- Elemento de prueba: todo dato objetivo que se incorpora legalmente al proceso, capaz de producir un conocimiento cierto o probable acerca de los extremos de la imputación delictiva.
- Órgano de prueba: es el sujeto que porta –transporta o lleva– un elemento de prueba y lo transmite al proceso (por ejemplo, el testigo).
- Medio de prueba: es el procedimiento establecido por la ley, tendiente a lograr el ingreso del elemento de prueba en el proceso (por ejemplo, la testimonial).
- Objeto de prueba: es aquello susceptible de ser probado, aquello sobre lo que debe o puede recaer la prueba (por ejemplo, el acontecimiento histórico conocido por el testigo).

LAS EVIDENCIAS Y LOS ELEMENTOS DE PRUEBA RELEVANTES EN EL MARCO DE UNA INVESTIGACIÓN DE ILÍCITOS

Las normas jurídicas son mandatos de hacer y no hacer algo. De acuerdo con el tema en desarrollo, interesa que estas normas jurídicas pueden ser administrativas o penales.

120 Vivas Usher, G. (1999). Manual de derecho procesal penal 2. Córdoba: Alveroni Ediciones, pp. 33-38.

Gráfico 15. Normas administrativas o penales

A continuación, citaremos algunas definiciones importantes:

- Ilícitos: son “hechos ilícitos” y, más precisamente, “hechos humanos ilícitos”. Los “hechos humanos ilícitos” son “conductas ilícitas”. Es decir, conductas realizadas que no se adecuan al mandato de las normas jurídicas. A su vez, se trata de hechos humanos realizados en el pasado.
- Evidencias: son aquellos elementos que constituyen un medio para conocer hechos ocurridos en el pasado.
- Pruebas: son aquellas susceptibles de ser producidas en el marco de un proceso, con consecuencias jurídicas.

Gráfico 16. Ejemplos de evidencias y pruebas

- Testimonios: son los relatos de personas físicas que conocen hechos relevantes a través de sus sentidos. Ejemplo: una persona relata algo que vio o que escuchó.
- Documentos: son registros de hechos en algún medio que permite identificar a su autor. Ejemplo: una nota, un material audiovisual.
- Informes: son datos obrantes en el archivo de una entidad, recopilados por una o más personas físicas, consignados en un documento escrito. Ejemplo: el escrito con datos remitidos por una entidad en respuesta a una consulta formulada.
- Pericias: son las manifestaciones vertidas en forma oral o escrita por parte de una persona experta en alguna materia (ciencia, arte, oficio, etc.) ante preguntas que le son formuladas sobre hechos propios de su materia y que pueden incluir explicaciones respecto al contenido de otras evidencias o pruebas. Ejemplo: las explicaciones que da un médico o psicólogo sobre un diagnóstico o un dictamen médico, o informe psicológico.

- Evidencias físicas: son hechos conocidos por medio de alguno de los tipos de evidencias mencionados anteriormente, que permiten inferir la existencia de otros hechos a través de las reglas de la experiencia. Ejemplo: un pedazo de tela en una habitación, una huella de zapato, manchas de sangre, etc.
- Los hechos y las evidencias: (además de las normas jurídicas) son elementos relevantes en el marco de la investigación de ilícitos y un investigador trabaja con ellos desde el principio. El primer análisis que corresponde realizar ante una denuncia o hallazgo de supuesto ilícito se centra en los hechos que han sido puestos en conocimiento e, inmediatamente después, en su caso, en las evidencias acompañadas de la denuncia o del informe.
- Hipótesis típica: hay que recordar que, con la información inicial o denuncia resulta posible elaborar varias hipótesis de lo que habría sucedido y, para que sea típica, la hipótesis de los hechos ocurridos debe poder subsumirse o adecuarse a la conducta descrita por una norma penal. En consecuencia, al existir alguna “hipótesis típica” corresponde investigar. Por dicho motivo, el siguiente paso es determinar qué hechos interesa verificar si han ocurrido.
- Hechos a verificar: son aquellos que, de haber ocurrido, indicarían la realización de uno o más ilícitos.
- Evidencia suficiente: el siguiente paso consiste en determinar si existe evidencia suficiente para demostrar cada uno de los hechos “relevantes” para verificar si ha ocurrido un ilícito o no. En ese estado hay que evaluar si “resulta suficiente” la evidencia que indica la realización de uno o más hechos relevantes, o si dicha evidencia no es suficiente y resulta posible obtener otra que resulte más contundente en la demostración del hecho relevante.
- Evidencia a incorporar: la tarea consiste, por lo dicho anteriormente, en identificar qué evidencias podrían incorporarse para demostrar quién realizó o quiénes realizaron las conductas prohibidas y cuándo.

¿Quién analiza la evidencia? ¿Cuándo?

Puede verse entonces que el análisis de las evidencias se realiza por parte de las personas encargadas de investigar ilícitos, desde el momento en que se analiza la información inicial y, sobre todo, al planificar las diligencias iniciales de investigación.

3.4. TIPOS DE INVESTIGACIONES

Las investigaciones de TI, TF y TP son un paso clave en el proceso de construir un caso. Las investigaciones pueden comenzar antes o después de que un inspector del trabajo o un oficial de policía reciba una pista. Las investigaciones que se pueden realizar se clasifican en tres tipos: investigaciones reactivas, investigaciones proactivas e investigaciones obstructivas o de desarticulación.

Como sabemos, en Paraguay la dirección de la investigación se encuentra a cargo de agentes fiscales y la investigación propiamente dicha es realizada por los oficiales de policía. En cuanto a los inspectores del trabajo y los funcionarios de la Dirección de Migraciones, pueden ser colaboradores cercanos en esta tarea, pues muchas veces en el marco de sus funciones son los primeros en obtener información calificada sobre indicios de realización de hechos punibles relacionados con estas prácticas ilegales. No existe duda de la obligación legal que tienen de denunciar este tipo de hechos que lleguen a su conocimiento¹²¹.

En este contexto, pueden apoyar la tarea investigativa aportando datos, evidencias y demás elementos probatorios, que ingresan a través de informes de investigación¹²² como por medio de sus declaraciones en sede fiscal y posteriormente en el juicio oral y público, en su caso. Asimismo, debido al rol que desempeñan los inspectores del trabajo, tienen amplio conocimiento de las normas laborales y están capacitados para brindar explicaciones de los distintos incumplimientos que pueden darse en este ámbito.

A su vez, los funcionarios que trabajan en el área migratoria tienen acceso a información privilegiada sobre la entrada y la salida del país, participando en el trámite que implica el traslado de personas fuera de las fronteras, razón por la cual pueden detectar irregularidades al realizar oportunos análisis de riesgos en lo que respecta a la trata, para luego proporcionar información relevante a los/as agentes fiscales del MP, ya sea para iniciar un caso o para cerrarlo, incluso para activar los mecanismos de cooperación internacional.

3.4.1. INVESTIGACIÓN REACTIVA

Las investigaciones reactivas ocurren cuando una víctima de TI, TF o TP hace una comunicación o busca asistencia, o cuando un oficial de policía, inspector del trabajo u oficial de migraciones recibe un aviso sobre hechos relacionados con TI, TF o TP. Las investigaciones reactivas también pueden comenzar si un inspector o un oficial ve algo sospechoso de TI, TF o TP. Al realizar este tipo de investigaciones los agentes fiscales e investigadores reaccionan a la información que reciben y los casos dependen del testimonio de las víctimas¹²³.

3.4.2. INVESTIGACIÓN PROACTIVA

Las investigaciones proactivas están impulsadas por trabajos de inteligencia; también se las conoce como las realizadas por órganos especializados de la Policía. Las investigaciones proactivas son importantes para los casos de TI, TF o TP, porque no es común que las víctimas denuncien los casos por sí mismas y, debido a la naturaleza oculta de estos crímenes,

121 Ley N° 1626/2000, De la Función Pública, artículo 57, inc. h. Son obligaciones del funcionario público, sin perjuicio de lo que se establezca en los reglamentos internos de los respectivos organismos o entidades del Estado, las siguientes: h) denunciar con la debida prontitud a la justicia ordinaria o a la autoridad competente los hechos punibles o irregularidades que lleguen a su conocimiento en el ejercicio del cargo; CPP, artículo 286. Tendrán la obligación de denunciar los hechos punibles de acción pública: 1) los funcionarios y empleados públicos que conozcan el hecho en ejercicio de sus funciones; CNA, artículo 5. Toda persona que tenga conocimiento de una violación a los derechos y garantías del niño o adolescente, debe comunicarla inmediatamente a la Consejería Municipal por los Derechos del Niño, Niña y Adolescente (CODENI) o, en su defecto, Ministerio Público o al Defensor Público.

122 Consultar sobre informes de investigación en el último apartado de este capítulo.

123 OIM (2020). Trafficking in Persons Victim Identification and Assistance, p. 15. <https://publications.iom.int/books/trafficking-persons-victim-identification-and-assistance-training-guide>

los policías e inspectores del trabajo solo reciben pistas de una pequeña cantidad de casos. En lugar de esperar pistas, los policías e investigadores deben realizar investigaciones para descubrir evidencias e identificar indicios de situaciones relacionadas con el TI, el TF y la TP. Esto se puede hacer identificando áreas y sectores que puedan involucrar al TI, al TF y a la TP y comenzando investigaciones mediante inspecciones en esos lugares. En estas investigaciones proactivas se descubren otros tipos de evidencias; no dependen únicamente del testimonio de la víctima. Por esta razón son particularmente útiles en caso de que las víctimas no están dispuestas a testimoniar. Pueden emplear una variedad de técnicas, incluida la vigilancia y operaciones encubiertas¹²⁴. Idealmente, las investigaciones proactivas pueden utilizar una variedad de tipos de evidencia, incluido el testimonio de la víctima.

Las investigaciones proactivas requieren que los inspectores del trabajo, los oficiales de policía y los oficiales de migraciones estén familiarizados con los patrones de TI, TF y TP en sus áreas. Esto incluiría aprender sobre:

- Industrias que utilizan TI, TF y TP.
- Áreas dentro del país, departamento o ciudad específica con alta prevalencia de TI, TF y TP.
- Perfil de las víctimas de TI, TF y TP (edad, sexo, nacionalidad).
- Rutas de transporte que utilizan los traficantes, incluidos puertos o zonas de entrada.

La información sobre los patrones de TI, TF y TP puede estar disponible a través de agencias y grupos operativos nacionales.

Los recursos globales para esta información incluyen:

- Lista de bienes producidos por TI o TF del USDOL, que proporciona información para países específicos, así como para tipos específicos de productos o industrias¹²⁵.
- Informes sobre PFTI del USDOL, con hallazgos específicos por país¹²⁶.
- Informes sobre TP del USDOL, con hallazgos específicos por país¹²⁷.

MAPEO DE RIESGOS

Un inspector del trabajo u oficial de policía puede hacer un mapeo de riesgos para dirigir recursos limitados a áreas y sectores que tienen más probabilidades de tener TI, TF y TP. Las inspecciones dirigidas pueden ser más eficientes que las inspecciones aleatorias, porque aumentan las probabilidades de encontrar casos de TI, TF y TP. Para TI, esto puede incluir analizar la probabilidad y el alcance de los peligros potenciales para NNA. Al revisar la información sobre sectores y regiones y compararlas con la información sobre TI y TF, los sectores y áreas que tienen más probabilidades de tener TI pueden ser identificados durante las inspecciones. Los inspectores del trabajo pueden concentrarse en áreas y sectores con

124 International Centre for Migration Policy Development (2006). *Anti-Trafficking Training Material for Judges and Prosecutors Handbook*, p. 54. http://lastradainternational.org/lisidocs/540%20AGIS_JUD_Handbook.pdf

125 The Bureau of International Labor Affairs (ILAB). *List of Goods Produced by Child Labor or Forced Labor*. <https://www.dol.gov/agencies/ilab/reports/child-labor/list-of-goods>

126 The Bureau of International Labor Affairs (ILAB). *Findings on the Worst Forms of Child Labor*. <https://www.dol.gov/agencies/ilab/resources/reports/child-labor/findings>

127 US Department of State. Bureaus & Offices. *Under Secretary for Civilian Security, Democracy, and Human Rights*. <https://www.state.gov/bureaus-offices/under-secretary-for-civilian-security-democracy-and-human-rights/office-to-monitor-and-combat-trafficking-in-persons/>



alta prevalencia de TI, que también tienen un alto riesgo de TIP. Los inspectores del trabajo deberían considerar lo siguiente:

- ¿Cuál es el peor resultado?
- ¿Con qué frecuencia ocurre el peor resultado?
- ¿Cuál es la tarea más peligrosa?
- ¿Con qué frecuencia se realiza esa tarea?
- ¿Están los niños cerca de la tarea o la realizan?
- ¿Qué tan probable es que algo salga mal?
- ¿Existen medidas de seguridad implementadas?

Los inspectores del trabajo y los agentes de policía deben considerar los sectores y ubicaciones geográficas que son particularmente propensos al TI, al TF y a la TP, tales como:

- Sectores que dependen de la contratación.
- Sector informal.
- Trabajo estacional y/o migrante.
- Trabajo poco calificado.
- Trabajo a destajo o trabajo por cuotas¹²⁸.

Las áreas geográficas de enfoque podrían incluir:

- Zonas sin acceso a escuelas y/o cuidado infantil, con más probabilidades de que los niños estén involucrados en TI.
- Zonas rurales y remotas más difíciles de monitorear.
- Zonas con altos niveles de pobreza y/o desigualdad de ingresos.
- Zonas con poblaciones desplazadas.

ADVERTENCIAS SOBRE LAS INVESTIGACIONES PROACTIVAS EN PARAGUAY¹²⁹

Como fue señalado más arriba, este tipo de investigación es aquel que pretende recabar datos por medios alternos o distintos a la información brindada por la víctima.

En algunos casos, los órganos especializados de la Policía pueden considerar poner en peligro ciertas garantías constitucionales del imputado o la perpetración de hechos considerados como típicos desde el punto de vista penal¹³⁰ por parte de los investigadores para

128 Verité and Winrock International (2018). *Nepal Labor Inspection Training on Child Labor Facilitator's Guide*, p. M3 a 12. <https://www.verite.org/wp-content/uploads/2019/06/Nepal-LI-Curriculum-2nd-edition-ENGLISH.pdf>

129 OIT-OIM-MP (2014). *Manual para la investigación penal de la trata de personas*. Asunción, p. 53.

130 CP, artículo 14, numeral 2, tipo legal: "El modelo de conducta con que se describe un hecho penalmente sancionado, a los efectos de su tipificación".

recabar datos de interés para la investigación; sin embargo, estos actos solo pueden ser efectuados con la correspondiente autorización judicial.

Ahora bien, para que esta autorización judicial proceda, resulta necesario que se cumplan los requisitos legales previstos. Asimismo, en ninguna circunstancia podrían excederse los límites señalados para la realización de este tipo de actividades investigativas.

Esta clase de actividades investigativas, que podrían considerarse lesivas a las garantías procesales, solo se justifican en tanto cumplan con las finalidades para las cuales fueron dispuestas, en casos en que sea estrictamente necesaria su implementación y no para la satisfacción de otros propósitos ni para un uso indiscriminado.

En consecuencia, se debe analizar cada una de las herramientas o instituciones que hacen a los métodos de la investigación proactiva, de manera que podamos identificar claramente su concepto o naturaleza jurídica, así como su finalidad procesal, su contenido y límites, a través de los requisitos y prohibiciones establecidos legalmente.

3.4.3. INVESTIGACIÓN OBSTRUCTIVA

Las investigaciones obstructivas o de desarticulación están destinadas a perturbar, interferir o interrumpir las operaciones de TI, TF o TP. Estas investigaciones funcionan para dificultar que los autores de TI, TF o TP realicen negocios y pueden entorpecer la investigación y el procesamiento de los delincuentes si detienen o cambian sus negocios. Este tipo de investigaciones a menudo se realiza con la cooperación de múltiples agencias o instituciones¹³¹.

131 OIM (2020). *Trafficking in Persons Victim Identification and Assistance*, p. 16. <https://publications.iom.int/books/trafficking-persons-victim-identification-and-assistance-training-guide>

3.5. MEDIOS DE INVESTIGACIÓN GENERAL

Los medios de investigación que admite nuestro ordenamiento jurídico penal, en el Libro Tercero del CPP, son aquellos que resultan aplicables a la investigación de todos los hechos punibles en general.

Con el título Comprobación inmediata y medios auxiliares se plantean en los artículos 176 a 201 las reglas formales para la realización de los distintos actos investigativos.

Se encuentra expresamente prevista la forma en que deben realizarse los siguientes actos o diligencias investigativas:

- Inspección en el lugar del hecho.
- Levantamiento e identificación de cadáveres.
- Autopsia.
- Inspección de personas.
- Inspección de vehículos.
- Inspecciones colectivas.
- Registro de lugares públicos.
- Allanamiento de recintos privados.
- Allanamiento de locales públicos.
- Operaciones técnicas.
- Entrega de cosas y documentos.
- Secuestros.
- Intercepción y secuestro de correspondencia.
- Intervención de comunicaciones.
- Clausura de locales y aseguramiento de cosas.

Igualmente, en los artículos que van del 202 al 233, las normas del CPP contemplan las reglas generales y específicas para la realización de testimonios, pericias y otros medios de prueba como reconocimiento de documentos, objetos y otros elementos de convicción; informes; reconocimiento de personas y careo.

El artículo 173 del CPP establece una cláusula abierta en el sentido de la admisión de cualquier medio de prueba para acreditar los hechos que son objeto de investigación, salvo las excepciones previstas por las leyes.

En ese sentido, se advierte que carecerán de toda eficacia probatoria los actos que vulneren garantías procesales consagradas en la Constitución, en el derecho internacional vigente y en las leyes, así como todas las diligencias que sean consecuencia de ellos¹³².

De este modo, en nuestro sistema de enjuiciamiento penal rige la libertad probatoria, siempre que el medio de prueba sea conducente y útil para el descubrimiento de la verdad.

132 CPP, artículo 174.

3.6. MEDIOS DE INVESTIGACIÓN ESPECIAL

En lo que respecta a investigaciones de hechos punibles sobre TP, además de los medios citados precedentemente, se destaca que la ley especial prevé expresamente la posibilidad de recurrir a medios de investigación especial utilizados generalmente en investigaciones de hechos vinculados al crimen organizado y, específicamente, al tráfico de drogas, tales como operaciones encubiertas, entregas vigiladas de dinero, informantes e, incluso, formas para la obtención de información proveniente de personas directamente involucradas en los hechos que son objeto de investigación, así como el procedimiento para llevar adelante todas estas diligencias.

Estas herramientas de uso excepcional son admisibles solo para la investigación de las conductas previstas en la Ley N° 4788/12, por expresa autorización del legislador y de acuerdo con las formalidades establecidas.

MEDIOS DE INVESTIGACIÓN ESPECIAL EN LA LEY INTEGRAL CONTRA LA TRATA DE PERSONAS. LEY N°4788/12, CAPÍTULO IV.

Artículo 23. Operaciones encubiertas: en las investigaciones de los hechos punibles previstos en esta ley se podrán emplear, como medio de investigación, aquellos que posibiliten mantener la confidencialidad de las operaciones de las personas que intervengan en ellas, la omisión de impedir la comisión de un hecho punible y, asimismo, el concurso de agentes encubiertos, quienes pueden asumir transitoriamente identidades y papeles ficticios, con la finalidad de evitar la comisión de los hechos punibles sancionados en la presente ley. Se podrán acumular elementos probatorios, identificar a los organizadores, captadores, transportadores, receptadores y demás partícipes de la trata de personas, sea en el país o en el extranjero, o aprehenderlos y someterlos a la justicia.

Artículo 24. Requisitos: a solicitud del Ministerio Público el juez competente podrá autorizar por tiempo determinado que se realicen operaciones encubiertas respecto de actos preparatorios, de ejecución o consumados, de alguno de los hechos punibles sancionados en esta ley y hechos punibles conexos.

La solicitud será acompañada de:

1. los antecedentes que permitan presumir que la investigación encubierta solicitada facilitará el propósito expresado en el artículo anterior, y que el sistema ordinario de investigación probablemente no lo logrará;
2. un informe detallado de los medios técnicos de investigación y de recolección de evidencias que se pretendan utilizar en el operativo;
3. los lugares en que el operativo se desarrollará;
4. la identidad y funciones de las personas que intervendrán en el operativo; y,
5. la identidad, si se conoce, de las personas presuntamente vinculadas con la comisión del ilícito.

El juez podrá requerir al solicitante elementos de juicio adicionales que respalden la solicitud. En las operaciones encubiertas, el fiscal y los agentes autorizados no participarán en actividades que no estén estrecha y directamente vinculadas con cada investigación específica.



Artículo 25. Restricciones: todos los que autoricen, controlen o intervengan en operaciones encubiertas deberán guardar estricta reserva sobre ellas y estarán obligados a respetar los derechos y garantías consagradas en la Constitución Nacional, tratados, convenios y acuerdos internacionales aprobados y ratificados y la ley.

Artículo 26. Cese de la operación: el juez competente podrá decretar en cualquier momento la cesación de las operaciones encubiertas o del procedimiento de entrega vigilada, la detención de los partícipes en el hecho ilícito y la incautación de las sustancias y de los instrumentos del delito, si a su criterio:

1. la operación pone en serio peligro la vida o la integridad física de algún agente encubierto o de otras personas ajenas al ilícito;
2. la operación obstaculiza o impide la comprobación de los ilícitos investigados;
3. la operación facilita a los partícipes eludir la acción de la justicia;
4. la operación se desvía de su finalidad o evidencia en sus ejecutores abusos, negligencia, imprudencia o impericia;
5. han cambiado o desaparecido los presupuestos de hecho que sustenten la conveniencia de seguir aplicando la modalidad de las operaciones encubiertas;
6. la operación viola algún precepto constitucional.

Artículo 27. Agentes encubiertos:

1. Son agentes encubiertos los que sean designados por el Ministerio Público de los cuadros de la Policía Nacional o en operaciones conjuntas los Agentes Especiales que el Ministerio Público designe y que acepten voluntariamente participar en operaciones encubiertas específicas autorizadas judicialmente, con conocimiento y consentimiento escrito del juez autorizante de cada operativo, y que para el cumplimiento de su cometido actúen de modo secreto o bajo identidad falsa. Terminado su cometido, los agentes encubiertos reasumirán de pleno derecho su condición y función de agentes especiales o miembros de la Policía Nacional.
2. Estará exento de responsabilidad penal y civil el agente encubierto por actividades ilícitas necesarias para el cumplimiento de su cometido, siempre que reúna las siguientes características:
 - a. que su actuación cuente previamente con la aprobación y se realice bajo la permanente dirección y control de sus superiores y con conocimiento, consentimiento escrito y seguimiento permanente del juez competente;
 - b. que cada actividad ilícita esté puntualmente aprobada por sus superiores y sea necesaria para el éxito de los operativos autorizados y no pueda ser llevada por métodos normales;
 - c. que el agente encubierto sea de la máxima integridad moral, altamente capacitado y de probada idoneidad;
 - d. que el agente encubierto informe a sus superiores y al juez competente autorizante sobre los actos y diligencias que realice y el resultado de los mismos;

- e. que sus actividades no estén orientadas a ocultar, destruir o alterar evidencias, encubrir fallas en el operativo o en la actuación de sus superiores u otros agentes o informantes;
 - f. que sus actividades no estén orientadas al lucro o beneficio personal del agente encubierto o de terceros, y que no consistan en hechos punibles contra la vida, contra la integridad física, contra la autonomía sexual, contra menores, contra el honor y reputación, contra la seguridad de las personas en el tránsito, contra la seguridad de convivencia de las personas, contra la prueba testimonial, contra el erario, contra el Estado –con excepción del cohecho y el soborno– y contra los pueblos.
3. También estarán exentas de responsabilidad penal y civil las autoridades que, dentro del marco que determina esta ley, permitan, autoricen, ordenen o dirijan esas actividades ilícitas de los agentes encubiertos.
 4. Los que hubieren actuado como agentes encubiertos y sus familiares gozarán de especiales medidas de protección y seguridad, incluyendo el uso de nueva identidad, si fuere necesario.

Artículo 28. Informantes: serán informantes las personas que, con o sin el incentivo de una remuneración, suministren información sobre la preparación, ejecución o consumación de hechos punibles castigados por disposiciones de esta ley y sobre las personas, organizaciones y entidades que de una u otra forma participen en ellos.

Se podrá utilizar el concurso de informantes siempre que se considere que brinden información fidedigna, que mantengan en secreto sus actividades y que los datos aportados por ellos sean puestos en conocimiento del MP y del juzgado competente.

Con autorización previa, expresa y fundada del juez competente, podrán ser informantes los imputados y procesados.

Los informantes en ningún caso serán considerados empleados o funcionarios públicos, pudiendo prescindirse de su colaboración en cualquier momento y sin necesidad de comunicación escrita ni expresión de causa.

Artículo 29. Arrepentidos: las penas previstas en esta ley serán disminuidas de la mitad a la cuarta parte si el procesado diere información que permita el descubrimiento de organizaciones de tratantes, el rescate de víctimas del hecho punible o la condena de los responsables principales de estas organizaciones.

3.7. OPERACIONES DE RESCATE

Los agentes fiscales, agentes de policía y otros funcionarios competentes a veces realizan redadas u operaciones de rescate si las víctimas de TI, TF o TP están en peligro inmediato. Si se identifican estas situaciones durante una investigación, es posible que sea necesario llevarlas a cabo. Todas las operaciones de rescate deben realizarse teniendo en cuenta el mejor interés de las víctimas, anticipándose a sus necesidades inmediatas y manteniendo la confidencialidad del plan de rescate.

Las redadas son procedimientos o incursiones que realizan los órganos a cargo de la investigación de un hecho punible (MP y PN), generalmente de manera intempestiva o de sorpresa, con el objetivo de detener a varios sospechosos que por lo general trabajan en red o asociación, como suele ocurrir cuando se investiga una red de TP o hechos relacionados con la explotación de personas en general, ya sea por TI o TF, pues implica una organización o acuerdo de actuación entre varias personas que tienen un rol diferenciado en el esquema dedicado a la explotación. Estos operativos tienen por finalidad, igualmente, la obtención de evidencias o elementos de prueba referentes al hecho punible investigado.

En cuanto al rescate de posibles víctimas, el artículo 315 del CPP faculta al MP a actuar, en caso de que tenga conocimiento de un supuesto hecho punible, por cualquier medio fehaciente e impedir que el mismo produzca consecuencias. Los/as agentes fiscales del MP llevan adelante el rescate en conjunto con la PN para el logro de varios objetivos, tales como la identificación de una o varias personas sospechosas de la comisión de hechos punibles, el rescate y resguardo de víctimas e incluso testigos de tales hechos, así como la búsqueda y recolección de evidencias. Este tipo de operativos requieren investigación previa y trabajos de inteligencia, además de una estricta planificación.

Son aplicables en cuanto a la forma de su realización las disposiciones relativas a la autorización judicial para el allanamiento de locales públicos o privados, el registro de lugares y de personas, la incautación y el secuestro de objetos y la intervención de comunicaciones, entre otras diligencias que conjuntamente deban ser realizadas.

3.7.1. IDENTIFICAR LA NECESIDAD DE UNA OPERACIÓN DE RESCATE

Si la salud, la seguridad o el bienestar de víctimas de TI, TF o TP está en riesgo, estas deben ser retiradas lo antes posible del lugar en el que se encuentran. Ejemplos de casos en los que se necesita un rescate inmediato¹³³:

- Trabajadores/as sometidos/as a abuso sexual o coacción sexual.
- Trabajadores/as golpeados/as o sometidos/as a abuso físico o trato que resulte en daño físico o mental.
- Trabajadores/as con enfermedades graves que no pueden acceder a tratamiento médico.
- Trabajadores/as que realizan trabajos forzados.
- NNA involucrados en actos sexuales o comercio sexual.
- Trabajadores/as que han sido víctimas de trata o que están en riesgo de serlo.
- Personas que realizan trabajos que pueden tener impacto grave en su salud.

Los rescates deben dividirse en tres etapas: prerrrescate, rescate y posrrescate.

133 Verité and Winrock International (2018). *Nepal Labor Inspection Training on Child Labor Facilitator's Guide*, pp. M4 a 16. <https://www.verite.org/wp-content/uploads/2019/06/Nepal-LI-Curriculum-2nd-edition-ENGLISH.pdf>

3.7.2. PRERRESCATE

Los inspectores del trabajo y los agentes de policía deberían comenzar por recabar y verificar información. Esto puede implicar hablar con personas que reportan un caso sospechoso de TI, TF o TP y evaluar áreas con alta prevalencia de TI, TF y TP a través de ONG locales y otros recursos. Las informaciones recibidas deben ser verificadas dentro de las 72 horas para que se pueda realizar un rescate oportuno, si es necesario. Una vez que se verifica una situación y se considera necesario un rescate, se debe comenzar la planificación.

Los inspectores del trabajo y los agentes de policía que identifiquen la necesidad de una operación de rescate deben comenzar a coordinarse con los/as agentes fiscales del MP y con otros grupos o instituciones competentes, necesarios para llevarla a cabo. La coordinación (que en Paraguay se encuentra a cargo del MP) debe realizarse de forma que se mantenga la información confidencial, de modo que los/as empleadores/as y los/as traficantes no sean alertados/as de la operación que se está planeando.

Adicionalmente, los proveedores de servicios –administrados por el Estado o por ONG– deberán ser contactados para atender las necesidades inmediatas de las víctimas, como refugios, albergues, servicios sociales, proveedores médicos y proveedores de servicios legales¹³⁴. La cantidad real de miembros del equipo de rescate dependerá de las características de la ubicación y de la cantidad de víctimas que se cree se encuentran allí.

Antes de realizar la redada se necesitará un plan de acción. Este plan no debe infligir un trauma adicional a las víctimas. El plan debe dividir el trabajo y asignar tareas a las personas para que todas conozcan sus roles y responsabilidades. Se debe trazar un mapa del lugar de trabajo/lugar de rescate e identificar las áreas donde probablemente haya víctimas. Las áreas peligrosas deben estar señaladas.

Una vez que se ha elaborado un plan, los miembros del equipo de rescate deben recibir orientación que incluya lo siguiente¹³⁵:

- Una sesión informativa sobre las leyes relevantes para TI, TF y/o TP.
- Designación clara de roles y responsabilidades durante la operación de rescate.
- Una sesión informativa sobre las estrategias que probablemente utilizará el/la empleador/a para evitar la detección.
- Información sobre enfoques sensibles a NNA y víctimas. Esto es importante debido al trauma que habrán sufrido muchas de estas últimas. Se debe abordar el uso de lenguaje y comportamiento apropiados y la no criminalización de las víctimas.

134 Se debe relacionar lo dicho en este apartado con los programas de atención inmediata a los que se hace referencia en el Capítulo 2.4.

135 Verité and Winrock International (2018). Nepal Labor Inspection Training on Child Labor Facilitator's Guide, pp. M4 a 18. <https://www.verite.org/wp-content/uploads/2019/06/Nepal-LI-Curriculum-2nd-edition-ENGLISH.pdf>



3.7.3. RESCATE

Las operaciones de rescate siempre deben realizarse en el mejor interés de las víctimas de TI, TF y TP. Los planes deben permanecer confidenciales hasta que las víctimas hayan llegado a una ubicación segura. Esta no debe ser compartida.

Al inicio de la redada el equipo de rescate debe colocar a los miembros en lugares designados durante la fase de planificación, asegurándose de que se observen las salidas y de que el/la empleador/a o traficante no pueda mover a las víctimas para evitar que se las detecte. Si es posible, la Policía debe participar en la redada; en casos de que las víctimas sean mujeres o niños/as, la presencia de agentes femeninas es una buena práctica.

Durante el rescate, las víctimas deben estar separadas de los/as empleadores/as o traficantes. Esto es más factible en casos de TI, pues NNA pueden ser fácilmente identificables. Es importante proceder a esta separación, pues ayudará a evitar que las víctimas sean amenazadas o persuadidas a mentir.

Durante el rescate, los agentes de Policía y los inspectores del trabajo, en su caso, deben recolectar elementos de prueba y documentar la escena del hecho.

Se debe cuidar a las víctimas durante y después del rescate. Sus pertenencias personales deben identificarse, registrarse, enumerarse y mantenerse a salvo. Los nombres de las víctimas rescatadas no deben divulgarse al público. La alimentación, el refugio, el transporte y la atención médica deben organizarse con anticipación.

3.7.4. POSRESCATE

Después de una operación de rescate es necesario preparar un informe de seguimiento. Este informe deberá incluir información sobre las víctimas y sobre lo que se encontró durante la operación. Será preciso desarrollar planes para atender las necesidades inmediatas y mediatas de las víctimas, identificando los roles y responsabilidades de las agencias o instituciones estatales y otros proveedores de servicios¹³⁶. Se deberá tomar medidas para continuar una investigación y enjuiciar a los/as autores/as y/o partícipes.

136 Se debe relacionar lo dicho en este apartado con los programas de atención inmediata a los que se hace referencia en el Capítulo 2.4.

3.8. ESCENA DEL HECHO

Existen varios tipos de ubicación donde pueden registrarse hechos punibles en casos de TI, TF y TP. Estos incluyen tanto lugares de trabajo como otros sitios, tales como:

- Cruces fronterizos.
- Aeropuertos o puertos marítimos o fluviales.
- Taxis, botes, embarcaciones, camiones, autobuses u otros vehículos utilizados para transportar u ocultar a las víctimas.
- Locales de control de migraciones.
- Burdeles.
- Clubes nocturnos.
- Fábricas, granjas, plantaciones, minas, barcos de pesca u otro lugar donde se esté realizando trabajo ilegal.
- Hoteles o moteles donde la víctima se ha alojado o está siendo alojada.

En casos de TI, TF y TP, los lugares de trabajo y otras ubicaciones pueden ser inspeccionados o registrados con la debida autorización judicial para el ingreso y la inspección (órdenes de allanamiento). Esto puede incluir inspecciones laborales de rutina, así como redadas y rescates realizados después de una investigación.

Antes de ingresar a un lugar de trabajo hay que asegurarse de que el acceso esté autorizado, ya sea como parte de una investigación en curso o como parte de las tareas de un funcionario laboral, o mediante una orden judicial.

Si hay evidencia de un hecho punible, investigar la escena del hecho ayudará a construir un caso contra los/as presuntos/as delincuentes. Las escenas del hecho pueden proporcionar información valiosa y evidencias a los inspectores laborales y los policías que investigan casos de TI, TF y TP. Estas escenas pueden contener evidencias de condiciones laborales peligrosas, trabajadores menores de edad, antecedentes laborales, abuso y otros indicadores de TI, TF y TP. Adicionalmente, es posible encontrar testigos, víctimas y sospechosos/as en las instalaciones, y sus declaraciones y testimonios pueden resultar un recurso invaluable durante un proceso judicial o administrativo.

Algunos países cuentan con reglas específicas o pautas para el procesamiento de la escena del hecho o el levantamiento de evidencias. Es importante usar reglas o pautas que estén vigentes.

La información contenida en este capítulo aborda las mejores prácticas internacionales reconocidas.



Los siguientes materiales ayudan a procesar adecuadamente la escena del hecho:

- Cinta o cuerda para usar como barrera de entrada.
- Equipos de comunicación.
- Pinzas/fórceps.
- Autorización/consentimiento para realizar registros en formularios.
- Registros para la cadena de custodia, registro de pruebas y fotografías.
- Equipo de medición.
- Equipo fotográfico.
- Bolsas de evidencias/pruebas.
- Cajas.
- Banderas, marcadores, carteles de evidencias/pruebas.
- Guantes.
- Kits de hisopado.
- Pruebas químicas.

Tener estos materiales disponibles permitirá a los investigadores asegurar la escena del hecho, documentarla y recolectar evidencias.

3.8.1. ASEGURAR LA ESCENA DEL HECHO

El primer paso que se debe dar en la escena del hecho es asegurarla. Los funcionarios fiscales, agentes policiales e inspectores del trabajo deben, ante todo, identificar si hay alguien que pueda intentar dañarlos o si hay elementos peligrosos en el lugar, como armas, productos químicos o explosivos (como los que se utilizan en la minería). Si se necesita apoyo adicional, debe ser solicitado. En cualquiera de los casos, si no se actúa desde el principio con los/as agentes fiscales del MP, que es el órgano que dirige la investigación, lo primero que debe hacerse es comunicarse inmediatamente con uno/a de ellos/as.

La evidencia transitoria, que por sus características puede desaparecer, debe anotarse y registrarse. En este sentido, cualquier persona presente en el lugar de trabajo califica como evidencia transitoria, incluidos testigos, presuntas víctimas y presuntos/as delincuentes.

Para asegurar la escena del hecho punible los investigadores deberán establecer un perímetro, lo cual se puede hacer utilizando materiales como cinta o cuerda. Las áreas por las que la gente pudiera ingresar, como puertas o portones, deben estar aseguradas y los/as oficiales o inspectores/as deben monitorear las entradas. Mientras procesan la escena del hecho, los/as oficiales o inspectores/as solo deben usar un acceso, para limitar los disturbios y ayudar en los esfuerzos de rescate. Este acceso debe estar restringido y la entrada y la salida de cualquier persona deben registrarse en una planilla o log¹³⁷. El/la oficial a cargo del registro

137 Un log es un archivo de texto o fichero en el que constan cronológicamente los acontecimientos que han ido afectando a un sistema informático.

también debe consignar información sobre cualquier elemento removido de la escena, así como sobre cualquier cambio producido. Debe establecerse un área para vehículos de emergencia fuera de la escena del hecho.

3.8.2. DOCUMENTAR LA ESCENA DEL HECHO

Mientras se documenta la escena del hecho, los investigadores deben trabajar para preservarla, alterándola lo menos posible mientras realizan su investigación. Nadie debe comer, beber o fumar, porque hacerlo podría resultar en material que se confunda con evidencia. Los investigadores deben usar ropa y guantes protectores para evitar contaminar la escena del hecho.

Se debe comenzar por bosquejar la escena, incluyendo grandes objetos fijos y/o hitos como puntos de referencia. Puede ser una vista aérea que muestre la escena completa del hecho, de una manera que una fotografía no puede hacerlo. El funcionario que dibujó el boceto debe firmarlo y fecharlo.

Antes de ingresar a la escena del hecho, se debe tomar fotografías del exterior y del área circundante. Luego se debe fotografiar toda la escena. Esto incluye cada pieza de prueba antes de que sea levantada, para mostrar dónde se encontró. La documentación adecuada de la escena del hecho ayuda a establecer la cadena de custodia de las evidencias o elementos de prueba.

Documentar la escena del hecho es una parte fundamental de la construcción de un caso. Las fotografías y otra documentación ayudarán a otros a visualizar la escena. La documentación adecuada proporciona un registro de todo lo que ocurrió en el sitio después de la llegada de los inspectores del trabajo o los/as policías. La documentación formará la base del informe sobre la investigación y las notas y la documentación visual prepararán a los/as inspectores/as y policías para declarar en carácter de testigos, si es necesario.

3.8.3. LEVANTAMIENTO DE EVIDENCIAS

Las evidencias encontradas en la escena del hecho pueden ayudar a asegurar una condena en el juicio. La evidencia es importante, por dos razones: por lo que prueba y por la dirección adonde conduce. Es importante recordar que una evidencia puede llevar a otra. Es fundamental que las evidencias no se pierdan ni se contaminen, porque eso puede causar su exclusión en la etapa de análisis de su admisión y, en consecuencia, que no sean consideradas en el juicio, lo cual puede debilitar el caso.

Se puede encontrar una variedad de elementos de prueba en la escena del hecho. Esta evidencia puede variar según el lugar de trabajo (ya sea agrícola, una fábrica, un sitio de construcción, una mina u otro), el tipo de trabajo que se realiza y si hay niños trabajando en las instalaciones. Hay tres tipos principales de evidencia que es posible encontrar en la escena del hecho: evidencia física, evidencia documental y evidencia electrónica.

La evidencia física también se conoce como evidencia material, e incluye objetos tangibles (herramientas de ropa, maquinaria, productos químicos, computadoras), materiales biológicos (sangre, cabello, huellas dactilares, saliva, orina, semen, vómito) y lesiones (cortes, moretones, cicatrices, huesos rotos).

La evidencia documental incluye elementos tales como contratos, cartas, fotografías, boletos, certificados de nacimiento, registros de empleo, recibos y otros. Esta evidencia puede ayudar a demostrar muchas cosas; por ejemplo, que alguien estaba en un lugar o que alguien estaba empleado por una empresa.



La evidencia digital incluye objetos tales como computadoras, teléfonos celulares y registros bancarios electrónicos.

Los investigadores deben comenzar por recoger la evidencia menos compleja de levantar¹³⁸, colectando la más compleja en cuanto a su extracción¹³⁹. Toda la evidencia debe ser ingresada al registro. La evidencia debe levantarse cuidadosamente, evitando su contaminación. Se debe usar guantes al manipularla, para que las huellas dactilares no la contaminen.

La evidencia debe almacenarse en recipientes limpios, nuevos, sin usar y sin daños, como frascos o bolsas. Cuando se colocan evidencias en el interior, los contenedores deben poder sellarse completamente sin que ningún material pueda filtrarse, caerse o contaminarse con elementos del exterior. Cada contenedor debe estar etiquetado y firmado en la escena del hecho. La etiqueta debe incluir la siguiente información:

- Hora de levantamiento.
- Fecha.
- Ubicación.
- Nombre del/la funcionario/a, su número de identificación y firma.

Al recolectar evidencia, los/as investigadores/as y los/as oficiales están comenzando la cadena de custodia. Esta cadena de custodia es un registro preciso de todas las personas que han manejado las evidencias desde su recogida hasta el momento en que se presentan ante el tribunal durante un juicio. Incluye fechas y firmas de las personas que manejan las evidencias y no puede haber lagunas.

3.8.4. DESAFÍOS ESPECIALES EN EL LEVANTAMIENTO DE EVIDENCIAS DE SERES HUMANOS

A diferencia de muchas escenas del crimen, es común encontrar personas en las escenas de hechos punibles relacionados con TI, TF y TP. Puede resultar difícil distinguir a las víctimas de sospechosos/as y de “espectadores/as inocentes”. Puede haber evidencia biológica en la escena del hecho que pueda usarse para probar un caso de TI, TF o TP. Estos ejemplos incluyen:

TI:

- Vincular a un niño a una herramienta o pieza de maquinaria peligrosa mediante huellas dactilares o cabellos, entre otras pruebas.
- Vincular las lesiones de un niño a una herramienta o equipo en particular.
- Establecer la edad de una víctima.

138 Es decir, la que no requiere un proceso invasivo. Por ejemplo: pelos, huellas dactilares en un vaso, líquidos y otras sustancias, entre otras similares.

139 Como ejemplos se pueden citar: un trozo de colchoneta con sangre, un proyectil en una pared o dentro de un cuerpo.

TF:

- Mostrar que una persona durmió en el lugar de trabajo.
- Vincular a una persona a una herramienta o pieza de maquinaria peligrosa mediante huellas dactilares o cabellos, entre otras pruebas.
- Vincular las lesiones de una víctima a una herramienta o equipo en particular.

TP, abuso o coacción sexual:

- Mostrar que un individuo en particular tuvo relaciones sexuales o agredió a una víctima.
- Corroborar la cuenta de una víctima.
- Identificar lesiones, enfermedades o dolencias relacionadas a la explotación.

Se debe tener precaución al intentar recolectar evidencia de una persona. Puede que no quede claro quién es el/la sospechoso/a o la víctima. Existe la posibilidad de que haya pasado demasiado tiempo para recuperar la evidencia biológica. Si una víctima fue agredida sexualmente por varias personas recientemente, podría haber muestras de varias personas presentes. Hay que tratar de establecer el relato de la víctima sobre lo sucedido antes de comenzar a recolectar evidencia humana. El relato de la víctima ayudará a identificar la evidencia que lo corrobore; sin embargo, se debe tener en cuenta que la evidencia podría deteriorarse rápidamente.

3.8.5. CONSEJOS PARA COLECTAR EVIDENCIA PRESENTE EN LAS PERSONAS

- Si es posible, registre la escena general (notando dónde se encontró a una persona y qué estaba haciendo, usando cámaras y videos, dibujos, planos y descripciones escritas) antes de tomar evidencia biológica.
- Mantenga siempre la privacidad y la dignidad de la persona.
- Tome nota, dibuje o fotografíe a la víctima mostrando las lesiones visibles, la ropa, el lugar donde se ubicaron inicialmente y, si es posible, anotando a qué equipo, computadoras, teléfonos, etc., tuvo acceso en la escena del hecho. Tenga en cuenta que mostrar el rostro de una víctima puede causarle problemas de seguridad y reducir las posibilidades de cooperación.
- Es posible que haya ropa disponible para su examinación.
- Tome precauciones para evitar la contaminación cruzada.
- Obtenga muestras de la víctima, idealmente incluyendo huellas dactilares, cabello y muestras de ADN. Estas serán necesarias para vincular a las víctimas con espacios físicos.
- Deben emplearse técnicas similares al examinar a posibles sospechosos/as, teniendo en cuenta también los requisitos legales sobre registros e incautaciones de objetos de posibles imputados/as.



- La contaminación cruzada puede ser inevitable cuando los/as sospechosos/as y las posibles víctimas se encuentran juntos/as. Trate de asegurarse de que las búsquedas sean realizadas por personas distintas.
- Trate de mantener separados/as a los sospechosos/as y las posibles víctimas en la medida de lo posible, no solo para evitar la contaminación cruzada de los elementos de prueba, sino también para evitar la intimidación.
- Siempre consulte a expertos/as si se debe realizar o no un examen físico de la muestra (con el consentimiento de la víctima) y, de ser así, qué tipo de examen es el más apropiado y el menos invasivo. Siempre haga que un experto realice cualquier examen íntimo.

3.8.6. TESTIGOS, VÍCTIMAS, SOSPECHOSOS/AS

Es probable que haya personas presentes cuando los/as agentes e investigadores/as lleguen a la escena del hecho de TI, TF o TP. Asegúrese de registrar los nombres y la información de contacto de las personas presentes, así como una descripción de lo que estaban haciendo cuando usted llegó a la escena. Tome nota de las lesiones visibles; lo ideal sería fotografiarlas, pero tenga en cuenta la necesidad de ser sensible y proteger la privacidad de los individuos.

3.8.7. IDENTIFICACIÓN DE TESTIGOS, VÍCTIMAS Y SOSPECHOSOS/AS

Puede resultar difícil distinguir inicialmente a los testigos, las víctimas y los/as sospechosos/as en la escena del hecho. Sea consciente de dónde se encuentran las personas, qué están haciendo y quién parece tener el control. Las personas pueden no identificarse como víctimas y los/as sospechosos/as pueden intentar mezclarse con los/as trabajadores/as. Al buscar indicadores de TI, TF y TP es posible que inicialmente pueda separar a las personas y hacer preguntas a los individuos para determinar si son testigos, víctimas o sospechosos/as. Aspectos que deben considerarse, además de los indicadores ya mencionados en los primeros módulos, son:

Señales de que alguien puede ser víctima de TI, TF o TP:

- La persona es NNA.
- Lesiones visibles.
- Realización de trabajos peligrosos.
- No habla el idioma local.
- Realización de tareas con otros empleados/as.

Señales de que alguien puede ser sospechoso/a:

- Parece estar a cargo.
- Amenaza a los/as investigadores/as u otras personas en el sitio.
- Es el/la propietario/a designado/a del negocio.

Recuerde, es importante separar a las víctimas de los/as sospechosos/as de inmediato, para que el control que los/as empleadores/as y los/as traficantes ejercen sobre sus víctimas se reduzca y estas se sientan más cómodas. Es poco probable que las víctimas se sientan realmente seguras inmediatamente después de ser rescatadas, debido al trauma que han sufrido. Las entrevistas iniciales pueden realizarse en el sitio si se considera apropiado, pero es mejor realizarlas fuera del lugar de trabajo para reducir el estrés de las víctimas.

3.8.8. NECESIDADES INMEDIATAS¹⁴⁰

Los esquemas para abordar las necesidades inmediatas deben incorporarse a un plan de rescate o incursión, según el operativo investigativo a realizar. Las necesidades inmediatas incluyen asistencia y servicios que deben brindarse de inmediato, incluidos alimentos, agua, atención médica y refugio. Estas necesidades deben ser evaluadas por funcionarios/as del MP o por oficiales de policía, e incluso por un/a inspector/a del trabajo si ha sido el/la primero/a en llegar al lugar. Todo esto debe coordinarse previamente con los/as proveedores/as de servicios o atención.

3.8.9. TOMAR NOTA

Los/as investigadores/as deben tomar notas en la escena del hecho. Estas notas son importantes porque si se llama a un/a policía o inspector/a para que testifique sobre la escena, él o ella puede revisar sus notas antes de declarar, en lugar de depender únicamente de su memoria. Las notas tomadas en la escena del hecho deben incluir lo siguiente:

- Hora y fecha.
- Personas presentes y personas que entran y salen de la escena del hecho.
- Señales de actividad.
- Una descripción de la escena que incluya ubicaciones de evidencia física.
- Descripciones de evidencia física, incluyendo quién la descubrió y quién la levantó.
- Los nombres de los/as fotógrafos/as y otras personas involucradas en la documentación de la escena del hecho.

3.8.10. EVIDENCIAS FORENSE Y DIGITAL

La evidencia juega un papel crucial en la prueba de los casos de TI, TF o TP al demostrar que se han reunido los elementos de los hechos punibles. Las evidencias forense y digital pueden ayudar a construir un caso de hechos punibles relacionados con TI, TF o TP, pero este tipo de evidencias presentan desafíos especiales. Es fundamental aprender a recolectar, preservar y utilizar este tipo de elementos de prueba.

EVIDENCIA FORENSE

La evidencia forense puede fortalecer un caso de TI, TF o TP. La ciencia forense se refiere a las pruebas o técnicas científicas que se utilizan para ayudar a detectar hechos punibles. Cuando se utilizan evidencias forenses en los tribunales, estas se basan en testimonios de expertos/as y pruebas científicas. Hay tres tipos de evidencia forense: biológica, de impresión y fabricada.

.....
¹⁴⁰ Se debe relacionar lo dicho en este apartado con los programas de atención inmediata a los que se hace referencia en el Capítulo 2.4.

**Biológica:**

- Sangre.
- Saliva.
- Semen.
- ADN.
- Cabello.
- Huellas digitales.

De impresión:

- Pisadas/huellas de zapatos.
- Marcas de neumáticos.
- Marcas de herramientas.
- Marcas de mordidas o arañazos.

Fabricada:

- Productos químicos.
- Herramientas.
- Máquinas.
- Armas de fuego.
- Municiones.
- Fibras.
- Pintura.
- Vidrio.
- Polímeros (como plástico).
- Residuos de pólvora.
- Documentos.
- Números seriales.

La evidencia forense puede ayudar a demostrar que el/la procesado/a estaba en una mina que empleaba a NNA en TIP, que un/a tratante causó lesiones a una víctima o que un/a empleador/a no estaba pagando a un/a empleado/a su salario completo. El uso de evidencias forenses también puede ayudar a conectar a un/a sospechoso/a con otros hechos punibles. Al analizar los mensajes en el teléfono celular de un/a tratante, se pueden encontrar elementos relacionados con otros hechos punibles. Un análisis forense de los registros bancarios de un/a reclutador/a podría proporcionar evidencia de hechos punibles vinculados, como el lavado de dinero.

La evidencia forense debe recolectarse y almacenarse adecuadamente, manteniendo la cadena de custodia en todo momento. Para recolectar evidencia forense se debe seguir el procedimiento adecuado en la escena del hecho, evaluando la escena, fotografiando la evidencia, recolectándola apropiadamente (lo que puede incluir yeso, desempolvado, etc.), empaquetándola y etiquetándola. Si se rompe la cadena de custodia, esta podría ser una señal de que la evidencia fue alterada y conducir a una absolución. El análisis de evidencia forense requiere que más personas manejen la evidencia, lo que aumenta el riesgo de error en el mantenimiento de la cadena de custodia. Todos/as los/as involucrados/as deben tener cuidado de registrar correctamente la evidencia en todo momento.

La evidencia forense se puede analizar de diferentes formas, según sus características. El análisis incluye elementos como:

- ADN.
- Balística.
- Salpicadura de sangre.
- Toma de huellas digitales.
- Análisis financiero.

Todos los laboratorios que analizan evidencia forense deben tener registros sobre los sistemas, protocolos y procesos de control que utilizan para cada tipo de estudio que realizan. También deben tener registros sobre la calibración y el mantenimiento del equipo y las credenciales y la capacitación de su personal. Debe evitarse la contaminación. El testimonio de un/a experto/a sobre el análisis forense realizado puede ser proporcionado por la persona que lo realizó o por un/a experto/a con calificaciones similares. Si el/la experto/a no está suficientemente calificado/a, la evidencia podría ser impugnada posteriormente, en la etapa de admisión probatoria.

EVIDENCIA DIGITAL

La evidencia digital está desempeñando un papel cada vez más importante en los casos de TI, TF y TP. Este tipo de evidencia puede ayudar a demostrar que una víctima fue engañada, que se retuvo el pago o indicar las condiciones del lugar de trabajo. La evidencia digital tiene una variedad de formas que incluyen:

- Correos electrónicos.
- Celulares.
- Mensajes de texto.
- Mensajes de WhatsApp.
- Publicaciones en redes sociales.
- Fotos, videos y grabaciones de audio.
- Pagos electrónicos.
- Criptomonedas.
- Datos de aplicación.
- Almacenamiento en la nube.
- GPS.
- Monitores de actividad física.
- Dispositivos médicos.
- Automóviles (con sistemas informáticos).
- Sitios web y web oscura.
- Archivos de computadora.

La TP y el TF a menudo se benefician del uso de Internet. Los/as reclutadores o captadores/as a menudo utilizan Internet para atraer a trabajadores/as mediante el uso de sitios web, redes sociales y aplicaciones como WhatsApp para ofrecer empleo¹⁴¹.

.....
 141 Polaris (2018). On-Ramps, Intersections, and Exit Routes: A Roadmap for Systems and Industries to Prevent and Disrupt Human Trafficking, pp. 19-21. <https://polarisproject.org/wp-content/uploads/2018/08/A-Roadmap-for-Systems-and-Industries-to-Prevent-and-Disrupt-Human-Trafficking-Social-Media.pdf>



La evidencia digital puede ayudar a demostrar que el trabajo que se ofreció era diferente del trabajo que se realizó, lo que ayuda a probar el engaño. Los/as traficantes ofrecen o exponen a las mujeres y niñas víctimas de la trata con fines de prostitución en las redes sociales y sitios web¹⁴². Los/as traficantes suelen utilizar las redes sociales y las aplicaciones para planificar y comunicarse¹⁴³.

Los registros de pagos electrónicos pueden ayudar a mostrar la cantidad de dinero que se pagó a los/as trabajadores/as, el pago de tarifas de contratación ilegal y la recepción de pagos de los/as clientes/as de las víctimas de trata con fines de explotación sexual.

El uso de evidencia digital plantea los siguientes desafíos:

- La tecnología está avanzando siempre.
- Los datos pueden estar encriptados o protegidos con contraseña.
- Es posible que sea necesario analizar grandes cantidades de datos.
- Los datos son confidenciales y pueden modificarse o borrarse fácilmente.
- La evidencia digital debe estar autenticada y vinculada a una persona, no solo a un/a usuario/a. El/la fiscal tendrá que demostrar que la evidencia es lo que dice ser.
- Jurisdicción: la evidencia digital puede almacenarse en otro país.
- Se debe mantener la cadena de custodia durante la incautación, el almacenamiento, la gestión y el análisis.
- La privacidad.

Cuando se abordan estos desafíos, la evidencia digital se podrá utilizar para ayudar a fortalecer un caso. Si bien la tecnología puede permitir que las personas oculten sus identidades, aquellos involucrados en TI, TF y TP dejarán una huella digital que se puede utilizar como evidencia.

142 Polaris (2018). On-Ramps, Intersections, and Exit Routes: A Roadmap for Systems and Industries to Prevent and Disrupt Human Trafficking, p. 22. <https://polarisproject.org/wp-content/uploads/2018/08/A-Roadmap-for-Systems-and-Industries-to-Prevent-and-Disrupt-Human-Traffic-king-Social-Media.pdf>

143 Broe, A. Recruited by Facebook, Rescued by Family. Trafficking Matters. <https://www.traffickingmatters.com/recruited-by-facebook-rescued-by-family/>

3.9. INVESTIGACIÓN FINANCIERA PARALELA¹⁴⁴

Sería difícil exagerar el papel decisivo de la investigación financiera en las averiguaciones satisfactorias sobre la TP.

La regla de oro es la siguiente: el que sigue la pista del dinero, encuentra a los/as traficantes.

Los aspectos financieros del delito¹⁴⁵ de la TP se presentan al menos en dos importantes formas:

- El delito gira en torno al dinero: además de la inversión inicial para crear la infraestructura y entregar al personal para su explotación, la gestión continua del producto de esa explotación y, finalmente, el blanqueo y el movimiento de las ganancias, forman parte de las actividades de los/as traficantes. La trata es un delito que toma tiempo emprender y desarrollar. Por lo tanto, se convierte en un delito de estilo de vida. Mantener ese estilo, por ejemplo, el modo de viajar, el gasto en artículos de lujo como automóviles y joyas, las actividades de ocio como visitas a restaurantes y casinos, etc., exige siempre medios y métodos de compra.
- En los casos transnacionales, la diversidad de legislaciones, procedimientos y recursos puede plantear un problema: es lo que ocurre, especialmente, en las investigaciones financieras. Es aconsejable llevar a cabo una investigación financiera proactiva en la fase anterior a las detenciones, con seguimiento en la fase posterior. Cuando la investigación financiera se efectúa en la fase proactiva anterior a las detenciones hay que sopesar su empleo, considerando el riesgo de revelar la operación policial. De todas formas, la mayoría de los textos legales sobre decomiso¹⁴⁶ de activos contienen disposiciones de castigo a toda persona o institución que revele al titular de la cuenta la realización de una investigación financiera. Ello reduce los riesgos de seguridad que conllevan siempre las investigaciones proactivas en la fase anterior a las detenciones.

144 UNODC. Oficina de las Naciones Unidas contra la droga y el delito. Manual para la lucha contra la trata de personas. Programa Mundial contra la Trata de Personas. <http://www.gloobal.net/iepala/global/fichas/ficha.php?entidad=Textos&id=4516&opcion=documento>

145 Se utiliza el término "delito" como sinónimo de "hecho punible". No obstante, se aclara que, en nuestra legislación, el artículo 13 del CP clasifica el hecho punible diferenciándolo entre delito (castigado con pena de 6 meses de privación de libertad o multa hasta 5 años de privación de libertad) y crimen (castigado con pena mayor a 5 años de privación de libertad).

146 Consultar la legislación paraguaya sobre comiso y privación de beneficios en el CP, artículos 86 a 95.

3.10. ENTREVISTAS A TESTIGOS, SOSPECHOSOS/AS Y VÍCTIMAS

Este módulo tiene por finalidad sensibilizar a funcionarios y funcionarias respecto de las necesidades de las víctimas (adultos y/o NNA) y su situación emocional y de vulnerabilidad, en el marco de la prevención y el combate del TI, TF y TP.

Asimismo, busca desarrollar habilidades personales y conceptuales para realizar intervenciones primarias con víctimas, testigos y sospechosos/as.

3.10.1. LA ENTREVISTA A TESTIGOS, VÍCTIMAS Y SOSPECHOSOS/AS DE TI, TF, TP

Cuando se produce un hecho punible, es imprescindible prestar especial atención a las personas que hayan tenido participación o conocimiento del evento, a través de alguno de sus sentidos. Estas personas siempre tienen información, aunque ellas mismas no dimensionen el valor de su información. Incluso antes de confirmar el hecho, será fundamental utilizar herramientas y estrategias comunicacionales para obtener datos que permitan construir una teoría.

Usualmente, el testimonio de víctimas, sospechosos/as o testigos de casos de TF, TI o TP ha sido obtenido a través de entrevistas de estilo acusatorio, generalmente agresivas, con el riesgo de que el/la entrevistador/a pierda información que posee la persona involucrada acerca de lo que vio, sintió, escuchó, etc., que podría ser relevante para la investigación del hecho.

Las técnicas de la entrevista científica a ser implementadas en este entrenamiento podrán ser de gran utilidad para investigar los hechos punibles mencionados anteriormente, contemplando aspectos de cuidado y buen relacionamiento entre entrevistador/a y entrevistado/a. Además, el/la entrevistador/a podrá detectar situaciones de engaño u ocultamiento de información y también valorarla.

Estudios científicos han demostrado que los seres humanos de distintas culturas, a pesar de las individualidades propias, tienen patrones de conducta estandarizados que permiten identificar emociones y aquellas reacciones que repercuten en el cuerpo y en el tono de voz cuando mienten. Aquellas señales tradicionales son las que abordamos, las que, en el contexto de una entrevista con etapas bien definidas, con la observación como característica, permitirían obtener datos que cumplen con el objetivo principal de todo el proceso penal.

Finalmente, se hace necesario que todos/as los/as actores/as involucrados/as en la investigación de posibles casos de TI, TF o TP adquieran tales herramientas para instalar como un hábito las técnicas de entrevista científica para facilitar el objetivo mencionado, que es la búsqueda de la verdad.

3.10.2. ENTREVISTA INVESTIGATIVA. ¿QUÉ ES?

La entrevista investigativa es un proceso dinámico de comunicación multinivel entre el/la investigador/a y un/a testigo o víctima, cuyo objeto es recaudar información veraz de la persona entrevistada. Sobre esta base se pondrán a disposición, en este apartado, herramientas para desarrollar una relación amena y respetuosa entre entrevistador/a y entrevistado/a y para detectar señales de estrés que se reflejan en el cuerpo de las personas que mienten al momento de la examinación u observación.

3.10.3. ESTILOS DE ENTREVISTA

Para entrenarse en técnicas de entrevista veremos dos estilos:

1. Acusatorio: es el estilo predominante en el ámbito investigativo.
2. Participativo: es el estilo ideal, especialmente atendiendo al tipo de casos que nos ocupa en este entrenamiento.

ACUSATORIO

- En vez de apoyar, ataca.
- Normalmente es agresivo.
- El/la investigador/a da la impresión de estar dispuesto/a a dudar del/a entrevistado/a.
- Puede producir señales de culpabilidad no relacionadas al delito sino al miedo a no ser creído/a.
- Predispone al/la investigador/a a cometer el “error de Otelo”¹⁴⁷.
- No es importante la buena relación entre el/la investigador/a y el/la entrevistado/a.
- El/la entrevistado/a se pone a la defensiva.
- Si el/la entrevistado/a está acompañado/a por su abogado/a, es probable que este/a opte por terminar la entrevista.

PARTICIPATIVO

- El/la investigador/a apoya al/a entrevistado/a en el proceso de su memoria.
- Es de poca presión, inicialmente.
- Permite al/a entrevistado/a la ilusión de control en la entrevista (decide qué compartir u ocultar, decir la verdad o engañar).
- Se basa en una buena relación inicial entre el/la investigador/a y el/la entrevistado/a.
- Puede entrar en confrontación en el momento oportuno, si es necesario.
- El/la entrevistador/a logra que el/la entrevistado/a quiera colaborar.

.....

147 Lo descrito como “error de Otelo” debe su nombre a la obra de Shakespeare y se refiere a errores de incredulidad en los que se incurre cuando se pasa por alto que una persona que está diciendo la verdad puede presentar el aspecto de una persona que miente si está sometida a tensión. El entrevistador puede confundir esta situación con un engaño o una simulación y, por tanto, no da credibilidad al testimonio. El “error de Otelo” es en sí mismo un ejemplo de cómo los prejuicios pueden llevar a error. Ver: Ekman, P. (2009).Cómo detectar mentiras. Paidós.

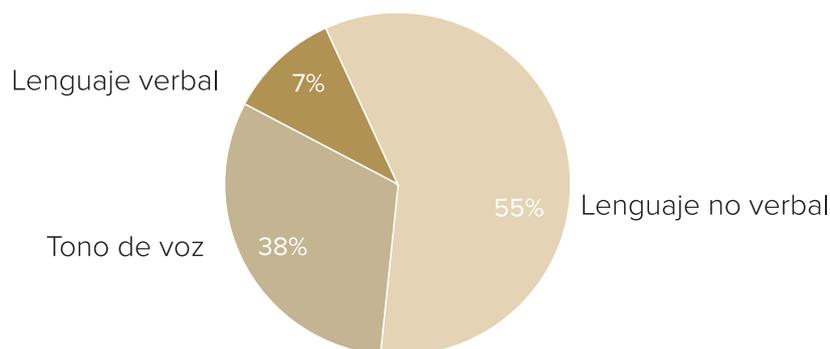
3.10.4. LA COMUNICACIÓN EN LA ENTREVISTA - PRESUPOSICIONES BÁSICAS DE LA COMUNICACIÓN

El sustantivo comunicación, así como el verbo comunicar, tienen su origen en el término *communis*, raíz castellana de la palabra comunidad, la cual significa “participación que se da entre individuos”. Por lo tanto, para que haya comunicación tiene que haber un/a emisor/a y un/a receptor/a debidamente sintonizados/as. Desde la antigüedad, la comunicación se ha basado en el uso de la palabra. Sin embargo, estudios realizados sobre la comunicación no verbal revelan el valor de los gestos en el mensaje.

Para garantizar una buena entrevista, por tanto, es imprescindible que el/la entrevistador/a contemple los siguientes principios básicos de comunicación, para asegurar una escucha efectiva y generar un canal limpio de comunicación entre él/ella y la persona a entrevistar.

- No podemos “no comunicarnos”: el ser humano se comunica permanentemente, y no solo a través del lenguaje hablado. Recibimos mensajes de los demás también mediante el lenguaje corporal o el tono de voz. Estudios realizados por Albert Mehrabian¹⁴⁸ que analizan el impacto de la comunicación concluyen que el elemento del lenguaje que más impacto tiene es el no verbal (55%). Movimientos oculares, gestos, postura, distanciamiento (también llamado lenguaje proxémico), vestimenta, respiración, sudoración, coloración de la piel, son aspectos considerados en el lenguaje no verbal. El tono de voz (38%) incluye la velocidad con que se habla, el volumen y el timbre. Finalmente, está la palabra o lenguaje verbal (7%), que considera el uso de concordancias, generalizaciones, cronología del relato.
- El valor de la comunicación está en el mensaje recibido y no en el enviado: independientemente de la intención de la persona tenga al comunicarse, el verdadero significado, el mensaje, está dado por el grado de comprensión del/a interlocutor/a, por lo que, para que una comunicación sea efectiva, el/la emisor/a debe modificar su mensaje de tal forma que el/la receptor/a lo reciba adecuadamente.
- Las personas tienen su propio “modelo de mundo”. Este está conformado por valores, experiencias, creencias y detalles particulares de su vida que conforman su mapa y afectan en su comunicación y sus relaciones. Ejemplo: una persona que creció en zona urbana tendrá experiencias diferentes de otra que haya crecido en zona rural; ambas tendrán creencias distintas, valores distintos. Para la primera, quizás la caída de un árbol no revista demasiada importancia; para la segunda puede ser un medio de subsistencia. Por tanto, cada una tendrá opiniones distintas en función de su experiencia de vida.
- Cuanto más rico sea su modelo de mundo, podrá comunicarse más fácilmente.

Gráfico 17. Impacto de la comunicación



148 Mehrabian, A. (1981). *Silent messages: Implicit communication of emotions and attitudes*. Belmont, CA: Wadsworth.

3.10.5. IMPORTANCIA DEL LENGUAJE NO VERBAL EN LA ENTREVISTA

Tal como hemos visto, el lenguaje no verbal impacta en el/la receptor/a del mensaje en más del 55%. Esto implica que el/la entrevistador/a debe estar preparado/a para escuchar con todos los sentidos, listo/a para observar las expresiones y gestos que va mostrando el/la entrevistado/a. Debemos estar preparados/as para captar alguna incomodidad que cause la pregunta, sobre todo por lo que se pueda comprometer en la respuesta; ese compromiso podría reflejarse en el estrés natural que causa una mentira o repetir algo que no ocurrió, o el esfuerzo que genera tener que crear una situación en el momento.

Aquellos momentos pueden ser consecuencia de una pregunta incómoda, y en el/la entrevistado/a crea un estrés creciente, por lo que el/la entrevistador/a deberá enfocarse en el conjunto de cambios que se producen en momentos significativos durante la pregunta, la respuesta y después de ella.

Estos cambios pueden ser indicativos de incomodidad, estrés o algún engaño. El desafío de un/a buen/a entrevistador/a radica en poder distinguir cuál de estas situaciones es la que está experimentando el/la entrevistado/a.

En este punto, es fundamental destacar la importancia de que el/la entrevistador/a desarrolle confianza con el/la entrevistado/a y aplique estrategias conscientes para disminuir el nerviosismo que usualmente las personas sienten cuando están involucradas en los casos que estamos abordando.

Algunas señales tradicionales que denotan engaño:

- Mirada desviada.
- Cubrirse la boca.
- Sequedad.
- Voz de tono agudo.
- Toser.
- Salto de la manzana de Adán.

3.10.6. LAS PREGUNTAS EN LA ENTREVISTA

Las preguntas son herramientas fundamentales que favorecen la creación de ideas y el entendimiento entre los/as interlocutores/as, además de ser un elemento que valida el relato y la escucha.

TIPOS DE PREGUNTA

- Preguntas abiertas: obligan al/la entrevistado/a a “hablar”, producen mejores resultados. Ejemplo: ¿Cómo era el sujeto?
- Preguntas directas o específicas: se obtienen mayores detalles (sujeto, arma, palabras que utilizó). Ayuda a la recuperación de la información. Ejemplo: ¿Qué color de pelo tenía?



- Preguntas cerradas: solo se responden con sí o no. Ejemplo: ¿Podría reconocer al sujeto si lo volviera a ver?
- Preguntas de estímulo: ¿Y qué más te dijo? ¿Y después?

Para que las preguntas tengan mejor impacto y resultado, tenga presente los siguientes aspectos:

- Use lenguaje sencillo.
- Utilice un tono ameno, de apoyo y contención. Recuerde que impacta más que el texto.
- Las preguntas deben ser formuladas una a una.
- Elija preguntas breves. La persona se puede confundir con preguntas muy extensas o complejas.

3.10.7. LA OBSERVACIÓN

No es una etapa en sí, sino una característica de toda la entrevista. El/la entrevistador/a debe activar todos sus sentidos para estar atento/a a captar la información que la persona entrevistada proporcionará, tanto a través del lenguaje verbal o digital (palabras) como del no verbal o analógico (tono de voz, gestos, postura corporal).

3.10.8. ESCUCHA ACTIVA

Durante la tarea es fundamental que el/la entrevistador/a se predisponga a escuchar de forma integral, incluyendo todos los sentidos. Por este motivo, reconociendo el protagonismo de estos en la interpretación del mensaje de un/a interlocutor/a, hoy en día definimos la escucha como la habilidad de percibir e interpretar lo que el/la otro/a dice, y no solamente de oír, lo cual sería una actividad meramente biológica.

Ante esta tarea, que requiere gran concentración, nos encontramos con ciertas características humanas:

- Algunos/as no escuchan, oyen.
- Otros/as escuchan y no hacen caso: cuando hay un/a testigo importante, es necesario bajar el volumen de la conversación interna del/a entrevistador/a y prestar toda la atención al/la declarante, lo cual va a permitir indagar un poco más.
- Escucha selectiva: el cerebro no capta todo lo que está pasando, sino que va descartando datos para no saturarse. Uno/a puede ser excelente oyente, pero entre oír e interpretar hay un mundo de diferencia. El cerebro, por una cuestión de economía de energía, va seleccionando lo que escucha (aquello en lo que pondrá “atención” de manera selectiva).

Algunos criterios de selección del/la escuchante son:

- Según sus intereses: si lo que oye es algo que le interesa, pone atención.
- Según su conveniencia: en algunos casos, es conveniente poner atención a cierta información. Ejemplo: cuando escuchamos una instrucción, una dirección para llegar a un lugar, etc.

- Según quién lo dice: ponemos más atención cuando confiamos en quien nos habla, o cuando valoramos su saber.
- Según el entorno: si en el contexto en el que se está hablando hay distractores, esto no facilitará la escucha. Ejemplo: interrupciones, ruidos molestos, teléfono, etc.

Cuando estamos ante un/a testigo, es importante evitar cualquier tipo de interrupción innecesaria para prestar toda la atención a nuestro/a entrevistado/a, ya que eso nos va a permitir indagar un poco más. Igualmente, el entorno en el cual se realiza la entrevista influye en la escucha; por tanto, se debe preparar el ambiente y coordinar con los compañeros de oficina para evitar interrupciones.

TÉCNICAS PARA ESCUCHAR ACTIVAMENTE

- Predispóngase a estar al servicio del/a entrevistado/a. Busque un ambiente adecuado para conversar. No siempre el mejor sitio será el lugar donde se encuentra la persona a entrevistar.
- Mire al/a entrevistado/a a los ojos.
- Evite distracciones.
- Escuche en silencio. Evite interrumpir al/a entrevistado/a mientras habla.
- Evite criticar o dar consejos; en su lugar, podría parafrasear al/a entrevistado/a.
- Capacítese. Practique.

3.10.9. DOMINIO EMOCIONAL

¿Qué son las emociones?

Son un desequilibrio momentáneo del afecto, motivado por un estímulo mental o una situación percibida a través de los sentidos. Las emociones son breves, con repercusiones físicas que pueden bloquear la razón.

REACCIONES FISIOLÓGICAS ANTE EL ESTRÉS

- Incrementa la respiración.
- El aparato digestivo se altera.
- Disminuye la función de las glándulas salivales, ocasionando sequedad en labios, boca o garganta.
- Incrementan los latidos del corazón.
- Ojos reflejan el estrés, la pupila se dilata (placer) o se contrae (miedo o enojo).
- El sudor aumenta.
- Palidez (miedo) o rubor (enojo manifestado en la piel).



IMPORTANCIA DEL LENGUAJE NO VERBAL EN LA ENTREVISTA

- El/la entrevistado/a puede dar indicios de estrés creciente antes, durante o después del desarrollo de la entrevista y de la formulación de preguntas.
- Estos cambios pueden ser indicativos de incomodidad, estrés o algún engaño.
- El/la entrevistador/a deberá desarrollar confianza con el/la entrevistado/a para poder distinguir las posibles causas de estrés y no confundirlas con señales de engaño.

3.10.10. FASES DE LA ENTREVISTA

Con el fin de obtener información veraz y útil, dividiremos la entrevista en fases, también con el propósito de sistematizar sus resultados y ordenar la tarea del/a entrevistador/a.

FASE 1. LA ORIENTACIÓN

En esta fase se busca que la persona entre en confianza, se sienta más cómoda y aporte información útil. Para esto es fundamental que la persona pueda “ubicarse” con relación al caso o al proceso. El/la entrevistador/a deberá usar las competencias relacionales para liderar la entrevista, llevando a la persona entrevistada a que se relaje y colabore con la investigación. Por tanto, el/la entrevistador/a deberá poner especial interés en desarrollar empatía con la persona y facilitar el proceso inicial para obtener mejores resultados.

Acciones a seguir en esta fase:

- Saludo.
- Explicar el propósito, el tema y los objetivos de la entrevista.
- Identificar a los/as participantes (presentarse).
- Hacer advertencias.
- Desarrollar una buena relación con una charla inicial amena (establecer *rapport*¹⁴⁹).
- Hacer la “entrega de control” a la persona entrevistada: esto no implica precisamente que el/la entrevistado/a controle la entrevista. Es un recurso para que la persona sienta el valor de su aporte durante la entrevista. Es importante orientar a la persona para que el/la testigo recuerde del evento, y este/a debe tomarse el tiempo para pensar y responder.
- Invitar al/a testigo a hacer su mejor esfuerzo para reportar todo (sin editar).

149 Se denomina así al clima de confianza y buena sintonía que se da entre dos personas.

FASE 2. LA NARRACIÓN

El rol principal del/a entrevistador/a en esta etapa es escuchar y animar, apoyando la memoria de la persona.

Acciones por seguir en esta fase:

- Instrucción para la reconstrucción.
- Uso de ayudas (mapas, fotos, etc.).
- En esta etapa se deben hacer exclusivamente preguntas abiertas y de estímulo.

FASE 3. EL SEGUIMIENTO:

En esta fase se completarán los detalles que falten del relato proporcionado en la fase anterior, haciendo preguntas específicas y empleando estrategias para la recuperación de la memoria del/a entrevistado/a.

Acciones a seguir en esta fase:

- Ayudar al/la testigo en la recuperación de detalles, solicitando la repetición en otro orden y desde otro punto de vista.
- Formular preguntas específicas con respecto a la información, para enfocar en huecos y verificar y clarificar datos.
- Explorar y confrontar los engaños e inconsistencias.

FASE 4. EL CIERRE

Acciones a seguir en esta fase:

- Romper *rapport*.
- Resumen y agradecimiento.
- Dejar puertas abiertas.

ALGUNOS ASPECTOS PARA CONSIDERAR EN CASO DE ENTREVISTAS A MUJERES

- Sea cauto/a y consulte a la persona si prefiere hablar con alguien del mismo género, o le resulta indistinto. Dependiendo del grado de daño, algunas víctimas desarrollan rechazo a personas del mismo género que el/la agresor/a o victimario/a, pero no siempre es así.
- Declare garantía de confidencialidad a la persona y, en caso de ser pertinente, también asegure el anonimato.
- No revictimice. Haga buen uso del recurso de las preguntas detalladas en este entrenamiento. La pregunta “por qué” suele interpretarse como cuestionamiento y pone a la persona en situación culposa o de justificación. Evite el uso de preguntas con “por qué” o utilícelas solo en casos sumamente necesarios. Ejemplo: en lugar de preguntar “¿por qué no lo denunciaste?” puede usar “¿qué te impidió denunciarlo?”.



- Evite juzgar.
- Evalúe posibles riesgos relacionados con el tema (TI, TF o TP) antes de la entrevista.
- No haga promesas falsas. Tenga presente que podrá estar derivando a la persona a otros organismos competentes para avanzar con el caso.
- Esté preparado/a para reaccionar ante una emergencia si existe peligro inminente.

CONSIDERACIONES ESPECIALES EN CASO DE NIÑOS O NIÑAS

- Utilice lenguaje sencillo y tono ameno acorde a la edad del niño o la niña y a su capacidad mental.
- Considere que los/as niños/as necesitarán de varios descansos, posiblemente.
- Permita que el/la niño/a se exprese libremente antes de hacerle preguntas. Puede que se sienta avergonzado/a o temeroso/a por la situación y no quiera hablar. Por ello es fundamental que el/la entrevistador/a invierta tiempo en desarrollar confianza con el/la niño/a.
- Si dispone de elementos de apoyo que puedan resultar interesantes para el/la niño/a, téngalos a mano. Por ejemplo: juguetes, golosinas, alimentos, etc.

3.11. INFORMES DE INVESTIGACIÓN

Los informes de los/as inspectores/as del trabajo e informes policiales juegan un papel importante en los procesos penales sobre hechos punibles vinculados a TI, TF y TP. En la mayoría de los sistemas judiciales estos informes proporcionan los motivos para acusar a los/as sospechosos/as de hechos punibles relacionados con TI, TF y TP y presentan los resultados de las investigaciones policiales y laborales, incluidos evidencias o elementos de prueba, tales como declaraciones e información sobre el lugar del hecho.

Los informes de investigación suelen ser de gran utilidad para que el/la fiscal pueda sostener la acusación de un caso y, por ello, es fundamental que la información se presente de forma clara y completa. Adicionalmente, si se le pide al/la oficial de policía que elaboró el informe que testifique sobre su participación en la investigación, él o ella puede usar el informe policial para refrescar la memoria antes de declarar.

3.11.1. INFORMACIÓN A INCLUIR

El/la inspector/a del trabajo y el policía deben tener en cuenta si se utilizan formularios específicos para los informes en sus áreas o si existen pautas que deben ser seguidas.

Generalmente, se recomienda incluir la siguiente información:

- Descripción de la evidencia y lista de la evidencia registrada.
- Descripción de la escena del hecho punible.
- Declaraciones de los/as testigos.
- Declaraciones de las víctimas.
- Declaraciones de sospechosos/as, conforme a las reglas constitucionales y legales.
- Información sobre el/la sospechoso/a.
- Información sobre el presunto hecho punible (fecha, lugar, etc.).
- Copias de fotos, bocetos y notas.

Los inspectores del trabajo y los policías no deberían incluir sus propias opiniones o especulaciones en dichos informes o conclusiones. Deben ser conscientes de que los reportes que elaboren podrían llegar a ser insumos para el inicio de una investigación penal o de un sumario administrativo.

El funcionario policial debe saber qué es lo que requiere el/la destinatario/a de su informe para dar el paso siguiente en la cadena de investigación de un hecho ilícito. Podría adelantarse que, en materia de derecho penal, se requiere la existencia de indicios suficientes de que ocurrió un hecho punible.

Es fundamental, tanto para un/a policía como para un/a fiscal, el relato de los hechos. Es decir, qué se sospecha que ocurrió, cuál es el fundamento de la sospecha, en qué se basa la misma.

Si se tiene evidencia directa, se debe citarla. Si se tiene evidencia indirecta, se debe indicar cuáles son los hechos de los cuales se infiere que una persona violó una norma con su conducta.



Es muy importante que el/la investigador/a cuente con esa claridad conceptual, porque es el insumo de su informe o reporte, y el insumo de trabajo para el análisis del/a destinatario/a del reporte, que podría ser el MP o un juez sumariante, siempre y cuando la autoridad de la institución decida enviar el reporte a un/a juez sumariante o al MP.

El artículo 285 del CPP, que se refiere a la forma y el contenido de una denuncia penal, señala: “La denuncia contendrá, en lo posible, el relato circunstanciado del hecho, con indicación de los autores y partícipes, perjudicados, testigos, y además elementos probatorios que puedan conducir a su comprobación y clasificación legal”.

En realidad, la denuncia contiene los elementos en torno a los cuales siempre se estará trabajando. Requiere de un relato circunstanciado del hecho y, en lo posible, la indicación de autores/as y partícipes.

Se debe prestar atención a lo siguiente: el trabajo de verificación de los hechos, de determinación del grado de participación de una o más personas y, en especial, de establecer calificaciones jurídicas corresponde a las autoridades judiciales, es decir, a quienes tienen conocimiento del derecho penal. No obstante, lo que debe hacer el/la denunciante es describir la mayor cantidad de hechos que, a su criterio, evidencian la realización de un hecho punible.

No obstante, se debe presentar la mayor cantidad de información que se considere relevante para afirmar que una o más personas han cometido un hecho típico¹⁵⁰, un modelo de conducta con que se describe un hecho que se sanciona con una pena en la legislación penal.

La importancia de presentar la mayor cantidad de información radica en que es el insumo inicial que tendrán en consideración las autoridades de persecución penal para verificar si existe mérito para iniciar una investigación.

El análisis de la evidencia es el segundo paso del análisis de una denuncia, y consiste en verificar si lo que se dice es o no cierto.

Si el análisis de la evidencia es el segundo paso, el primer paso es el análisis de los hechos, que significa que cuando un/a funcionario/a se predispone a elaborar un informe, lo fundamental es que explique lo que ocurrió, de dónde surge y por qué afirma viola alguna norma. Ese es el insumo principal, porque si del relato de los hechos surge inicialmente que lo relatado no sería un hecho punible y que ni siquiera existen indicios de él, se puede concluir en esa misma etapa que no hay mérito para investigar. Por ende, ni siquiera interesa si existen evidencias.

Es por ello que, en caso de que una autoridad policial detecte indicios serios de hechos punibles o en el caso de que inspectores/as del trabajo detecten ilícitos administrativos, es sumamente importante ser muy claros/as en la exposición correcta, completa y ordenada de los hechos relevantes que han sido acreditados en la investigación o en el procedimiento, con la exposición también correcta y ordenada de las evidencias relevantes a las que se ha accedido.

El artículo 286 del CPP es muy importante para todos/as los/as funcionarios/as públicos/as: “Tendrán obligación de denunciar los hechos punibles de acción pública: los funcionarios y empleados públicos que conozcan el hecho en ejercicio de sus funciones”. Este artículo establece que los/as funcionarios/as públicos/as tienen una obligación mucho más acentuada que cualquier ciudadano/a común de denunciar los hechos punibles de los que toman conocimiento en el marco de sus funciones. Se insiste en que la denuncia no debe ser improvisa-

150 “Típico” proviene de tipicidad, el primer elemento de la estructura del hecho punible (tipicidad, antijuridicidad, reprochabilidad y punibilidad). Para ahondar sobre este aspecto, consultar el Capítulo 1.3.2. Parte General. Elementos de los hechos punibles.

da, ya que debe cumplir con los requisitos necesarios para generar méritos para el inicio de un caso penal.

En el marco de una investigación o proceso de control surgen méritos para iniciar un caso cuando existen indicios de conductas ilícitas (faltas administrativas y/o hechos punibles). No hace falta que esté confirmado el hecho. La fiscalización o la investigación se inicia cuando surge el indicio no confirmado, justamente para verificar si, de la investigación posterior, los elementos que se van recolectando acreditan o descartan la hipótesis inicial de hecho ilícito.

En una denuncia se puede obviar la calificación legal o puede uno no presentar evidencias (que sería muy irresponsable). Pero lo que no puede faltar en una denuncia es el relato de hechos, porque es su presupuesto básico. La denuncia consiste en comunicar a un órgano de persecución penal, o a alguien que puede tomar medidas al respecto, algo que ha ocurrido y que sería ilícito; y esos son hechos humanos o conductas que se considera han violado normas.

Lo ideal es que la presentación de los hechos se haga también con las evidencias que los respaldan, indicando que los hechos que se exponen no surgieron de la imaginación de los/as policías intervinientes, sino que existen elementos objetivos que demuestran que han ocurrido de la manera relatada, por lo que se someten a consideración del órgano destinatario del reporte o comunicación policial.

Capítulo

4





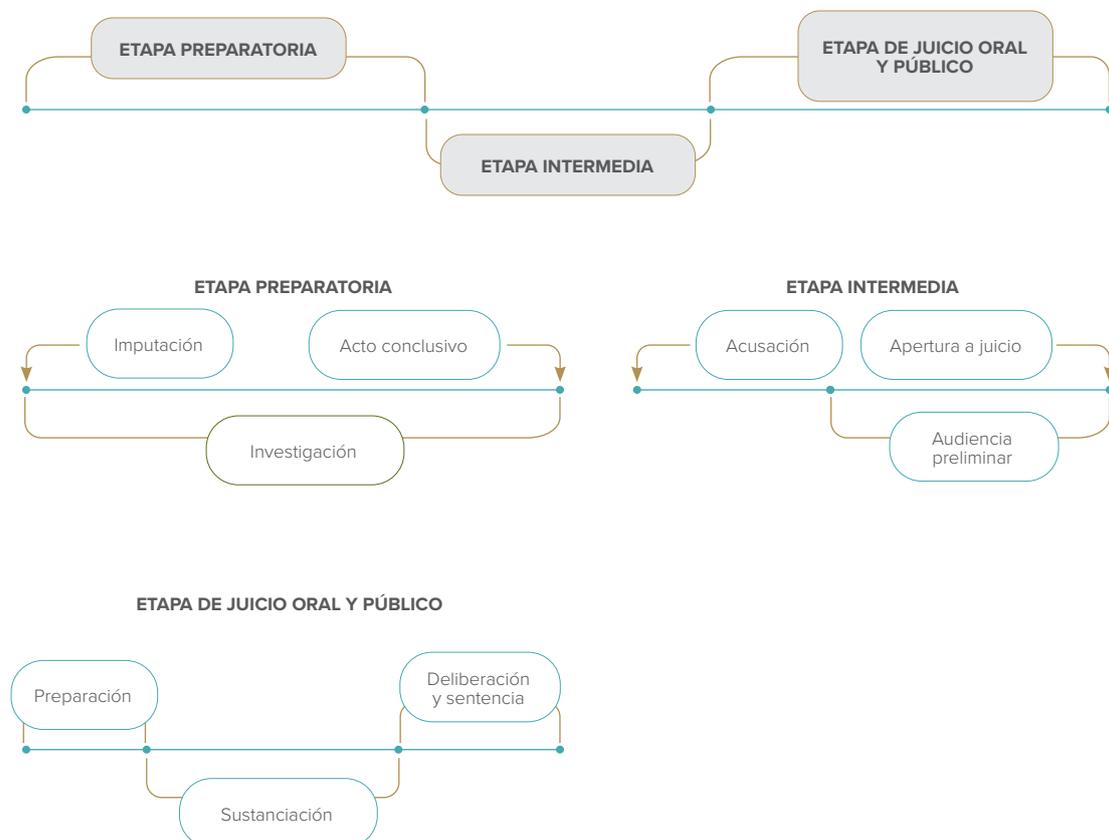
CAPÍTULO 4

PROCESAMIENTO Y SENTENCIA JUDICIAL

4.1. PROCESO PENAL

A modo ilustrativo, se presentan a continuación unos esquemas para diferenciar las distintas etapas del proceso penal paraguayo. En este capítulo se hará referencia a las etapas principales: la etapa preparatoria o de investigación, la etapa intermedia y la etapa de juicio oral y público, que culmina con la sentencia.

Gráfico 18. Etapas del Proceso penal



4.2. IMPUTACIÓN FISCAL¹⁵¹

La imputación es la atribución objetiva de un supuesto hecho punible a una o varias personas determinadas, realizada por el/la agente fiscal.

El proceso penal se inicia a partir de la admisión de la imputación fiscal por parte del juzgado penal de garantías y tiene efecto a partir de la notificación de esta al/la imputado/a o imputados/as, en su caso.

En esta fase resulta sumamente necesario analizar la importancia de verificar los hechos para aplicar el derecho. Con la etapa preparatoria, así denominada pues hace referencia a que se “prepara la acusación”, se intenta la formación de un juicio acertado acerca del estado de los hechos. Si ya se tiene una opinión provisoria fundada en presunciones, se escrutará si esa opinión es acertada.

La tarea de investigación depende en gran medida de reflexiones jurídicas previas. Si se procede a pesquisar sin una meditación de la cuestión jurídica y se obra, por así decirlo, a la que resulte, con la esperanza de que el criterio jurídico se hallará por sí solo, no se tendrá una cabal idea de la misión o se estará realizando una investigación arbitraria. Esta reflexión jurídica, en parte, es previa a las pesquisas; además, las acompaña y finalmente se proyecta, incluso, con posterioridad a la finalización de la instrucción probatoria¹⁵², pues es una tarea fundamental para determinar si existe o no mérito para acusar¹⁵³.

4.2.1. EL ACTA DE IMPUTACIÓN

Es la forma de materialización del acto en virtud del cual el agente fiscal le atribuye formalmente un hecho supuestamente punible a una o varias personas determinadas. El artículo 302 del CPP prevé como uno de los primeros requerimientos posibles en el proceso penal esta acta de imputación, condicionando a que se produzca solo cuando existan suficientes elementos de sospecha¹⁵⁴:

- Sobre la existencia del hecho.
- Sobre la participación del imputado.

4.2.2. DATOS QUE DEBE CONTENER EL ACTA

- Lugar y fecha.
- Individualización del/la agente fiscal.
- Identificación de la causa.
- Individualización del/a imputado/a.
- Descripción sucinta del hecho imputado. El relato debe ser preciso y deben cumplir básicamente con las tres condiciones: tiempo, lugar y modo.

151 Apartado adaptado de: CEMP. Módulo de acta de imputación.

152 La terminología “instrucción probatoria” se utiliza en el texto haciendo alusión a la “investigación”.

153 Döhring, E. (1996). La prueba. Su práctica y apreciación. La investigación del estado de los hechos en el proceso. Buenos Aires: El Foro, p. 14.

154 OIT, OIM, MP (2014). Manual para la investigación penal de la trata de personas. Asunción, p. 35.



- Calificación jurídica primaria. Si bien no es un requisito expreso del artículo 302 indicado, de acuerdo con las pautas antes especificadas sobre la adecuación típica de los hechos investigados, es menester establecer las posibles disposiciones penales aplicables, pues son parámetros jurídicos que sirven de base para orientar la investigación. No obstante, debe recordarse que se “imputan” hechos concretos y no tipos penales, de allí la importancia de una adecuada descripción fáctica.
- Indicación del plazo requerido para investigar. Se debe reflexionar sobre el tiempo real que se utilizará para finalizar las pesquisas.
- Firma del/a agente fiscal.

4.2.3. ALGUNAS FUNCIONES DEL ACTA DE IMPUTACIÓN

- Fija el hecho inicialmente investigado.
- Permite el conocimiento exacto del hecho por parte del imputado.
- Permite el pleno ejercicio de la defensa.
- Permite determinar la congruencia de los hechos en el proceso.
- Faculta la imposición de medidas cautelares (CPP, artículo 304).
- Es el inicio de la etapa preparatoria, luego de la notificación al/a imputado/a.

4.2.4. LOS DATOS PERSONALES DEL IMPUTADO

- Nombres y apellidos.
- Sobrenombre o apodo.
- Edad.
- Estado civil.
- Profesión u ocupación.
- Fecha y lugar de nacimiento.
- Datos personales de los progenitores.
- Documento de identidad.
- Domicilio real.

Ejemplo: Carlos Antonio Segovia Núñez, apodado “Chicho”, de 26 años de edad, soltero, agricultor, nacido el 3 de agosto de 1977 en la colonia Nueva Germania del distrito de San Pedro, hijo de Don Herculano Segovia y de doña Catalina Núñez de Segovia, con C.I. N° 1.438.298, domiciliado en la colonia “Tajy Verá” del distrito de Luque, sobre una calle vecinal sin nombre y a tres cuadras del Oratorio de la Virgen del Carmen.

4.2.5. SITUACIÓN QUE PRESENTA LA DESCRIPCIÓN DE “EL HECHO”

Ocurre algo, realizado por alguien, en un determinado lugar y tiempo, de una forma determinada y por algún motivo.

Preguntas básicas que sugiere su descripción:

- ¿Qué ocurrió?
- ¿Quién lo hizo?
- ¿Dónde lo hizo?
- ¿Cuándo lo hizo?
- ¿Cómo lo hizo?
- ¿Por qué lo hizo?

Es necesario hacer una distinción entre los distintos tipos de relato que convergen en el análisis y la descripción de los hechos. La descripción en sí refiere a un relato específico y el tipo penal que entra en consideración refiere a un relato genérico (la norma).

4.2.6. COMPOSICIÓN DEL ACTA DE IMPUTACIÓN

- Encabezado: lugar, fecha, datos del agente fiscal y la manifestación de la existencia de elementos de sospecha.
- Descripción del hecho.
- Calificación jurídica primaria.
- Imputación fiscal: decisión de atribuir el hecho al/la imputado/a y sus datos personales.
- Petición final y cierre: tiempo de investigación, cierre y firma.

4.2.7. CONCLUSIONES SOBRE EL ACTA DE IMPUTACIÓN

Resulta lógico, en consecuencia, que esta acta de imputación deba ser construida como producto de una investigación primaria cuyos lineamientos fueron señalados precedentemente. Esto no significa que deba agotarse esa investigación primaria antes de producirse, puesto que normalmente entre la *notitia criminis* y el acta de imputación no transcurre demasiado tiempo, especialmente si se está ante personas aprehendidas. En términos sencillos, el acta de imputación debe contener un esbozo primario de la teoría del caso para resultar útil a la investigación¹⁵⁵.

Finalmente, cabe recalcar que la descripción del hecho (como parte central del acta de imputación), en forma lógica y secuencial, es indispensable, debido a que es el núcleo y el contenido esencial de la pretensión penal. Ello justifica que se intente cumplir, a partir de la información obtenida del resultado de los actos investigativos, con los condicionamientos de claridad, precisión, circunstanciación y especificidad de un hecho.

155 OIT, OIM, MP (2014). Manual para la investigación penal de la trata de personas. Asunción, p. 35.

4.3. CONCLUSIÓN DE LA INVESTIGACIÓN. EVALUACIÓN DEL CASO¹⁵⁶

Concluida la evaluación de la investigación y el reexamen de las hipótesis, se pone fin a la etapa preparatoria para ingresar a la etapa intermedia del proceso penal, para lo cual el MP, según el resultado de la evaluación de la investigación, debe presentar alguno de los requerimientos conclusivos previstos en la norma procesal. El artículo 347 del CPP establece como uno de ellos la acusación y la solicitud de apertura de juicio. Igualmente, el artículo 351 inciso 1 del CPP señala el sobreseimiento definitivo y, en el inciso 2, al sobreseimiento provisional.

4.3.1. LA ACUSACIÓN

Cuando en la reunión de evaluación se llegue a la conclusión de la existencia de una causa probable suficiente para su sustentación en un juicio oral y público, deberá autorizarse la presentación de la correspondiente acusación, la cual contendrá en forma clara un pormenorizado relato fáctico sin ningún tipo de adjetivación o valoración, que narre qué sucedió según lo que se pueda demostrar en juicio, eliminando en la medida de lo posible toda inferencia dudosa, permaneciendo solo aquellas inferencias lógicas evidentes. Lo deseable es reducir las inferencias al punto de que todo hecho afirmado sea plenamente demostrable en juicio.

Este relato debe ser subsumido correctamente dentro de cada tipo penal, evitando forzar el mismo en cualquier sentido. Debe ser una calificación prácticamente obvia, lo que no implica que no deba estudiarse la aplicabilidad de otras figuras penales poco conocidas. Simplemente, se debe evitar recurrir a interpretaciones poco frecuentes de la norma jurídica.

Es muy importante no confundir la fundamentación probatoria con la prueba a ser ofrecida en el juicio. La fundamentación probatoria aquí reseñada consiste en “la fundamentación de la acusación, con la expresión de los elementos de convicción que la motivan”, como establece el artículo 347 numeral 3 del CPP, y que consisten en el señalamiento mínimo de elementos probatorios que permitan confirmar la hipótesis de hecho.

Frecuentemente, se mezclan en los requerimientos fiscales la exposición fáctica con la fundamentación probatoria que le sirve de sustento. Estos son puntos que deben ser redactados en forma separada.

4.3.2. REEXAMEN DE LAS HIPÓTESIS DENTRO DE LA ETAPA INTERMEDIA PARA SU CONCLUSIÓN

La hipótesis fáctica que sirve a la acusación puede, a su vez, sufrir variaciones dentro de la etapa intermedia como producto de la labor de la defensa técnica del/a procesado/a quien, a través de la interposición de nulidades o la presentación de elementos de convicción, recién en esta etapa modifica el relato fáctico.

La lógica del proceso penal entraña que recién a partir de la presentación de la acusación (asimilable a una demanda del proceso civil) y de su contestación a través de un escrito defensivo, previsto en el artículo 353 del CPP, se traba la *litis*, visualizándose la posición de la defensa, que fija así el objeto del contencioso.

En esta etapa, la defensa frecuentemente impugna medios de prueba y controvierte el relato fáctico, presentando –a su vez– los elementos de convicción que sustentan su posición.

156 Apartado adaptado de: OIT, OIM, MP (2014). Manual para la investigación penal de la trata de personas. Asunción, pp. 83 y ss.

Puede ocurrir que los nuevos elementos aportados por la defensa modifiquen el relato fáctico original de la acusación o, más frecuentemente, que consigan enervar algún medio probatorio, lo que a su vez implica dejar sin sustento alguna afirmación de la acusación.

Ante esta eventualidad, se debe reexaminar el caudal probatorio a efecto de dejar en claro cuáles son los hechos que el MP se encuentra en condiciones de demostrar.

Esta nueva hipótesis, de hecho, necesariamente debe a su vez pasar por un nuevo análisis jurídico, con vistas a la construcción de la correspondiente calificación legal a ser sustentada y cuya formalización será plasmada en el auto de apertura a juicio oral y público.

4.3.3. OTRAS DECISIONES QUE PUEDE ADOPTAR EL MINISTERIO PÚBLICO: SALIDAS ALTERNATIVAS AL JUICIO

Además de lo expuesto, cabe recordar que, de acuerdo con el análisis del caso, el agente fiscal tiene la facultad de adoptar otras decisiones que, si bien tienen como base una acusación (en el sentido de que existe mérito para ello), según la estrategia procesal que pretende presentar para el juicio oral pueden plantear los siguientes requerimientos:

- El procedimiento abreviado.
- La suspensión condicional del procedimiento.
- La aplicación de criterios de oportunidad.

Los presupuestos para llevar adelante estas decisiones, en cada caso, se encuentran igualmente previstos en la ley procesal (CCP, artículos 307, 308, 310 y concordantes), y su aplicación dependerá de las circunstancias específicas del hecho punible y la participación del/la imputado/a en el mismo, de la calificación jurídica atribuida, de la conducta del/la imputado/a durante el proceso y de la estructuración final de la teoría del caso.

Este es el momento en que entra en consideración nuevamente el análisis de lo dispuesto en la Ley N° 4788/12 respecto a las figuras admitidas expresamente para este hecho punible, tales como la de los “informantes” procesados y la del “arrepentimiento”.

Artículo 28. Informantes: serán informantes las personas que, con o sin el incentivo de una remuneración, suministren información sobre la preparación, ejecución o consumación de hechos punibles castigados por disposiciones de esta ley y sobre las personas, organizaciones y entidades que de una u otra forma participen en ellos.

Se podrá utilizar el concurso de informantes siempre que considere que brinden información fidedigna, que mantengan en secreto sus actividades y que los datos aportados por ellos sean puestos en conocimiento del MP y del juzgado competente.

Con autorización previa, expresa y fundada del juez competente, podrán ser informantes los imputados y procesados.

Artículo 29. Arrepentidos: las penas previstas en esta ley serán disminuidas de la mitad a la cuarta parte si el procesado diere información que permita el descubrimiento de organizaciones de tratantes, el rescate de víctimas del hecho punible o la condena de los responsables principales de estas organizaciones.

4.4. PRÁCTICA DEL JUICIO¹⁵⁷

4.4.1. PREPARACIÓN DEL JUICIO ORAL

El contenido de la acusación fiscal, e incluso el propio auto de apertura a juicio oral y público, son manifestaciones de la teoría del caso sostenida por el MP. Estos elementos contienen, además de una descripción del hecho supuestamente acontecido, la calificación legal correspondiente y una promesa probatoria a ser desplegada dentro del juicio oral.

La principal preocupación en la etapa de preparación del juicio consiste en garantizar que la prueba preparada se transforme en prueba producida. Ello implica la acabada preparación del material probatorio a ser desplegado en el contradictorio, previniendo futuras cuestiones incidentales que podrían entorpecer su producción.

Para ello se debe verificar que:

- No se haya quebrantado la cadena de custodia respecto a las evidencias cuya exhibición o pericia ha de efectuarse en el juicio.
- Se encuentren efectivamente agregadas las documentaciones, sean estas originales o copias autenticadas.
- Haya sido introducida legalmente la documentación proveniente de autoridad extranjera.
- Se encuentren correctamente introducidos los medios auxiliares de comprobación.
- Se encuentren debidamente notificados los/as testigos y peritos, previéndose de antemano las preguntas a ser formuladas a los/as mismos/as, así como las evidencias y documentaciones que les serán exhibidas.

Se deben encontrar reunidos los elementos que permitan la demostración de circunstancias relevantes para la medición de la pena.

Es importante considerar que es sumamente complicado introducir nuevos elementos de convicción en esta etapa tan avanzada del proceso, siendo las únicas justificaciones válidas que el/la investigador/a se encuentre ante:

- Hechos nuevos recientemente acontecidos o cuyo conocimiento es reciente para el MP; esta última afirmación debe ser demostrada.
- Comunicaciones o pruebas producidas en el extranjero que han sido introducidas con posterioridad a la apertura del juicio oral y público.

4.4.2. LA PRUEBA OFRECIDA EN EL JUICIO ORAL¹⁵⁸

La prueba ofrecida en el juicio oral no tiene solo el propósito de superar un juicio de causa probable, sino que debe ser lo suficientemente contundente como para crear en el ánimo del/a juzgador/a la certeza de la ocurrencia del hecho y de su punibilidad, así como de la participación del/a acusado/a en el hecho.

157 Apartado adaptado de: OIT, OIM, MP (2014). Manual para la investigación penal de la trata de personas. Asunción, pp. 89 y ss.

158 Apartado adaptado de: OIT, OIM, MP (2014). Manual para la investigación penal de la trata de personas. Asunción, p. 85.

A efecto de seleccionar la prueba a ser ofrecida en el juicio oral y público, debemos tener presente que resulta prudente la demostración de un objeto probatorio por dos o más medios de prueba, sin abusar con la demostración reiterada de un objeto probatorio.

Las pruebas a ser ofrecidas en el juicio oral y público deben satisfacer los requisitos de:

- **Legalidad:** en su producción no se deben contrariar normas de orden público o garantías constitucionales de ningún tipo, por lo que se debe velar por la obtención regular o autorizada de las mismas.
- **Pertinencia:** deben hallarse primeramente relacionadas con el objeto del juicio y, además, con el objeto probatorio concreto. Hay que evitar en lo posible aquellas pruebas cuya relación con el objeto sea débil o escasa.
- **Utilidad:** la prueba es útil en la medida en que es pertinente y no es redundante con otros medios más eficaces. En otras palabras, será prueba útil en tanto sirva para la demostración del objeto de prueba y no sea innecesariamente reiterativa.
- **Suficiencia:** la prueba es suficiente en la medida en que satisface por sí misma la demostración del objeto probatorio porque, si se debe unirla a otros medios para inferir la existencia del objeto probatorio, se trata de un indicio y no de una prueba.

Frecuentemente resulta dificultosa la obtención de prueba directa, limitándose la obtención a la prueba indiciaria. Por este motivo, se deben extremar las diligencias para construir el razonamiento lógico sobre las bases sólidas de la prueba directa, reduciendo en la medida de lo posible las inferencias sobre la sumatoria de indicios plurales en esta etapa avanzada del proceso.

- **Verosimilitud:** otra cuestión que debe llamar la atención es el grado de credibilidad de un medio de prueba, evitando en lo posible aquellos medios cuya producción pueda echar un manto de duda sobre la estrategia general del caso, sin faltar por ello al deber de objetividad. En ese sentido, se deben puntualizar testimonios poco creíbles por las características del órgano de prueba, o por la existencia previa de declaraciones contradictorias.

Asimismo, en atención al principio de diversidad cultural adoptado por nuestra legislación, no debe perderse de vista la regla establecida en el artículo 380 del CPP: “Cuando el juzgamiento del caso o la individualización de la pena requieran un tratamiento especial, por tratarse de hechos cometidos dentro de un grupo social con normas culturales particulares o cuando por la personalidad o vida del imputado sea necesario conocer con mayores detalles sus normas culturales de referencia, el tribunal ordenará una pericia especial o dividirá el juicio conforme a lo previsto en los artículos precedentes¹⁵⁹, para permitir una mejor defensa y facilitar la valoración de la prueba”.

4.4.3. REEXAMEN DE LAS HIPÓTESIS DENTRO DEL JUICIO¹⁶⁰

El objeto del juicio no se encuentra fijado por la acusación fiscal original. Se establece en el auto de apertura a juicio emanado por el juez de garantías, quien pudo haber tomado decisiones que modifiquen severamente la teoría del caso:

- Pudo haber modificado el relato fáctico (cuestión muy poco frecuente).

159 Ver también lo dispuesto en el CPP, artículo 377.

160 Apartado adaptado de: OIT, OIM, MP (2014). Manual para la investigación penal de la trata de personas. Asunción, pp. 90 y ss.



- Pudo haber declarado la nulidad de algún elemento de convicción (decisión bastante común).

Esta modificación sobre el material probatorio, como ya se afirmó, incide en la descripción del hecho cuya demostración se pretende. Esta modificación en la hipótesis fáctica, consecuentemente, podría modificar a su vez la calificación jurídica.

Asimismo, la inclusión o exclusión probatoria que pueda decidir el tribunal de sentencias al inicio mismo del juicio, cuando se tratan las cuestiones incidentales, afectará necesariamente la teoría del caso de la acusación.

Esta situación de constante mutación requerirá, por parte del agente fiscal interviniente, la flexibilidad necesaria en la reconstrucción de sus hipótesis fáctica, jurídica y probatoria.

Este nuevo planteamiento del caso permite su sostenimiento coherente, a efecto de la obtención del resultado jurídico pretendido en la sentencia definitiva de la causa.

4.4.4. DESARROLLO DEL JUICIO ORAL

El CPP vigente describe las reglas procedimentales para el desarrollo del juicio oral y público, las cuales se transcriben a continuación para su consideración en este apartado.

SUSTANCIACIÓN

Artículo 382. Apertura: el día y hora fijados, el tribunal se constituirá en la sala de audiencia. El presidente, después de verificar la presencia de las partes, los testigos, peritos o intérpretes, declarará abierto el juicio, advirtiéndole al imputado sobre la importancia y el significado de lo que va a suceder e indicándole que esté atento a lo que va a oír.

Si existieran cuestiones incidentales planteadas por las partes, serán tratadas en un solo acto, a menos que el tribunal resuelva hacerlo sucesivamente o diferir alguna para el momento de la sentencia según convenga al orden del juicio. En la discusión de las mismas, las partes podrán hacer uso de la palabra solo una vez, por el tiempo que establezca el presidente. Resueltos los incidentes o diferidos sus pronunciamientos, el presidente ordenará inmediatamente la lectura del auto de apertura a juicio y permitirá que el fiscal y el querellante expliquen la acusación.

Artículo 383. Declaración del imputado y presentación de la defensa: una vez definido el objeto del juicio, el presidente dispondrá que el defensor explique su defensa, siempre que lo estime conveniente.

Inmediatamente, recibirá declaración al imputado, explicándole con palabras claras y sencillas el hecho que se le imputa, con la advertencia de que podrá abstenerse de declarar y que el juicio continuará, aunque él no declare.

El imputado podrá manifestar cuanto tenga por conveniente, y luego será interrogado por el fiscal, el querellante, el defensor y los miembros del tribunal, en ese orden.

Si el imputado se abstiene de declarar, total o parcialmente, o incurre en contradicciones respecto de declaraciones anteriores, el presidente podrá ordenar la lectura de aquellas, siempre que se hayan observado en ellas las reglas previstas en este código. En caso de contradicciones, se entenderá que es válida la declaración del imputado en el juicio, salvo que no dé ninguna explicación razonable sobre la existencia de dichas contradicciones. Du-

rante el transcurso del juicio, las partes y el tribunal podrán formularle al imputado preguntas destinadas a aclarar sus manifestaciones.

Artículo 384. Declaración de varios imputados: si los imputados son varios, el presidente podrá alejar de la sala de audiencia a los que no declaren en ese momento, pero después de recibidas todas las declaraciones informará en forma resumida de lo ocurrido durante su ausencia.

Artículo 385. Facultad del imputado: en el curso de la audiencia, el imputado podrá hacer las declaraciones que considere oportunas, siempre que se refieran a su defensa. El imputado podrá en todo momento hablar con su defensor, sin que por eso la audiencia se suspenda; a tal efecto, se le ubicará a su lado.

Artículo 386. Ampliación de la acusación: durante el juicio, el fiscal o el querellante podrán ampliar la acusación mediante la inclusión de un hecho nuevo o una nueva circunstancia que no haya sido mencionada en la acusación o en el auto de apertura a juicio, que modifica la calificación legal o la sanción del mismo hecho o integra un hecho punible continuado.

La corrección de simples errores materiales o la inclusión de alguna circunstancia que no modifica esencialmente la imputación ni provoca indefensión se podrá realizar durante la audiencia, sin que sea considerada una ampliación.

En tal caso, con relación a los hechos nuevos o circunstancias atribuidas en la ampliación, se recibirá nueva declaración al imputado y se informará a todas las partes que tendrán derecho a pedir la suspensión del juicio para ofrecer nuevas pruebas o preparar la defensa. Los hechos o circunstancias sobre los cuales verse la ampliación quedarán comprendidos en la acusación.

Artículo 387. Recepción de pruebas: después de la declaración del imputado, el presidente recibirá la prueba en el orden indicado en los artículos siguientes, salvo que considere necesario alterarlo.

Artículo 388. Dictamen pericial: el presidente ordenará la lectura de los dictámenes periciales. Si los peritos han sido citados, responderán a las preguntas que les formulen las partes, los consultores técnicos y los miembros del tribunal, en ese orden, y comenzando por quienes ofrecieron el medio de prueba.

Si es posible, el tribunal ordenará que se realicen las operaciones periciales en la audiencia. El perito tendrá la facultad de consultar documentos, notas escritas y publicaciones durante su declaración.

Artículo 389. Testigos: seguidamente, el presidente llamará a los testigos, comenzando por los que haya ofrecido el Ministerio Público, continuando por los propuestos por el querellante y concluyendo con los del imputado.

Antes de declarar, los testigos no se comunicarán entre sí, ni con otras personas, ni deberán ver, oír o ser informados de lo que ocurre en la sala de audiencia. Después de hacerlo, el presidente podrá ordenar que continúen incomunicados en la antesala, que presencien la audiencia o se retiren.

No obstante, el incumplimiento de la incomunicación no impedirá la declaración del testigo, pero el tribunal apreciará esta circunstancia al valorar la prueba.

Artículo 390. Interrogatorio: el presidente, después de interrogar al perito o testigo sobre su identidad personal y las circunstancias generales para valorar su testimonio, le concederá la palabra para que informe todo lo que sabe acerca del hecho propuesto como objeto de la



prueba. Al finalizar el relato o si el testigo no puede, no quiere hacerlo o le resulta dificultoso, el presidente permitirá el interrogatorio directo, comenzando por quien lo propuso y continuando con las otras partes, en el orden que considere conveniente. Por último, el mismo presidente y los miembros del tribunal podrán interrogar al perito o al testigo.

El presidente moderará el interrogatorio y evitará que el testigo conteste a preguntas capciosas, sugestivas o impertinentes, procurando que el interrogatorio se conduzca sin presiones indebidas y sin ofender la dignidad del declarante. Las partes podrán plantear la reposición de las decisiones del presidente que limiten el interrogatorio u objetar las preguntas que se formulen. Los peritos y testigos expresarán la razón de sus informaciones y el origen de las noticias, designando con la mayor precisión posible a los terceros que se las hayan comunicado.

Artículo 391. Interrogatorio de menores: el interrogatorio de un menor será dirigido por el presidente, cuando lo estime necesario, en base a las preguntas presentadas por las partes. El presidente podrá valerse del auxilio de un pariente del menor o de un experto en psicología u otra ciencia de la conducta.

Si el presidente, oídas las partes, considera que el interrogatorio del menor no perjudica su serenidad, ordenará que su declaración prosiga con las formalidades previstas por este código. Esta decisión podrá ser revocada durante el transcurso del interrogatorio.

Artículo 392. Incomparecencia: cuando el perito o testigo oportunamente citado no haya comparecido, el presidente ordenará que sea conducido por medio de la fuerza policial, y solicitará a quien lo propuso que colabore con la diligencia.

Se podrá suspender el juicio por esta causa una sola vez, conforme a lo previsto para las suspensiones, y si el testigo no concurre al segundo llamado o no pudo ser localizado para su conducción por la fuerza policial, el juicio continuará, prescindiendo de esa prueba.

Artículo 393. Otros medios de prueba: los documentos serán leídos y exhibidos en la audiencia, con indicación de su origen.

Los objetos y otros elementos de convicción secuestrados serán exhibidos para su reconocimiento por testigos, peritos o el imputado. Las grabaciones y elementos de prueba audiovisuales serán reproducidos en la forma habitual.

Las partes y el tribunal podrán acordar, por unanimidad, la lectura, exhibición o reproducción parcial de esos medios de prueba.

Se podrán efectuar careos o reconstrucciones u ordenar una inspección judicial.

Artículo 394. Prueba para mejor proveer: excepcionalmente, el tribunal podrá ordenar la recepción de cualquier prueba si en el curso de la audiencia surgen hechos o circunstancias nuevas que requieran su esclarecimiento, cuidando de no reemplazar por este medio la actuación propia de las partes.

Artículo 395. Discusión final y cierre del debate: terminada la recepción de las pruebas, el presidente concederá, sucesivamente, la palabra al fiscal, al querellante y al defensor, para que, en ese orden, expresen sus alegatos finales.

No se podrán leer memoriales, sin perjuicio de la lectura parcial de notas para ayudar a la memoria.

Si intervinieron dos o más fiscales, querellantes o defensores, todos podrán hablar, repartiendo sus tareas, para evitar repeticiones o dilaciones.

Todas las partes podrán replicar y, finalmente, se oirá al imputado.

La réplica se limitará a la refutación de los argumentos adversos que antes no hayan sido discutidos. El presidente impedirá cualquier divagación, repetición o interrupción. En caso de manifiesto abuso de la palabra, llamará la atención al orador, y si este persiste, podrá limitar, con prudencia, el tiempo del alegato, teniendo en cuenta la naturaleza de los hechos en examen, las pruebas recibidas y las cuestiones a resolver.

Al finalizar el alegato, el orador expresará sus conclusiones de un modo concreto. El fiscal y el querellante deberán solicitar la pena que estiman procedente, cuando requieran una condena.

Si está presente la víctima y desea exponer, se le concederá la palabra, aunque no haya intervenido en el procedimiento.

Finalmente, el presidente preguntará al imputado si tiene algo más que manifestar. Inmediatamente después, declarará cerrado el debate.

4.4.5. EL ALEGATO FINAL COMO PRODUCTO DE LA HIPÓTESIS COMPROBADA¹⁶¹

La mención del acta de imputación, de la planificación de la investigación, de la acusación, del auto de apertura a juicio e, incluso, del manejo de la teoría del caso durante el propio juicio oral y público, hace referencia al material probatorio como promesa de prueba o evidencia a ser demostrada en juicio.

Sin embargo, al momento de la formulación de los alegatos finales, el agente fiscal interviniente ya no se encuentra ante una evidencia o promesa de prueba, sino ante una evidencia que ha producido o no el efecto probatorio deseado.

Resulta frecuente que un testigo, en quien se cifran muchas esperanzas probatorias debido al contenido del elemento de prueba que el mismo aporta, caiga en contradicciones al momento del contraexamen efectuado por la defensa e incluso, pese a la insistencia del MP, omite narrar hechos trascendentes o afirme no recordarlos.

Las circunstancias antes expuestas aconsejan muchas veces no aferrarse a la teoría del caso original sino, por el contrario, limitarse a insistir en las fortalezas del caso, señalando claramente la pertinencia de una condena sobre la base de hechos inequívocamente demostrados.

Esta nueva teoría del caso, que fuera construida sobre la base de la prueba ya producida y claramente verosímil, puede llegar a modificar la base fáctica y, consecuentemente, la calificación jurídica final.

A modo de conclusión, es posible señalar que la investigación, desde la *notitia criminis* hasta el momento de los alegatos finales en un juicio oral y público, sufre constantes mutaciones en sus hipótesis fáctica, jurídica y probatoria, lo que requiere del investigador y representante del MP la flexibilidad suficiente para su continua deconstrucción y posterior reconstrucción.

161 Apartado adaptado de: OIT, OIM, MP (2014). Manual para la investigación penal de la trata de personas. Asunción, pp. 90 y ss.



4.5. SENTENCIA

En muchos sistemas de justicia penal la sentencia es discrecional. Se consideran las circunstancias del caso, del acusado y de las víctimas. Debido al enfoque individualizado y discrecional, puede haber discrepancias en las sentencias. La existencia de estas discrepancias puede hacer que las personas pierdan la confianza en el sistema penal si entienden que las sentencias son arbitrarias y que el proceso de dictarlas es impredecible e injusto.

4.5.1. PAUTAS PARA LA SENTENCIA

Los sistemas penales determinan pautas para dictar sentencias por las siguientes razones:

- Para adecuar el proceso a disposiciones constitucionales y cumplir con estándares internacionales.
- Para guiar el proceso de determinación de la decisión.
- Para vincular el proceso de sentencia con los objetivos generales de la misma.
- Para estructurar el uso de la discrecionalidad para reducir las disparidades de criterios.
- Para proporcionar un marco para ejercer la discrecionalidad.
- Para abordar la necesidad de reducir el uso de penas privativas de libertad y promover el uso de penas no privativas de la libertad.
- Para fomentar la participación de las víctimas en el proceso de decisión.

4.5.2. PROCEDIMIENTO PARA LA DELIBERACIÓN Y EMISIÓN DE LA SENTENCIA EN PARAGUAY

Las disposiciones relativas al procedimiento para la deliberación y emisión de sentencias están presentes en el Capítulo Tercero del CPP, las que se reproducen en lo pertinente.

DELIBERACIÓN Y SENTENCIA

Artículo 396. Deliberación: cerrado el debate, los jueces pasarán, de inmediato y sin interrupción, a deliberar en sesión secreta, a la que solo podrá asistir el secretario. La deliberación no se podrá suspender, salvo enfermedad grave de alguno de los jueces. En este caso, la suspensión no podrá durar más de tres días, luego de los cuales se deberá reemplazar al juez y realizar el juicio nuevamente.

Artículo 397. Normas para la deliberación y votación: el tribunal apreciará las pruebas producidas durante el juicio de un modo integral y según su sana crítica. Todos los jueces deliberarán y votarán respecto de todas las cuestiones, según el siguiente orden, en lo posible:

1. las relativas a su competencia, a la procedencia de la acción penal y toda otra cuestión incidental que se haya diferido para este momento;
2. las relativas a la existencia del hecho punible y la punibilidad; y,
3. la individualización de la sanción aplicable.

Las decisiones se adoptarán por mayoría. Los jueces fundarán separadamente sus votos, o lo harán en forma conjunta cuando estén de acuerdo.

Artículo 398. Requisitos de la sentencia: la sentencia se pronunciará en nombre de la República del Paraguay y contendrá:

1. la mención del tribunal, lugar y fecha en que se ha dictado, los datos personales de los jueces y las partes, los datos personales del imputado y la enunciación del hecho que ha sido objeto del juicio;
2. el voto de los jueces sobre cada una de las cuestiones planteadas en la deliberación, con exposición de los motivos de hecho y de derecho en que los fundan;
3. la determinación precisa y circunstanciada del hecho que el tribunal estima acreditado;
4. la parte dispositiva con mención de las normas aplicables, las costas; y,
5. la firma de los jueces.

Artículo 399. Redacción y lectura: la sentencia será redactada y firmada inmediatamente después de la deliberación.

Enseguida, el tribunal se constituirá nuevamente en la sala de audiencia, después de ser convocadas verbalmente todas las partes, y el documento será leído en voz alta por el secretario ante quienes comparezcan. Acto seguido, se explicará su contenido en idioma guaraní, conforme lo previsto en este código.

Excepcionalmente, cuando por la complejidad del asunto o lo avanzado de la hora sea necesario diferir la redacción íntegra de la sentencia, en dicha oportunidad se redactará, firmará y leerá tan solo su parte dispositiva y uno de los jueces relatará al público, sintéticamente, los fundamentos que motivaron la decisión; asimismo, anunciará día y hora de la audiencia para la lectura integral, la que se llevará a cabo en el plazo máximo de los cinco días posteriores al pronunciamiento de la parte dispositiva.

La sentencia quedará notificada con la lectura integral y las partes recibirán copia de ella.

Artículo 400. Sentencia y acusación: la sentencia no podrá dar por acreditados otros hechos u otras circunstancias que los descriptos en la acusación y admitidos en el auto de apertura a juicio o, en su caso, en la ampliación de la acusación, salvo cuando favorezcan al imputado. En la sentencia, el tribunal podrá dar al hecho una calificación jurídica distinta a la de la acusación o del auto de la apertura a juicio, o aplicar sanciones más graves o distintas a las solicitadas. Sin embargo, el imputado no podrá ser condenado en virtud de un tipo penal distinto del invocado en la acusación, su ampliación o en el auto de apertura a juicio y que en ningún momento fue tomado en cuenta durante el juicio. Si el tribunal observa la posibilidad de una calificación jurídica que no ha sido considerada por ninguna de las partes, advertirá al imputado sobre esa posibilidad, para que prepare su defensa.

Artículo 401. Absolución: la sentencia absolutoria ordenará la libertad del imputado, la cesación de todas las medidas cautelares, la restitución de los objetos afectados al procedimiento que no estén sujetos a comiso, las inscripciones necesarias y fijará las costas. La libertad del imputado se otorgará aun cuando la sentencia absolutoria no esté firme y se cumplirá directamente desde la sala de audiencia.

Artículo 402. Condena: la sentencia condenatoria fijará con precisión las penas que correspondan y, en su caso, determinará la suspensión condicional de la pena y las obligaciones que deberá cumplir el condenado.



Se fijará con precisión la fecha en que la condena finaliza, según el caso. También se establecerá el plazo dentro del cual corresponderá pagar la multa y se unificarán las condenas o las penas cuando sea posible.

La sentencia decidirá también sobre las costas y sobre la entrega de objetos secuestrados a quien el tribunal entienda con mejor derecho a poseerlos, sin perjuicio de los reclamos que correspondan ante los tribunales civiles. Decidirá sobre el comiso y la destrucción previstos en la ley y remitirá copia de la misma a la entidad pública en la cual se desempeña el condenado y al Tribunal Superior de Justicia Electoral.

Artículo 403. Vicios de la sentencia: los defectos de la sentencia que habilitan la apelación y la casación serán los siguientes:

1. que el imputado no esté suficientemente identificado;
2. que carezca la enunciación del hecho objeto del juicio y la determinación circunstanciada de aquel que el tribunal estimó acreditado;
3. que se base en medios o elementos probatorios no incorporados legalmente al juicio o incorporados por su lectura en violación a las normas de este Título;
4. que carezca, sea insuficiente o contradictoria la fundamentación de la mayoría del tribunal. Se entenderá que la fundamentación es insuficiente cuando se utilicen formularios, afirmaciones dogmáticas, frases rutinarias o se utilice, como fundamentación, el simple relato de los hechos o cualquier otra forma de reemplazarla por relatos insustanciales. Se entenderá que es contradictoria la fundamentación cuando no se han observado en el fallo las reglas de la sana crítica con respecto a medios o elementos probatorios de valor decisivo;
5. que la parte dispositiva carezca de elementos esenciales;
6. que carezca de la fecha del acto y no sea posible fijarla o falte la firma de alguno de los jueces y no se pueda determinar si ha participado en la deliberación, salvo los casos de excepción previstos legalmente;
7. la inobservancia de las reglas previstas para la deliberación y redacción de la sentencia; y,
8. la inobservancia de las reglas relativas a la congruencia entre la sentencia, la acusación y el auto de apertura a juicio.

Los demás defectos serán saneados de oficio por el tribunal o a petición del interesado.

4.5.3. DETERMINACIÓN DE LA PENA

Asimismo, en caso de condena, en lo que respecta a la determinación de la pena o individualización de la sanción aplicable, en nuestra legislación penal se requiere que la discrecionalidad del juzgador se conjugue en todo momento con el respeto a los principios de la finalidad de la pena¹⁶², en concordancia con el principio de prevención, así como con los principios de reprochabilidad y de proporcionalidad, previstos en la ley procesal.

.....
162 Constitución de la República del Paraguay, artículo 20. Del objeto de las penas: las penas privativas de libertad tendrán por objeto la readaptación de los condenados y la protección de la sociedad. Quedan proscriptas la pena de confiscación de bienes y la de destierro. Concuera igualmente con el artículo 39 del CP.

A continuación, repasaremos los artículos que establece el CP¹⁶³ al respecto.

Artículo 2. Principios de reprochabilidad y de proporcionalidad:

1. No habrá pena sin reprochabilidad.
2. La gravedad de la pena no podrá exceder los límites de la gravedad del reproche penal.
3. No se ordenará una medida sin que el autor o partícipe haya realizado, al menos, un hecho antijurídico. Las medidas de seguridad deberán guardar proporción con:
 - a. la gravedad del hecho o de los hechos que el autor o partícipe haya realizado;
 - b. la gravedad del hecho o de los hechos que el autor o partícipe, según las circunstancias, previsiblemente realizará; y,
 - c. el grado de posibilidad con que este hecho o estos hechos se realizarán.

Artículo 3. Principio de prevención: Las sanciones penales tendrán por objeto la readaptación de los condenados y la protección de la sociedad.

Es importante recordar igualmente que, lo que se conoce como “doble vía” ha sido el sistema de sanciones adoptado por la Parte General del CP en nuestro país desde el año 1997: es decir, penas y medidas (CP, artículos 37 y 72). En este sentido, el sistema de sanciones de “doble vía” fue mejorado por una cláusula “vicaria”, proveniente de Suiza. La “vía” de penas se caracteriza, entre otros detalles, por una adaptación cautelosa de la pena privativa de libertad a la idea inglesa de la *probation* y a las recomendaciones del ONU sobre “penas alternativas”, por un lado, y la introducción del sistema escandinavo de la pena de “día-multa”, por el otro. La segunda “vía” de medidas de mejoramiento y seguridad responde a las necesidades de la prevención especial y actualiza las ideas de la entonces llamada Escuela Moderna de autores franceses, belgas, holandeses y alemanes, encabezada por Von Liszt. Para poder combatir la delincuencia moderna y verdaderamente peligrosa, vale decir la organizada y la viajera, se introducen nuevos elementos, como la pena de patrimonio o de despojo¹⁶⁴.

Ahora bien, si nos enfocamos en la pena privativa de libertad, la duración mínima en nuestro sistema es de seis meses y la máxima puede alcanzar hasta los treinta años, conforme lo dispone el artículo 38 del CP.

Los criterios o factores de medición de la pena que los juzgadores deben considerar y sobre los cuales deben expedirse en su misión de fijar la pena justa se describen en nuestro CP (modificado por la Ley N° 3440/08). También se prevé la solución para determinar la pena unitaria en caso de varias lesiones de la ley, a diferencia de otros sistemas en los que las penas se suman o pueden ser acumulativas.

Artículo 65. Bases de la medición:

1. La medición de la pena se basará en el grado de reproche aplicable al autor o partícipe y considerará los efectos de la pena en su vida futura en sociedad.
2. Al determinar la pena, el tribunal sopesará todas las circunstancias generales en favor y en contra del autor y particularmente:

163 Modificado por la Ley N° 3440/08.

164 Exposición de motivos (Honorable Cámara de Senadores).



- a. los móviles y los fines del autor;
 - b. la forma de la realización del hecho y los medios empleados;
 - c. la intensidad de la energía criminal utilizada en la realización del hecho;
 - d. la importancia de los deberes infringidos;
 - e. la relevancia del daño y del peligro ocasionado;
 - f. las consecuencias reprochables del hecho;
 - g. las condiciones personales, culturales, económicas y sociales del autor;
 - h. la vida anterior del autor;
 - i. la conducta posterior a la realización del hecho y, en especial, los esfuerzos para reparar los daños y reconciliarse con la víctima;
 - j. la actitud del autor frente a las exigencias del derecho y, en especial, la reacción respecto a condenas anteriores o salidas alternativas al proceso que impliquen la admisión de los hechos.
3. En la medición de la pena, no podrán ser consideradas las circunstancias que pertenecen al tipo legal.

Artículo 70. Medición de la pena en caso de varias lesiones de la ley:

1. Cuando el mismo hecho punible transgreda varias disposiciones penales o la misma disposición penal varias veces o cuando varios hechos punibles del mismo autor sean objeto de un procedimiento, el autor será condenado a una sola pena que será fijada en base a la disposición que prevea el marco penal más grave. Dicha pena no podrá ser inferior a la mínima prevista por los marcos penales de las otras disposiciones lesionadas.
2. La pena prevista en el inciso primero podrá ser aumentada racionalmente hasta la mitad del límite legal máximo indicado en el mismo. El aumento no sobrepasará el límite legal máximo previsto en este Código para la pena privativa de libertad y la multa.
3. Cuando una de las disposiciones lesionadas prevea, obligatoria o facultativamente, una prohibición de conducir o una medida, el tribunal deberá ordenarla junto con la pena principal.

Por último, se recomienda ver también lo dispuesto en el artículo 71 del CP, sobre la determinación posterior de la pena unitaria.

4.5.4. ACTA DE JUICIO

Se debe considerar también que se deben labrar actas de las actuaciones del juicio, las que validarán el desarrollo de este, la observancia de las formalidades, las intervenciones de las partes y los actos realizados.

Las disposiciones relacionadas con el contenido, la lectura y su notificación, así como el valor que se asigna al acta, se encuentran en los artículos 404, 405 y 406 del CPP.

4.6. REPARACIÓN DEL DAÑO

4.6.1. CONSIDERACIONES GENERALES

En la doctrina internacional de los derechos humanos se entiende que la reparación a víctimas de TI, TF y TP debe ser integral o plena y efectiva, la que incluye las siguientes formas: restitución, indemnización, rehabilitación, satisfacción y garantías de no repetición¹⁶⁵.

La restitución es la pretensión de colocar a las víctimas de TI, TF y TP en la situación en la que se encontraban antes de haber sido sometidas a una de las situaciones señaladas, o en la que se encontrarían de no haber tenido que pasar por ellas, lo que implica la adopción de una serie de medidas de atención, protección y reinserción social¹⁶⁶.

“La restitución comprende, según corresponda, el restablecimiento de la libertad, el disfrute de los derechos humanos, la identidad, la vida familiar y la ciudadanía, el regreso a su lugar de residencia, la reintegración en su empleo, la devolución de sus bienes. Generalmente ha sido definida como la obligación de devolver a la víctima a la situación anterior a la violación manifiesta de sus derechos humanos”¹⁶⁷.

Además de la restitución de los derechos se encuentra la compensación de los daños a través de una justa indemnización o resarcimiento económico. “La relación entre reparación e indemnización es una de género a especie, toda vez que las reparaciones incluyen modalidades tales como la restitución y la satisfacción”¹⁶⁸.

En efecto, cuando se causa un daño resarcible como consecuencia de un hecho ilícito, la consecuencia de tal acción es que el autor del daño debe responder por él. En este sentido, “responder” se entiende como la obligación que tiene una persona de hacerse cargo de las consecuencias dañosas de un acto que se le atribuye. La forma en que se responde es mediante una indemnización que consiste en el “pago de una suma de dinero”¹⁶⁹ a favor de la víctima del daño.

Por esto, las víctimas también tienen derecho a una indemnización adecuada que se prevé en algunos países mediante legislación vinculante.

Sin embargo, muchas veces las víctimas no reciben compensación alguna, por lo que es importante que cada Estado cuente con mecanismos específicos para brindarles una reparación, que puedan ser utilizados por los organismos que las asisten o tienen la obligación de asistirlos y que se puedan hacer cumplir legalmente, de ser necesario. Los operadores de justicia son los principales responsables de ayudar a las víctimas en el proceso de reparación. Los jueces, fiscales y defensores públicos deben garantizar que las víctimas reciban una reparación adecuada por sus daños físicos, psicológicos y económicos.

Las posibles opciones de fuentes y vías para recibir una reparación incluyen:

- Permitir a las víctimas demandar civilmente a los autores u otras personas involucradas en TI, TF y/o TP para que puedan ser indemnizadas por los daños padecidos.

165 Rodríguez, M. et al. (2018). Reparación integral: un derecho de las víctimas de trata de persona. Ciudad Autónoma de Buenos Aires: Defensoría General de la Nación, p. 6.

166 Rodríguez, M. et al. (2018). Reparación integral: un derecho de las víctimas de trata de persona. Ciudad Autónoma de Buenos Aires: Defensoría General de la Nación, p. 6.

167 Rodríguez, M. et al. (2018). Reparación integral: un derecho de las víctimas de trata de persona. Ciudad Autónoma de Buenos Aires: Defensoría General de la Nación, p. 6.

168 Pérez-León Acevedo, J. P. (2018). “Las reparaciones en el derecho internacional de los derechos humanos, derecho internacional humanitario y derecho penal internacional”. *International Law Review* 23, N° 1, American University, p. 11.

169 López Herrera, E. (2006). *Teoría general de la responsabilidad civil*, 1ª edición. Lexis Nexis, p. 8.

- Permitir que las víctimas sean indemnizadas por los condenados por los daños causados por los hechos punibles cometidos.
- Establecer requisitos que ordenen a los condenados a pagar una indemnización u ofrecer una forma de reparación.
- Dictar disposiciones legales para la creación de fondos destinados a que las víctimas reclamen directamente al Estado una indemnización por lesiones o daños causados por estos crímenes.

4.6.2. CONSIDERACIONES PARA LAS VÍCTIMAS

La restitución plantea varios escenarios para las víctimas. En los casos de TI, TF y TP las víctimas pueden tener derecho a la retención de salarios, así como al pago por gastos médicos y daños concretos causados. El acceso a alguna forma de reparación puede alentar a las víctimas de TI, TF y TP a comprometerse con el sistema judicial, especialmente si están lejos de casa y no se les permite trabajar durante el proceso penal. En muchos casos, las víctimas de TI, TF y TP han ganado poco o ningún dinero como resultado de TI, TF y TP y necesitan una fuente de ingresos, ya sea en forma de empleo o restitución. Además, es posible que las víctimas hayan tenido que pagar altas tarifas de contratación y, para ello, es posible que ellas o sus familias hayan contraído deudas que deben pagar.

PROCEDIMIENTOS CIVILES

En muchos sistemas jurídicos, las víctimas de TI, TF y TP pueden acceder a una reparación y, a veces, a una indemnización a través de casos civiles. En algunos casos esto se puede hacer a través de procedimientos administrativos en una oficina del Estado o, judicialmente, en un juzgado o tribunal laboral para cobrar los salarios atrasados y los salarios impagos. En los procedimientos civiles, las víctimas a menudo tienen que pagar tasas judiciales y no tienen derecho a un abogado, lo que puede hacer que el proceso sea costoso y abrumador, especialmente para aquellas que solo tienen conocimiento limitado del idioma del país y/o carecen de educación formal.

PROCEDIMIENTOS PENALES

Hay varias formas en que las víctimas de TI, TF y TP pueden recibir compensación o restitución de sus derechos a través de un proceso penal. Estas opciones varían según el país, y es importante señalar que no todos los países permiten que las víctimas reciban una compensación o restitución durante los procesos penales. En algunos sistemas judiciales las víctimas de TI, TF y/o TP pueden recibir indemnización por daños en la misma sentencia condenatoria del proceso penal. Por lo general, los montos indemnizatorios deben ser establecidos o aprobados por un juez o tribunal y se determinan caso por caso, y la discrecionalidad del magistrado juega un papel importante.

La indemnización por daños puede cubrir los gastos médicos, el apoyo psicológico y el dolor y el sufrimiento. Las víctimas de TI, TF y TP también pueden obtener pagos atrasados o salarios retenidos como parte de los términos de la sentencia.

En algunos sistemas judiciales, a los autores o partícipes de hechos punibles se les puede imponer una multa que debe pagarse a un fondo de víctimas. Este fondo se utiliza para brindar servicios a estas últimas y para compensarlas por los perjuicios ocasionados. Las víctimas pueden tener derecho a acceder a estos fondos y servicios como parte del proceso penal.

4.6.2.1. ORDENAMIENTO JURÍDICO PARAGUAYO

Cuando hablamos de daño en este contexto, hablamos de todo perjuicio causado a las personas por el hecho de haber sido víctimas de situaciones de TI, TF y TP, es decir, de actos ilícitos en general y de hechos punibles en específico, si se considera la mayor parte de las hipótesis planteadas.

En el ordenamiento jurídico paraguayo, el daño se encuentra definido en el artículo 1835 del CC, que establece que este perjuicio puede recaer sobre la persona misma, sus derechos o facultades, o en las cosas de su dominio o posesión, extendiéndose la obligación de reparar a toda lesión material o moral causada por el acto ilícito.

Ahora bien, para hacer efectivo el derecho a ser indemnizado/a como consecuencia de hechos asociados a las PFTI, el TF y la TP, el ordenamiento jurídico paraguayo prevé los siguientes mecanismos procedimentales¹⁷⁰:

- La acción civil de indemnización de daños y perjuicios que debe plantearse ante el fuero civil, por responsabilidad civil extracontractual, derivada de actos ilícitos¹⁷¹.
- La acción civil de reparación del daño derivado de hechos punibles, prevista como un procedimiento especial en el CPP¹⁷², que puede plantearse en el fuero penal¹⁷³.
- La acción civil prevista en la Ley N° 4788/12¹⁷⁴, que puede plantearse en el juicio oral y público ante el mismo tribunal de sentencia competente para el juzgamiento del caso, y que tiene por finalidad la determinación de una indemnización a cargo del condenado. Resulta aplicable para el juzgamiento de todo tipo de hechos punibles contemplados en esta ley especial.

PROCEDIMIENTO ANTE EL FUERO CIVIL

El CC, en sus artículos 1833 y siguientes, trata de la responsabilidad civil derivada de actos ilícitos. En cuanto a la acción civil, no teniendo previsto un procedimiento especial, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 207 del CPC¹⁷⁵, el juicio se tramitará conforme a las reglas del proceso de conocimiento ordinario previsto en el Libro II del CPC.

4.6.2.2. PROCEDIMIENTO ANTE EL FUERO PENAL

PROCEDIMIENTO ESPECIAL PARA LA REPARACIÓN DEL DAÑO

El CPP, en sus artículos 27 a 30 y 439 a 448, establece los presupuestos de admisibilidad y procedencia de la acción civil de reparación del daño, así como el procedimiento específico que debe aplicarse luego de dictada la sentencia de condena en un proceso principal.

Esta acción podrá ser ejercida en el procedimiento penal o intentarse ante los tribunales civiles, pero debe optarse por una de estas dos vías.

170 Para más información sobre las cuestiones de competencia que nacen en nuestro sistema legal, referirse al Capítulo 2.6.

171 CC, artículo 1833 y ss.

172 CPP, artículos 439 a 448.

173 La acción civil para la reparación o indemnización de los daños y perjuicios causados por el hecho punible podrá ser ejercida en el procedimiento penal, o intentarse ante los tribunales civiles, pero no se podrá promover simultáneamente en ambas jurisdicciones. CPP, artículos 27 y 29.

174 Prevista en los artículos 17 a 22 de la Ley N° 4788/12.

175 Artículo 207 CPC. Regla general. Las contiendas judiciales que no tengan establecido un procedimiento especial se tramitarán conforme a las normas del procedimiento ordinario.

Pueden ejercerla (CPP, artículo 27):

- El perjudicado.
- Sus herederos, en los límites de la cuota hereditaria.
- Representantes legales o mandatarios de ellos.

Puede ser planteada por (CPP, artículo 439):

- El querellante.
- El Ministerio Público.
- El Ministerio de la Defensa Pública (CPP, artículo 30)¹⁷⁶.

Va dirigida contra una persona condenada (CPP, artículo 27) como:

- Autor: el que realiza el hecho obrando por sí o valiéndose para ello de otro.
- Partícipe: los instigadores y los cómplices

Este es un mecanismo que, aunque previsto en nuestra legislación procesal, prácticamente no es utilizado por los operadores de justicia.

En el marco temático del análisis, esta vía resultará aplicable en todos los casos de condena por hechos punibles asociados a las PFTI y el TF que no constituyan TP.

LA ACCIÓN CIVIL PREVISTA EN LA LEY N° 4788/12 PARA HECHOS PUNIBLES DE TP Y VINCULADOS A LA TP

La acción por la responsabilidad civil emergente de estos hechos punibles se encuentra contemplada en la citada ley, concretamente en los artículos 17 a 22. En efecto, esta ley especial faculta al tribunal de sentencia competente para el juzgamiento del caso en el proceso principal, a fijar una indemnización por el daño causado por la comisión de los hechos punibles contemplados en la misma, a pedido de parte y a cargo del/la condenado/a, dando prioridad a la indemnización sobre cualquier otra sanción pecuniaria¹⁷⁷.

A su vez, la víctima de estos hechos punibles puede ser indemnizada con varios de estos conceptos.

Artículo 18. Objeto de la indemnización: el objetivo de la indemnización será ofrecer a la víctima compensación por lesiones, pérdidas o daños causados por el hecho punible. La indemnización debe incluir el pago total o en parte de:

- el costo del tratamiento médico, físico, psicológico o psiquiátrico requerido por la víctima;
- el costo de la terapia o rehabilitación física u ocupacional requerida por la víctima;

176 Es importante mencionar que la acción civil para la reparación del daño podrá ser delegada en el Ministerio de la Defensa Pública por las personas que no están en condiciones económicas para demandar, y deberá ejercerla cuando quien haya sufrido el daño sea un/a incapaz que carezca de representante legal.

177 Ley N° 4788/12, artículo 17.



- los gastos necesarios de transporte, cuidado temporal de niños, vivienda temporal o desplazamientos de la víctima a un lugar de residencia provisional segura;
- el lucro cesante y el sueldo debido de conformidad con la ley y los reglamentos nacionales relativos a los sueldos;
- las costas judiciales y otros gastos o costos, incluidos los gastos incurridos en relación con la participación de la víctima en la investigación penal y el proceso judicial;
- los pagos por daños no materiales, resultantes de lesiones morales, físicas o psicológicas, el estrés emocional, el dolor y el sufrimiento de la víctima como resultado del delito cometido contra ella; y,
- cualquier otro gasto o pérdida incurrido por la víctima como resultado directo de haber sido objeto de trata y determinado debidamente por el tribunal.

Asimismo, se agrega el siguiente criterio para la determinación de una indemnización:

Artículo 21. Fijación de la indemnización: para fijar la indemnización, el tribunal tendrá en cuenta la gravedad de los daños causados a la víctima y las secuelas que el delito haya dejado en ella.

A continuación, se presentan otros artículos de interés.

Artículo 19. Ausencia de la víctima: la situación de inmigración o el regreso de la víctima a su país de origen, u otra ausencia de la víctima de la jurisdicción, no impedirán al tribunal ordenar el pago de la indemnización.

Artículo 20. De la indemnización: cuando un funcionario público sea condenado por acciones que constituyen un delito en virtud de la presente ley y las mismas hubieran sido realizadas en el cumplimiento real o aparente de sus funciones, el tribunal podrá ordenar el pago de una indemnización por parte del Estado, en los términos establecidos en el artículo 106 de la Constitución Nacional.

Artículo 22. Beneficios de litigar sin gastos: las víctimas de los hechos punibles descriptos en la presente ley, en los casos que el tribunal no ordene el pago de indemnización, o tuvieren acción contra terceros no condenados, podrán entablar las demandas de indemnización correspondiente, bajo el amparo del beneficio de litigar sin gastos, sin necesidad de acreditar ningún otro requisito. Pudiendo renunciar en forma expresa a dicho beneficio. El Estado velará por el ejercicio de este derecho, a través de sus órganos. Este beneficio le ampara asimismo en los procedimientos de ejecución de la indemnización.

Como se puede apreciar, este último artículo determina que, en caso de que no se sustancie la acción prevista en la Ley N° 4788/12, las víctimas siempre podrán recurrir al fuero civil para hacer valer sus derechos.

Además, el artículo 37 numeral 7 de la Ley N° 4788/12 determina la obligación que tienen todas las partes del sistema de justicia de informar a las víctimas sobre las acciones jurídicas disponibles, incluida la solicitud de restitución e indemnización en procedimientos civiles y penales. Esta obligación nace desde el primer contacto que tienen las víctimas de TP con el proceso de justicia.

Pese a los procedimientos establecidos en nuestra legislación, en la mayoría de los casos las víctimas de TI, TF y TP no reciben indemnización alguna. Por otro lado, se presentan varias cuestiones en torno a reglas que no están del todo claras en la legislación y otras relativas

a criterios que no se encuentran definidos en la práctica de nuestros tribunales, las cuales hacen aún más difícil la posibilidad del resarcimiento efectivo a víctimas de estos crímenes deplorables. Por citar solo una, la cuestión vinculada con la ejecución de la sentencia o resolución posterior al procedimiento de determinación de la indemnización.

Por estos motivos, resulta importante que nuestro Estado cuente con leyes, guías y protocolos específicos que, de manera coordinada, puedan ser utilizados por los organismos que asisten a las víctimas de TI, TF y TP.

Los operadores de justicia son los principales responsables de ayudar a las víctimas en este proceso. Los jueces, fiscales y defensores públicos deben garantizar que las víctimas reciban una compensación adecuada por sus daños físicos, psicológicos y económicos. Además, el rol que cumplen inspectores del trabajo, oficiales de policías, agentes de migraciones y otras personas involucradas en la etapa de investigación de estos hechos es fundamental al momento de recabar y asegurar la base probatoria que luego puede ayudar a las víctimas a hacer valer sus derechos ante un juzgado o tribunal.

Capítulo

5





CAPÍTULO 5

PROCEDIMIENTO ESPECIAL PARA PUEBLOS Y PERSONAS INDIGENAS

5.1. PROCEDIMIENTO ESPECIAL PARA PUEBLOS Y PERSONAS INDÍGENAS

En este apartado estudiaremos algunas cuestiones especiales que hay que tener en cuenta en relación con los procedimientos judiciales en los que personas indígenas son parte, lo que responde al reconocimiento explícito que hace el artículo 140 de la CN a la pluriculturalidad existente en la República del Paraguay, con la presencia de 19 pueblos indígenas pertenecientes a cinco familias lingüísticas¹⁷⁸.

En este sentido, distintos son los mecanismos que establecen diferencias en la tramitación de procedimientos en los que las personas indígenas son parte. En primer lugar, podemos citar la *Guía tripartita e interinstitucional de intervención en casos de Trabajo Forzoso*, la que, además de presentar un relato histórico de las advertencias que el Estado paraguayo ha recibido por parte de la OIT con relación a la situación de servidumbre por deudas en la que se encuentran las personas indígenas en la zona del Chaco con respecto a la aplicación del Convenio N° 169 Sobre Pueblos Indígenas, narra las medidas adoptadas con base en las advertencias y recomendaciones referidas. A su vez, la mencionada guía presenta un itinerario de intervención que indica que, en casos de TF cuando las víctimas provengan de comunidades indígenas, deberá intervenir la Dirección de Trabajo de Pueblos Originarios del MTESS y darse notificación al INDI, conforme lo dispone el artículo 32 del Estatuto de Comunidades Indígenas, Ley N° 904/81.

Por su parte, la Ley N° 4788/12 no hace referencia alguna al trato especial que deben recibir las personas indígenas, así como tampoco lo hace la *Guía de coordinación interinstitucional para la atención a trabajadores menores de 18 años*.

Los convenios de la OIT y otros instrumentos internacionales que serán citados en este capítulo reconocen las aspiraciones de los pueblos indígenas a asumir el control de sus propias instituciones y formas de vida, así como de su desarrollo económico, y a mantener y fortale-

178 STP, DGEEC (2012). Censo de Población Indígena.

cer sus identidades, lenguas y religiones. Se considera así que el Estado tiene la obligación de garantizar la protección de los pueblos, la participación desde sus respectivas comunidades y organizaciones, y el mejoramiento de sus condiciones de vida y de trabajo.

Paraguay no escapa a la realidad existente en toda la región sobre la situación del TI, el TF y la TP, en general, y de las condiciones de vida de los pueblos indígenas, en particular, que en repetidas ocasiones se encuentran inmersos en situación de pobreza, viven en un ambiente de explotación y realizan trabajos peligrosos. Por ello, al abordar estas problemáticas en el ámbito de los pueblos indígenas resulta necesario comprender que sus miembros deben tener un tratamiento especial.

En consecuencia, se pretende exponer con claridad el conjunto de los mandatos jurídicos contenidos en las normas, a fin de poner a disposición un material de apoyo para la tarea jurisdiccional, al resolver casos sobre estas tres problemáticas en conjunto, las cuales constituyen formas contemporáneas de esclavitud y en las que podrían encontrarse involucradas, de una u otra manera, personas pertenecientes a cualquiera de los pueblos indígenas que habitan nuestro país.

A su vez, el instrumento más representativo para la adecuación del sistema de justicia a las necesidades específicas de los pueblos y las personas indígenas es el *Protocolo de actuación para una justicia intercultural, “Los pueblos indígenas”*, dictado por la CSJ en el año 2016.

Iniciando con seis principios rectores fundamentales, se presenta una compilación de la normativa vigente, siguiendo el orden de prelación constitucional (Constitución de la República del Paraguay, convenios y tratados ratificados por el país, códigos y leyes).

5.1.1. SEIS PRINCIPIOS RECTORES¹⁷⁹

1. Garantía en el acceso a la justicia y la tutela efectiva de derechos:

El acceso a la justicia permite acudir al sistema de administración de justicia para la resolución de conflictos de conformidad con los usos y costumbres compatibles con el ordenamiento jurídico vigente. Todas las personas tienen derecho a obtener la tutela efectiva de los jueces y tribunales en el ejercicio de sus derechos e intereses legítimos sin que, en ningún caso, pueda producirse indefensión.

2. Identidad cultural:

Para la atención y el tratamiento de conflictos relacionados con integrantes de los pueblos indígenas, sean de carácter personal o comunitario, se debe atender a sus valores culturales, como el idioma, su sistema de autoridad, su derecho consuetudinario y su manejo del tiempo y del espacio. La Constitución explícitamente define al Paraguay como país pluricultural y bilingüe.

3. Interculturalidad y reciprocidad en el idioma:

La interacción de los sistemas de justicia se realizará reconociendo, respetando y adaptándose a las diferencias culturales, y contribuyendo al reconocimiento y al valor de cada una de ellas. Los procedimientos deben realizarse en el idioma de la persona o la comunidad indígena, con el auxilio de un/a traductor/a.

4. Pro persona (*pro homine*):

179 Corte Suprema de Justicia (2016). Protocolo de actuación para una justicia intercultural. “Los pueblos indígenas”. Edición a cargo de la Dirección de Derechos Humanos de la CSJ con apoyo del Programa ProIndígena–GIZ, pp. 33-35.



Propone que la interpretación jurídica debe buscar el mayor beneficio para el ser humano, acudiendo a la normativa más amplia o a la interpretación extensiva cuando se trata de derechos protegidos en vinculación con las normas nacionales e internacionales.

5. Conformidad con las normas internacionales de derechos humanos:

La interacción entre el sistema de justicia ordinaria y el derecho consuetudinario indígena se desarrollará dentro de los límites establecidos por la Constitución Nacional y los tratados y acuerdos internacionales sobre derechos humanos, especialmente aquellos sobre pueblos indígenas.

6. Solidaridad y buena fe:

Supone el reconocimiento de relaciones armoniosas entre los diferentes sistemas judiciales, basadas en la justicia, la democracia, el respeto de las personas, el respeto a su cultura y a su sensibilidad ancestral, los derechos humanos, la no discriminación y la buena fe.

5.1.2. NORMATIVA NACIONAL E INTERNACIONAL

La Constitución de la República del Paraguay reconoce a los pueblos indígenas como grupos anteriores, incluso a la existencia misma del Estado, garantizándoles el goce de todos los derechos humanos, haciendo un reconocimiento especial en el Capítulo V: como parte de la población que habita el Paraguay y como “pueblos indígenas”¹⁸⁰.

La Constitución de la República del Paraguay, en los artículos 62 al 67 y concordantes, reconoce los siguientes derechos y garantías a los integrantes de los pueblos indígenas:

- La diversidad cultural de la nación paraguaya.
- Garantías para la preservación de la identidad étnica.
- La propiedad comunitaria de la tierra de los pueblos y comunidades indígenas.
- La participación en la vida económica, social, cultural y política del país.
- El reconocimiento de las normas consuetudinarias de los pueblos indígenas.
- La garantía de la defensa contra la regresión demográfica.
- El respeto a las peculiaridades culturales de los pueblos, especialmente en la educación formal.
- La defensa de los pueblos indígenas contra la explotación económica y la alienación cultural.
- La exoneración de prestar servicios civiles o militares.
- La exoneración de las cargas públicas.

El Paraguay se identifica como país pluricultural y bilingüe, conforme a lo dispuesto en el artículo 140 de la Constitución. En la misma disposición, se adopta el castellano y el guaraní como idiomas oficiales, y se reconoce a las lenguas indígenas, como a las de otras minorías, como parte del patrimonio cultural de la Nación.

“La ley establecerá las modalidades de utilización de uno y otro idioma”, reza el artículo constitucional. Esta norma concuerda con lo previsto en la Constitución de la República del Paraguay, artículo 17, y con los artículos 7, 115, 116, 117, 118, 119, 370 y 399 del CPP, así

.....
180 “Comunidad definida por afinidades lingüísticas, culturales y sociales. Conjunto de personas que se caracterizan por una cultura y forma de vida social propia”. Corte Suprema de Justicia (2016). Protocolo de actuación para una justicia intercultural. “Los pueblos indígenas”, p. 37.

como con la Ley N° 4251 del año 2010, De Lenguas, y sus disposiciones concernientes¹⁸¹. La Constitución también dispone –es importante destacarlo– que es atribución del MP promover la acción penal pública para defender el patrimonio público y social, el medio ambiente y otros intereses difusos, así como los derechos de los pueblos indígenas¹⁸².

- Es importante recordar que, en asuntos relativos a la custodia, adopción, ruptura del vínculo familiar y en asuntos similares, el interés superior del/a niño/a deberá ser de consideración primaria. En la determinación del interés superior del/a niño/a, los juzgados y otras instituciones relevantes deberán tener presente el derecho de todo/a niño/a indígena, en común con miembros de su pueblo, a disfrutar de su propia cultura, a profesar y a practicar su propia religión o a hablar su propia lengua. En ese sentido, deberán considerarse el derecho indígena del pueblo correspondiente y su punto de vista, derechos e intereses, incluidas las posiciones de los individuos, la familia y la comunidad¹⁸³.
- Asimismo, el CNA reconoce el derecho a la salud de los niños/as o jóvenes pertenecientes a un grupo étnico o a una comunidad indígena, y dispone expresamente que serán respetados los usos y costumbres médico-sanitarios vigentes en su comunidad, toda vez que no constituyan peligro para la vida e integridad física y mental de estos o de terceros. En las situaciones de urgencia, los médicos están obligados a brindarles la asistencia profesional necesaria, la que no puede ser negada o eludida por ninguna razón¹⁸⁴.

181 CPP, artículo 7. Intérprete. El imputado tendrá derecho a un intérprete para que lo asista en su defensa. Cuando no comprenda los idiomas oficiales y no haga uso del derecho precedente, el juez designará de oficio un intérprete, según las reglas previstas para la defensa pública.

CPP, artículo 115. Idioma. En los actos procesales solo podrán usarse, bajo pena de nulidad, los idiomas oficiales, con las excepciones establecidas por este código.

CPP, artículo 116. Presentaciones escritas. En las presentaciones escritas se usará el idioma castellano. Asimismo, las actas serán redactadas en dicho idioma, sin perjuicio de que las declaraciones o interrogatorios se realicen indistintamente en uno u otro idioma. Para constatar la fidelidad del acta, el declarante tendrá derecho a solicitar la intervención de un traductor de su confianza, que firmará el documento en señal de conformidad.

CPP, artículo 117. Audiencias. En el juicio y en las demás audiencias orales se podrá usar indistinta o simultáneamente uno u otro idioma. Si alguna de las partes, los jueces, los declarantes o el público no comprenden con facilidad alguno de los idiomas oficiales, el juez o tribunal nombrará un intérprete común.

CPP, artículo 118. Sentencia. La sentencia será redactada en idioma castellano. Sin embargo, luego de su pronunciamiento formal y lectura, el tribunal deberá ordenar, en todos los casos, que el secretario, o la persona que el tribunal indique, explique su contenido en idioma guaraní.

CPP, artículo 119. Interrogatorios. Los interrogatorios podrán dirigirse en otro idioma o mediante la forma en que sea posible para llevar a cabo su cumplimiento, cuando se trate de personas que no puedan expresarse fácilmente en los idiomas oficiales o que adolezcan de un impedimento manifiesto para expresarse.

CPP, artículo 370. Oralidad. La audiencia será oral; de esa forma deberán declarar el imputado y las demás personas que participan en ella. Quienes no puedan hablar o no puedan hacerlo de manera inteligible en los idiomas oficiales formularán sus preguntas o contestaciones por escrito o por medio de intérpretes, leyéndose o traduciéndose las preguntas o las contestaciones.

CPP, artículo 399. Redacción y lectura. La sentencia será redactada y firmada inmediatamente después de la deliberación. Enseguida, el tribunal se constituirá nuevamente en la sala de audiencia, después de ser convocadas verbalmente todas las partes y el documento será leído en voz alta por el secretario ante quienes comparezcan. Acto seguido se explicará el contenido en idioma guaraní, conforme lo previsto en este código.

Ley N° 4251/10, de Lenguas, artículos 1, 2, 5, 7, 8 y demás concordantes.

Artículo 1. Objeto. La presente ley tiene por objeto establecer las modalidades de utilización de las lenguas oficiales de la República; disponer las medidas adecuadas para promover y garantizar el uso de las lenguas indígenas del Paraguay y asegurar el respeto de la comunicación visogestual o lenguas de señas. A tal efecto, crea la estructura organizativa necesaria para el desarrollo de la política lingüística nacional.

Artículo 2. De la pluriculturalidad. El Estado paraguayo deberá salvaguardar su carácter pluricultural y bilingüe, velando por la promoción y el desarrollo de las dos lenguas oficiales y la preservación y promoción de las lenguas y culturas indígenas. El Estado deberá apoyar a los esfuerzos para asegurar el uso de dichas lenguas en todas sus funciones sociales y velará por el respeto a las otras lenguas utilizadas por las diversas comunidades culturales en el país.

Artículo 5. De la promoción de las lenguas originarias. El Estado promoverá la preservación y el uso de las lenguas originarias de América, tanto en el país como en las organizaciones internacionales en las que participe.

Artículo 7. De la no discriminación por razones lingüísticas. Ninguna persona ni comunidad lingüística será discriminada ni menoscabada por causa del idioma que utiliza. Los tribunales del fuero jurisdiccional correspondiente serán competentes para conocer de las violaciones que se produzcan en relación con los derechos lingüísticos reconocidos por esta ley a los habitantes del Paraguay.

Artículo 8. Del valor jurídico de las expresiones. Las declaraciones ante cualquier autoridad y los documentos públicos y privados producen los mismos efectos jurídicos si se expresan total o parcialmente en cualquiera de los idiomas oficiales.

182 CN, artículo 28 inciso b.

183 Declaración Americana sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas, artículo XVII, inciso 2.

184 CNA, artículo 13.



5.1.3. REGLAS ESPECIALES DE PROCEDIMIENTO. BUENAS PRÁCTICAS

REGLAS GENERALES

Es necesario en todo momento entender la importancia del derecho consuetudinario y mantener a lo largo de todo proceso o actuación el respeto al derecho de autodeterminación del pueblo, siempre que no se contraponga a las normas positivas. Además, es ineludible la consulta a la comunidad como piedra angular de las actuaciones.

La atención y asistencia en asuntos relacionados con integrantes de los pueblos indígenas debe ser integral; por ello, se debe contar con profesionales especializados en las culturas de los pueblos indígenas, antropólogos que puedan direccionar cada aspecto y sugerir las acciones de acuerdo con el pueblo de origen de la persona afectada en el conflicto.

Tabla 47. Medidas para garantizar los derechos de las personas, en general, y especialmente los de NNA indígenas en el marco de los procesos del fuero laboral y de la niñez y la adolescencia

PROCESO EN EL FUERO LABORAL	
Identificación/comprobación	<ul style="list-style-type: none"> - De los datos personales. - Si posee cédula de identidad. - Si posee certificado de nacimiento. - De la familia a la que pertenece. - De la comunidad a la que pertenece. - Del pueblo indígena al que pertenece.
Intervención de traductor/a o intérprete en su lengua materna	<ul style="list-style-type: none"> - Para asistirlo/a durante su declaración o durante el proceso, en los actos que fueren necesarios¹⁸⁵. - Si las partes no solicitan su intervención, el juez podrá ordenarla como medida de mejor proveer en atención a sus facultades ordenatorias e instructorias¹⁸⁶.
Intervención de un/a perito, conocedor/a de las diferentes culturas indígenas	En carácter de medida de mejor proveer, que podrá disponer el juez, conforme a sus mencionadas facultades ordenatorias e instructorias.
PROCESO EN EL FUERO DE LA NIÑEZ Y LA ADOLESCENCIA	
Identificación/comprobación	<ul style="list-style-type: none"> - De los datos del/a niño/a. - Si posee cédula de identidad. - Si posee certificado de nacimiento. - De la familia del niño/a. - De la comunidad a la que pertenece. - Del pueblo indígena al que pertenece.

185 CPT, artículo 6 y CPC, artículo 105.

186 CPT, artículo 6.

Intervención de traductor/a o intérprete en su lengua materna	<ul style="list-style-type: none"> - Para asistirlo/a durante su declaración o durante el proceso, en los actos que fueren necesarios¹⁸⁷. - Si las partes no solicitan su intervención, el juez podrá ordenarla como medida de mejor proveer en atención a sus facultades ordenatorias e instructorias¹⁸⁸.
Intervención de un/a perito conocedor de las diferentes culturas indígenas	<ul style="list-style-type: none"> - Si las partes no lo solicitan, el juez podrá darle intervención en carácter de medida de mejor proveer, conforme a sus facultades ordenatorias e instructorias.

Así también, el CPP, en el Libro Segundo que trata sobre procedimientos especiales, establece el Procedimiento para los hechos punibles relacionados con pueblos indígenas (Título VI).

Tabla 48. Medidas para garantizar los derechos de las personas indígenas según el Procedimiento especial del CPP

ACCIÓN	
Identificación/comprobación	<ul style="list-style-type: none"> - De los datos personales. - Si posee cédula de identidad. - Si posee certificado de nacimiento. - De la familia a la que pertenece. - De la comunidad a la que pertenece. - Del pueblo indígena al que pertenece.
Participación de un/a intérprete ¹⁸⁹	<ul style="list-style-type: none"> - El/la imputado/a tendrá derecho a un/a intérprete para que lo/la asista en su defensa. Cuando no comprenda los idiomas y no haga uso del derecho precedente, el/la juez/a designará de oficio un/a intérprete, según las reglas previstas para la defensa pública. - La víctima tiene derecho a recibir un trato digno y respetuoso, que se hagan mínimas sus molestias derivadas del procedimiento; además, tiene derecho a intervenir en el proceso, así como a ser informada y ser escuchada antes de cada decisión que implique el fin del proceso. Para garantizar estos derechos, también se debe dar participación a un/a intérprete cuando sea necesario¹⁹⁰.
Intervención de peritos ¹⁹¹	<ul style="list-style-type: none"> - Lista de peritos conocedores/as de las diferentes culturas indígenas, matriculados/as ante la CSJ. - Con la función de prestar a los/as jueces/zas asesoría técnica en la materia.
Intervención de consultor/a técnico/a ¹⁹²	<ul style="list-style-type: none"> - El/la consultor/a técnico/a podrá presenciar las operaciones periciales. - Hacer observaciones durante su transcurso, sin emitir dictamen. - Dejar constancia de sus observaciones. - En las audiencias podrá acompañar a la parte con la que colabora. - Auxiliar en los actos propios de su función. - Interrogar directamente a los/as peritos, traductores/as o intérpretes. - Concluir sobre la prueba pericial.

187 CNA, artículo 170 y CPC, artículo 105.

188 CNA, artículo 170 y CPC, artículo 18.

189 CPP, artículo 7.

190 CPP, artículo 68.

191 CPP, artículo 438.

192 CPP, artículo 111.



Tabla 49. Reglas elementales para aplicar, según la etapa del proceso penal de que se trate

ETAPAS	
Procedencia ¹⁹³	<ul style="list-style-type: none"> - Aplicar las normas establecidas en el Título VI.
Etapa preparatoria ¹⁹⁴	<ul style="list-style-type: none"> - Durante la investigación fiscal: participación de un/a consultor/a técnico/a especializado/a en cuestiones indígenas. El Ministerio Público lo/a nombrará directamente¹⁹⁵. - Aplicación de la medida de prisión preventiva: participación de un/a perito que deberá intervenir a fin de formular recomendaciones para evitar la alienación cultural. - Control de la investigación fiscal: el/la juez/a deberá oír el parecer de un/a perito antes de resolver.
Etapa intermedia ¹⁹⁶	<ul style="list-style-type: none"> - Audiencia de reparación (participación del/a perito). - Homologación de acuerdo entre las partes. - Suspensión del procedimiento. - Declaración de la extinción de la causa penal (decisión inapelable). - Continuación del procedimiento ordinario: si no hay acuerdo o el convenio es incumplido.
Juicio oral y público ¹⁹⁷	<ul style="list-style-type: none"> - Sorteo de peritos (acción obligatoria). - Emitir resolución fundada sobre modificación de procedimientos. - Comunicación de la modificación de procedimientos a las partes (con anticipación). - El/la perito producirá un dictamen final. - El/la perito deberá participar (tendrá voz) de la deliberación de los/as jueces/zas. - Sentencia definitiva.
Recursos ¹⁹⁸	<ul style="list-style-type: none"> - Impugnación: procedimiento ordinario.
Ejecución de sentenci ^a ¹⁹⁹	<ul style="list-style-type: none"> - Ante sentencia condenatoria a una pena privativa de libertad que no supere los dos años. - Representante legal: presentación al/la juez/a de una alternativa para la ejecución de la sanción. - Convocatoria a audiencia oral: al/a condenado/a, a la víctima y al MP. - Aceptación de la propuesta: determinación de mecanismos precisos para cumplimiento de la sanción.

Por último, vale la pena agregar algunas estrategias de coordinación interinstitucional para atender casos en los que personas indígenas están involucradas.

193 CPP, artículo 432.

194 CPP, artículo 433.

195 CPP, artículo 111.

196 CPP, artículo 434.

197 CPP, artículo 435.

198 CPP, artículo 436.

199 CPP, artículo 437.

Tabla 50. Estrategias de coordinación interinstitucional para atender casos en los que personas indígenas están involucradas

ESTRATEGIA	
Búsqueda y localización de la familia	Localización de la comunidad a través del registro del INDI, de las CODENIs y del MINNA.
Intervención de las instituciones	Articulación interinstitucional, de acuerdo con la necesidad, con el MP, el MDP, el MINNA, el INDI y las CODENIs para plantear el caso en primera instancia a la comunidad de origen.
Participación de la comunidad	Abordaje de las instancias competentes, una vez que la familia y la comunidad hayan manifestado acuerdo para que el caso pase a ser tratado en la instancia pública competente, en el marco de las políticas públicas establecidas en el CNA, el MINNA y el Estatuto de las Comunidades Indígenas.
Mantenimiento del vínculo	Conformar un equipo técnico especializado (líder/esa de la comunidad, integrantes de la comunidad, psicólogos/as, asistentes sociales) que trabajen con el entorno familiar del/a niño/niña para identificar las posibilidades de reinserción familiar y comunitaria. Solicitar la elaboración de un informe pormenorizado del trabajo realizado ²⁰⁰ .

5.1.4. IMPORTANCIA DE LA JUDICATURA DE PAZ

Antes de finalizar este apartado, vale resaltar que la importancia de la intervención de los/as jueces/zas de paz radica principalmente en que muchas veces, en la mayor parte del territorio nacional, son la única autoridad entendida como presencia efectiva del Estado.

De esa manera, al tener un mayor acercamiento a las comunidades indígenas asentadas en su localidad, los/as mismos/as pueden actuar preliminarmente en muchos asuntos, así como propiciar y lograr acuerdos con líderes/as de comunidades indígenas en el marco de algunos casos. Pueden realizar actividades de mediación con las partes involucradas en un conflicto en busca de soluciones pacíficas, con el consentimiento de la comunidad representada por su líder o lideresa.

De este modo, debe regir su actuación conforme a la legislación aplicable según el asunto de que se trate, siguiendo las *100 Reglas de Brasilia sobre acceso a la justicia de las personas en condición de vulnerabilidad*, entre los que se incluyen las comunidades indígenas.

200 CNA, artículo 166.

Capítulo

6





CAPÍTULO 6

ÉTICA E INTEGRIDAD JUDICIAL

6.1. ESCENARIOS DE ÉTICA E INTEGRIDAD JUDICIAL

Al abordar los escenarios de ética judicial en Paraguay debemos referirnos, por un lado, a los códigos deontológicos dictados localmente y, por el otro, a los Principios de Bangalore, en los que encontramos reglas éticas aplicables a nuestro país con relación al ejercicio de la judicatura. En ambos supuestos estamos en el campo de la deontología jurídica, pues se prescriben un conjunto de principios y normas éticas compartidas entre pares que regulan el ejercicio de las actividades profesionales relacionadas con el servicio público de justicia.

Los códigos deontológicos encuentran un ámbito de aplicación diferente al de las leyes del Estado. Los códigos deontológicos complementan a las leyes jurídicas a través de principios y normas éticas que son autoimpuestos entre pares que actúan como una colectividad y que establecen un campo de acción mínimo requerido para los/as profesionales de cada materia. Los principios y normas éticas que integran un código deontológico, al igual que las leyes del Estado, son exigibles de cumplimiento. Además, al igual que con las leyes del Estado, el control sobre su cumplimiento queda normalmente a cargo de una instancia de orden sancionatoria²⁰¹. En el caso de la deontología profesional, esta instancia está dada por los tribunales éticos que cada código puede determinar, en los cuales, por la especificidad de cada materia, los profesionales son juzgados por sus pares.

Además, se pueden dar casos en que una misma conducta esté tipificada tanto en los códigos deontológicos como en los códigos legales, supuestos en los que puede darse una doble sanción: una de tipo corporativa (por los tribunales de los colegios profesionales) y otra de tipo jurídica (por los tribunales de justicia), casos de doble sumisión a la norma²⁰². Cuando esto ocurre, el juzgamiento ético se realiza sin perjuicio de las responsabilidades civiles y penales que puedan recaer sobre un/a profesional.

Respecto a los códigos deontológicos de nuestro país, estos son diversos e incluyen las relaciones entre abogados/as, notarios/as, fiscales, jueces/zas, magistrados/as, auxiliares de justicia, asociaciones o gremios, así como también las del funcionariado de las instituciones de justicia, tanto entre estos como con los destinatarios del servicio (clientes/as, contraparte, acusado/a, investigado/a, entre otros/as) y con la sociedad en general.

201 Konrad Adenauer Stiftung E. V. (2005). Códigos de ética judicial. Un estudio de derecho comparado con recomendaciones para los países latinoamericanos. Berlín. https://www.kas.de/c/document_library/get_file?uuid=7bdcb35f-2370-25e5-f21d-2887c913f47d&groupId=252038

202 Casado, M. (1998). "Ética, derecho y deontología profesional". DS: Derecho y salud, 6 (1), 30-35.

Respecto a los Principios de Bangalore, estos presentan una realidad diferente, ya que están destinados específicamente a jueces y juezas y, si bien los principios y reglas que establecen no son vinculantes para las judicaturas nacionales, sirven como directrices y referencias para jueces y juezas, así como también para los mecanismos de aplicación de principios éticos (tribunales deónticos) existentes a nivel nacional²⁰³.

.....
203 UNODC (2013). Comentario relativo a los Principios de Bangalore sobre la conducta judicial.
https://www.unodc.org/documents/corruption/Publications/2012/V1380121-SPAN_eBook.pdf

6.2. CÓDIGOS DE ÉTICA EN EL ÁMBITO NACIONAL²⁰⁴

6.2.1. EL CÓDIGO DE ÉTICA JUDICIAL DE LA REPÚBLICA DEL PARAGUAY²⁰⁵

El Código de Ética Judicial de la República del Paraguay (CEJRP) fue creado por Acordada N° 390 del 18 de octubre de 2005. Es el marco rector que regula la actividad profesional de “los jueces y juezas de la República del Paraguay, cualquiera sea su grado o fuero, entendiéndose por tales a aquellos servidores y servidoras del Estado que, como miembros del Poder Judicial, ejercen la función jurisdiccional. Los conceptos de juez y jueza son equivalentes a los de magistrado y magistrada, e incluyen a los Ministros y Ministras de la Corte Suprema de Justicia”²⁰⁶.

Desde la introducción y exposición de motivos, el CEJRP fue redactado en sintonía con los diferentes códigos de ética judicial iberoamericanos, pero resguardando las características propias de la cultura del Paraguay. Los/as destinatarios/as de este código están obligados/as no solo a las normas establecidas por el CEJRP, sino también a evitar toda otra conducta de acción u omisión que vulnere principios o deberes éticos, como pueden ser las normas éticas del sistema internacional, motivo por el que explica que “la enumeración de las conductas de acción u omisión previstas en él es enunciativa”²⁰⁷. Los deberes éticos que el CEJRP establece son una obligación, puesto que quienes ejercen la magistratura están constreñidos/as a ellos, pero también son un derecho, puesto que magistrados y magistradas pueden hacer valer su cumplimiento ante cualquier tipo de presión recibida²⁰⁸.

El CEJRP expresa que se ha redactado buscando “la transformación del órgano de la justicia en una herramienta social idónea”²⁰⁹. El CEJRP exige la capacitación constante de la judicatura “con énfasis en derechos humanos, derecho constitucional, derecho judicial, interpretación y argumentación jurídicas y disciplinas auxiliares del Derecho. Igualmente, se esforzará en ampliar permanentemente su conocimiento de la realidad social”²¹⁰. En este sentido, el conocimiento específico no solo de la legislación sino también de la problemática que existe respecto al TI, al TF y a la TP es fundamental para que la judicatura pueda cumplir con su función social, así como también para dar un trato adecuado a las víctimas en su acceso a justicia.

A su vez, la imparcialidad que el CEJRP manda implica respetar el régimen de incompatibilidades y “no integrar asociaciones o entidades que por su ideología o finalidad practiquen o fomenten, directa o indirectamente, discriminaciones por razón de raza, color, sexo, religión, opinión política o de otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o condición”²¹¹.

La prudencia implica no adelantar opiniones y ser cuidadoso/a e imparcial en la relación con las partes²¹². En este sentido, jueces y juezas deben buscar la excelencia en el servicio de

204 Existe también un código de ética del Colegio de Abogados de la República del Paraguay que no fue abordado en este apartado por cuestiones metodológicas, pero que puede ser consultado para más información.

205 Poder Judicial, República del Paraguay. Oficina de Ética Judicial (2007). Código de Ética Judicial de la República del Paraguay. Reglamento de la Oficina de Ética Judicial y Procedimientos Relativos al Código de Ética Judicial y Normativa Complementaria.

206 CERJP, artículo 1.

207 CERJP, artículo 2.

208 CERJP, artículo 6.

209 CEJRP (2009), p. 15.

210 CEJRP, artículo 9.

211 CEJRP, artículo 11, numeral 3.

212 CEJRP, artículo 12.

justicia, siendo responsables de la eficiencia, celeridad, economía, concentración e inmediatez en los procesos y no debiendo delegar sus labores²¹³.

En lo que respecta al valor de la independencia, el CEJRP profundiza en las prohibiciones que tiene el juez o la jueza de realizar cualquier tipo de actividad política, ya sea a través de partidos, “asociaciones, nucleaciones, movimientos, o cualquier estructura organizada de poder y a sus dirigentes y representantes”²¹⁴. Tampoco puede “votar ni participar de ninguna manera en elecciones partidarias y tampoco manifestar públicamente sus preferencias político-partidarias. En el supuesto de que el juez esté afiliado a un partido político, deberá pedir la suspensión de la afiliación mientras permanezca en el cargo judicial”²¹⁵.

Con base en valores fundamentales, el Título Tercero del CEJRP establece diversos capítulos que determinan los mandamientos éticos que deben prevalecer en las relaciones ya particulares entre jueces y juezas y las demás personas que son parte de su actividad profesional. El Capítulo II reglamenta los Deberes éticos del juez en sus relaciones con abogados y justiciables; el Capítulo III establece los Deberes éticos del juez con el Poder Judicial, con los magistrados y los funcionarios; el Capítulo IV los Deberes éticos del juez en sus relaciones con los otros poderes del Estado y demás órganos constitucionales y, por último, el Capítulo V, los Deberes éticos del juez en sus relaciones con los medios de comunicación y la sociedad.

Uno de los logros más importantes del CEJRP es la creación de dos órganos encargados de su cumplimiento, el Tribunal de Ética Judicial y el Consejo Consultivo de Ética Judicial.

Las competencias más importantes del Consejo Consultivo de Ética Judicial son dictar opiniones consultivas²¹⁶, las que tienen carácter público²¹⁷, y realizar dictámenes sobre cuestiones planteadas por jueces y juezas²¹⁸, los que tienen carácter reservado, “salvo que el juez consultante, acepte, solicite o promueva su divulgación”²¹⁹. No obstante, ni las opiniones consultivas ni los dictámenes tienen carácter vinculante para el Tribunal de Ética Judicial.

Además, se establece un segundo tipo de dictámenes, en el numeral 5 del artículo 40, que son los que nacen de los casos requeridos por el Tribunal de Ética Judicial en los juicios de responsabilidad ética. En estos últimos, los dictámenes tampoco tienen fuerza vinculante. No obstante, el artículo 41, en su segundo párrafo, remite al artículo 58 del CEJRP al momento de establecer el carácter de estos últimos dictámenes: “Si el Consejo Consultivo dictamina que en el caso en estudio no ha habido violación ética, el Tribunal de Ética Judicial solo podrá apartarse del mismo por unanimidad de todos sus miembros”.

El último título del CEJRP desarrolla las particularidades del Juicio de Responsabilidad Ética. En su Capítulo I establece las distintas normas procesales. Se destaca la legitimación activa de toda persona física o jurídica para realizar denuncias²²⁰, la no calidad de parte del/a denunciante en el proceso y su responsabilidad por imputaciones que sean “manifiestamente infundadas, falsas, maliciosas, temerarias o carentes de seriedad, cuya calificación deberá efectuar el Tribunal de Ética Judicial al decidir la causa”²²¹. Se destaca también la independencia que tiene el juicio de responsabilidad ética respecto de todo otro “proceso de responsabilidad administrativa, civil, penal o política que pudieran iniciarse por los mismos hechos”²²².

213 CEJRP, artículo 13

214 CEJRP, artículo 10, numeral 2.

215 CEJRP, artículo 10, numeral 2.

216 CEJRP, artículo 40, numeral 1.

217 CEJRP, artículo 41.

218 CEJRP, artículo 40, numeral 4.

219 CEJRP, artículo 41.

220 CEJRP, artículo 52.

221 CEJRP, artículo 54.

222 CEJRP, artículo 60.

En su Capítulo II, el Título V establece el alcance de las resoluciones que dicta el tribunal. En ese sentido, puede dictar medidas en forma de recomendación, llamado de atención o amonestación, las que se anotarán en el legajo del/a juez/a²²³.

6.2.2. EL CÓDIGO DE ÉTICA PARA FUNCIONARIOS DEL PODER JUDICIAL²²⁴

Al igual que ocurrió con el CEJRP, pero ocho años después, el Poder Judicial del Paraguay, por Acordada N° 844 del 1° de octubre de 2013, aprobó el Código de Ética para Funcionarios del Poder Judicial (CEFPJ). Nuevamente, en su Exposición de Motivos, el CEFPJ hace hincapié en las relaciones entre los fundamentos constitucionales de nuestro Estado social de derecho y el servicio público de justicia, “y de la concepción misma del funcionario como servidor público”²²⁵. EL CEFPJ ha sido elaborado para complementar al CEJRP y “busca instaurar una verdadera transformación en la conducta del funcionario y a partir de ahí en todo el Poder Judicial”²²⁶, puesto que es imposible alcanzar los fines esperados por este último sin incluir en el régimen ético social a todo el funcionariado que es parte de la institución, más allá de jueces y juezas en específico.

Inspirado en el CEJRP, el CEFPJ está dividido en cinco títulos. Título I: Destinatarios, obligatoriedad, finalidad e interpretación; Título II: Valores del funcionario; Título III: Deberes éticos del funcionario; Título IV: Disposiciones orgánicas y Título V: Del juicio de responsabilidad ética. El CEFPJ incluye como destinatario a todo el funcionariado nombrado, contratado, practicante y pasante de todas las áreas del Poder Judicial (artículo 1), excluyendo a jueces y juezas por la especificidad del CEJRP (artículo 2). Además, crea un órgano propio, el Tribunal de Ética para Funcionarios (Título IV). Entre los valores del/a funcionario/a como servidor/a público/a se destacan la honestidad, el respeto, la objetividad, la prudencia, el decoro, la responsabilidad, el servicio, la autoridad, la calidad y la idoneidad (artículo 6). Más allá de las particularidades específicas que se puedan encontrar en este código deontológico con respecto a su símil dirigido a magistrados y magistradas, el CEFPJ sigue la misma metodología y observa los mismos procedimientos y alcances establecidos en el CEJRP.

6.2.3. LOS CÓDIGOS DE ÉTICA DEL MINISTERIO PÚBLICO Y DEL MINISTERIO DE LA DEFENSA PÚBLICA

Cabe destacar que también el MP y el MDP han publicado códigos deontológicos propios para guiar las actividades de sus funcionarios/as.

El Código de Ética del MDP (CEMDP) fue aprobado el 3 de julio de 2015 por resolución D.G. N°818/15. Consta de cuatro títulos. Título I: Disposiciones generales; Título II: Valores y compromisos fundamentales del defensor público; Título III: Deberes éticos del defensor público y Título IV: Disposiciones orgánicas. El CEMDP está dirigido exclusivamente a defensores y defensoras públicos/as, ya sea que se encuentren con permiso o sean comisionados/as a otras instituciones, y no así al resto del funcionariado parte del Ministerio²²⁷.

En relación con casos específicos de TI, TF y TP, destaca la misión esencial de defensores y defensoras, “consistente en el acceso efectivo a la justicia de los usuarios de su servicio (en

223 CEJRP, artículo 62.

224 Apartado adaptado de: Corte Suprema de Justicia. República del Paraguay (2014). Código de ética para funcionarios del Poder Judicial. Oficina de Ética Judicial.

225 Corte Suprema de Justicia. República del Paraguay (2014). Código de ética para funcionarios del Poder Judicial. Oficina de Ética Judicial, p. 6.

226 Corte Suprema de Justicia. República del Paraguay (2014). Código de ética para funcionarios del Poder Judicial. Oficina de Ética Judicial, p. 7.

227 CEMDP, artículo 1.

adelante denominados ‘asistidos’, o ‘defendidos’), y muy especialmente las personas que conforme a las 100 Reglas de Brasilia se encuentran en condiciones de vulnerabilidad, así como vigilar la efectiva vigencia del debido proceso en el ámbito de su competencia”²²⁸, misión que sirve, además, como principio de función hermenéutica al momento de analizar sus alcances, obligando a una interpretación extensiva, al respeto por los derechos humanos y a la equidad²²⁹. En el Título IV crea el Tribunal de Ética del Ministerio de la Defensa Pública, órgano de aplicación del CEMDP.

No debe confundirse el CEMDP con el Código de Ética del MP. Al igual que los códigos anteriores, el Código de Ética del MP declara buscar cumplir con la misión constitucional de “representar a la sociedad ante los Órganos Jurisdiccionales del Estado, de velar por el respeto de los derechos humanos y de las garantías constitucionales a través del ejercicio de la acción penal pública, sin los cuales no es posible un Estado social y democrático de derecho”²³⁰.

El Código de Ética del MP fue el producto de una iniciativa de la Agencia de Estados Unidos para el Desarrollo Internacional (USAID, por sus siglas en inglés) y el Programa Umbral, lanzado en mayo de 2012. El Código de Ética del MP está dirigido a todo el funcionariado del MP, en todos sus grados, sean permanentes o contratados²³¹. Al igual que los otros códigos estudiados, establece el carácter meramente enunciativo de sus declaraciones, los que deben ser complementados con otros mandatos o códigos éticos existentes²³².

En su Capítulo V el Código de Ética del MP establece que la autoridad principal es el fiscal general del Estado, dictaminando las directrices a ser ejecutadas por los demás órganos de aplicación, a saber, un Comité de Ética, un gerente de Ética, Equipo Técnico, y un Comité de Buen Gobierno²³³. El Comité de Ética se encarga de promover y liderar el proceso de implantación de la gestión ética²³⁴, definiendo políticas generales²³⁵, junto con el gerente de Ética²³⁶. No obstante, este código no establece ningún tribunal ni procedimientos específicos con facultades sancionatorias en caso de violaciones a las normas establecidas.

228 CEMDP, artículo 4.

229 CEMDP, artículo 5.

230 Código de Ética del MP, p. 8.

231 Código de Ética del MP, artículo 1.

232 Código de Ética del MP, artículo 2.

233 Código de Ética del MP, artículo 9.

234 Código de Ética del MP, artículo 10.

235 Código de Ética del MP, artículo 12.

236 Código de Ética del MP, artículo 13.

6.3. ÉTICA EN EL SISTEMA INTERNACIONAL. PRINCIPIOS DE BANGALORE²³⁷

Por último, corresponde hacer una breve introducción a los Principios de Bangalore, que determinan principios éticos judiciales en el sistema internacional de la ONU que complementan al CEJRP.

En julio de 2006 el Consejo Económico y Social de la ONU aprobó una resolución en la que reconoció que los Principios de Bangalore constituían un nuevo desarrollo de los Principios Básicos relativos a la Independencia de la Judicatura aprobados en 1985 por la organización y eran complementarios a ellos. El consejo invitó a los estados a que alentaran a sus judicaturas a tomar en consideración los principios al examinar o elaborar normas con respecto a la conducta de sus miembros.

Los siguientes principios pretenden establecer estándares para la conducta ética de los jueces y juezas. Están formulados para servirles de guía y para proporcionar a la judicatura un marco que regule la conducta judicial. Asimismo, pretenden ayudar a que los miembros del Ejecutivo y el Legislativo, los/as abogados/as y el público en general puedan comprender y apoyar mejor a la judicatura. Estos principios presuponen que los jueces y juezas son responsables de su conducta frente a las instituciones correspondientes establecidas para mantener los estándares judiciales, que dichas instituciones son independientes e imparciales y que tienen como objetivo complementar y no derogar las normas legales y de conducta existentes que vinculan a los jueces y juezas.

INDEPENDENCIA

La independencia judicial es un requisito previo del principio de legalidad y una garantía fundamental de la existencia de un juicio justo. En consecuencia, un/a juez/a deberá defender y ejemplificar la independencia judicial tanto en sus aspectos individuales como institucionales.

Aplicación:

1. Una juez/a deberá ejercer su función judicial de forma independiente, partiendo de su valoración de los hechos y en virtud de una comprensión consciente de la ley, libre de cualquier influencia ajena, de instigaciones, presiones, amenazas o interferencias, sean directas o indirectas, provenientes de cualquier fuente o por cualquier razón.
2. Un/a juez/a deberá ser independiente en relación con la sociedad en general y en relación con las partes particulares de una controversia que deba resolver.
3. Un/a juez/a no solo estará libre de conexiones inapropiadas con los poderes Ejecutivo y Legislativo y de influencias inapropiadas por parte de los citados poderes, sino que también deberá tener apariencia de ser libre de las anteriores a los ojos de un observador razonable.
4. Al cumplir sus obligaciones judiciales, un/a juez/a será independiente de sus compañeros/as de oficio con respecto a decisiones que esté obligado/a a tomar de forma independiente.

237 Apartado adaptado de: UNODC (2013). Comentario relativo a los Principios de Bangalore sobre la conducta judicial. https://www.unodc.org/documents/corruption/Publications/2012/V1380121-SPAN_eBook.pdf

5. Un/a juez/a deberá fomentar y mantener salvaguardas para el cumplimiento de sus obligaciones judiciales, con el fin de mantener y aumentar la independencia de la judicatura.
6. Un/a juez/a exhibirá y promoverá altos estándares de conducta judicial, con el fin de reforzar la confianza del público en la judicatura, fundamental para mantener la independencia judicial.

IMPARCIALIDAD

La imparcialidad es esencial para el desempeño correcto de las funciones jurisdiccionales. La imparcialidad se refiere no solo a la decisión en sí, sino también al proceso mediante el cual se la toma.

Aplicación:

1. Un/a juez/a deberá desempeñar sus tareas judiciales sin favoritismo, predisposición o prejuicio.
2. Un/a juez/a garantizará que su conducta, tanto fuera como dentro de los tribunales, mantenga y aumente la confianza del público, de la abogacía y de los/as litigantes en su imparcialidad y en la de la judicatura.
3. Un/a juez/a deberá, dentro de lo razonable, comportarse de forma que minimice las ocasiones en las cuales pueda ser necesario que sea descalificado/a para conocer o decidir sobre asuntos.
4. Cuando un proceso está sometido o pueda estar sometido a un/a juez/a, el/la juez/a no realizará intencionadamente ningún comentario que pueda esperarse razonablemente que afecte el resultado de tal proceso y que deteriore su imparcialidad manifiesta. El/la juez/a tampoco hará ningún comentario en público, o de cualquier otra forma, que pueda afectar el juicio justo de una persona o asunto.
5. Un/a juez/a se descalificará de participar en cualquier proceso en el que no pueda decidir el asunto en cuestión de forma imparcial o en el que pueda parecer a un/a observador/a razonable que es incapaz de decidir el asunto imparcialmente. Los citados procesos incluirán, sin ánimo de exhaustividad, situaciones en las que:
 - El/la juez/a tenga realmente predisposición o prejuicios para con una parte o posea conocimientos personales sobre los hechos probatorios controvertidos relativos al proceso.
 - El/la juez/a haya actuado previamente como abogado/a o como testigo material en el asunto controvertido.
 - El/la juez/a, o algún miembro de su familia, tenga un interés económico en el resultado del asunto sujeto a controversia; lo anterior, teniendo en cuenta que no será necesaria la descalificación de un/a juez/a si no puede constituirse otro tribunal para conocer del caso o cuando, por circunstancias urgentes, la no participación del/a juez/a pueda producir una denegación de justicia grave.



INTEGRIDAD

La integridad es esencial para el desempeño correcto de las funciones jurisdiccionales.

Aplicación:

1. Un/a juez/a deberá asegurarse de que su conducta esté por encima de cualquier reproche a los ojos de un/a observador/a razonable.
2. El comportamiento y la conducta de un/a juez/a deberán reafirmar la confianza del público en la integridad de la judicatura. No solo debe impartirse justicia; también ha de verse cómo se imparte.

CORRECCIÓN

La corrección y la apariencia de corrección son esenciales para el desempeño de todas las actividades de un/a juez/a.

Aplicación:

1. Un/a juez/a evitará la incorrección y la apariencia de incorrección en todas sus actividades.
2. Como objeto de un constante escrutinio público, un/a juez/a deberá aceptar restricciones personales que puedan ser consideradas una carga para los ciudadanos ordinarios y lo deberá hacer libremente y de forma voluntaria. Particularmente, un/a juez/a se comportará de forma consecuente con la dignidad de las funciones jurisdiccionales.
3. Un/a juez/a, en sus relaciones personales con miembros individuales de la abogacía que practiquen su trabajo regularmente en su sala de audiencias, evitará situaciones que puedan levantar sospechas razonables o tener apariencia de favoritismo o parcialidad.
4. Un/a juez/a no participará en la resolución de un caso en el que un miembro de su familia represente a un/a litigante o esté asociado de cualquier forma con el caso.
5. Un/a juez/a evitará que utilice su residencia un miembro de la abogacía para recibir clientes/as u otros miembros de la abogacía.
6. Un/a juez/a, como cualquier otro/a ciudadano/a, tiene derecho a la libertad de expresión y de creencias, derecho de asociación y de reunión, pero cuando ejerza los citados derechos y libertades se comportará siempre de forma que preserve la dignidad de las funciones jurisdiccionales y la imparcialidad e independencia de la judicatura.
7. Un/a juez/a deberá informarse sobre sus intereses personales y fiduciario-financieros y hará esfuerzos razonables para informarse sobre los intereses financieros de los miembros de su familia.
8. Un/a juez/a no permitirá que su familia o sus relaciones sociales, o de otro tipo, influyan incorrectamente en su conducta y su criterio como juez/a.

9. Un/a juez/a no hará uso del prestigio de las funciones jurisdiccionales en beneficio de sus intereses privados, de un miembro de su familia o de cualquier otra persona; asimismo, un/a juez/a tampoco dará, ni permitirá a otros que den, la impresión de estar en situación de influir en él/ella de forma incorrecta cuando desempeña sus obligaciones judiciales.
10. La información confidencial obtenida por un/a juez/a en el ejercicio de sus competencias judiciales no será utilizada o revelada por él/ella para ningún propósito no relacionado con el ejercicio de sus competencias judiciales.
11. Sujeto/a al desempeño correcto de sus obligaciones judiciales, un/a juez/a podrá:
 - Escribir, dar conferencias, enseñar y participar en actividades relacionadas con la ley, el sistema legal, la administración de justicia y asuntos conexos.
 - Aparecer en una audiencia pública de un cuerpo oficial encargado de asuntos relacionados con la ley, el sistema legal, la administración de justicia o asuntos conexos.
 - Servir como miembro de cualquier cuerpo oficial, o de otras comisiones, comités o cuerpos asesores, si tal condición de miembro no es inconsecuente con la imparcialidad percibida y con la neutralidad política de un/a juez/a.
 - Participar en otras actividades si las mismas no desvirtúan la dignidad de las funciones jurisdiccionales o interfieren de cualquier otra forma en el desempeño de las obligaciones judiciales.
12. Un/a juez/a no ejercerá la abogacía mientras desempeñe funciones jurisdiccionales.
13. Un/a juez/a podrá formar o unirse a asociaciones de jueces y juezas o participar en otras organizaciones que representen sus intereses.
14. Un/a juez/a y los miembros de su familia no pedirán ni aceptarán ningún regalo, legado, préstamo o favor en relación con cualquier cosa que el/la juez/a haya hecho o deba hacer u omitir con respecto al desempeño de las obligaciones judiciales.
15. Un/a juez/a no permitirá intencionadamente al personal de los tribunales o a otras personas sobre las cuales pueda tener influencia, dirección o autoridad, que pidan o acepten ningún regalo, legado, préstamo o favor en relación con cualquier cosa hecha, por hacer o por omitir en relación con sus obligaciones o tareas.
16. De acuerdo con la ley y con todos los requisitos legales sobre revelación pública, un/a juez/a podrá recibir un pequeño regalo, premio o beneficio simbólico apropiado para la ocasión en que presente, siempre que no pueda percibirse de forma razonable que tal regalo, premio o beneficio se entrega para influir en el/la juez/a durante el desempeño de sus obligaciones judiciales, o que pueda tener de cualquier otra forma una apariencia de parcialidad.



IGUALDAD

Garantizar la igualdad de tratamiento de todos/as ante un tribunal es esencial para desempeñar debidamente las funciones jurisdiccionales.

Aplicación:

1. Un/a juez/a se esforzará para ser consciente de y para entender la diversidad de la sociedad y las diferencias provenientes de varias fuentes, incluidas -sin ánimo de exhaustividad- la raza, el color, el sexo, la religión, el origen nacional, la casta, las minusvalías, la edad, el estado civil, la orientación sexual, el nivel social y económico y otras causas similares (“motivos irrelevantes”).
2. Durante el desempeño de sus obligaciones judiciales, un/a juez/a no manifestará predisposición o prejuicios hacia ninguna persona o grupo por motivos irrelevantes.
3. Un/a juez/a cumplirá sus obligaciones judiciales con la apropiada consideración para todas las personas, como por ejemplo las partes, los/as testigos, los/as abogados/as, el personal del tribunal y los/as otros/as jueces/zas, sin diferenciación por ningún motivo irrelevante y sin que afecte el correcto cumplimiento de las citadas obligaciones.
4. Un/a juez/a no permitirá intencionadamente al personal de los tribunales o a otras personas sobre las cuales pueda tener influencia, dirección o control que haga diferencia entre las personas implicadas en un asunto sometido a su decisión, basándose en motivos irrelevantes.
5. Un/a juez/a pedirá a los/as abogados/as que actúan en procesos judiciales que se abstengan de manifestar, mediante palabras o conducta, predisposición o prejuicios basados en motivos irrelevantes, excepto cuando sean legalmente relevantes para un asunto procesal y puedan ser objeto del ejercicio legítimo de la abogacía.

COMPETENCIA Y DILIGENCIA

La competencia y la diligencia son requisitos previos para desempeñar debidamente las funciones jurisdiccionales.

Aplicación:

1. Las obligaciones judiciales de un/a juez/a primarán sobre todas sus demás actividades.
2. Un/a juez/a dedicará su actividad profesional a las obligaciones judiciales, que no solo incluyen el desempeño de obligaciones judiciales en el tribunal y la pronunciación de resoluciones, sino también otras tareas relevantes para las funciones jurisdiccionales o las operaciones de los tribunales.
3. Un/a juez/a dará los pasos razonables para mantener y aumentar sus conocimientos, habilidades y cualidades personales necesarias para el correcto desempeño de las obligaciones judiciales, aprovechando para ese fin los cursos y facilidades que puedan estar a disposición de los/as jueces/zas, bajo control judicial.

4. Un/a juez/a se mantendrá informado/a sobre los cambios relevantes en el derecho internacional, incluidos los convenios internacionales y los otros instrumentos que establezcan normas de derechos humanos.
5. Un/a juez/a desempeñará todas sus obligaciones judiciales, incluida la emisión de decisiones reservadas, de forma eficaz, justa y con una rapidez razonable.
6. Un/a juez/a mantendrá el orden y el decoro en todos los procesos en que participe y será paciente, digno/a y cortés con los/as litigantes, los/as jurados, los/as testigos, los/as abogados/as y las otras personas con que trate en su capacidad oficial. El/la juez/a exigirá una conducta similar de los/as representantes legales, del personal del tribunal y de las otras personas sujetas a su influencia, su dirección o su control.
7. Un/a juez/a no exhibirá conductas incompatibles con el desempeño diligente de las obligaciones judiciales.

Debido a la naturaleza de las funciones jurisdiccionales, las judicaturas nacionales adoptarán medidas efectivas para proporcionar mecanismos de aplicación de estos principios, si es que los citados mecanismos todavía no existen en sus jurisdicciones.

Capítulo

7





CAPÍTULO 7

LA RESPONSABILIDAD INTERNACIONAL DEL ESTADO

7.1. INCUMPLIMIENTO DENTRO DEL SISTEMA UNIVERSAL DE LA ONU

7.1.1. ÓRGANOS DE INTERVENCIÓN EN CASO DE INCUMPLIMIENTO²³⁸

Desde que se adoptó la Declaración Universal de Derechos Humanos, en 1948, se han creado diez órganos convencionales dentro del sistema de derechos humanos de la ONU²³⁹. Cada instrumento convencional principal y sus respectivos protocolos adicionales poseen un órgano propio de supervisión llamado “Comité”²⁴⁰.

Los comités revisan informes que los Estados Parte remiten periódicamente sobre medidas tomadas para implementar las disposiciones de los tratados. Varios reciben denuncias de particulares y ciertos comités tienen competencia para realizar investigaciones.

En consecuencia, en general, toda persona o grupo de personas puede acudir a los diferentes órganos de tratados para denunciar que han sufrido una vulneración a sus derechos humanos, como el Comité de Derechos del Niño y el Comité sobre los Derechos de los Trabajadores Migrantes y sus Familias, entre otros, para casos de TI, TF y TP.

Además, y en específico, como hemos estudiado, Paraguay ha ratificado diferentes convenios de la OIT referidos al TI y al TF. La OIT es la única agencia tripartita de la ONU²⁴¹, ya que reúne a gobiernos, empleadores/as y trabajadores/as de 187 estados miembros a fin de

238 Apartado adaptado de: OIT. “La Comisión de Expertos en Aplicación de Convenios y Recomendaciones”. <https://www.ilo.org/global/standards/applying-and-promoting-international-labour-standards/committee-of-experts-on-the-application-of-conventions-and-recommendations/lang-es/index.htm>; OIT. “Convenios y Recomendaciones”. <https://www.ilo.org/global/standards/introduction-to-international-labour-standards/conventions-and-recommendations/lang-es/index.htm> y OIT. “Mecanismo de control”. <https://www.ilo.org/global/about-the-ilo/how-the-ilo-works/ilo-supervisory-system-mechanism/lang-es/index.htm>

239 El Comité de Derechos Humanos; el Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales; el Comité para Eliminar la Discriminación Racial; el Comité para la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer; el Comité contra la Tortura; el Sub Comité para la Prevención de la Tortura; el Comité de Derechos del Niño; el Comité sobre los Derechos de los Trabajadores Migrantes y sus Familias; el Comité sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad; y el Comité contra la Desaparición Forzada de Personas. <https://www.ohchr.org/sp/hrbodies/pages/humanrightsbodies.aspx>.

240 La excepción la constituyen la Convención Contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes (que interpreta y aplica el Comité contra la Tortura) y el Protocolo Facultativo a dicha convención, cuyo órgano internacional de aplicación es el “Subcomité para la Prevención de la Tortura”.

241 Si bien la OIT fue creada en 1919, como parte del Tratado de Versalles que terminó la Primera Guerra Mundial, desde 1946 la OIT pasó a ser una agencia especializada de la ONU. <https://www.ilo.org/global/about-the-ilo/history/lang-es/index.htm>

establecer las normas del trabajo, formular políticas y elaborar programas, promoviendo el trabajo decente de todos, mujeres y hombres.

Para el logro de su cometido, la OIT realiza su trabajo a través de tres órganos fundamentales, los cuales cuentan con representantes de gobiernos, empleadores/as y trabajadores/as: la Conferencia Internacional del Trabajo, el Consejo de Administración y la Oficina Internacional del trabajo. La OIT organiza periódicamente reuniones regionales de los estados miembros con el fin de analizar los asuntos que revisten especial interés para las respectivas regiones.

La OIT, además, posee órganos de supervisión responsables de vigilar la correcta aplicación de todas las normas internacionales del trabajo, incluidas las relativas al TI y al TF. Las normas internacionales del trabajo están respaldadas por un sistema de control único en el ámbito internacional y ayudan a garantizar que los países apliquen los convenios que ratifican.

La OIT examina regularmente la aplicación de las normas en los estados miembros y señala áreas en las que se podría mejorar su aplicación. Si existe algún problema en la implementación de las normas, la OIT presta colaboración a los países a través del diálogo social y la asistencia técnica.

Cuando un país ratifica un convenio de la OIT se ve obligado a presentar memorias regulares sobre las medidas adoptadas para aplicarlo. Cada tres años los gobiernos deben transmitir memorias con información detallada sobre las medidas que han adoptado, en la legislación y en la práctica, para aplicar cualesquiera de los ocho convenios fundamentales que hubiesen ratificado, como el Convenio N° 29 sobre TF, el Convenio N° 105 sobre la abolición del TF, el Convenio N° 138 sobre la edad mínima de admisión al empleo y el Convenio N° 182 sobre PFTI. A su vez, los gobiernos deben remitir copias de sus memorias a las organizaciones de empleadores y de trabajadores. Estas organizaciones pueden formular comentarios sobre tales memorias; asimismo, pueden enviar comentarios sobre la aplicación de los convenios directamente a la OIT²⁴².

Existen dos tipos de mecanismos de control dentro de la OIT:

- Mecanismo de control periódico: se basa en el examen de los informes sobre la aplicación por la ley y en la práctica que envían los estados miembros, así como en las observaciones a ese respecto remitidas por las organizaciones de trabajadores/as y de empleadores/as. El control periódico está a cargo de la Comisión de expertos en aplicación de convenios y recomendaciones y de la Comisión tripartita de aplicación de normas y recomendaciones de la Conferencia Internacional del Trabajo.
- Procedimientos especiales: a diferencia del mecanismo de control periódico, los enumerados a continuación se basan en la presentación de una reclamación o una queja. En estos supuestos, existen tres tipos de procedimientos:
 - a. procedimiento de reclamación con respecto a la aplicación de convenios ratificados;
 - b. procedimiento de queja con respecto a la aplicación de convenios ratificados; y,
 - c. procedimiento especial de queja por violación de libertad sindical, a cargo del Comité de Libertad Sindical.

.....
 242 Para más información sobre las observaciones que realizaron las organizaciones de empleadores/as y trabajadores/as del Paraguay, se puede consultar la página oficial de la OIT: https://www.ilo.org/dyn/normtex/es/f?p=1000:14101::NO:14101:P14101_COUNTRY_ID,P14101_ARTICLE_NO:102796,22

En este sentido, el mecanismo de supervisión de la OIT y los mecanismos de derechos humanos de la ONU se refuerzan y complementan entre sí. Los órganos de control de la OIT se refieren regularmente a los contenidos proporcionados por los informes y por los órganos convencionales de la ONU, y se reúnen anualmente con miembros del Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales para intercambiar opiniones. A su vez, los órganos convencionales de la ONU también se refieren a los convenios y procedimientos de la OIT, por ejemplo, en el contexto del Examen Periódico Universal, en el cual constantemente se recomienda la ratificación de los convenios de la OIT²⁴³.

En el largo tiempo transcurrido desde que Paraguay es parte de la OIT, las observaciones que ha recibido de parte de los órganos de control han sido varias y diversas. En las mismas se ha puesto gran énfasis en la situación de NNA y poblaciones indígenas que se encuentran en situaciones de TI y TF en la zona del Chaco²⁴⁴.

Por último, vale resaltar el rol fundamental que la OIT desempeña en relación con el TI, el TF y la TP, ya que a raíz de las observaciones que ha hecho al Paraguay a través de los años el país fue adaptando su legislación interna y creando las leyes, las comisiones, las estrategias, las guías y los mecanismos de intervención que hemos desarrollado a lo largo de este manual.

243 El Examen Periódico Universal es un proceso singular que incluye un examen de los expedientes de derechos humanos de todos los Estados Miembros de las Naciones Unidas.

244 Partners of the Americas, MTESS (2019). Guía tripartita e interinstitucional de intervención en casos de Trabajo Forzoso. CONTRAFOR. Proyecto Paraguay Okakuaa. Asunción.

7.2. SISTEMA REGIONAL (OEA). CONTROL DE CONVENCIONALIDAD

En el ámbito de la OEA, la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) y la Corte Interamericana de Derechos Humanos (Corte IDH) son los principales órganos encargados de velar por la promoción y el respeto de los derechos humanos en todos los Estados miembros²⁴⁵. Para el logro de sus efectos, la jurisdicción subsidiaria e internacional de la Corte IDH se operativiza luego de que la violación de derechos humanos llegue a conocimiento de la CIDH. En estos supuestos, la CIDH primero emite un informe de admisibilidad, en el que anuncia que llevará el caso ante la Corte IDH.

Es así como, en uso de sus atribuciones, la Corte IDH ha creado la figura del control de convencionalidad, un mecanismo que sirve para verificar que una ley, un reglamento o un acto de autoridad de un Estado se adecue a los principios, normas y obligaciones establecidas en la Convención Americana sobre Derechos Humanos (CADH) y en el *corpus iuris* interamericano. En este sentido, la doctrina del control de convencionalidad se ha ido construyendo de manera progresiva, estable y sostenida a través de la jurisprudencia de la Corte IDH desde el año 2003²⁴⁶.

Al respecto, el control de convencionalidad se caracteriza por ser interno o externo. Estas dos formas de control son de cumplimiento obligatorio y nacen como consecuencia de la ratificación de la CADH que ha realizado el Estado paraguayo por medio de la Ley N° 1/89. La CADH, en sus artículos 1.1 y 2, ha fijado la obligación que tienen los estados de respetar los derechos contenidos en ella y de garantizarlos sin discriminación. Los estados, al momento de ratificar la CADH y sus protocolos adicionales, han asumido tales obligaciones. Por este motivo, los operadores jurídicos deben conocer a fondo y con detalles la jurisprudencia de la Corte IDH y desarrollar una mentalidad más afín a los pronunciamientos de la jurisdicción interamericana.

El control de convencionalidad será externo, o concentrado, cuando la convencionalidad recae en la Corte IDH, tribunal supranacional que confronta las decisiones y actos internos de los países con lo que manda la CADH, a fin de verificar la compatibilidad de esos actos con esta última, bajo el imperio del derecho internacional de los derechos humanos, y resolver la controversia a través de una sentencia declarativa y condenatoria, según corresponda. La existencia del tribunal supranacional es la principal diferencia entre el sistema universal de la ONU y el sistema regional de la OEA, puesto que en el primero de los sistemas el control queda normalmente a cargo de los comités o comisiones que cada tipo de tratado o convenio en particular determina.

En cuanto al control interno, o difuso, esto implica la potestad conferida y reconocida de oficio a cualquier autoridad pública²⁴⁷ para verificar la congruencia entre actos internos del Estado con lo determinado por el derecho internacional de los derechos humanos y, particularmente, con el interamericano. El control interno de convencionalidad es una obligación de los estados que nace de los artículos 1.1 y 2 de la CADH. A esta potestad se la conoce como

245 Mientras que la Corte IDH tiene competencia tanto contenciosa como consultiva en asuntos jurídicos, la CIDH tiene una competencia consultiva y de promoción de los derechos humanos en asuntos políticos y funciones cuasi-jurídicas. En: corteidh.or.cr/sitios/libros/todos/docs/ABCCortelDH.pdf

246 La aparición de la doctrina del Control de Convencionalidad en la jurisprudencia de la Corte IDH se dio a partir del caso "Mack Chang vs. Guatemala", del 25 noviembre de 2003, en el cual en voto concurrente del doctor García Ramírez abordó por primera vez esta doctrina dentro de la competencia de dicha corte. Luego, en el caso "Tibi vs. Ecuador", de 2004, en que se hizo una comparación del ámbito de su competencia con el Control de Constitucionalidad propio de los tribunales constitucionales.

247 La Corte IDH fue evolucionando hasta transformar el control interno en un verdadero control difuso de convencionalidad. Siguiendo la línea jurisprudencial en el caso "Almonacid Arellano y otros vs. Chile", de 2006, la Corte sostuvo que el control de convencionalidad recae en el "Poder Judicial"; luego, en los "Órganos del Poder Judicial", en el caso "Trabajadores Cesados del Congreso (Aguado Alfaro y otros) vs. Perú", de 2006. En 2010, en el caso "Cabrera García y Montiel Flores vs. México", sostuvo que los "jueces y órganos vinculados a la administración de justicia en todos los niveles" son quienes deben realizar el control de convencionalidad y, finalmente, en el caso "Gelman vs. Uruguay", de 2011, sostuvo que el control de convencionalidad recae en "cualquier autoridad pública y no solamente el Poder Judicial".

fuerza integradora de control interno, puesto que permite la adecuación de los actos internos de los estados a la normativa internacional del sistema OEA.

La fuerza integradora del control interno reposa en el estatus que se ha otorgado al derecho internacional de los derechos humanos. En Paraguay, la CN establece en su artículo 137 el orden de prelación de normas, determinando que los tratados, convenios y acuerdos internacionales ratificados y aprobados por el Estado integran el derecho positivo nacional, encontrándose en una categoría o nivel superior al de las leyes dictadas por el Congreso y otras disposiciones jurídicas de inferior jerarquía. Esto significa que toda ley o disposición jurídica de inferior jerarquía dictada en Paraguay, por cualquier autoridad, debe adecuarse a lo que determinan los distintos tratados, convenios y acuerdos internacionales a los que el Estado paraguayo se comprometió al momento de ratificarlos y aprobarlos. En este sentido, a partir de la incorporación al derecho interno de la CADH, en 1989, se ha experimentado una verdadera reformulación jurídica, empezando con la reforma constitucional, la del CP y la del CPP, entre otros.

De este modo, los fundamentos jurídicos en que se sustenta el control de convencionalidad son de orden público internacional: las obligaciones internacionales deben ser cumplidas de buena fe, según el principio *pacta sunt servanda* y no es posible alegar el derecho interno para incumplirlas²⁴⁸. Si la Corte IDH dispone que en el caso concreto se violó la convención, tal pronunciamiento es vinculante (artículos 62.3 y 68.1 de la CADH) y el Estado tiene la obligación de adaptar y, en su caso, modificar el derecho interno, incluyendo la propia Constitución²⁴⁹.

Por ello se explica que el control externo de convencionalidad derive del carácter subsidiario que tiene la jurisdicción internacional y de la vocación institucional de la Corte IDH. La jurisdicción internacional solo intervendrá cuando la jurisdicción interna no opere o no resuelva debidamente la violación cometida, cumplidos los requisitos del agotamiento de la jurisdicción interna. De este modo, la Corte IDH no pretende sustituir a la jurisdicción de los países en la labor de decidir, en especial en el rol de protectora de los DDHH.

La Corte IDH no constituye una nueva instancia para revisar las resoluciones de los órganos judiciales, sino una instancia única, de carácter internacional, dispuesta para definir el alcance de los derechos humanos contenidos en la CADH, mediante la aplicación e interpretación de esta. Así lo resuelve la propia CADH, así lo ha entendido la Corte IDH y así lo reconocen, con creciente uniformidad y énfasis, los más altos tribunales de países americanos, cuya recepción de la jurisprudencia de la Corte IDH constituye uno de los rasgos más recientes, valiosos y alentadores en el desenvolvimiento de la tutela jurisdiccional de los derechos humanos en el plano continental.

Los estados condenados por violación de los derechos humanos lo son por actos de sus órganos o por conductas de personas. Los estados no actúan por sí, y las condenas por dichos actos a los estados van orientados hacia reparaciones que deberá el Estado satisfacer a las víctimas y a otras personas, sobre la base de disposiciones legales o jurisprudenciales que son aplicadas contrarias a la Convención.

El Estado imputado lo es por actos de sus agentes u órganos formales, tanto por acción como omisión, en función de la obligación de respeto y garantía consagrados en los artículos 1.1 y 2 de la CADH, que lo ubica en posición de garante de los derechos. Además, la Corte IDH se ha referido a actos que, si bien no fueron realizados por agentes estatales o sus órganos, lo fueron por terceros. En estos casos, determinó que el Estado incurrió en una falta de debida diligencia para prevenir la violación o para tratarla en los términos requeridos por la CADH²⁵⁰.

248 Estos principios del derecho internacional público han sido establecidos en la Convención de Viena de 1969 sobre los derechos de los tratados, ratificada por Ley N° 289/71, artículos 26 y 27.

249 Como ocurrió en el caso "Olmedo Bustos y otros vs. Chile", también conocido como "La última tentación de Cristo", bajo aperebimiento de incurrir en responsabilidad estatal.

250 Ejemplos de estos casos encontramos en la experiencia de la Corte IDH en Guatemala con la intervención en las llamadas "patrullas civiles"; o en Colombia, en los denominados "paramilitares".

Ahora bien, el Estado paraguayo ha tenido hasta el momento diez casos ante la Corte IDH con sentencia en contra²⁵¹, y, dos de ellos son casos respecto a “niños soldados” (Gerardo Vargas Areco vs. Paraguay, 2006, y Vicente Ariel Noguera vs. Paraguay, 2020), por lo que atienden situaciones de TI, haciendo referencia la propia Corte IDH al artículo 3 inciso a del Convenio N° 182 de la OIT sobre PFTI, en uno de ellos (Gerardo Vargas Areco vs. Paraguay, 2006).

Por otra parte, la Corte IDH también ha resuelto a la fecha casos relacionados a TF, como los de Masacres de Ituango vs. Colombia, 2006, y Trabajadores de la Hacienda Brasil Verde vs. Brasil, 2016. En este último caso la Corte IDH encuadró la situación de algunas de las personas rescatadas en la figura de la TP, siendo una de las víctimas un niño al momento de los hechos, configurando así también la categoría de PFTI. En ambos casos los Estados han sido condenados.

Para finalizar, debemos prestar especial atención como Estado a los compromisos internacionalmente asumidos y a la responsabilidad que nace de ellos. En este sentido, no solamente debemos tener especial consideración del artículo 106 de nuestra CN, en donde se establece la responsabilidad personal de funcionarios públicos en casos de delitos, transgresiones o faltas que violenten al ordenamiento jurídico nacional. Además, motivo de la responsabilidad que emerge del control interno y difuso determinado por la Corte ID, todos los funcionarios y funcionarias tienen la obligación de adecuar también sus actos a las exigencias establecidas por la normativa internacional de los derechos humanos, garantizando la protección de estos derechos en general y los de las víctimas de TI, TF y TP, en particular, y de tomar la debida diligencia al momento de ejercer sus funciones para prevenir que terceras personas puedan ser autoras de vulneraciones de los derechos humanos. De otra manera, continuaremos exponiendo al Estado paraguayo a ser internacionalmente sancionado.

251 Caso “Ricardo Canese vs. Paraguay” (2004), por falta de garantías judiciales, libertad de expresión y circulación; caso del “Instituto de Reeducación del Menor (Panchito López) vs. Paraguay” (2004), derecho a la vida, a la integridad física, derechos del niño y garantías judiciales en prisión; caso “Goiburú y otros vs. Paraguay” (2006), impunidad de casos de la dictadura; caso “Gerardo Vargas Areco vs. Paraguay” (2006) y “Vicente Ariel Noguera vs. Paraguay” (2020), niños soldados; “caso Arrom Suhurt vs. Paraguay” (2019), tortura en épocas democráticas (aunque se sentenció que esta no se pudo probar); y las violaciones de derechos para pueblos indígenas y el problema de la tierra en los casos “Yakye Axa del pueblo Enxet vs. Paraguay” (2005), “Sahwoyamaxa vs. Paraguay” (2006) y “Xákmok Kasek vs. Paraguay” (2010); caso “Bonifacio Ríos y otro vs. Paraguay” (2021).



FUENTES CONSULTADAS

- Barboza, L. M. y Martínez, M. T. (2006). Manual de intervención en la trata de personas. Asunción: Secretaría de la Mujer. Embajada de los Estados Unidos de América en Paraguay. http://white.lim.ilo.org/ipecc/documentos/manual_trata_py.pdf
- Casado, M. (1998). Ética, derecho y deontología profesional. DS: Derecho y salud, 6 (1).
- CEMP. Módulo de acta de imputación.
- CEMP. Planificación operativa de la investigación y acta de imputación, material de capacitación.
- CONAETI (2010). Estrategia Nacional de Prevención y Erradicación de Trabajo Infantil y Protección del Trabajo Adolescente en el Paraguay (2010-2015).
- CONAETI (2018). Estrategia Nacional de Prevención y Erradicación del Trabajo Infantil I y Protección del Trabajo Adolescente (2019-2024). https://www.mtess.gov.py/application/files/9715/6926/1549/Estrategia_Nacional_-_para_impresion.pdf
- CONAETI, IPEC, OIT (2010). Guía de coordinación interinstitucional para la atención a trabajadores menores de 18 años.
- Corte Suprema de Justicia. República del Paraguay (2014). Código de ética para funcionarios del Poder Judicial. Oficina de Ética Judicial.
- Corte Suprema de Justicia. República del Paraguay (2016). Protocolo de actuación para una justicia intercultural. “Los pueblos indígenas”. Edición de la Dirección de Derechos Humanos de la CSJ con apoyo del Programa ProIndígena-GIZ.
- Döhring, E. (1996). La prueba. Su práctica y apreciación. La investigación del estado de los hechos del proceso. Buenos Aires: Librería El Foro.
- Ekman, P. (2009). Cómo detectar mentiras. Paidós.
- ICED, CIRD, CSJ. Partners of the Americas-USDOL, Paraguay Okakuaa, MTESS (2019). Guía de instrucción para inspectores del trabajo en casos de trabajo infantil y/o adolescente. <https://partners.net/okakuaa/guia-de-instruccion-para-inspectores-del-trabajo-en-casos-de-trabajo-infantil-y-o-adolescente/>
- ICED, CSJ, MTESS. Partners of the Americas, Paraguay Okakuaa (2019). Orientaciones sobre el sistema normativo para la resolución de casos de peores formas de trabajo infantil. Manual para jueces.
- ICED, USAID, CIRD (2013). Manual de auditoría forense. <https://docplayer.es/436160-Manual-de-auditoria-forense.html>

- International Centre for Migration Policy Development (2006). Anti-Trafficking Training Material for Judges and Prosecutors Handbook. https://documentation.lastradainternacional.org/lsidocs/540%20AGIS_JUD_Handbook.pdf
- IP. Secretaría de la Niñez y Adolescencia insta a la ciudadanía a denunciar hechos de criadazgo. <https://www.ip.gov.py/ip/secretaria-de-la-ninez-y-adolescencia-insta-a-la-ciudadania-a-denunciar-hechos-de-criadazgo/>
- Konrad Adenauer Stiftung E. V. (2005). Códigos de ética judicial. Un estudio de derecho comparado con recomendaciones para los países latinoamericanos. Berlín. https://www.kas.de/c/document_library/get_file?uuid=7bdcb35f-2370-25e5-f21d-2887c913f47d&groupId=252038
- López Herrera, E. (2006). Teoría general de la responsabilidad civil, 1ª edición. Lexis Nexis.
- Martínez Botos, R. (1990). Medidas Cautelares. Buenos Aires: Ed. Universidad.
- Mehrabian, A. (1981). Silent messages: Implicit communication of emotions and attitudes. Belmont, CA: Wadsworth.
- Mezger, E. (1955). Derecho penal. Libro de estudio. Tomo I. Parte general. Buenos Aires: Librería El Foro.
- Ministerio de Desarrollo Social. Programa Tekoporã. <https://www.mds.gov.py/index.php/programas/tekopora>
- Ministerio de Desarrollo Social. Programa Tenonderã. <https://www.mds.gov.py/index.php/programas/tenondera>
- Ministerio de la Defensa Pública (2021). Defensa Pública tiene habilitada la Línea 133 para recibir solicitud de asistencia. <http://www.mdp.gov.py/biblioteca/noticias/defensa-publica-tiene-habilitada-la-linea-133-para-recibir-s>
- MINMujer. ¿Cuál es la labor del MINMujer contra la trata? <http://www.mujer.gov.py/index.php/noticias/cual-es-la-labor-del-minmujer-contra-la-trata>
- MINMujer. Combate a la trata de mujeres. <http://www.mujer.gov.py/index.php/noticias/combate-la-trata-de-mujeres>
- MINMujer. ¿De qué se encarga elVPDM del MinMujer? <http://www.mujer.gov.py/index.php/noticias/de-que-se-encarga-el-vice-ministerio-de-proteccion-de-los-derechos-de-las-mujeres>
- MINMujer (2013). Sistematización del Proyecto CAF. La experiencia mirando la gestión en el futuro. <https://cej.org.py/uploads/sistematizacion-del-proyecto-caf-1516625379.pdf>
- MINMujer (2020). Guía para el abordaje de la información sobre la trata de personas. http://www.mujer.gov.py/application/files/7216/1953/1220/MANUAL_DE_TRATA_-_48_pag_-_abril_2021_-_EN_BAJA_-_WEB.pdf
- Ministerio Público. Unidad Especializada en la Lucha Contra la Trata de Personas y Explotación Sexual de Niños, Niñas y Adolescentes. <https://ministeriopublico.gov.py/unidad-especializada-en-la-lucha-contra-la-trata-de-personas-y-explotacion-sexual-de-ninos-ninas-y-adolescentes->

- MITIC (2018). Programa Abrazo del MINNA atiende a más de 13.000 niñas y niños en todo el país. <https://mediosdigitales.mitic.gov.py/programa-abrazo-del-minna-atiende-mas/>
- OIM (2020). Trafficking in Persons Victim Identification and Assistance. <https://publications.iom.int/books/trafficking-persons-victim-identification-and-assistance-training-guide>.
- OIM, MP (2014). Protocolo para la asistencia a personas victimizadas por la trata y la gestión de derivaciones. Unidad especializada en la lucha contra la trata de personas y explotación sexual de niños, niñas y adolescentes.
- OIM, MP (2014). Protocolo de evaluación de riesgos a persona victimizada de la trata. Unidad especializada en la lucha contra la trata de personas y explotación sexual de niños, niñas y adolescentes. Asunción. https://repositoryoim.org/bitstream/handle/20.500.11788/1469/TAPA-PAR-OIM_005.jpg?sequence=2&isAllowed=y
- OIM, MP, CENIJU (2014). Manual de procedimientos operativos. Unidad especializada en la lucha contra la trata de personas y explotación sexual de niños, niñas y adolescentes.
- OIM, MP (2014). Protocolo para la certificación de victimización por trata de personas. Unidad especializada en la lucha contra la trata de personas y la explotación sexual de niños, niñas y adolescentes. https://tbinternet.ohchr.org/Treaties/CMW/Shared%20Documents/PRY/INT_CMW_ADR_PRY_39745_S.pdf
- OIT. La Comisión de Expertos en Aplicación de Convenios y Recomendaciones. <https://www.ilo.org/global/standards/applying-and-promoting-international-labour-standards/committee-of-experts-on-the-application-of-conventions-and-recommendations/lang-es/index.htm>
- OIT. Convenios y Recomendaciones. <https://www.ilo.org/global/standards/introduction-to-international-labour-standards/conventions-and-recommendations/lang-es/index.htm>
- OIT. Mecanismo de control. <https://www.ilo.org/global/about-the-ilo/how-the-ilo-works/ilo-supervisory-system-mechanism/lang-es/index.htm>
- OIT. Qué es el trabajo forzoso, las formas modernas de esclavitud y la trata de seres humanos. <https://www.ilo.org/global/topics/forced-labour/definition/lang-es/index.htm>
- OIT (2004). Trabajo infantil: un manual para estudiantes. Suiza.
- OIT (2009). El trabajo forzoso y la trata de personas. Manual para los inspectores del trabajo. https://www.ilo.org/wcmsp5/groups/public/—ed_norm/—declaration/documents/publication/wcms_107704.pdf.
- OIT (2012). Dar un rostro humano a la globalización. Estudio general sobre los convenios fundamentales relativos a los derechos en el trabajo a la luz de la Declaración de la OIT sobre la justicia social para una globalización equitativa, 2008. Informe de la Comisión de Expertos en Aplicación de Convenios y Recomendaciones (artículos 19, 22 y 35 de la Constitución). Informe III (Parte 1B), Ginebra. http://www.ilo.org/wcmsp5/groups/public/—ed_norm/—relconf/documents/meetingdocument/wcms_174832.pdf
- OIT (FUNDAMENTALS), DGEEC (2016). Trabajo infantil y adolescente en el sector rural agrícola, pecuario, forestal y de pesca y piscicultura en Paraguay—Encuesta de actividades

- de niños, niñas y adolescentes. EANA RURAL 2015. https://www.ilo.org/ipec/Informationresources/WCMS_IPEC_PUB_28676/lang—es/index.htm
- OIT, MTESS (2016). Estrategia Nacional de Prevención del Trabajo Forzoso 2016-2020. https://www.mtess.gov.py/application/files/3115/5913/3271/ESTRATEGIA_TRABAJO_FORZOSO.pdf
- OIT, OIM, MP (2014). Manual para la investigación penal de la trata de personas. Asunción.
- Partners of the Americas, MTESS (2019). Guía tripartita e interinstitucional de intervención en casos de Trabajo Forzoso. CONTRAFOR. Proyecto Paraguay Okakuaa. Asunción. https://www.mtess.gov.py/application/files/1215/5913/3250/Guia_TRAFOR.pdf
- Pérez-León Acevedo, J. P. (2018). “Las reparaciones en el derecho internacional de los derechos humanos, derecho internacional humanitario y derecho penal internacional”. *American University: International Law Review* 23, N° 1.
- Poder Judicial, República del Paraguay. Oficina de Ética Judicial (2007). Código de Ética Judicial de la República del Paraguay. Reglamento de la Oficina de Ética Judicial y Procedimientos Relativos al Código de Ética Judicial y Normativa Complementaria.
- Polaris (2018). On-Ramps, Intersections, and Exit Routes: A Roadmap for Systems and Industries to Prevent and Disrupt Human Trafficking. <https://polarisproject.org/wp-content/uploads/2018/08/A-Roadmap-for-Systems-and-Industries-to-Prevent-and-Disrupt-Human-Trafficking-Social-Media.pdf>
- Policía Nacional del Paraguay. Violencia intrafamiliar. <https://www.policianacional.gov.py/violencia-intrafamiliar/>
- Rodríguez, M. et al. (2018). Reparación integral: un derecho de las víctimas de trata de persona. Ciudad Autónoma de Buenos Aires: Defensoría General de la Nación, p. 6.
- Roxin, C. (1997). Derecho Penal. Parte General. Tomo I. Fundamentos. La estructura de la teoría del delito. 2ª edición. Madrid: Civitas.
- STP, DGEEC (2012). Censo de Población Indígena.
- The Bureau of International Labor Affairs (ILAB). List of Goods Produced by Child Labor or Forced Labor. <https://www.dol.gov/agencies/ilab/reports/child-labor/list-of-goods>
- The Bureau of International Labor Affairs (ILAB). Findings on the Worst Forms of Child Labor. <https://www.dol.gov/agencies/ilab/resources/reports/child-labor/findings>
- UNICEF (2004). Niñez y adolescencia trabajadora en Paraguay.
- UNODC. Manual para la lucha contra la trata de personas. Programa Mundial contra la trata de personas. Oficina de las Naciones Unidas contra la droga y el delito. <http://www.globalnet/iepala/global/fichas/ficha.php?entidad=Textos&id=4516&opcion=documento>
- UNODC (2013). Comentario relativo a los Principios de Bangalore sobre la conducta judicial.

https://www.unodc.org/documents/corruption/Publications/2012/V1380121-SPAN_eBook.pdf

USAID, CIRD, CEJ (2010). La justicia paraguaya en cifras. 2008-2009. Indicadores de gestión y desempeño. Asunción.

Verité & Winrock International (2018). Nepal Labor Inspection Training on Child Labor Facilitator's Guide. <https://www.verite.org/wp-content/uploads/2019/06/Nepal-LI-Curriculum-2nd-edition-ENGLISH.pdf>

Vivas Usher, G. (1999). Manual de derecho procesal penal 2. Córdoba: Alveroni Ediciones.

PRINCIPALES DISPOSICIONES NORMATIVAS UTILIZADAS

Constitución de la República del Paraguay (1992). Índice analítico. Dr. Antonio Tellechea Solís. Concordancias. Dr. Luis Lezcano Claude. La Ley Paraguaya S.A. Asunción, Paraguay, 1992.

INSTRUMENTOS INTERNACIONALES FUNDAMENTALES

Convención Americana sobre Derechos Humanos, OEA, 1969. Ley N° 1/89.

Convención sobre los derechos del niño, ONU, 1989. Ley N° 57/90.

Convenio OIT N° 29 sobre el trabajo forzoso, 1930. Ley N° 1234/67.

Convenio OIT N° 105 sobre la abolición del trabajo forzoso, 1957. Ley N° 1331/67.

Convenio OIT N° 138 sobre edad mínima de admisión al empleo, 1973. Ley N° 2332/03.

Convenio OIT N° 169 sobre pueblos indígenas y tribales, 1989. Ley N° 234/93.

Convenio OIT N° 182 sobre la prohibición de las peores formas de trabajo infantil, 1999. Ley N° 1657/01.

Protocolo de Palermo para prevenir, reprimir y sancionar la trata de personas, especialmente mujeres y niños, que complementa la Convención de las Naciones Unidas contra la delincuencia organizada transnacional, 2000. Ley N° 2396/04.

CÓDIGOS Y LEYES

Ley N° 742/61, Código Procesal del Trabajo.

Ley N° 1183/85, Código Civil y leyes modificatorias y complementarias.

Ley N° 1337/88, Código Procesal Civil.

Ley N° 213/93, Que establece el Código del Trabajo.

Ley N° 1160/97, Código Penal de la República del Paraguay y leyes modificatorias.

Ley N° 1286/98, Código Procesal Penal y leyes modificatorias.

Ley N° 1562/00, Orgánica del Ministerio Público.

Ley N° 1680/01, Código de la Niñez y la Adolescencia y leyes modificatorias.

Ley N° 2169/03, Que establece la mayoría de edad.

Ley N° 4788/12, Integral contra la Trata de Personas.

Ley N° 5407/15, Del Trabajo Doméstico.

Ley N° 6338/19, Que modifica el artículo 10 de la Ley N° 5407/15, Del Trabajo Doméstico.

DECRETOS

Decreto N° 4951/05 del Poder Ejecutivo, Por el cual se reglamenta la Ley N° 1657/01, Que aprueba el Convenio N° 182 y la Recomendación 190 sobre la Prohibición de las Peores Formas de Trabajo Infantil y la Acción Inmediata para su Eliminación y se establece el Listado de Trabajo Infantil Peligro en el Paraguay.

Decreto N° 6285/16 del Poder Ejecutivo, Que implementa la Estrategia Nacional de Prevención del Trabajo Forzoso 2016-2020.

Anexo





ANEXO

Tabla 51. Legislación relativa al TI, al TF y a la TP

CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DEL PARAGUAY

TRABAJO INFANTIL	TRABAJO FORZOSO	TRATA DE PERSONAS
<p>Art. 4. Del derecho a la vida. Art. 6. De la calidad de vida. Art. 9. De la libertad y de la seguridad de las personas. Art. 46. De la igualdad de las personas. Art. 47. De las garantías de la igualdad. Art. 48. De la igualdad de derechos del hombre y de la mujer. Art. 86. Del derecho al trabajo. Art. 89. Del trabajo de las mujeres.</p>	<p>Art. 4. Del derecho a la vida. Art. 6. De la calidad de vida. Art. 9. De la libertad y de la seguridad de las personas. Art. 10. De la proscripción de la esclavitud y otras servidumbres.</p>	<p>Art. 4. Del derecho a la vida. Art. 6. De la calidad de vida. Art. 9. De la libertad y de la seguridad de las personas. Art. 10. De la proscripción de la esclavitud y otras servidumbres.</p>
<p>Art. 54. De la protección al niño. Art. 75. De la responsabilidad educativa. Art. 76. De las obligaciones del Estado. Art. 90. Del trabajo de los menores. Art. 91. De las jornadas de trabajo y de descanso. Art. 92. De la retribución del trabajo. Art. 93. De los beneficios adicionales al trabajador. Art. 94. De la estabilidad y de la indemnización. Art. 95. De la seguridad social. Art. 96. De la libertad sindical. Art. 97. De los convenios colectivos. Art. 98. Del derecho de huelga y de paro. Art. 99. Del cumplimiento de las normas laborales.</p>	<p>Art. 91. De las jornadas de trabajo y de descanso. Art. 92. De la retribución del trabajo. Art. 93. De los beneficios adicionales al trabajador. Art. 94. De la estabilidad y de la indemnización. Art. 95. De la seguridad social. Art. 96. De la libertad sindical. Art. 97. De los convenios colectivos. Art. 98. Del derecho de huelga y de paro. Art. 99. Del cumplimiento de las normas laborales.</p>	<p>Art. 91. De las jornadas de trabajo y de descanso. Art. 92. De la retribución del trabajo. Art. 93. De los beneficios adicionales al trabajador. Art. 94. De la estabilidad y de la indemnización. Art. 95. De la seguridad social. Art. 96. De la libertad sindical. Art. 97. De los convenios colectivos. Art. 98. Del derecho de huelga y de paro. Art. 99. Del cumplimiento de las normas laborales.</p>

CONVENIOS INTERNACIONALES

TRABAJO INFANTIL	TRABAJO FORZOSO	TRATA DE PERSONAS
Convención Internacional de las Naciones Unidas sobre los Derechos del Niño y de la Niña, 1989. Ley N° 57/90.		
Declaración Universal de Derechos Humanos, 1948.		
		Protocolo de las Naciones Unidas para prevenir, reprimir y sancionar la trata de personas, especialmente mujeres y niños. Ley N° 2396/04.
	Convención sobre la esclavitud, 1926. Ley N° 3117/06.	
Protocolo facultativo de la Convención sobre los derechos del niño relativo a la participación de niños en los conflictos armados, 2000. Ley N° 1897/02.		

CONVENIOS DE LA OIT

TRABAJO INFANTIL	TRABAJO FORZOSO	TRATA DE PERSONAS
	Convenio N° 29 sobre el trabajo forzoso, 1930. Ratificado por Ley N° 1930/67.	
	Convenio N° 105 sobre la abolición del trabajo forzoso, 1957. Ratificado por Ley N° 1331/67.	
Convenio N° 77 sobre examen médico de menores (industria), 1946. Ratificado por Ley N° 994/64.		
Convenio N° 78 sobre examen médico de menores (trabajos no industriales), 1946. Ratificado por Ley N° 992/64.		
Convenio N° 79 sobre trabajo nocturno de menores (trabajos no industriales), 1946. Ratificado por Ley N° 993/64.		

TRABAJO INFANTIL	TRABAJO FORZOSO	TRATA DE PERSONAS
Convenio N° 90 (revisado) sobre el trabajo nocturno de los menores (industria), 1948. Ratificado por Ley N° 998/64.		
	Convenio N° 105 sobre la abolición del trabajo forzoso, 1957. Ratificado por Ley N° 1331/67.	
Convenio N° 123 sobre la edad mínima (trabajo subterráneo), 1965. Ratificado por Ley N° 1180/66.		
Convenio N° 124 sobre el examen médico de los menores (trabajo subterráneo), 1965. Ratificado por Ley N° 1174/66.		
Convenio N° 138 sobre edad mínima de admisión al empleo, 1973. Ratificado por Ley N° 2332/03.		
Convenio N° 182 sobre la prohibición de las peores formas de trabajo infantil, 1999. Ratificado por Ley N° 1657/01.		

LEYES

TRABAJO INFANTIL	TRABAJO FORZOSO	TRATA DE PERSONAS
Ley N° 57/90, Que aprueba y ratifica la Convención de las Naciones Unidas sobre los Derechos del Niño.		
Ley N° 1160/97, Código Penal.		
Ley N° 5162/14, Código de Ejecución Penal para la República del Paraguay.		
Ley N° 1652/00, Que crea y organiza el Sistema Nacional de Formación y Capacitación Laboral (SINAFOCAL).		
Ley N° 1680/01, Código de la Niñez y la Adolescencia		
Ley N° 2169/03, Que establece la mayoría de edad (modifica artículos del Código Civil y del Código de la Niñez y la Adolescencia) y establece el alcance de los términos “niños” y “adolescentes”.		
		Ley N° 2396/04, Que aprueba el Protocolo para prevenir, reprimir y sancionar la trata de personas especialmente mujeres y niños, que complementa la Convención de las Naciones Unidas contra la delincuencia organizada transnacional (Protocolo de Palermo).
Ley N° 2134/03, Que aprueba el Protocolo Facultativo de la Convención sobre los derechos del niño relativo a la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía.		
Ley N° 2332/03, Que aprueba el Convenio N° 138 de la OIT.		
Ley N° 2861/06, Que reprime el comercio y la difusión comercial o no comercial de material pornográfico utilizando la imagen u otra representación de menores o incapaces.		

TRABAJO INFANTIL	TRABAJO FORZOSO	TRATA DE PERSONAS
Ley N° 4088/10, Que establece la gratuidad de la educación inicial y de la educación media.		
Ley N° 4295/11, Que establece el procedimiento especial para el tratamiento del maltrato infantil en la jurisdicción especializada.		
		Ley N° 4788/12, Integral contra la trata de personas.
Ley N° 5407/15, Del trabajo doméstico.		
Ley N° 6338/19, Que modifica el artículo 10 de la Ley N° 5407/15, Del trabajo doméstico.		
Ley N° 5115/13, Que crea el Ministerio de Trabajo, Empleo, y Seguridad Social, y su Decreto Reglamentario N° 2346/14.		

DECRETOS

TRABAJO INFANTIL	TRABAJO FORZOSO	TRATA DE PERSONAS
Decreto N° 2616/04, Que establece el 12 de junio como el Día de la Lucha contra el Trabajo Infantil.		
Decreto N° 2645/04, Sobre el Plan Nacional de Prevención y Erradicación del Trabajo Infantil y Mejoramiento del Trabajo Adolescente del Paraguay 2003-2008.		
Decreto N° 4951/05, Por el cual se reglamenta la Ley N° 1657/01 y se aprueba el listado de Trabajo Infantil Peligroso.		
Decreto N° 6162/11, Por el cual se reglamenta la Ley N° 4088/10, Que establece la obligatoriedad y gratuidad de la educación inicial y de la educación media.		
Decreto N° 18835/02, Por el cual se crea la Comisión Nacional para la Prevención y Erradicación del Trabajo Infantil y la Protección del Trabajo de los Adolescentes (CONAETI).		
Resolución N° 03/10, Que aprueba la <i>Estrategia Nacional de Prevención y Erradicación del Trabajo Infantil y Protección del Trabajo Adolescente en el Paraguay</i> , y la <i>Guía de Coordinación Interinstitucional para la Atención a Trabajadores Menores de 18 años</i> .		
	Decreto N° 7865/17, Por el cual se crea la Comisión Nacional de Derechos Fundamentales en el Trabajo y Prevención del Trabajo Forzoso (CONTRAFOR).	
Resolución del CNNA N° 01/19, Por la cual se aprueba la <i>Estrategia Nacional de Prevención y Erradicación del Trabajo Infantil y Protección del Trabajo Adolescente en el Paraguay 2019-2024</i> .		
Resolución N° 191/05, Por la cual aprueba la ficha de inscripción de los alumnos y alumnas de la educación inicial y escolar básica y se dispone el uso obligatorio en todas las instituciones educativas públicas de gestión oficial, privadas y privadas subvencionadas, donde se registra la situación especial de criados y trabajadores infantiles domésticos.		

TRABAJO INFANTIL	TRABAJO FORZOSO	TRATA DE PERSONAS
Resolución N° 558/10, Por la cual se aprueba el formato y contenido de la <i>Guía de coordinación intrainstitucional del Ministerio de Justicia y Trabajo para la atención a trabajadores menores de 18 años que acuden a las oficinas de la autoridad administrativa del trabajo, y su Protocolo de intervención.</i>		
Resolución N° 677/10, Por la cual se aprueba el formulario de Declaración Jurada por la cual se garantiza que ni el oferente ni sus proveedores se encuentran involucrados en prácticas que violen los derechos del niño ni los convenios N° 138 y N° 182 de la OIT.		
Resolución N° 701/06, Por la cual se aprueban los formatos y diseños para el Registro Especial del/la Adolescente Trabajador/a y se dispone su utilización obligatoria (Ministerio de Justicia y Trabajo).		
Resolución N° 1027/11 del Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social, De aprobación de las tablas de procedimientos de integración de manejo de los adolescentes y sus necesidades (IMAN).		
Resolución N° 1161/05, De la matriculación automática en la Educación Inicial y Escolar Básica.		
Resolución N° 3355/96, De la prohibición del cobro compulsivo 192.		
Resolución N° 3611/04, Que incorpora el día 12 de junio como Día Mundial de combate al Trabajo Infantil al calendario escolar.		
	Decreto del Poder Ejecutivo N° 6285/16, Que implementa la <i>Estrategia Nacional de Prevención del Trabajo Forzoso 2016-2020.</i>	
Resolución N° 1159/19, Por la cual se reglamentan las disposiciones del art. 105 del Código del Trabajo, modificado por el art. 1 de la Ley N° 496/95, del art. 106 del Código del Trabajo, referente al contrato de aprendizaje y se establece el procedimiento para la homologación y registro.		
Resolución N° 1234/19, Por la cual se reglamentan la homologación y registro del contrato de aprendizaje ante las oficinas regionales del trabajo del MTESS.		

TRABAJO INFANTIL	TRABAJO FORZOSO	TRATA DE PERSONAS
		Resolución N° 85/18 del Consejo Nacional de la Niñez y la Adolescencia, Que aprueba la <i>Guía de atención integral a niñas, niños y adolescentes víctimas de trata de personas</i> .
		Resolución N° 262/13 del Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social, Por la cual el MSPBS dispone que los asesores jurídicos deben prestar asistencia jurídica a los profesionales de salud en la atención de los casos de violencia familiar y doméstica, maltrato y abuso sexual, y acompañarán a los mismos a las audiencias testificales.
		Resolución N° 309/16 del Ministerio de la Mujer, Que aprueba el Protocolo general para la atención de personas afectadas por la trata en el Paraguay.
		Resolución N° 426/19 del Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social, Que establece los procedimientos para el manejo de la violencia familiar y de género y aprueba el <i>Manual de Organización de los Servicios de Salud en el marco de las Redes Integradas e Integrales de Servicios de Salud (RIISS)</i> de Paraguay. El <i>Manual Violencia Intrafamiliar y de Género. Manual de Atención Integral a Víctimas en el Sistema de Salud</i> fue aprobado a la fecha como Protocolo para el Sistema Nacional de Salud. Es del año 2012.
		Resolución N° 5308/15 de la Fiscalía General del Estado, Que aprueba el <i>Manual de procedimientos operativos</i> , el Protocolo de evaluación de riesgos a personas víctimas de trata, el Protocolo para el registro con fines estadísticos, el Protocolo para la asistencia a personas victimizadas por la trata y gestión de derivaciones y el Protocolo para la certificación de victimización por trata de personas.
Resolución N° 5731/15, del Ministerio de Educación y Ciencias, Por la cual se aprueba la <i>Guía de intervención interinstitucional para la atención de casos de vulneración de derechos sexuales y reproductivos en el ámbito educativo</i> .		Resolución N° 5731/15 del Ministerio de Educación y Ciencias, Por la cual se aprueba la <i>Guía de intervención interinstitucional para la atención de casos de vulneración de derechos sexuales y reproductivos en el ámbito educativo</i> .

**LAWYERS
WITHOUT
BORDERS**
*Crossing Borders
to Make a Difference*



PARTNERS *of the* **AMERICAS**
Connect • Serve • Change Lives



WINROCK
INTERNATIONAL

